



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

**ASPECTOS RELEVANTES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL
SECTOR ENERGÉTICO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A
MARÍA CAROLINA RAMÍREZ RUBIO**



**ASESOR DE INVESTIGACIÓN:
DR. MARCO ANTONIO ZEIND CHAVEZ**

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 2022



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
NO. DE OFICIO: 189

M. EN C. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E

Distinguida Señora Directora:

Me permito informar que la tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, elaborada en este Seminario por la pasante **MARÍA CAROLINA RAMÍREZ RUBIO** con número de cuenta **315238938**, bajo la dirección del que suscribe, denominada **"ASPECTOS RELEVANTES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL SECTOR ENERGÉTICO"**, satisface los requisitos establecidos por el Reglamento General de Exámenes Profesionales y de Grado de la UNAM, por lo que otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, le envío un cordial y respetuoso saludo.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 04 de agosto de 2022


DR. MARCO ANTONIO ZEIND CHÁVEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO

C.c.p. Secretaría de Exámenes Profesionales. - Presente

A mi madre y mi abuela por ser mi ejemplo y motor siempre.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN, PROPÓSITO E HIPÓTESIS	I
CAPÍTULO PRIMERO. LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.....	1
1.1. CONVENIOS	1
1.1.1. Lato sensu.....	6
1.1.2. Strictu sensu.....	9
1.1.3. Elementos esenciales del contrato	11
1.1.4. Requisitos de validez	13
1.1.5. Clasificación de los contratos	14
1.1.6. Cláusulas de los contratos	16
1.2. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS	23
1.2.1. Posiciones ante estos	25
1.2.1.1. Negativa.....	26
1.2.1.2. Verdadera.....	26
1.2.1.3. Posición que adoptaré.....	26
1.2.2. Naturaleza jurídica.....	27
1.2.3. Elementos esenciales del contrato	28
1.2.4. Requisitos de validez	29
1.2.5. Características y Clasificación	30
1.2.6. Ejemplos de contratos administrativos	31
1.3. CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA	32
1.3.1. Las partes del contrato.....	35
1.3.2. Elementos esenciales	36
1.3.3. Características, cláusulas y clasificación.....	36
1.3.4. Especies	38
CAPÍTULO SEGUNDO. ANTECEDENTES DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA EN MÉXICO	41
2.1. ANTECEDENTES	43
2.1.1. Contratos durante el sexenio de Felipe Calderón	66
2.1.1.1. Caso Iberdrola	68
2.1.2. La reforma energética del sexenio de Enrique Peña.....	70

2.1.2.1. Competencia económica.....	75
2.1.2.2. Apertura de los mercados	80
2.1.2.3. Cadena de valor	82
2.1.2.4. Energías Limpias	86
CAPÍTULO TERCERO. CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA (POWER PURCHASE AGREEMENTS).....	95
3.1. CONTEXTO INTERNACIONAL: ESPAÑA Y EL TMEC	97
3.2. SU INTRODUCCIÓN EN NUESTRO SISTEMA NORMATIVO	124
3.2.1. Análisis de algunas propuestas legislativas enviadas entre 2018 y 2021 en materia de Energía Eléctrica.....	129
3.2.2. Evaluación de la propuesta legislativa enviada en 2021	141
3.2.3. Ley de la Industria Eléctrica: generalidades.....	144
CAPÍTULO CUARTO. REFORMA ENERGÉTICA: EL SECTOR ELÉCTRICO	161
4.1. CONTEXTO ACTUAL	161
4.2. LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SUSTENTABLE.....	173
4.3. EL EVENTUAL IMPACTO PRESUPUESTARIO DERIVADO DE LA CANCELACIÓN DE LOS CONTRATOS	193
4.4. LA APERTURA DEL MERCADO EN PRO DE LAS ENERGÍAS LIMPIAS .	195
CONCLUSIONES FINALES.....	205
REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA.....	208
5.1. BIBLIOGRAFÍA.....	208
5.2. ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS	210
5.3. LEGISLACIÓN, CRITERIOS EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.....	215
5.3.1. Legislación y Tratados Internacionales	215
5.3.2. Tesis y Jurisprudencia	215
5.3.3. Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación	216
5.4. TESIS PARA OBTENCIÓN DE UN GRADO AL RESPECTO.....	217
5.5. PÁGINAS WEB CONSULTADAS	218

INTRODUCCIÓN, PROPÓSITO E HIPÓTESIS

La presente investigación analizará el contexto relativo a la Iniciativa Preferente con propuesta de reforma a la Ley de la Industria Eléctrica que afecta de manera directa al Sector Eléctrico propuesta el 01 de febrero de 2021 la cual fue retomada para su estudio por la Suprema Corte de Justicia que resolvió dos Controversias Constitucionales y una Acción de Inconstitucionalidad, así como muchos amparos promovidos en contra de esta reforma. Todos aquellos mecanismos referentes pretendían detener los efectos que la reforma tendría en el Sector y la Industria Eléctrica.

Mi estudio se enfoca no solo en la notoria regresión que la reforma planteada traería en el ámbito de la competencia económica sino en cuanto al fortalecimiento de las energías limpias que se ha dejado de lado por la reforma.

Del mismo modo, pretendo proponer una manera de integrar las energías limpias a la reforma, para que sean tomadas en cuenta como un sector importante a desarrollar en el cual se debe trabajar para asegurar los recursos naturales que son finitos para generaciones futuras. Es por lo anterior que, para poder concluir mis bases teóricas y seguir una misma línea de investigación pretendo que mediante mi propuesta se pueda ver reflejada en la realidad en algún momento al incorporarse a la reforma energética planteada por este gobierno.

Así mismo, que se evite y se concientice del enorme endeudamiento que significaría cancelar los contratos de compraventa de energía. Que se vele por incorporar e invertir en energías limpias que permitan el tránsito del sector energético a la senda de la sustentabilidad.

El primer capítulo haré un estudio de las bases del acuerdo de voluntades, así como de los convenios y sus modalidades enfocándome en las características de los contratos y las cláusulas de estos tanto en materia civil como administrativa. Tras ubicar el origen de nuestra codificación y previo al estudio de los contratos, sus elementos, y al análisis específico del contrato de compraventa, definiré el acto jurídico en materia civil y administrativa. Para cerrar estudiaré el Contrato de Compraventa de Energía.

Después, el capítulo dos analizará la transición del sector eléctrico¹ en México y el cambio paulatino de nuestra economía de limitarse al consumo interno para convertirse en una

¹ En términos del artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, el sector eléctrico comprende a la INDUSTRIA ELÉCTRICA (actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica; la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional; operación del Mercado Eléctrico Mayorista) y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria.

economía mixta a lo largo de los años ya que la reforma energética de 2013 marcó un hito en relación con la apertura de la cadena de valor de este sector, facilitando que la inversión privada participara en el desarrollo de la misma.

Los antecedentes del sector eléctrico en nuestro país se remontan al Porfiriato, lo que permitió la generación y utilización de electricidad no solo en la industria sino para fines de alumbrado público el cual es un elemento clave de este régimen.

Para finalizar con la implementación de la reforma energética en el mandato de Enrique Peña Nieto la cual eliminó el monopolio de CFE en el sector y velaba por la competencia económica donde se incorporaron al mercado la inversión privada y la pública.

Analizaré las propuestas legislativas de 2018 a la fecha en materia de energía, enfocándome en el sector energético en específico de la electricidad y un tanto de las energías sustentables.

Asimismo, conforme a lo planteado en el capítulo primero de la presente investigación analizaré un formato de contrato entre una empresa y un particular para poder esclarecer de forma visual la forma en que las cuestiones teóricas como los elementos, requisitos y tipos de cláusulas de los contratos se ven plasmados en la práctica. De igual forma, examinaré la propuesta de reforma a la Ley de la Industria Eléctrica enviada como iniciativa preferente por el Ejecutivo Federal de fecha 01 de febrero de 2021 la cual al momento que se escribe el presente capítulo fue rechazada el día 17 de abril de 2022 para visualizar de forma mucho más clara los cambios que realizaría en la LIE.

Finalmente, retomaré estudios de las energías sustentables y la sustentabilidad, para poder hablar de los efectos negativos de dejar como último recurso la reforma energética propuesta en este año 2021. El propósito de esta investigación es la comprensión del sector y la industria eléctrica nacional para poder proponer e incluir a las fuentes de energía renovables en nuestra actual cadena de valor.

CAPÍTULO PRIMERO. LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Los convenios son la base fundamental de la sistematización del acto jurídico en nuestro orden normativo, pues sabemos que las bases tanto históricas como doctrinales, así como el derecho comparado influyeron en nuestra sistematización jurídica.

La codificación es un fenómeno amplísimo el cual se refleja en el derecho civil, al postular la unificación legislativa como instrumento de cohesión del Estado y a su vez obedecer a una sistematización moderna² que inició en el centro de Europa en el siglo XVIII. Algunos de sus más notables productos fueron el Código de Prusia de 1794 y el Código Napoleón de 1804. Este movimiento codificador fue plasmado en la estructuración de las distintas leyes y compilaciones que tienen influencia grecorromana.

Así pues, hablaré primeramente de la manera en que nuestro sistema jurídico retoma elementos de la codificación francesa y la evolución del orden normativo a través del tiempo para entender el origen, características, elementos esenciales e importancia de estos acuerdos de voluntades que tienen distinto objeto, es decir, *crean, modifican, transmiten, extinguen o conservan derechos y/o obligaciones*.

Mencionaré además lo relativo a los actos y contratos administrativos, sus características, las posturas que se tienen en la doctrina en lo referente a los contratos administrativos y tocaré de manera muy superficial algunos tipos de contratos administrativos. Para concluir este capítulo, tocaré lo referente a los contratos de compraventa de energía que se incorporan al marco normativo tras las diversas reformas en materia energética y eléctrica del año 2019 a la fecha.³

1.1. CONVENIOS

Nuestro pasado nos vincula a Europa, tanto a España como a Francia en menor medida y a todos los acontecimientos que sucedieron previo a nuestra independencia. Uno de los más importantes nos remonta a Francia, pues entre el legado de Napoleón Bonaparte está el Código Napoleón. Comenzaré contextualizando con la introducción de las reformas borbónicas hecha por la corona española, las cuales influyeron directamente en la organización del virreinato de

² La estructura sistemática del derecho, acorde con Alchurrón y Bulygin, depende de las relaciones lógicas entre las normas jurídicas y una tarea fundamental de la ciencia del derecho que consiste en hacer explícitas las consecuencias lógicas de las normas formuladas por el legislador. (NAVARRO, Pablo y GUTIÉRREZ, Jorge, pp. 61)

³ Se debe entender a la actualidad desde la primera iniciativa de reforma presentada por el mandatario del Ejecutivo Federal en septiembre de 2021 hasta mediados de 2022.

la Nueva España. Estas reformas pretendían modificar la organización del virreinato limitando las atribuciones del virrey y creando intendencias⁴ para que esta autoridad fuese directamente ejercitada sobre una población determinada.

Pese, a la desigualdad y la discriminación generada por la distinción de castas originó que los pobladores del virreinato mexicano despreciaran a los peninsulares. El repudio del pueblo español a sus gobernantes, las derrotas que sufrían países europeos ante el Napoleón y el aumento en los impuestos a la Nueva España para sostener la economía española únicamente acrecentaron el repudio a la península.

El resentimiento, las invasiones extranjeras y la inestabilidad política por las peleas entre Carlos IV y su hijo culminaron en motines y finalmente en la abdicación de Fernando VII y su padre uno en favor del otro generando un vacío de poder que rápidamente fue llenado por José Bonaparte.

Lo anterior sumado a otros factores como la revolución francesa o las ideas ilustradas que llegaban del viejo al nuevo mundo impactaron en el pensamiento de los habitantes de la colonia durante el siglo XIX. El virreinato español cayó en crisis la cual se intensificó con los planes expansionistas de Napoleón Bonaparte en Europa, así como el periodo gobernado por José Bonaparte llevaron a que Francia tuviese influencia en España.

Es importante mencionar que, entre las aportaciones de Napoleón a la historia la creación del Código Civil francés de 1804 marcó un hito en la codificación del Derecho Civil ya que conjuntaba instituciones fundamentales en dicha materia como el matrimonio y algunos contratos.

Esta tendencia codificadora inspiró y se extendió de Europa a Nueva España por medio de la Constitución de Cádiz, que entre otros textos surgidos en la independencia permitieron la apertura del panorama y la identificación de la necesidad de legislar en distintas materias después de nuestra independencia y los subsecuentes periodos de inestabilidad en el México Independiente. La influencia francesa impactó en la manera en la que se hizo más rápida, enérgica y eficaz la acción de la justicia.⁵ La codificación de nuestro orden normativo, significó

⁴ El sistema de intendencias, implantó una nueva organización territorial y administrativa. Estas abarcaron los factores político, económico y militar de sus jurisdicciones, y quedaron bajo la autoridad de los intendentes nombrados por el monarca, sustituyendo a los gobernadores provinciales.

⁵ CRUZ, Oscar, “La codificación Civil en México: aspectos generales”, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, pp. 1-2, recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3082/3.pdf> consultado en marzo de 2022.

la creación de una igualdad formal de la sociedad, sin poder borrar una desigualdad material existente.⁶

Se aspiraba a responder a las nuevas necesidades de la población, conjuntándolas con la nuestra herencia prehispánica y la adopción del federalismo como forma de gobierno estableciendo descentralización del poder político y de los órganos administrativos.

Además, se instauró la división del territorio para que por medio de un pacto federal las entidades de la República estuvieran presentes en la toma de decisiones nacionales y a su vez tuvieran la oportunidad de decidir cómo se administrarían de forma interna. Con el paso del tiempo, las entidades federativas por medio de la soberanía que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, empezaron a promulgar sus propias codificaciones en materia Civil. Las primeras entidades que siguieron el modelo de Código Civil fueron:

- a. Oaxaca entre 1827 y 1829;
- b. Seguida por Zacatecas en 1829 el cual nunca entró en vigor;
- c. Así como Jalisco y Guanajuato en 1833, en el caso del primero cesaron los encargos de la comisión redactora por falta de recursos y en relación al segundo se emitió una convocatoria para premiar al mejor proyecto.

A pesar de que hubo otras iniciativas para la creación de códigos tanto civil como penal durante la etapa centralista mexicana, en 1842 se comisionaron a dos grupos para dicha codificación, pero cuestiones como la inestabilidad del país o la suspensión en el pago de los comisionistas detuvo los trabajos. La falta de códigos nacionales motivó la elaboración de complicaciones privadas para la enseñanza y aplicación del derecho.

Con el regreso del federalismo como forma de gobierno, Benito Juárez cuando era gobernador de Oaxaca retomó el Código de 1827 el cual fue reemplazado por el de 1852, que nace de una extenuante revisión de la codificación precedente, y que, en 1853, por la dictadura de Antonio López de Santa Ana se anuló la resolución del congreso de dicho estado que lo había aprobado en abril de ese año.

Posteriormente, Justo Sierra a petición de Juárez, como gobernador de Veracruz, terminó un proyecto de Código Civil para Veracruz en 1860.

⁶ *Ídem*

Este proyecto fue retomado para su estudio el cual se dividió en tres etapas: la primera de 1861 a 1863 la cual fue interrumpida por la intervención francesa, la segunda de carácter privado de julio de 1863 a noviembre de 1864 y la tercera durante el gobierno de Maximiliano de Habsburgo quien solicitó a la comisión de la segunda etapa que continuara con su tarea.

De 1864 a 1866 se estudiaron otras leyes como la relativa a la materia sucesoria para unificar la legislación de la materia y se culminó la promulgación de los primeros dos libros del *Código Civil del Imperio Mexicano de 1866*, el tercer y cuarto libro no llegaron a publicarse por la toma de la capital de la república por los republicanos.

Con el regreso al federalismo algunas entidades realizaron codificaciones en la materia como Veracruz en 1868. También se retomaron los trabajos del Código Civil para el Distrito Federal y el territorio de Baja California con base en el proyecto de Justo Sierra y el Código Civil del Imperio Mexicano y que, sumado al trabajo de una nueva comisión crearon el Código Civil de 1870 aplicable para el Distrito Federal y los territorios de la Baja California.

Desde 1883 comenzaron diversas adiciones a las leyes correspondientes para facultar al Poder Ejecutivo para la expedición del Código Civil de 1884 en materia común y federal. Por último, en 1928 se publicó el Código civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal. El cual entró en vigor en 1932 y continúa siendo la ley en el orden federal aplicable a la materia Civil.

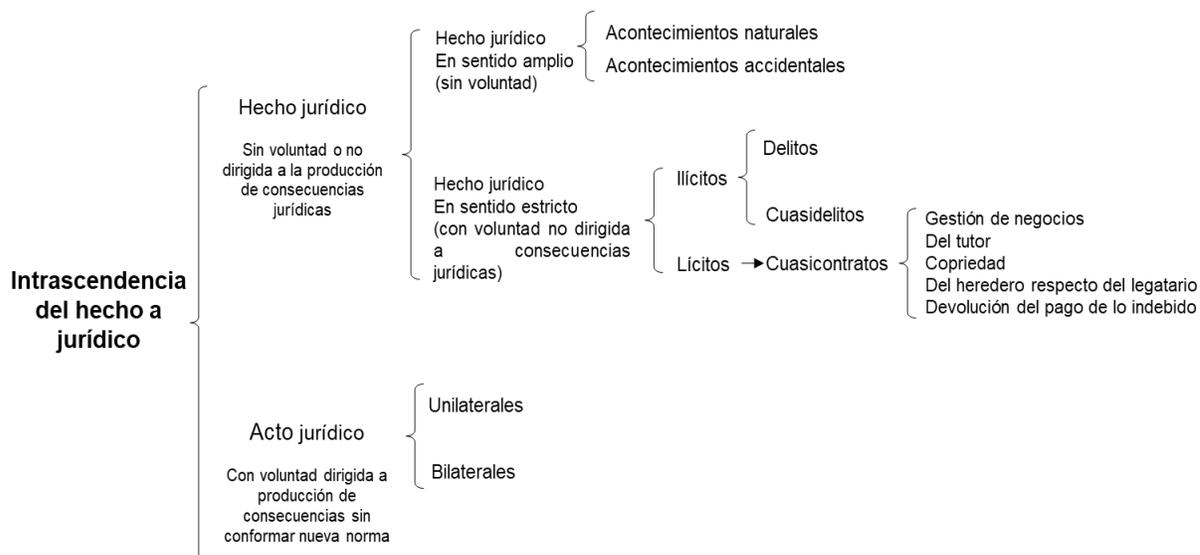
Ahora bien, tras ubicar el origen de nuestra codificación, retomo nuevamente el Código de Napoleón porque esta legislación es de vital importancia pues contenía entre otros temas lo relativo a algunos contratos, tal como menciona la Doctora Raquel Contreras⁷, de mandato, compraventa, arrendamiento, sociedad, fianza, hipoteca, etc.

Sin embargo, previo al estudio de los contratos, sus elementos, y al análisis específico del contrato de compraventa considero que el definir el acto jurídico permite sentar una base para el entendimiento de lo siguiente. La definición y desarrollo de los elementos subsecuentes en este estudio son acorde con la doctrina clásica, bipartita o francesa. Retomo la doctrina francesa con base en la explicación aportada por Carlos de Pablo que distingue entre la teoría alemana y la francesa del hecho jurídico, ya que ambas corrientes intentan explicar la manera en que el derecho distingue a los hechos y actos que producen consecuencias jurídicas.

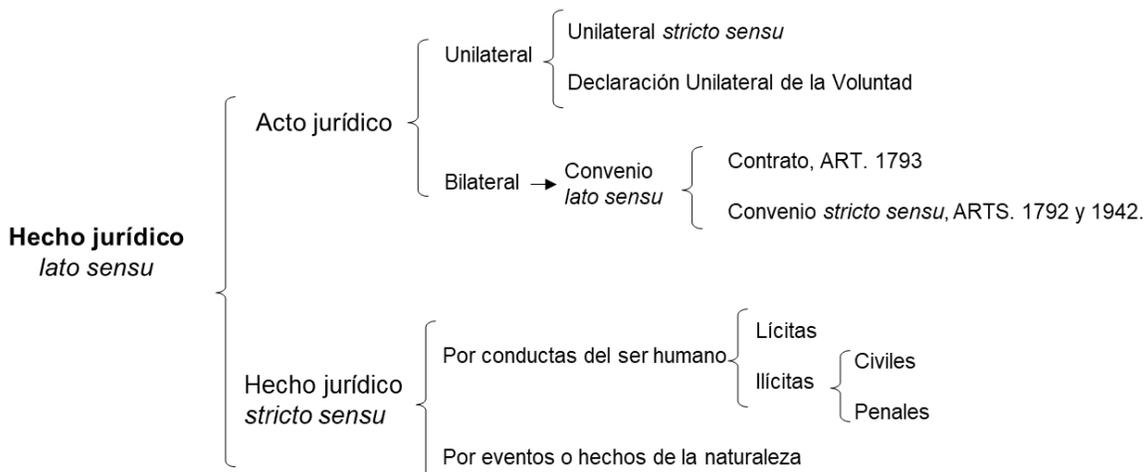
⁷ SERRANO, Fernando (coord.), “Código de Napoleón. Bicentenario. Estudios jurídicos”, México, Porrúa, UNAM, Facultad de Derecho, 2005, pp.156, recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4592-codigo-de-napoleon-bicentenario-estudios-juridicos> consultado en marzo de 2022.

Asimismo, en términos de lo previsto en el libro de acto jurídico y contratos de la Doctora Raquel Contreras que establece que el acto jurídico bilateral subdivide a su vez en contrato y convenio en estricto sentido, precisamente los siguientes esquemas explican.

Anexo 1. Doctrina Bipartita.⁸



Anexo 2. Hecho jurídico en sentido amplio conforma a la tesis francesa.⁹



El *acto jurídico* es la manifestación de la voluntad con la intención de producir consecuencias de derecho, las cuales son reconocidas por el ordenamiento jurídico. Teniendo en cuenta que la actividad contractual se sustenta en una o varias declaraciones de voluntades,

⁸ DE PABLO, Carlos, *El contrato, un negocio jurídico. Colección de temas en brevarios Colegio de Notarios del Distrito Federal*, 2a. ed., Porrúa, México, 2009, pp. 20-24 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3673/2.pdf>

⁹ CONTRERAS Raquel, *Derecho civil Derecho de Personas y Teoría integral del Acto Jurídico*, México, Porrúa, 2016, pp. 212

esa manifestación del consentimiento puede tener diferentes connotaciones según el interés que la determine frente a las prestaciones requeridas por las partes, y que se realiza frente a un objeto jurídico.

Para apoyar esta investigación analizaré distintos elementos del contrato civil y, el acto y una de las características primordiales del derecho administrativo, la función administrativa.¹⁰ Tras definir el acto jurídico como la manifestación del consentimiento con la intención de producir consecuencias de derecho, y teniendo en cuenta que la actividad contractual se sustenta en dicha manifestación en este apartado analizaré diversas interpretaciones del acto jurídico para poder tener una definición general de esta figura.

1.1.1. Lato sensu

Para dar paso a la definición de *convenio* retomaré a algunos doctrinarios, principiando con la doctrina francesa.

Primeramente, señalaré que Julien Bonnetcase si bien no tiene una definición de convenio a través la definición de acto jurídico y sus categorías nos dice lo siguiente:

“... El código civil no ha consignado y no tenía por qué hacerlo, la definición del acto jurídico. [Por lo que] se limita a aplicarla a propósito de cada uno de los actos jurídicos que reglamenta ... el acto jurídico es una manifestación exterior de voluntad, bilateral o unilateral, cuyo objeto directo es engendrar, fundado en una regla de derecho o en una institución jurídica, en contra o en favor de varias personas, un estado, es decir, una situación jurídica permanente y general, o por el contrario, un efecto jurídico limitado que se reduce a la formación, modificación o extinción de una relación de derecho...”¹¹

Por lo que, el convenio es al ser una exteriorización de voluntad, bilateral, cuyo objeto directo es engendrar, en contra o en favor de varias personas un estado o situación jurídica permanente y general en una relación de derecho. Y que, dicha manifestación de la voluntad está directamente encaminada a la producción de consecuencias jurídicas que son previamente establecidas en una norma que sanciona esa intencionalidad.

Continuaré añadiendo las diferentes interpretaciones de este concepto de algunos doctrinarios contemporáneos.

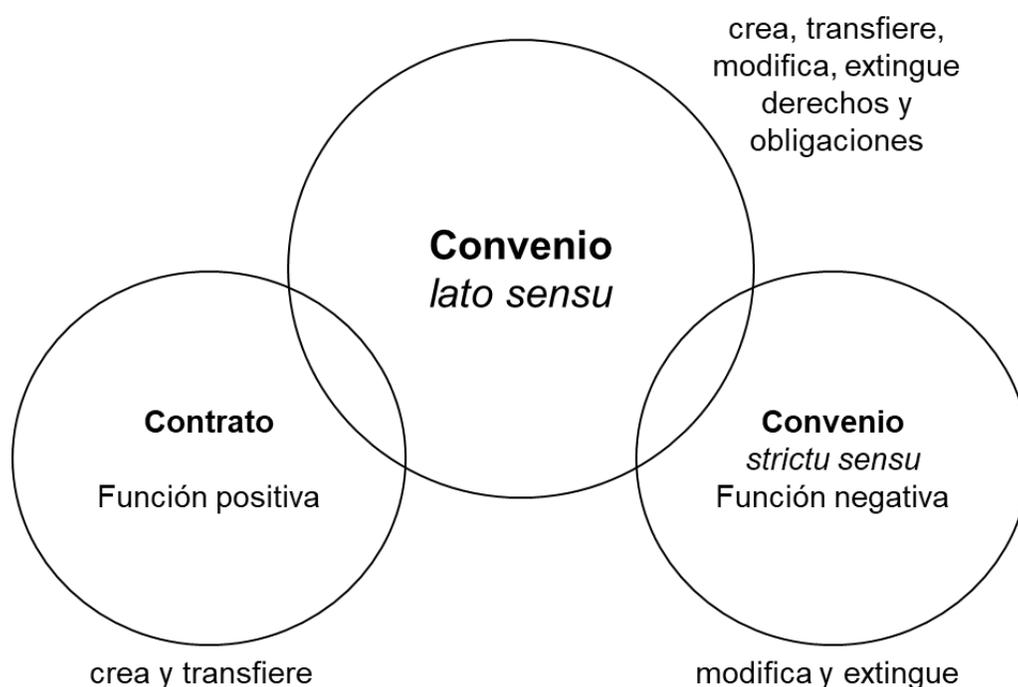
¹⁰ ROJINA, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, 9a.ed., México, Porrúa, t. I Introducción y personas, 1999, pp. 325-333.

¹¹ DE PABLO, Carlos, “El contrato, un negocio jurídico. Colección de temas en breviaros Colegio de Notarios del Distrito Federal”, 2a. ed., México, Porrúa, 2009, pp. 24, recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3673/2.pdf> consultado en marzo de 2022.

En primera instancia, Rafael Rojina Villegas que lo define como un *acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones y derechos reales o personales*; por lo que el convenio tiene dos funciones: una positiva, que es crear o transmitir obligaciones y derechos, y otra negativa: modificarlos o extinguirlos.

Rojina Villegas prevé que los contratos emanan como una subclasificación de los convenios teniendo a su cargo una función positiva que únicamente desempeña dos actividades que se complementan por la función negativa del convenio que se ve reflejada en el convenio en estricto sentido.

Anexo 3. Clasificaciones Generales de los Contratos.¹²



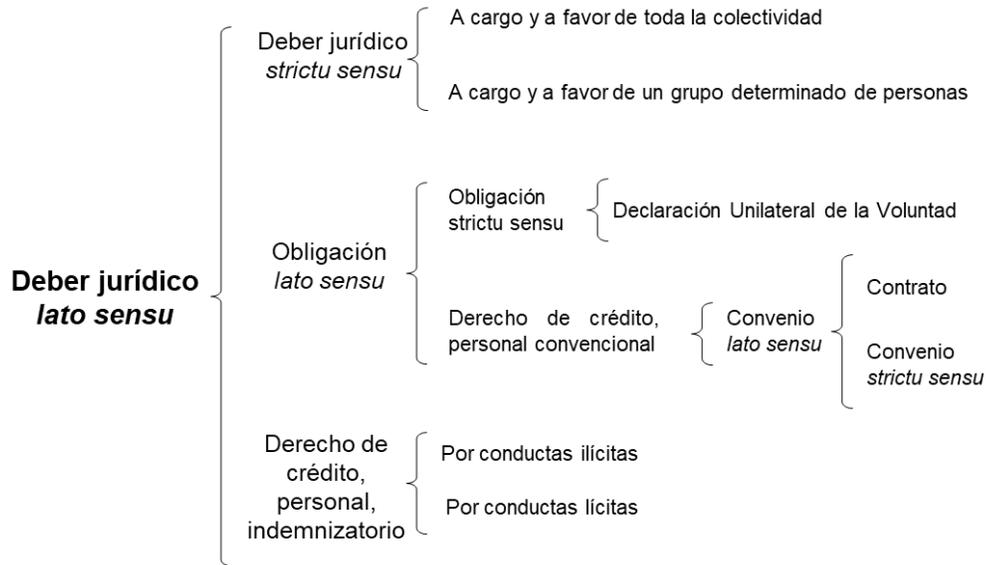
Por su parte, la Doctora Raquel Contreras señala que el deber jurídico en su modalidad de obligación lato sensu puede verse reflejada en los derechos de crédito, personales o convencionales que a su vez se ven plasmados en los convenios lato sensu y finalmente en los convenios strictu sensu y los contratos.¹³

En su obra se añaden diversos esquemas que permiten vislumbrar de manera gráfica las clasificaciones y subespecies que nacen de ciertos conceptos jurídicos como es el caso de los derechos convencionales de crédito que nacen de una especie del deber jurídico.

¹² Esquema de elaboración propia con base a ROJINA, Rafael, *Compendio de Derecho Civil*, 27a.ed., Porrúa, México, t. IV Contratos, 2001, pp. 7

¹³ CONTRERAS, Raquel, *Derecho civil Derecho de Personas y Teoría integral del Acto Jurídico*, México, Porrúa, 2016, pp. 248

Anexo 4. Deber jurídico: sus especies y subespecies.¹⁴



Me parece pertinente citar los distintos conceptos con algunas adecuaciones, ya que son de utilidad para comprender el concepto de una forma más clara.

El *deber jurídico* es la necesidad de observar voluntariamente una conducta conforme a lo que prescribe una norma de derecho.¹⁵

La *obligación* es la necesidad jurídica de cumplir voluntariamente una prestación, de carácter patrimonial (pecuniaria o moral), en favor de un sujeto que eventualmente puede llegar a existir o en favor de un sujeto que ya existe.¹⁶

Los *derechos de crédito, personales o convencionales*, son la necesidad jurídica que tiene una persona denominada obligado-deudor, de cumplir voluntariamente a favor de otra persona, denominada acreedor, [cierta prestación, la cual será exigida por el acreedor o aquel que su derecho represente. Dicha prestación será] de carácter patrimonial (pecuniaria o moral).¹⁷

Del mismo modo define al convenio como el acuerdo de voluntades, es decir, acto jurídico bilateral que tiene por objeto o función crear, transferir, extinguir, modificar derechos y obligaciones y añade la función de conservar dichas obligaciones o derechos en términos del artículo 1942 CCF y CCDF. En el mismo orden de ideas, la legislación civil, tanto federal como local nos permite entenderlo de la siguiente manera:

Artículo 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

¹⁴ *Ídem*

¹⁵ *Ibidem*, p.246

¹⁶ *Ibidem*, p.252

¹⁷ *Ibidem*, p.253

Este artículo reitera los elementos de la manifestación de la voluntad de dos o más sujetos y las funciones que se pueden desarrollar como prestación a realizar, adicionalmente cito el siguiente precepto que agrega la Doctora Contreras el cual contiene una función más la cual emana de la interpretación del mismo, es decir, cuando el legislador exhorta al deudor a conservar tal como se encuentren las circunstancias de cumplimiento de la obligación para esta se lleva a cabo de manera oportuna.

Artículo 1942.- En tanto que la condición no se cumpla, el deudor debe abstenerse de todo acto que impida que la obligación pueda cumplirse en su oportunidad.

La conceptualización jurídica prevista en los artículos 1792 y 1942, nos permite observar lo que a lo largo del tiempo la influencia jurídica francesa se ha mantenido en esencia, pero se ha modificado mínimamente cuando uno u otro autor e inclusive los legisladores interpreta las disposiciones de los códigos. Es así que, derivado de lo anterior y extrayendo elementos propios de los criterios mencionados, se deben entender a los convenios como el vínculo jurídico entre dos o más personas que adquieren la calidad de *acreedor y deudor* y en su conjunto *las partes*, que convienen con el objeto de crear, transferir, modificar, extinguir y conservar derechos y obligaciones para fines de esta investigación.

1.1.2. Strictu sensu

Los convenios o *convenios latu sensu* nacen de los deberes jurídicos y que a su vez son producto de las convenciones. Así puedo decir con certeza que, un convenio es el vínculo jurídico entre dos o más personas o partes, que adquieren una la calidad de acreedor y la otra de deudor, que acuerdan crear, transferir, modificar, extinguir y conservar derechos y obligaciones. Estos son una figura con un objeto muy amplio que, a su vez, se subdivide en convenio en un sentido estricto y contrato.

Cada una de estas subespecies se dedica únicamente a tareas específicas; de esta manera vemos que, tras la interpretación a contrario sensu de la definición prevista en el artículo 1793, el contrato tiene como objeto ser un acuerdo de voluntades el cual se limita a crear y transmitir derechos y obligaciones. Por lo que el convenio en estricto sentido sería un acuerdo de voluntades que modifica, extingue y/o conserva derechos y obligaciones.

Ahora bien, es importante destacar que los contratos, como muchos conceptos jurídicos se rigen por ciertos principios base¹⁸, los cuales se aplican de forma general a todos los contratos, sin perjuicio de lo contemplado por los Principios Generales del Derecho o la Ley. Estos principios esenciales en los contratos son:

- a. Autonomía de la voluntad: mediante este principio las partes acuerdan obligarse una frente a la otra para que mediante el establecimiento de una relación jurídica entre ellas se generen los elementos propios del contrato.

Supone que las partes se obligan teniendo plena autodeterminación individual del acto, pues este producirá una relación obligacional que afectará su esfera de interés y su patrimonio sin que se les exima del cumplimiento de la Ley, sin que esto signifique necesariamente que se atente contra el *interés público*.¹⁹

Por lo anterior, me permito citar los preceptos legales que contemplan la esencia de este principio.

Artículo 1832.- En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la Ley.

Artículo 1839.- Los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se te por puestas, aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la ley.

- b. Libertad contractual: hace referencia a que en el afán de que se respeten las normas imperativas del régimen contractual general el contenido del contrato puede ser fijado por las partes a su voluntad.

Así mismo, faculta a las partes para no utilizar las disposiciones previstas por la ley y sustituirlas por unas establecidas por las partes.

En el entendido que, el régimen legal de un contrato resultará del siguiente orden²⁰:

¹⁸ TREVIÑO, Ricardo, *Los Contratos Civiles y sus Generalidades*, 7a. ed., México, McGraw-Hill Interamericana, 2008, p.6.

¹⁹ Tesis I.4o.A.63 K, *Seminario Judicial de la Federación*, Novena Época, tomo XXII, Agosto de 2005, pp. 1956.

²⁰PONCE DE LEÓN, Javier, *Glosa a los Contratos Civiles Primera Parte*, México, 2015, pp. 12-14.

- a. Estipulaciones de las partes cuando estas no sean contrarias a la ley y el orden público ni atenten contra los derechos de terceros.
- b. Si las estipulaciones de las partes no son claras se interpretarán conforme los principios de interpretación previstos en la ley.
- c. En el caso en que las partes no estipulen nada, el contrato se regirá acorde con regulación existente en la ley.
- d. De no existir regulación especial en la ley, el contrato se regirá por las reglas generales de las obligaciones o los principios generales de derecho.

De acuerdo con Rojina Villegas, el contrato tiene una función positiva que se rige por principios para que las estipulaciones contenidas en estos no sean contrarias a la ley y se puedan interpretar en la forma y términos previstos por la ley.

En ese mismo tenor podemos decir que, un *convenio en sentido estricto* tendría la función negativa siendo así los convenios *strictu sensu* son actos jurídicos, fuentes de obligaciones y derechos que se limitan a modificar, extinguir o conservar derechos y obligaciones.

Después de comprender las diferencias entre los convenios, en lo general y particular, así como de los contratos es pertinente mencionar que la ley establece que estos documentos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes y en otros casos prevé que deben revestir una determinada forma. Es así que los convenios civiles tienen elementos esenciales, y en caso de omitirse alguno el documento no produce efectos jurídicos. Por ello a continuación mencionaremos de forma breve estos elementos esenciales y los requisitos de validez de los contratos.

1.1.3. Elementos esenciales del contrato

Son aquellas pautas que permiten que las convenciones produzcan efectos jurídicos para las partes contratantes.

Estos elementos deben presentarse al momento de constituirse el acto jurídico, ya que, de lo contrario, los contratos o convenios serán inexistentes, porque no nacerán a la vida jurídica y ni producirán efecto alguno. Estos son *el consentimiento* y *el objeto que pueda ser materia del contrato*.

Acorde con distintos doctrinarios, los elementos esenciales de las convenciones son el consentimiento, el objeto²¹ y Rojina Villegas agrega otro, el reconocimiento que haga la norma jurídica a los efectos deseados por el autor del acto. Por lo que analizaremos los señalados con base en la ley.

- a. El consentimiento, es un acuerdo de voluntades que implica la existencia de un interés jurídico, como la creación o transmisión de derechos.

Es una manifestación de la voluntad que se integra de una *oferta o policitud*, es decir, la propuesta de establecer un vínculo jurídico entre las partes o de que se constituya un derecho, y una aceptación a dicho ofrecimiento (artículo 1794 fracción I).

Además, es importante mencionar los momentos a través de los cuales se integra el consentimiento son la policitud que es el ofrecimiento de una prestación y el segundo es la aceptación a la oferta la cual debe ser lisa y llana, sin que se modifique de forma alguna la propuesta u oferta (artículo 1810). Y, que este acuerdo de voluntades se manifiesta de dos formas: expresa o tácita.

1. La manifestación expresa, acorde con el artículo 1803 fracción I, es realizada, generalmente, de forma oral, escrita o por cualquier medio electrónico. ópticos, por cualquier tecnología o por signos inequívocos.
 2. La tácita, en términos del mismo artículo fracción II, es llevada a cabo a partir de la realización de hechos o actos que permitan presumir la manifestación del consentimiento del aceptante.
- b. Objeto, es la prestación, cosa o hecho que se pretende realizar, acorde con el artículo 1794 fracción II y según lo previsto por el artículo 1838, se debe entender desde dos perspectivas directa e indirecta:
 1. El objeto directo, se refiere al vínculo jurídico que crea, transmite, modifica, extingue o conserva obligaciones y/o derechos. En relación con los requisitos del hecho, son que:
 - i. Sea posible jurídica y físicamente y
 - ii. Además, que sea lícitas la acción a realizar.

²¹ TREVIÑO, Ricardo, *op. cit.*, p.4.

2. El objeto indirecto, que se ve representado por la cosa o hecho (positivo o negativo), es decir la prestación de dar, permitir, hacer o no hacer. Los requisitos previstos por la ley en relación a la cosa, son que sea:
 - i. Un bien que se encuentre de forma física y jurídica dentro de las prestaciones que se pueden realizar;
 - ii. Determinada o determinable en cuanto a especie, género o cantidad (individualidad);
 - iii. Percibida dentro del comercio, ya que generalmente se persigue un lucro al convenir las partes.

Por último, en palabras de Rafael Rojina Villegas,

- c. El reconocimiento que haga la norma jurídica a los efectos deseados por el autor del acto, si el ordenamiento jurídico, [...], no reconoce una cierta manifestación de voluntad, no hay acto jurídico por falta de objeto.²²

Este tercer elemento reitera la importancia de que el hecho a realizar sea lícito, es decir, que esté permitido por la ley o la moral. Ya sea de forma total o parcial la ley debe contemplar los efectos del acto jurídico *por ello la voluntad [...] debe actualizar la hipótesis normativa de forma total o parcial.*²³

La ausencia de los elementos anteriores provoca la inexistencia del acto en razón de que este carece de los elementos que permiten que este surja a la vida jurídica.

1.1.4. Requisitos de validez

Cuando los actos jurídicos existentes cumplen con los requisitos mencionados en el apartado anterior se denominan actos *válidos*. Por ello, la validez es la existencia perfecta del acto, por reunir este sus elementos esenciales y no tener ningún vicio interno o externo. En otras palabras, estos requisitos son los elementos de existencia, cumpliendo ciertos requisitos adicionales que permiten producir los efectos previstos por las normas. Conforme al artículo 1795 son:

- a. Capacidad, es la aptitud que tiene una persona, ya sea física o moral, para ser titular de derechos y hacerlos valer por conducto por sí o por medio de un representante.

²² ROJINA, Rafael, *Compendio de Derecho Civil*, 16a.ed., México, Porrúa, t. IV Contratos, 1979, pp. 121.

²³ *Ídem*

- b. Voluntad exenta de vicios, denominada también como ausencia de vicios de la voluntad. Esto hace referencia a que la manifestación de la voluntad esté libre de los siguientes vicios:
 - 1. Error, es una falsa apreciación de la realidad, puede ser de hecho o de derecho.
 - 2. Dolo, es cualquiera sugestión o artificio empleado para inducir al error o mantener en él a una de las partes. (artículo 1815)
 - 3. Mala fe, es la disimulación del error de una de las partes una vez conocido este. (artículo 1815)
 - 4. Violencia, se configura cuando a través de la fuerza física o amenazas que atenten contra la vida, honra, libertad, salud y/o patrimonio. (artículo 1819)
- c. Licitud en el objeto, motivo, fin o condición: *los actos deben ser lícitos en todas sus manifestaciones para que el derecho los ampare y les reconozca consecuencias jurídicas.*²⁴
- d. Formalidad que la ley establece, es la forma establecida por el legislador que le da validez al acto²⁵. Este requisito se puede dar de dos formas:
 - 1. Consensual, se da por mutuo acuerdo de las partes, pero para efectos del pago será por escrito.
 - 2. Formal, las convenciones se plasman por medio de escrito privado o escritura pública.

1.1.5. Clasificación de los contratos

La clasificación de los contratos es útil en la doctrina para saber en cuál de los diferentes criterios encuadra el contrato en cuestión para, por ejemplo, observar si le es aplicable la condición resolutoria (bilaterales y unilaterales), el límite de la responsabilidad de las partes (onerosos o gratuitos), si estos tienen un objeto cierto y determinado desde que se convienen o si este se desconoce (aleatorios y conmutativos), etc.

²⁴ *Ibidem*, pp. 132

²⁵ En caso de que no cumpla con los requisitos previstos por la ley estará afectado de forma por lo que será nulo pudiendo subsanarse dicha nulidad relativa, sin embargo, cuando se declare en sentencia definitiva que cause estado será nulo de pleno derecho.

De este modo, la clasificación doctrinaria de los contratos se establece en función a ciertos criterios, que a continuación se enlistan:

- a. Acorde con la reciprocidad de los derechos y obligaciones:
 1. Unilateral: es aquel en que surgen derechos y obligaciones tras la manifestación de una de las partes, los efectos no son recíprocos
 2. Bilaterales: surgen derechos y obligaciones recíprocos, es decir, la obligación de uno es el derecho de otro y el derecho de uno es la obligación del otro y viceversa.
- b. En función de los provechos y gravámenes que se pacten:
 1. Oneroso: cuando solo una parte recibe una contraprestación, de cualquier índole aun cuando en la generalidad es pecuniaria, y la otra una pérdida en su patrimonio.
 2. Gratuito: ninguna parte ve afectado su patrimonio ni recibe una contraprestación monetaria.
- c. Por la certeza que se tiene al momento de contratar de los gravámenes y provechos que se obtendrán:
 1. Aleatorio: en estos la cosa necesariamente tiene que llegar a existir pues, al momento de celebrarse las partes conocen sus prestaciones que se van a deber uno y otro.
 2. Conmutativo: al momento de celebrarlo las partes desconocen cual es el importe de las pérdidas o ganancias.
- d. De acuerdo a la forma en que se perfeccionen:
 1. Consensuales: se perfeccionan con el mero consentimiento de las partes.
 2. Reales: además del consentimiento es preciso que se realice la entrega de la cosa objeto del contrato para su perfeccionamiento.
 3. Formales: la ley prevé criterios específicos para que se manifieste la voluntad y así el acto es válido, por ejemplo, que sean por escrito.
 4. Solemnes: requieren una formalidad específica como lo es el matrimonio.
- e. Con base en la temporalidad en que se pacten y perfeccionen:
 1. De tracto sucesivo: son aquellos que se perfecciona en un momento y se va cumpliendo de manera progresiva.

2. De tracto instantáneo: se perfeccionan y cumplen en el mismo tiempo.
 3. De trato doble: este tipo de convenciones se perfecciona en un momento y se cumple en otro distinto.
- f. En razón de las negociaciones realizadas para su ejecución:
1. Bilateralmente convenidos: las partes son partícipes de la negociación de las cláusulas a las que se someterán.
 2. De adhesión: una de las partes se somete a un formato previamente establecido que no puede modificar de forma alguna.
- g. Por la producción de sus efectos:
1. Principales: existen y producen sus efectos por sí mismos.
 2. Accesorios: dependen de la existencia de otro documento para producir sus efectos.
- h. Por estar expresamente contemplados en la ley:
1. Nominado o típico: aquellos que están regulados en el ordenamiento jurídico vigente.
 2. Innominado o atípico: estas convenciones aun teniendo una denominación alusiva a su contenido no se encuentran reguladas
- i. En función de la persona o la calidad que esta tenga:
1. *Intuitu personae*: atiende a la persona o sus calidades.
 2. *Indiferens personae*: celebrados sin tomar en cuenta las calidades de la persona.
- j. Finalmente, relacionados con la temporalidad de la celebración:
1. Preparatorios: son las convenciones pactadas en razón de la futura celebración del objeto de que se trate.
 2. Definitivos: por otro lado, se pactan y celebran sin necesidad de que intervengan otros documentos.

1.1.6. Cláusulas de los contratos

Una cláusula es una disposición que se introduce en un contrato, en la que se individualizan o separan las diferentes obligaciones o compromisos que se quieren pactar.

Para que las convenciones se comprendan de mejor manera su contenido se divide en cláusulas que abordan aspectos específicos del documento para evitar la confusión del contenido de los mismos.

Se dividen en tres tipos por su importancia, a continuación, se describen:

- a. Esenciales, constituyen aquellas disposiciones en donde se prevé el objeto y el consentimiento, porque sin estos dos elementos el contrato.
- b. Naturales o sustitutas, cuya presencia en este se debe contemplar inclusive sin que su texto se añada en el documento. En caso de que no se contemplen por las partes se entienden por puestas acorde con la ley.
- c. Accidentales: modifican a las sustitutas o incluso las eliminan, porque representan la voluntad específica de las partes al establecer sus propias reglas para el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Esta clasificación es explicada y ejemplificada en el *anexo 5*, el cual nos permite visualizar otra definición de estos tipos de cláusulas, así como identificarlas en cláusulas que hacen referencia a elementos esenciales del contrato, que derivan de estos elementos esenciales o que aun cuando no hayan sido consideradas la ley prevé que sean contempladas y, por último, aquellas pactadas por las partes que son prescindibles.

Anexo 5. Complemento a los tipos de cláusulas y ejemplos.²⁶

CLÁUSULA ESENCIAL	CLÁUSULA NATURAL	CLÁUSULA ACCIDENTAL
Contienen los elementos de esencia del acto jurídico que se celebra.	Aquella normatividad natural que rige al acto jurídico y que, si las partes no la pactan de manera expresa, el legislador la entiende comprendida en el acuerdo de voluntades.	Aquellas que no corresponden ni a la esencia ni a la naturaleza del acto jurídico, pero el legislador permite que las partes lo pacten con base a libertad contractual y la autonomía de la voluntad.
Ej. determinar si el contrato será traslativo de dominio, de uso o uso y goce. Ej. rescisión de contrato en relativo al acuerdo de	Ej. Pacto comisorio tácito, saneamiento por vicios ocultos o evicción, lo referente a pago que no establecen las partes, se aplican reglas generales de	Ej. modo o carga, derecho de opción, cláusula penal.

²⁶ Elaboración propia de esquema con base en Apuntes de clase con la Doctora Raquel Contreras en la asignatura “Contratos Civiles”.

voluntades, al objeto que se está pactando por las partes, e inclusive la forma solemne.	pago. La normatividad que rige los requisitos de validez, las que son de carácter dispositivo y no se pueden renunciar, potestativo que si se pueden renunciar.	
------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

De igual forma, el *anexo 6* clasifica algunas cláusulas que podemos encontrar y/o añadir en los contratos.

Anexo 6. Otros tipos de cláusulas que pueden adicionarse en los contratos y su clasificación.

Cláusula	Tipo de cláusula
Tácita: son aquellas que no se redactan, sino que al constituir elementos previstos por el legislador para el contrato su texto se tiene por puesto.	Natural
De incumplimiento: mediante esta se penaliza el incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes firmantes del mismo. Esta se incluye como media coercitiva encaminada a prevenir un incumplimiento.	Accidental
Penal, indemnizatoria o <i>pacto comisorio expreso</i> : contempla las consecuencias del incumplimiento del contrato. Pretende compensar a la parte que no incumple	Accidental
Exclusión de Extranjeros: en esta se establece que la sociedad no admitirá, directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades acorde con la Ley de Inversión Extranjera	Accidental
Inclusión de Extranjeros: en sentido contrario a la de exclusión esta si admite extranjeros en las sociedades mercantiles.	Accidental
De Arbitraje: Como el nombre lo dice es aquella en que los intervinientes acceden a someterse a arbitraje para resolver alguna controversia que pudiera surgir al momento de dar cumplimiento al contrato. Dentro de la misma, es recomendable determinar cómo se designará al árbitro, y quien habrá de pagar sus honorarios.	Accidental
De arras: tiene como finalidad impedir que las partes se retracten del contrato o imponer un precio al retracto.	Accidental
De retracto: se pacta tanto la posibilidad de retractarse previo pago de una compensación, o la imposibilidad de retractarse como en el caso de las arras confirmatorias.	Accidental

Después de precisar la base teórica del acto en materia civil, comenzaré con lo referente al acto administrativo. En primera instancia y acorde con el *Derecho Administrativo*, que es una de las ramas del Derecho Público y que, a diferencia del Derecho Civil, regula las relaciones entre individuos y las entidades privadas y públicas, siempre y cuando estos actúen bajo los lineamientos que la ley establezca.

El derecho administrativo tiene por objeto el estudio la estructura, funcionamiento y competencia ejecutiva del gobierno, así como la actuación y responsabilidades administrativas de sus titulares, es decir, el estudio de los entes del Poder Ejecutivo y sus relaciones.

Sin embargo, el encasillar a esta rama del derecho únicamente con el estudio de la administración pública no nos permite percibir de manera clara la amplitud de esta materia que debe

[...] hacer coincidir la teoría del Estado y los postulados de la ciencia política con los principios fundamentales del derecho privado y del derecho social, con la multiplicidad de necesidades [...] de la colectividad, con el uso eficiente y racional de los recursos naturales y las tecnologías, con los fines y valores más altos de la humanidad, etcétera.²⁷

Asimismo, me permito citar el siguiente criterio donde se plantea que el Estado tiene una doble personalidad:

ESTADO, DOBLE PERSONALIDAD DEL.²⁸

Conforme la doctrina, el Estado puede actuar, para la realización de los servicios públicos, como sujeto de derecho privado o como sujeto de derecho público; en el primer caso celebra contratos, compra, vende, hipoteca, etc.; en el segundo expropia, impone contribuciones, confisca, etc.

Por consiguiente, aun cuando la materia sea una rama del Derecho Público el Estado puede actuar como sujeto de derecho público o privado dependiendo de la tarea que se pretenda realizar.

En el entendido de que la materia es muy vasta, y que entre las tareas del Estado están el uso eficiente de los recursos y la satisfacción diaria de las necesidades más ordinarias y domésticas de la comunidad como la energía, el Estado dota de facultades a entes públicos para el cumplimiento y satisfacción de estas necesidades sociales. Ambas tareas son llevadas a cabo por entes públicos dotados de personalidad jurídica como la Comisión Federal de Electricidad.

Por ello se dice que el derecho administrativo no se limita a la regulación de las relaciones entre gobernados y gobernantes.

En este tenor cito a Miguel Acosta Romero quien lo conceptualiza

[...] en un sentido amplio e incluyente al afirmar que abarca normas, instituciones, principios, procedimientos y teorías de derecho público, privado y social, que atienden la estructura y

²⁷ SALDÍVAR, Enrique, “Los Retos del Derecho Público en materia de Federalismo Hacia la Integración del Derecho administrativo Federal”, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, pp. 9, recuperado de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9881> consultado en marzo de 2022.

²⁸ Tesis 341992, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Quinta Época, t. CXIV, pp. 446.

funcionamiento de la administración pública, así como sus relaciones con los gobernados, los otros poderes de la Unión, las entidades federativas, los municipios y la comunidad internacional, mediante la regulación de factores de naturaleza política, social, económica, cultural e ideológica y ética permanente de los fines del Estado y la sociedad.²⁹

Después de recordar lo que comprende el derecho administrativo procedo a conceptualizar el *acto administrativo* que es una la exteriorización de la voluntad de cualquier órgano de la administración pública que mientras sea realizado por un sujeto en ejercicio de la función administrativa y/o con el objeto de que su contenido material sea de naturaleza administrativa produce consecuencias jurídicas.

Que, tal como el acto jurídico en materia civil se en sentido lato y restringido. Dicho por Jorge Fernández Ruiz en sentido lato se entiende como

un criterio objetivo, material o sustancial, [pues...] es realizado en ejercicio de la función de administración que produce efectos jurídicos [... sin interesar qué órgano la ejerce]”.³⁰ Por otro lado, en sentido restringido como la declaración unilateral de voluntad de un órgano del poder público en ejercicio de la función administrativa, con efectos jurídicos directos³¹ respecto de casos individuales específicos.

Aclarando que este sentido excluye a los actos contractuales y a los reglamentos administrativos al solo referirse a actos unilaterales individuales.

Seguiremos el criterio del acto administrativo en sentido lato o amplio. Por lo que resulta conveniente señalar que no toda la actuación de la administración pública se expresa a través de actos administrativos ya que en ocasiones realiza actos que no reúnen las características de éstos.

En cuanto al número y la clasificación de los elementos y requisitos del acto administrativo existe controversia en la doctrina y no existe unanimidad respecto de cuáles son. Recurro a mis notas de Derecho Administrativo del curso impartido por el Doctor Fernando Guadalupe Flores Trejo para enunciarlos y posteriormente contrastarlos con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo tercero:

²⁹ ACOSTA, Miguel, *Teoría general del derecho administrativo*, 11a. ed., México, Porrúa, 1993, p.13.

³⁰ FERNÁNDEZ, Jorge, *Derecho Administrativo*, México, Biblioteca Constitucional INEHRM e Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pp. 131, recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4455-derecho-administrativo-coleccion-inehrm> consultado en abril de 2022.

³¹ Fernández Ruiz menciona que estos se traducen en la creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones en favor o a cargo de sujetos individuales específicos, o en la determinación de las condiciones para la creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones para un caso específico.

- a. Sujeto, se percibe como el titular del órgano ejercicio de la función administrativa que se le haya conferido para poder externar de manera unilateral la voluntad estatal y así producir consecuencias jurídicas.
 - b. Manifestación de voluntad, el sujeto emisor debe tener facultades para actuar. Porque la manifestación de la voluntad es la expresión de una decisión del órgano administrativo que provoca consecuencias jurídicas. Los requisitos de esta son que debe expresarse de manera libre, sin vicios ni error y dentro de un marco competencial.
 - c. Interés público, es el propósito que se persigue con la emisión del acto, es decir, el "para qué" de su emisión, en materia administrativa siempre corresponde la satisfacción del interés público, mediante un fin u objeto concreto.
 - d. Objeto, es también un elemento de esencia en el acto jurídico en el plano civil, pero en el administrativo no. Tiene una dualidad para efectos jurídicos
 - 1. Directo: consecuencias jurídicas que se producen o cuando se refiere a las prestaciones jurídicas correspondientes; e
 - 2. Indirecto a la materia o el bien se refiere concretamente el bien. Dentro del plano administrativo.
 - e. Motivo o presupuesto de hecho/causa que la origina, generación propia del objeto del acto, lo que motiva a la autoridad administrativa en los términos de la licitud correspondiente, o sea, los elementos que legitimen su realización.
 - f. Formalidades, elementos formales de integrado por la observancia del procedimiento prescrito elaboración del acto, son los requisitos que se solicitan para que el acto produzca sus consecuencias jurídicas.
 - g. Mérito del acto, útil y conveniente para el interés general. La conveniencia y utilidad del mismo, su adaptación a la obtención de los fines genéricos y específicos que con la embarcación del acto se pretende obtener. Es decir, la mayor utilidad que pueda generar un acto administrativo
- Añadiendo los precisados por la ley omitiendo las fracciones derogadas:
- k. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;

- l. Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;
- m. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- n. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- o. Estar fundado y motivado;
- p. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta ley;
- q. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- r. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión
- s. Mencionar el órgano del cual emana;
- t. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;
- u. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- v. Tratándose de actos administrativos deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;
- w. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan; y
- x. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por ley.

Contrastando ambas clasificaciones podemos observar que la ley enlista de manera más detallada la clasificación del Dr. Fernando Flores Trejo, de igual forma que se añaden elementos que permitirían la impugnación del acto en cuestión como el lugar de la notificación y los recursos que procedan; y otros de forma como lo son que conste por escrito y que esté firmado.

De esta manera, seguiremos la línea de esta investigación para poder determinar el camino que ha seguido la institución del contrato administrativo, pues, en nuestro país los contratos administrativos durante la primera mitad del siglo XX eran considerados contratos

regidos por el derecho privado y no fue la segunda mitad del siglo pasado, que los contratos administrativos reclamaron su naturaleza de derecho público³².

A partir de leyes secundarias que regulan tareas específicas como lo son la Ley de Inspección de Contratos y obras Públicas de 1966, la Ley de obra Pública de 1980, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con Bienes nacionales de 1985 y la Ley de Adquisiciones y obras Públicas de 1993, vigentes, entre otras.

1.2. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Comenzaré esta sección diciendo que la Contratación Pública es una facultad que le permite a cualquier entidad del Estado, en términos de la ley respectiva de la materia, establecer relaciones jurídicas con particulares y otros entes públicos para realizar su función prevista por la ley de la materia o la Constitución. *Esta facultad se sustenta en el poder público concedido por la ley y pretende satisfacer el interés público.*

Todos los poderes de los tres niveles de gobierno, tienen la facultad de realizar procedimientos de contratación pública. La situación jurídica de las contrataciones pública se da con base en las leyes orgánicas, en los reglamentos y estatutos, la regulación de las competencias y facultades específicas de las autoridades en los tres poderes federales.

Acorde con la doctrina, la *Teoría General del Contrato Administrativo*, se construye partiendo de una definición amplia del contrato en materia administrativa que contempla una pluralidad de contratos y permite el estudio de los contratos generales y sus características específicas porque a partir de estas nacen otros contratos administrativos. Esta permite encontrar la jurisdicción de los contratos, no genera certeza porque en realidad establece consecuencias imprecisas o impredecibles.

Existen cuatro tipos de contratos público: ³³

- a. *Contrato de adquisición, compra o suministro de bienes muebles*, es uno de los más usuales mediante el cual la administración pública se provee de los bienes muebles necesarios para el desempeño de sus actividades.

Tienen como propósito que uno de los contratantes (el proveedor) se obligue a transferir; en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación,

³² BÉJAR, Luis, “Los contratos administrativos. una comparación entre México y Canadá (con énfasis en el régimen de Quebec)”, *Revista Derecho del Estado n. 42, enero-abril de 2019*, pp.54.

³³ LÓPEZ, Miguel y CANCINO, Rodolfo, *La Contratación Pública*, México, BOSCH, 2019, pp. 147, 157-159

invitación o solicitud de cotización, la propiedad de una cosa o derecho, y el otro a su vez (el ente público contratante) se obligue a pagar por ellos un precio cierto en dinero.

- b. *Contrato de arrendamiento de bienes muebles*, es celebrado por la administración pública para tener el uso temporal de ciertos equipos, mediante el pago de una renta; o para adquirir propiedades de bienes en el caso del arrendamiento. Se puede explicar sujetándose a un régimen exorbitante del derecho público, donde una entidad de la administración pública celebra, en aras del interés público, este tipo de contratos con el propósito de financiar la utilización de bienes muebles que requiere para el logro de sus fines, mediante el pago de remuneraciones periódicas durante un plazo específico, sin determinar la traslación de su propiedad, la que eventualmente se podrá realizar al concluir el plazo del contrato, de resolverlo así la administración arrendataria elige entre un conjunto de alternativas
- c. *Contrato de servicios relativos a bienes muebles*, tiene como objeto que una persona (proveedor persona física o moral) se obligue a pagar determinados servicios, y que se puedan dividir en relacionados con bienes muebles y profesionales. Dentro de estos contratos se pueden señalar los siguientes:
 - 1. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por una persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido.
 - 2. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles: maquila, seguros, traspotación de bienes muebles o personas y contratación de servicios de limpieza y vigilancia.
 - 3. La prestación de servicios de largo plazo que involucre recursos de varios ejercicios fiscales a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, acorde con un proyecto para la prestación de dichos servicios.
 - 4. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones.

5. Los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una prestación de pago para las entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.
- d. *De obra pública*, mediante el cual un sujeto a quien se le denomina contratista se obliga a construir, reconstruir, reformar, reparar, mantener o demoler un bien inmueble mediante el pago de un precio que se obliga a pagarle a otro sujeto que siempre será un órgano de la administración pública. Es aquel tipo de contrato administrativo por virtud del cual una de las partes llamada contratista o empresario se obliga a realizar con organización y medios propios, una obra inmobiliaria destinada a satisfacer un interés público a cambio de un precio cierto en dinero que se compromete a pagarle un órgano o entidad de la administración pública en cualquiera de sus niveles de gobierno.

En la conformación de este contrato se presenta una etapa preliminar que comprende su planeación, programación y presupuestación; una etapa ejecutiva, que inicia con la autorización de la obra e incluye, además, la selección del contratista, la adjudicación del contrato, su celebración y firma, la ejecución de la obra su control y vigilancia, y la recepción de la obra; por último, una etapa final que atañe a la extinción del contrato y, en su caso, a la aplicación de sanciones.

De hecho, existe un criterio diferenciador entre la postura del Estado cuando contrata como ente privado y como ente público. Como vimos con la tesis de la *doble personalidad del Estado*, se distinguen uno del otro, pero al intervenir el *Estado siempre tiene un trasfondo de interés social*³⁴.

1.2.1. Posiciones ante estos

La doctrina por mucho tiempo negó la existencia del contrato administrativo pues señalaban que la eficacia del contrato administrativo recaía en el consentimiento del particular pero que este no implicaba un acuerdo de voluntades³⁵, de ahí la corriente *negativa* de los contratos administrativos la cual se contraponen a otra *positiva*, que sostiene que estos existen y los diferencia de los contratos civiles, o sea, aquellos celebrados entre particulares, por estar

³⁴ REYES, Henry, *La cláusula de caducidad*, Bogotá D.C, Colombia, Leyer Editorial, 2015, pp. 28, 30-38.

³⁵ GONZÁLEZ, Edgar, *Contratos Administrativos*, México, UNAM, Facultad de Derecho, 2021, pp. 27.

sometidos a otro régimen jurídico de derecho privado por tener un objeto de interés público implícito en el contrato.

1.2.1.1. Negativa

La corriente negativa fue sostenida por autores de la doctrina alemana como Otto Mayer, Fritz Fleiner y León Duguit quienes plantean la unilateralidad del contrato lo cual negaría la existencia del contrato administrativo porque, su eficacia no tendría lugar al no expresar su voluntad la contraparte, por lo que serían solo actos administrativos.

Exponen también que se presenta una desigualdad jurídica evidente producto del actuar del Estado porque este puede coaccionar a los particulares al cumplimiento de sus órdenes. Por lo que estos actos están supeditados a la voluntad del particular de consentir³⁶ la cual se vería claramente afectada ante la coacción del Estado de sancionar al particular.

1.2.1.2. Verdadera

La corriente positiva afirma que el contrato administrativo es una especie de acto administrativo, es seguida por autores como Gastón Jèze, Gabino Fraga y Fernando J. López de Zavalía quien establece que estos se caracterizan por ser celebrados por la administración pública, generalmente con un particular, con el objeto de satisfacer necesidades públicas o con un fin público donde las partes se someten al derecho público, con cláusulas del derecho privado.

En estos el Estado puede establecer relaciones de superioridad jurídica evidente sobre su contratante, pero sus derechos no originan en su imperium, sino la voluntad del particular que ha aceptado realizar una prestación en función de condiciones establecidas por el Estado de manera previa, mediante contratos de adhesión, o bilateralmente convenidas.

1.2.1.3. Posición que adoptaré

Adoptaré lo previsto por la corriente positiva que diferencia al contrato administrativo del civil, sin embargo, considero que sólo algunos de los contratos celebrados por la administración pública son administrativos, pues también celebra contratos de derecho privado.

³⁶ CHÁVEZ, Augusto, *Los convenios de la administración entre la gestión pública y la actividad extracontractual*, 3a. ed., Bogotá D.C., Colombia, Editorial Themis, 2015, pp. 26-32, 38-42.

En la actualidad sí se aceptan teóricamente estos contratos donde interviene el Estado autolimitando a su soberanía y poder de mando, por los objetivos que persigue con la celebración del contrato para poder cumplir con sus objetivos.

Por lo que, el contrato administrativo es el acuerdo entre dos partes, un particular y un órgano del poder público en ejercicio de función administrativa, para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones patrimoniales, en pro del interés público, sujetándose al régimen del derecho público.

1.2.2. Naturaleza jurídica

Las diferencias entre los contratos de derecho público y de derecho privado, históricamente de ha dado mediante el principio de la autonomía de la voluntad de las partes tratándose de uno privado y en el sometimiento a la legalidad cuando es uno público. No obstante, los contratos públicos han adoptado a lo largo del tiempo elementos de los contratos de derecho privado.

El contrato administrativo, es una especie de acto en materia administrativa, que constituye una clase de acto administrativo celebrado por la administración pública, para satisfacer necesidades públicas o con un fin público y se integra por la voluntad concurrente de una persona jurídica pública y un particular u otra persona pública. Es una relación jurídica solemne con causa mutua en el interés público, establecida entre el Estado y un particular, que trabajan en conjunto para la prestación de un servicio público de forma eficaz y a la parte activa la entrega de una contraprestación generalmente en forma de remuneración a cambio.³⁷

La distinción doctrinal entre el contrato administrativo y el contrato de derecho privado recae en ciertos aspectos.

- a. Aun cuando parecería incompatible el poder soberano del Estado con la figura del contrato de derecho privado este es una base fundamental para el desarrollo de los contratos administrativos que retoman elementos de los contratos civiles para poder llevar a cabo tareas son necesarias para el desarrollo de la actividad administrativa o la satisfacción de necesidades de la colectividad en pro del interés público.

³⁷ REYES, Henry, *op, cit.*, pp. 36-37.

- b. De igual forma, los términos a través de los cuales se conforma son independientes de las normas y principios de derecho privado ya que, se rige por normas de derecho público y se somete a la jurisdicción de los Tribunales en materia Administrativa.
- c. Por último, acorde con los *criterios*³⁸ que se establecen para identificar que el contrato es administrativo:
 - 1. Sujeto, la jurisdicción aplicable y la forma del contrato: todos aquellos celebrados por el Estado en los cuales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Administrativos y adoptan estructuras propias previstas en las leyes;
 - 2. Voluntad de las partes y la calificación legislativa: cuando las partes o la ley lo califican como administrativo y lo someten a la jurisdicción administrativa;
 - 3. Servicio público y la utilidad pública: cuando este encuadra en alguno de los puntos anteriores y tiene por objeto la prestación de cierta actividad de utilidad pública, siempre que uno de los contratantes sea el Estado.
 - 4. La cláusula exorbitante: contiene estipulaciones donde se determina que las partes del contrato se han sometido a un régimen de poder público y se les otorgan derechos ajenos a los que operan en los contratos de derecho privado.
 - 5. Atendiendo al objeto: donde se excluye la posibilidad de constituir materia de un contrato de derecho privado.
 - 6. La función administrativa: como objeto, motivo o fin del contrato que utiliza un régimen jurídico típico y peculiar.

1.2.3. Elementos esenciales del contrato

Retomando nuevamente al Dr. Flores Trejo tras su colaboración en el libro “Contratos Administrativos” menciona a los *sujetos*, es decir, a la Administración Pública en cualquier grado o clase, las entidades federativas, municipios o entes públicos, los contratistas.

³⁸ CHÁVEZ, Augusto, *op. cit.*, pp. 41-42.

Por otro lado, cito a Jorge Fernández Ruiz que enlista como elementos esenciales a los sujetos, el consentimiento, el objeto y la causa; aun cuando de manera aislada y poco frecuente, también se mencionan como elementos esenciales del contrato, la forma, la competencia y capacidad, la finalidad, el régimen jurídico especial, y la licitación y como no esenciales del contrato administrativo se señalan el plazo de duración, las garantías y las sanciones.³⁹

- a. Sujetos o partes que lo celebran: una será un órgano del Estado en cumplimiento de una función administrativa que sea de su competencia y el otro puede ser un particular u otro órgano del poder público.
- b. Consentimiento: la voluntad de los sujetos o partes y de su coincidencia para generar el consentimiento.
- c. [...]
- d. Objeto: que puede ser una prestación (creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones) o una cosa (dar, hacer o no hacer) la cual debe ser cierta, posible, lícita y determinada o determinable en cuanto a su especie.
- e. Causa: el móvil o principio impulsor de la voluntad de las partes para su celebración.
- f. Finalidad: constituye la razón o finalidad que justifica la emisión del acto en relación al objeto o contenido del acto.⁴⁰

1.2.4. Requisitos de validez

La doctrina no clasifica de esta manera a los requisitos del contrato administrativo, sin embargo, el Dr. Flores Trejo menciona que son los siguientes:

- a. Función administrativa: atendiendo a la naturaleza interna de los actos mismos, es decir, al órgano que lo emite (formalmente administrativo) y en relación con el tipo de acto que realiza (materialmente administrativo).
- b. Competencia: la *idoneidad, aptitud o capacidad atribuida a un órgano con autoridad para conocer, realizar determinadas funciones y actos jurídicos*⁴¹.

³⁹ FERNÁNDEZ, Jorge, *op. cit.*, pp. 175.

⁴⁰ *Ibidem*, pp. 176-179.

⁴¹ GONZÁLEZ, Edgar, *op. cit.*, pp. 76.

- c. Capacidad: es la habilidad de las instancias gubernamentales de mejorar el desempeño de las funciones, de resolver problemas y especificar y lograr objetivos, así como de movilizar y/o adaptar sus instituciones para dar respuesta a nuevos problemas públicos.⁴²
- d. Inscripción en el registro específico: este requisito debe acreditarlo la contraparte del Estado.
- e. Manifestación del consentimiento y que este sea libre de vicios: el Doctor los enuncia como elementos separados, aunque considero que son a su vez requisitos del consentimiento
- f. Forma: que sea escrito.

1.2.5. Características y Clasificación

Primero haré referencia a la clasificación, los contratos administrativos retoman la clasificación de derecho privado y añaden algunos elementos a este listado los cuales se exponen a continuación:

- a. Conforme a la ley: que enlista y contempla sus requisitos particulares.
- b. Mixtos: pueden contener prestaciones propias de varios tipos de contrato administrativo, este criterio establece que predominarán los criterios de la norma que prevea un contenido económico en el contrato.
- c. Especiales: se vinculan con el fin público del Estado al satisfacer una necesidad directa e inmediatamente que sea competencia del órgano que la solicite.
- d. Acorde con los criterios de derecho privado:
 - 1. Unilaterales o bilaterales, cuando las partes convienen o no obligaciones mutuas y recíprocas.
 - 2. Gratuitos u onerosos, por las prestaciones pactadas.
 - 3. Consensuales, reales, formales o solemnes, acorde con momento de su perfeccionamiento
 - 4. Nominados o innominados, según estén expresamente previstos, o no, la ley.
 - 5. Conmutativos y aleatorios, en relación con la certeza de la prestación.
 - 6. Principales y accesorios, por su relación con otro contrato.

⁴² *Ibidem*, pp. 79.

7. De tracto sucesivo, instantáneo o doble, en función del tiempo en que se realizan las prestaciones.
8. Bilateralmente convenidos o de adhesión, en razón de la negociación que se haga del contrato.
9. Intuitu personae o Indiferens personae, acorde con la calidad de la persona.⁴³

En cuanto a sus características agrego las siguientes:

- a. Son realizados por algún órgano o ente público;
- b. El órgano estatal que lo contrata debe estar facultado para ello;
- c. Tienen una finalidad de interés público o de satisfacer necesidades específicas y fundamentales de la colectividad;
- d. Los entes públicos que los realizan no necesariamente deben ser formalmente administrativos, sino que pueden llevar a cabo actos materialmente administrativos;
- e. El Estado no coacciona a su contraparte para que manifieste su consentimiento;
- f. La ley contempla formalidades para cada tipo de contrato;
- g. Su forma es escrita en todo momento y requiere de su registro, el cual debe acreditar la contraparte del Estado.

1.2.6. Ejemplos de contratos administrativos

Finalmente, haré mención de ejemplos de contratos administrativos como lo son los de obra pública; adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes muebles; de prestación de servicios, de préstamo y de empréstito públicos, de incorporación al empleo público, y la concesión administrativa.

En el ámbito federal mexicano para la administración y enajenación de bienes del sector Público de enajenación (a modo de donación, compraventa e incluso permuta) de los bienes que sean transferidos al sistema de administración y enajenación de bienes. Por su parte, la ley del servicio Público de energía eléctrica regula el contrato de suministro de energía eléctrica.⁴⁴

En cuanto a los contratos de suministro de energía contratos de compraventa energía, emanados de la reforma energética de 2014, podemos decir que permitieron la apertura del mercado energético a los particulares y a su vez comenzaron el desarrollo de un sector

⁴³ *Ibidem*, pp. 180-182.

⁴⁴ *Ibidem*, pp. 183.

energético para que nosotros, las personas de a pie, como usuarios o las empresas pudiéramos contratar energía a precios atractivos, de forma segura y fiable entre los diferentes Participantes del Mercado, los cuales se definirán más adelante.

Pues, un precio competitivo en cualquier sector no lo es todo, sino que buscamos tanto nosotros como las empresas buscamos certeza en el suministro de energía eléctrica, por ello se contrata con contrapartes cumplan con los compromisos de responsabilidad medioambiental y aseguren un suministro constante de energía que permita que realicemos nuestras actividades cotidianas y que, por supuesto no afecten la producción en la industria en cualquiera de sus sectores.

1.3. CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA

En primer lugar, considero que debemos recordar lo que son los contratos de compraventa en el derecho privado, estos son el acuerdo de voluntades por virtud de los cuales una de las partes, llamada vendedora, se obliga a la transmisión de la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho, a la otra, denominada compradora, quien se obliga a su vez al pago de un precio cierto y en dinero.⁴⁵

Del mismo modo que a la compraventa del derecho privado tanto de bienes muebles como inmuebles, se le reconocen efectos traslativos de dominio y se prevé en la ley que esta es perfecta para las partes por *el solo convenio de ellas en la cosa y en el precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho*.

Contrario a lo que pasa en el derecho administrativo, porque, por ejemplo, en los denominados *Contratos de Compraventa de Energía o Power Purchase Agreement (PPA)* no hay como tal un traslado de ninguna cosa, sino que establecen un precio cierto y determinado, de una cosa cierta y determinada la cual se encuentra dentro del comercio, que en realidad se consume y pero no perece con el paso del tiempo puesto que la electricidad es un tipo de energía que únicamente se transforma en otra cosa a la larga o bien, se conserva para su almacenamiento.

Un PPA es un contrato entre un generador o suministrador de electricidad y un usuario calificado o comprador de energía, normalmente una empresa energética de servicios públicos, para comercializar la energía que un productor independiente de energía produce para el mercado al contado.

⁴⁵ HERNÁNDEZ, Rogelio, *Manual para el estudio de los contratos civiles*, México, Tirant lo Blanch, 2019, pp.31.

En otras palabras, es un acuerdo de voluntades entre un *vendedor de energía* y un *comprador de energía* que suele ser convenido a largo plazo para un proyecto de concesión de un IPP, construcción, propiedad y/o transferencia de energía. Por lo que puede considerarse como un instrumento que facilita la compraventa de energía eléctrica en el Mercado.

Sus principales objetivos son:

- a. Brindar certidumbre al vendedor y al comprador en cuanto el precio de la energía (y productos asociados) por el periodo pactado, evitando la volatilidad de costos energéticos del Mercado Eléctrico Mayorista;
- b. Reducen la huella ecológica de las empresas en el entorno;
- c. Permiten la utilización de energías renovables ya sea una sola o de un grupo de ellas.
- d. Es una inversión a largo plazo bajo criterios de rentabilidad contra riesgo por la incertidumbre que genera el conseguir la financiación necesaria para ejecutar el proyecto.

La entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica⁴⁶ en 2014, creó la pauta para el establecimiento de los PPA entre empresas privadas, siendo estos la única opción para poder adquirir energía renovable de compañías privadas que participan en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Antes de continuar la exposición de la reforma, es preciso definir algunos términos con base en la LIE:

- a. CENACE, artículo 3 I: Centro Nacional de Control de Energía.
- b. Centro de Carga, artículo 3 VII: Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten que un Usuario Final reciba el Suministro Eléctrico.
- c. Certificado de Energías Limpias, artículo 3 VIII: Título emitido por la CRE que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir los requisitos de los Centros de Carga.
- d. CRE, artículo 3 XVI: Comisión Reguladora de Energía⁴⁷.
- e. Energías Limpias, artículo 3 XXII: Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos que no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias.

⁴⁶ Para futuras referencias LIE y su reglamento como RLIE.

⁴⁷ En adelante la CRE.

- f. Industria Eléctrica, artículo 2: comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional⁴⁸, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista.
- g. Mercado Eléctrico Mayorista,⁴⁹ artículo 3 XXVII: Titular de uno o varios permisos para generar electricidad en Centrales Eléctricas, o bien, titular de un contrato de Participante del Mercado que representa en el MEM a dichas centrales o, con la autorización de la CRE, a las Centrales Eléctricas ubicadas en el extranjero.
- h. Red Nacional de Transmisión, artículo 3 XXXV: Sistema integrado por el conjunto de las Redes Eléctricas que se utilizan para transportar energía eléctrica a las Redes Generales de Distribución y al público en general, así como las interconexiones a los sistemas eléctricos extranjeros que determine la Secretaría.
- i. Sistema Eléctrico Nacional, artículo 3 XLIV: integrado por:
 - 1. La Red Nacional de Transmisión;
 - 2. Las Redes Generales de Distribución;
 - 3. Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución;
 - 4. Los equipos e instalaciones del CENACE utilizados para llevar a cabo el Control Operativo del SEN, y
 - 5. Los demás elementos que determine la Secretaría.
- j. Suministrador de Servicios Calificados, artículo 3 LV: permisionario que ofrece el Suministro Calificado a los Usuarios Calificados y puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos en un régimen de competencia;
- k. Usuario Calificado, artículo 3 LV: es el Usuario Final que cuenta con registro ante la CRE para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados.

Los conceptos que añado emanados de la LIE son básicos para comprender la forma en la que funciona el MEM, así como tener claro que autoridades, sujetos, permisos intervienen en el Sistema Eléctrico Nacional que suministra energía por medio de las redes de transmisión a

⁴⁸ En adelante SEN.

⁴⁹ En lo subsecuente se hará referencia a este como MEM.

los consumidores finales. El MEM necesita que el usuario final ya sea un usuario calificado o de suministro básico, contrate sus requerimientos de energía mediante un Suministrador de Servicios Calificados, quien, a su vez, necesita cubrir al menos 60% de su energía y productos asociados por un Generador participante del Mercado.

1.3.1. Las partes del contrato

Tras explicar de manera muy breve la forma en la que trabaja el Generador o suministrador de electricidad defino en términos de la LIE nuevamente a las partes del contrato. En cuanto a la primera que contemplamos como Generador o Suministrador, la ley nos dice que en la cadena de valor del MEM son dos calidades distintas que pueden recaer en un mismo sujeto o en distintos sujetos, por lo que acorde con el artículo 3:

- a. Fracción XXIV de la LIE, un generador es el titular de uno o varios permisos para generar electricidad en Centrales Eléctricas, o bien, titular de un contrato de Participante del Mercado que representa en el MEM a dichas centrales o, con la autorización de la CRE, a las Centrales Eléctricas ubicadas en el extranjero; y la
- b. Fracción XLV de la LIE, un suministrador es el Comercializador titular de un permiso para ofrecer el Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministrador de Servicios Básicos, Suministrador de Servicios Calificados o Suministrador de Último Recurso y que puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos.

La otra parte, el usuario o comprador de energía, que en realidad es el usuario final de la energía, acorde con la ley se contemplan que dentro de los usuarios finales hay dos tipos de usuarios en su artículo 3 fracciones LVII, LV y LVI:

- a. Usuario Final: Persona física o moral que adquiere, para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, el Suministro Eléctrico en sus Centros de Carga, como Participante del Mercado o a través de un Suministrador
 1. Usuario Calificado: Usuario Final que cuenta con registro ante la CRE para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados;
 2. Usuario de Suministro Básico: Usuario Final que adquiere el Suministro Básico.

1.3.2. Elementos esenciales

El contrato de compraventa de derecho privado requiere de tres elementos esenciales para su existencia: El consentimiento, el objeto y el precio. Por lo que, haciendo un símil de los enunciados los elementos esenciales de los PPA serían:

- a. Consentimiento, de las partes primero entre Generador y Suministrador, si es que no son la misma persona sobre la compra de la electricidad generada, y posteriormente con el Usuario Calificado pues los Usuarios de Servicio Básico son suministrados por CFE. O cuando recaen ambas calidades Generador/Suministrador en la misma persona únicamente del suministro a Usuarios Calificados.
- b. Cosa o prestación objeto del contrato, en el mismo sentido del elemento anterior si el Generador y el Suministrador no son la misma persona el acuerdo de generación a cambio de una contraprestación y después que convenga el segundo con el Usuario Calificado el suministro a cambio de un pago cierto y en dinero. Y, si Generador y Suministrador son la misma persona solo sería la obligación de suministrar y la de pago para que ambas tengan provechos y obligaciones recíprocas.
- c. Agrego el reconocimiento que haga la norma jurídica a los efectos deseados por el autor del acto, la LIE si contempla los efectos deseados por las partes en los supuestos planteados en los elementos previamente mencionados por lo cual el contrato actualizaría la hipótesis normativa y produciría efectos jurídicos.

1.3.3. Características, cláusulas y clasificación

Primeramente, las *características* que se componen de *riesgos* y *ventajas* de estos contratos, las cuales son:

- a. Riesgos: se mencionan de esta manera en distintas fuentes ya que no generan certeza.
 1. De no tener un precio cierto ocasionado por la exposición al precio del mercado spot.
 2. De congestión por la diferencia de precio entre el nodo de inyección y nodo de consumo.

3. De volumen ante la diferencia entre el volumen generado/consumido y el volumen acordado en el PPA.
 4. De perfil por la generación horaria que difiere del consumo horario del cliente.
 5. De balanceo creando una disparidad entre la generación al precio del Mercado del día antes de la operación y la derivada del Mercado en tiempo real.
- a. Ventajas: son beneficios para las partes contratantes los cuales son reiterados por distintos estudios.
1. Garantías de cantidades y precios son los ingresos previstos de un proyecto pueden ser inciertos y, por tanto, se requieren algunas garantías en cuanto a la cantidad adquirida y el precio para dotar al proyecto de una protección viable frente a competidores nacionales o internacionales más económicos o subvencionados.
 - i. Posibilita planificar su estructura de costes a largo plazo.
 - ii. Los contratos PPA de energía limpia contribuyen a que las empresas cumplan sus objetivos de sostenibilidad.
 - iii. Además, ahorran inversiones y gastos de mantenimiento.
 2. Producción y suministro de una sola fuente el IPP es el propietario del proyecto energético y no solo genera energía, sino que también se la proporciona al usuario final.

Las *cláusulas* son retomadas de la clasificación doctrinal en materia civil, es decir, en esenciales, naturales y accidentales, que se evaluarán sobre un formato agregado al presente. Para finalizar su *clasificación* acorde con los criterios civiles expresados de manera previa sería la siguiente:

- a. Bilateral: impone derechos y obligaciones para ambas partes.
- b. Oneroso: se estipulan provechos y gravámenes recíprocos.
- c. Conmutativo: desde el momento que se celebra, las partes saben las ventajas y desventajas que les impone el contrato. Excepcionalmente el contrato es aleatorio, cuando las prestaciones son indeterminadas desde su nacimiento, esto sucede en el contrato de esperanza.

- d. Consensual: Por regla general es consensual. Esto es, porque desde que se celebra produce consecuencias jurídicas. Por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada, ni el segundo satisfecho.
- e. Formal: no requiere forma especial para su validez sino cuando recae sobre inmuebles. En otros casos puede ser verbal.
- f. De Tracto Sucesivo o Instantáneo: las partes pueden pactar que el comprador realice el pago del precio en diversos momentos, dándose así la característica de tracto sucesivo o en unos solo por lo que sería de tracto instantáneo.
- g. Principal: porque tiene autonomía jurídica propia y porque no depende de algún otro contrato para existir.

1.3.4. Especies

Los tipos de PPA responden a particularidades específicas del consumidor como pueden ser: localización del nodo de consumo, perfil de consumo, objetivos de sustentabilidad o carbono neutralidad, entre otros. Las cuáles son:

- a. En sitio/on-site: la planta renovable o térmica se encuentra en la instalación de la industria o empresa. Es un contrato para el suministro de energía eléctrica desde una instalación fotovoltaica montada *ad hoc* en las instalaciones del cliente y conectada a su red interior.
- b. Remoto/off-site: la fuente de energía se encuentra en un lugar diferente al punto de consumo y se conecta a la red de manera física o virtual. Está asociado a un parque eólico o instalación de energía fotovoltaica conectado a la red de transporte o distribución del sistema eléctrico del país para llevar la energía desde su punto de origen al de consumo.

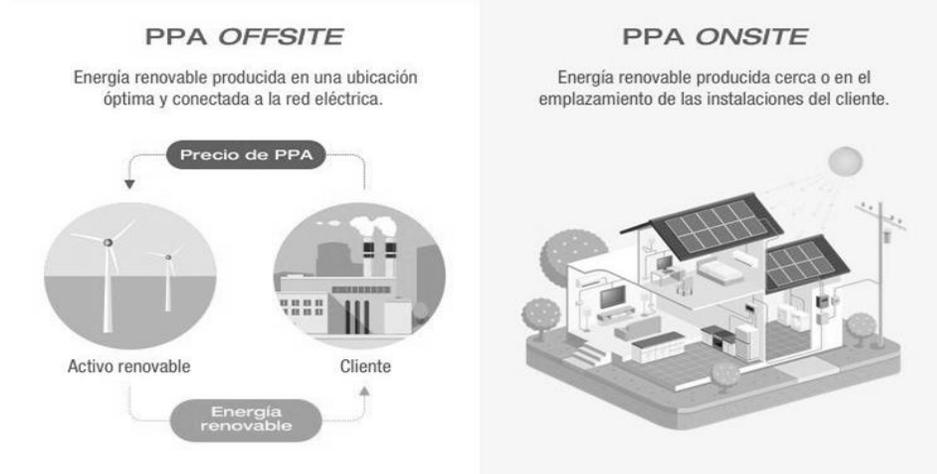
Estos primeros dos tipos de tipologías de los contratos de compraventa de energía son representados de forma gráfica en el *anexo 7* que nos permite visualizar dos de las principales tipologías de PPA.

[Anexo 7. Principales tipologías de PPA.](#)⁵⁰ (se añade en la siguiente página)

⁵⁰ Recuperado de <https://www.iberdrola.com/conocenos/contrato-ppa-energia>, consultado de fecha febrero de 2022.

PRINCIPALES TIPOLOGÍAS DE PPA

El acuerdo o contrato de compraventa de energía (PPA, del inglés *Power Purchase Agreement*) no proporciona únicamente suministro de energía renovable a largo plazo para clientes con un precio fijo y competitivo. También ofrece un proyecto y sus atributos medioambientales.



c. PPA Verde o Térmico:

1. Verde: la energía y productos asociados provienen de una fuente renovable. La generación es muy inestable por depender de la naturaleza y la potencia que podría no ser suficiente para cubrir los requerimientos del cliente.
2. Térmico: están ligados a la generación proveniente de una planta térmica. La generación es estable y confiable aportando menores riesgos de volatilidad.

d. Virtuales: basados en un acuerdo de precio entre el generador y el cliente, pero sin entrega física de energía de uno a otro.

Por lo anterior y retomando el concepto de los Contratos de Compraventa de Energía previamente definido, los PPA son acuerdos de voluntades entre dos o más partes, acorde con nuestra legislación, denominadas como *usuario* y otra *generador-suministrador* la cual tiene dos calidades que pueden recaer en el mismo sujeto o no, cuyo objeto es la compra y suministro de electricidad a un precio fijado de manera previa en términos bilateralmente convenidos durante un plazo determinado percibimos en esta definición los sujetos que intervienen en este acto jurídico, además de elementos de esenciales en la relación contractual como lo son el consentimiento al acordar las partes o el objeto que es el pago y el suministro.

Vemos en la definición anterior, reflejados elementos de validez en cuando las partes acuerdan la contraprestación pues, como veremos más adelante, los contratos generalmente tienen apartados previos a las cláusulas donde las partes manifiestan su capacidad, que la

expresión de su voluntad está exenta de vicios y algunas otras formalidades previstas por la ley o añadidas por las partes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones convenidas o en su caso, tener información suficiente para poder accionar a los organismos jurisdiccionales correspondientes.

Tampoco está por demás mencionar que estos contratos son utilizados en su mayoría por el sector terciario, es decir, el sector que obtiene certeza en relación a los precios y flujos de energía a suministrar.

Así estos contratos permiten la puesta en acción de otros tipos de fuentes de energía que se han implementado por distintos países a lo largo de los últimos veinte años, para trabajar en *pro* de la reducción de los efectos del calentamiento global y el cambio climático⁵¹ salvaguardando los recursos renovables y no renovables para que sean utilizados por las generaciones futuras cumpliendo de esta forma los objetivos del desarrollo sustentable, por ejemplo, los cuáles se tratarán en el capítulo cuatro de la presente investigación.

⁵¹ Hay dos corrientes para entender a estos conceptos, una que dice que el *cambio climático* son todos los efectos secundarios del *calentamiento global*, y la otra donde el calentamiento global es un síntoma del cambio climático causado por los humanos. Sin embargo, esencialmente se habla del mismo fenómeno básico: la acumulación de energía térmica excesiva en el sistema de la Tierra.

Para efectos de esta investigación el primero se refiere al género y el calentamiento global la especie.

CAPÍTULO SEGUNDO. ANTECEDENTES DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA EN MÉXICO

El presente capítulo desarrollará los antecedentes y desarrollo del sector energético en México a la par de la normatividad que se creó para regular las distintas figuras del derecho administrativo aplicadas al sector eléctrico a lo largo del tiempo.

De igual forma resaltaré algunos elementos que serán retomados en los capítulos subsecuentes tales como autoridades en materia energética o el fundamento constitucional de la actual normatividad energética.

Por ello, comienzo con la definición e importancia del *sector energético*, el cual comprende aquellas actividades económicas relacionadas con la energía y los productores energéticos, es decir, la generación, transporte, manejo y venta de bienes energéticos. Este es esencial para nuestra economía ya que, tras diversas decisiones políticas tomadas en diferentes gobiernos, de centro y derecha especialmente, se dio prioridad a los hidrocarburos sobre otras áreas en las cuales se invertía para introducirnos en el mercado internacional.

En México el sector energético se ha desarrollado, principalmente, con base en el petróleo y en menor medida en la electricidad con el fin de coadyuvar al crecimiento sostenido y sustentable de la economía nacional lo cual fortalece y consolida uno de los pilares esenciales del Estado la rectoría del mismo para el desarrollo nacional y el que se impulse y promueva la utilización de distintas fuentes de energía.

El derecho interviene en este sector desde la reforma de 2013-2014⁵², para brindar certeza jurídica y regular lo relativo a las pautas y principios de la participación de los entes privados en el mercado eléctrico por medio de la normativa que prevé las pautas para sustentar dichas prácticas y potencializar el crecimiento del país.

Retomo a Sergio Ampudia Mello⁵³, que expone que esta rama del derecho se retoma y evoluciona en nuestro país tras la mencionada reforma porque aun cuando existía regulación secundaria en lo que se refiere a las principales entidades representativas de cada sector,

⁵² En los subsecuente se añadirán este periodo de tiempo para hacer referencia a la Reforma Energética propuesta en agosto de 2013, promulgada en diciembre del mismo año, pero, que no culminó hasta que se realizaron modificaciones y/o publicaciones a/de leyes secundarias en 2014.

⁵³ MÁRQUEZ, Sergio y MARTÍNEZ, Julio (coords.), *Derecho Energético Mexicano*, México, Porrúa, 2021, pp. 26-27.

PEMEX y la CFE⁵⁴, no se tenía ninguna disposición constitucional en materia de energía hasta 2013 que se reforman los artículos 25, 27 y 28 del texto Constitucional.

De ahí viene la importancia de esta modificación para el sector eléctrico ya que se adecuaron varias disposiciones para contemplarlo y además cambiar la naturaleza jurídica de ambas entidades acorde con el área que regulan. Y, segmentar el sector energético monopolizado por ambas en una *cadena de valor*⁵⁵ que se componen de varias actividades en las cuales pueden participar sujetos de derecho privado retomando así una estructura de gobierno corporativo que se ve reflejada en su nueva naturaleza.

En este sentido el derecho administrativo como conjunto de normas jurídicas especializadas que tienen como objeto el estudio la estructura, funcionamiento y competencia ejecutiva del gobierno, la actuación y responsabilidades administrativas de sus titulares no nos permite encasillar por completo el objeto de estudio del Derecho Energético.

Por ello, Ampudia afirma que esta rama del derecho nace en el derecho mexicano tras la reforma energética de 2013-2014, exponiendo distintas definiciones de la misma. Sin embargo, la que se utilizará en esta investigación es la siguiente:

El derecho energético es la rama del derecho que se ocupa de las relaciones o situaciones jurídicas derivadas del sector energético, es decir, aquellas que regulan la participación público-privada en la materia concurriendo la actividad pública y la inversión privada⁵⁶ para la utilización óptima de los recursos, las fuentes renovables y no renovables y los servicios energéticos con el objetivo de transitar hacia un modelo energético dinámico; considerando también la *integración de una serie de aspectos ambientales y sociales con el objeto de procurar siempre la sustentabilidad*.⁵⁷

En relación a esta rama del derecho donde concurren entes privados y públicos realizando actividades de la cadena de valor, del sector de hidrocarburos o eléctrico, mediante el uso óptimo de los recursos naturales renovables o no renovables integrando de pautas y principios en pro del ambiente y la sociedad.

⁵⁴ Se le mencionarán a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad con sus siglas.

⁵⁵ Se definirá más adelante en el presente capítulo.

⁵⁶ *Ibidem*.

⁵⁷ SILVA, Ana, y GONZÁLEZ, José, “Nuevo derecho energético mexicano”, Serie Estudios, Biblioteca de Ciencias Sociales y Humanidades, México, UAM-Azcapotzalco, pp. 1060, recuperado de <https://eds-s-ebcohost-com.pbidi.unam.mx:2443/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=3&sid=a95ef174-9caa-47a0-972f-ffc0a83e91ed%40redis> consultado en abril de 2022.

Por lo anterior, es preciso definir a la electricidad, puesto que es el elemento base del sector eléctrico, la cual es un conjunto de *fenómenos físicos vinculados a la presencia y transmisión de cargas eléctricas*⁵⁸, el cual es una fuente de energía esencial para el desarrollo social y humano por su presencia en nuestro entorno ya que permite que se viva con más amenidades que en el pasado.

La electricidad tiene ciertas características como lo es que se pueda acumular en ciertos contenedores para ser utilizada con posterioridad o que se le considera como un servicio básico porque es indispensable para realizar múltiples actividades cotidianas.

Sin embargo, como veremos más adelante, el sector eléctrico en México comenzó su desarrollo a través de su implementación en la industria para realizar de manera más eficiente muchos procesos.

Actualmente se puede obtener de diversas fuentes, tanto renovables como no renovables, energía para la generación y suministro de electricidad por lo que, el este capítulo nos permitirá observar el desarrollo de este sector y la senda que ha transitado para llegar a lo que es actualmente. Tras la contextualización veremos el progreso en los sexenios de Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012) y Enrique Peña Nieto (2012-2018) tocando algunos puntos relevantes en cada uno que serán retomados en el capítulo cuatro de la presente investigación.

2.1. ANTECEDENTES

Los antecedentes del sector eléctrico se remontan al Porfiriato, ya que, desde finales del siglo XIX se establecieron plantas generadoras de energía eléctrica que proveían de electricidad a minas y fábricas textiles aprovechando la fuerza hidráulica o el vapor los productores del sector minero y textil se autoabastecían. De hecho, en 1879 se instaló la primera planta generadora en León, Guanajuato utilizada por la fábrica textil "La Americana".

Esta forma de generar electricidad se extendió dentro de la industria minera y escasamente para la iluminación residencial y pública. Utilizando los recursos naturales como las corrientes de agua se acoplaron las primeras turbinas hidroeléctricas y en 1889 operaba la primera planta hidroeléctrica en Batopilas, Chihuahua que extendió sus redes de distribución hacia mercados urbanos y comerciales donde la población tenía un ingreso económico mayor.

⁵⁸ Recuperado de <https://www.foronuclear.org/descubre-la-energia-nuclear/preguntas-y-respuestas/sobre-distintas-fuentes-de-energia/que-es-la-electricidad/> consultado en abril de 2022.

Como elemento clave del régimen porfiriano la electricidad, el vapor y los telégrafos traerían al país a la modernidad ya que posteriormente se instalaron cables en las ciudades para iluminarlas.

En 1894, el Congreso de la Unión, facultó al Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Fomento pudiera conceder derechos de agua a los particulares y compañías que así lo solicitaran con el fin de desarrollar un mejor mecanismo para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal, para el riego o como fuerza motriz aplicable a diversas industrias.⁵⁹

Estas concesiones obligaban a los concesionarios a producir el total de la energía comprometida y al establecimiento e instalación de la infraestructura necesarios para la conducción de la electricidad producida.

Si bien eran libres para celebrar contratos y convenios para el aprovechamiento de la energía eléctrica producida la federación establecía un límite al cobro de las contraprestaciones.

De igual forma, adquirirían ciertas calidades porque se le consideraba como empresas mexicanas, aun cuando no todos sus miembros fuesen nacionales y se sujetaban a la jurisdicción de los tribunales de la República Mexicana. El otorgamiento de concesiones se dio en *pro* de la modernización del país, no obstante que se dice que se otorgaban únicamente a empresarios que saquearon al país o a amigos del régimen de Díaz, pese a que este paso hacia el progreso provocó excedentes en la producción de energía y un déficit en las ganancias esperadas.⁶⁰

Cuatro años después, en 1898 se dio la primera obra del alumbrado público en colaboración con una compañía de origen extranjero que instaló lámparas en el Centro Histórico de la Ciudad de México iluminando así el zócalo y accesos principales como Madero y Reforma y otros puntos importantes de la ciudad con el fin de brindar seguridad a la población y embellecer las calles. Se instalaron las luces con mayor intensidad en los cruceros de las calles más estratégicas y en los principales paseos y jardines de la ciudad. De hecho, la revista *El Mundo Ilustrado*, en su edición número 7 del 13 de febrero de 1898, expresó lo siguiente:

La capital está de fiesta; ya ha comenzado a ostentar la espléndida gargantilla de perlas luminosas con que el Ayuntamiento y los Sres. Siemens & Halske la han dotado.

⁵⁹ LÓPEZ, Maximiliano, *La regulación administrativa en el sector eléctrico mexicano en el marco de la reciente reforma energética*, tesis que, para obtener el grado de Especialista en Derecho Administrativo, México, UNAM, Facultad de Derecho, 2019, pp.11-12.

⁶⁰ *Ibidem*.

Los ensayos parciales del nuevo alumbrado resultan satisfactorios; la luz, aperlada, suave á la vez que intensa, no ofende á la vista, tiene una fijeza completa y un gran poder lumínico y nada más vistoso que las filas interminables de globos opalinos á lo largo de nuestras avenidas y suspendidos como aeróstatos en los espacios.

Ya no clamaremos como Goethe: “Luz, más luz...” ya México está alumbrado y ha dado uno de los pasos más importantes de progreso en el sentido de bienestar público. Sin luz no hay higiene, ni moralidad pública, ni policía, ni seguridad posibles. La luz espanta al ladrón, modera al intemperante, refrena al vicioso e influye no sólo en el bien parecer, sino también en el desarrollo de las buenas costumbres. Una ciudad bien alumbrada es una ciudad no sólo más bella, no sólo más cómoda, sino más segura, más morigerada y más pulcra.⁶¹

Lo anterior se añade porque, además de hacer alusión a la seguridad y a la moral que la iluminación trajo consigo en 1900 el régimen puso en marcha el servicio de tranvías eléctricos para reducir el tiempo de traslado a poblaciones lejanas como la Villa, San Ángel, Coyoacán y Tacubaya.

Igualmente, Díaz aconsejado por los científicos, emitió en 1905 un decreto para abrir mercado eléctrico a inversión extranjera lo que, sumado a las concesiones hidráulicas permitió a las compañías extranjeras prestar el servicio y controlar los precios, creando así las condiciones propicias para el establecimiento de prácticas monopólicas en el sector eléctrico. Desafortunadamente, al iniciar la revolución este decreto dejó de ser eficaz y la inversión particular abusó del vacío legal para controlar el mercado porque no había regulación eficaz que pudiese detenerlas.

Estas empresas extranjeras instalaron centrales termoeléctricas e hidroelectricidad con base en el vapor, gas y los recursos hídricos por lo que contribuyeron a la expansión y desarrollo del sector. De hecho, la canadiense *Mexican Light and Power Company, Ltd.*⁶², aprovechándose de las concesiones hídricas que tenía comenzó a producir electricidad, y para doblegar a sus competidores redujo el costo de las tarifas por el suministro. Años después la esta compañía constituyó la compañía Luz y Fuerza Motriz.

En los años 20, pese a la falta de recursos naturales y humanos del país, se dio una expansión industrial y urbana, permitiendo que la vida doméstica se volviera más sencilla por

⁶¹ PÉREZ, Ramona, “Planos de la Alameda de la Ciudad de México. Siglos XVIII-XX”, *Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, UNAM, México, 2019, pp. 133, recuperado de https://www.iib.unam.mx/bhisw/files/iib/libros-electronicos/Planos_Alameda_Ciudad_Mexico.pdf consultado en abril de 2022.

⁶² En lo adelante MEXLIGHT.

la mecanización de actividades, el incremento de la producción de ciertos bienes y acortando traslados. Así, en 1923, mediante un Decreto presidencial, véase *anexo 8*, publicado en el Diario Oficial de la Federación⁶³, se creó la *Comisión para el Fomento y Control de la Industria de Generación de Fuerza* (CFCIFM), la cual dependía directamente de las Secretarías de Agricultura e Industria como resultado de inconformidad de los consumidores ante el monopolio en el mercado. Se agrega esta publicación del DOF donde son expresadas las motivaciones para la creación de esta Comisión cuyo objetivo era velar por la conservación de las riquezas naturales del país procurando su mejor aprovechamiento.

Anexo 8. Acuerdo que crea la Comisión de Fomento y Control de la Industria de Generación de Fuerza 1923.⁶⁴



⁶³ DOF para menciones subsecuentes.

⁶⁴ Decreto presidencial del 3 de junio de 1923 publicado en el DOF, pp. 497-499, https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=192776&pagina=498&seccion=-0

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Acuerdo reconociendo a la Sucesión del señor Ezequiel Castañón, sus derechos de propiedad sobre un terreno ubicado en el Estado de Chiapas.	497
Acuerdo creando la Comisión de Fomento y Control de la Industria de Generación de Fuerza.	498
Acuerdo reconociendo al señor Gabriel Esquina, sus derechos de propiedad, sobre un terreno ubicado en el Estado de Chiapas.	500
Acuerdo fijando un plazo para la presentación de solicitudes para la compra de los terrenos del Gobierno Federal, en la Ciénega de Chapala.	500
Acuerdo dispusiendo en qué condiciones se procederá a la venta de la superficie de terreno descubierta, por la desecación del Lago de Cuizaco.	501
Acuerdo facultando la celebración de un contrato con el señor John B. Recanzone, para el fraccionamiento y colonización de terrenos nacionales del Estado de Sonora.	501
Declaración de que las aguas del arroyo Geocón, en el Estado de Sinaloa, son de propiedad nacional.	502
Declaración de que las aguas del arroyo Riachuelo Grande, en el Estado de Coahuila, son de propiedad nacional.	502
Declaración de que las aguas del arroyo Chichimalco, en el Estado de Guerrero, son de propiedad nacional.	502
Declaración de caducidad de la concesión otorgada al señor Carlos E. Ptanick, para la explotación de la pesca en aguas territoriales de la zona de la Baja California a Chiapas y el establecimiento de una Casa Empacadora.	503
Declaración de caducidad de la concesión otorgada al señor Augusto A. Knowles, para la explotación de la pesca, en aguas territoriales de la Baja California, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima y el establecimiento de una Casa Empacadora.	503
Declaración de que las aguas del arroyo La Ordeña, en el Estado de Aguascalientes, son de propiedad nacional.	504
Solicitud presentada por el señor Blas Valenzuela, para aprovechar en riego aguas del río Sinaloa, en el Estado del mismo nombre.	504
Solicitud presentada por el señor Ing. Luis P. Ballesteros, para aprovechar en fuerza motriz, aguas del río Atemajac o de la Experiencia, en el Estado de Jalisco.	504

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

Tarifa Especial Número 1, del Ferrocarril Río Mayo.	505
Tarifa Unida de Carga número 253-A, del Ferrocarril Sud-Pacífico de México.	505
Tarifa Especial de Carga, Número 202-A, del Ferrocarril Sud-Pacífico de México.	505
Tabla de Distancias Núm. 3 del Ferrocarril del Desagüe del Valle de México.	507

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Propiedad que se ha reservado la sucesión del Ilmo. señor Dr. Francisco Plancarte y Nívarrete.	508
Propiedad que se ha reservado el Sr. Miguel Roehin.	508

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Acuerdo condonando hasta el 30 de abril de 1923, las contribuciones prediales que aparezcan a cargo de la casa propiedad del Asilo Patrio Sanz.	509
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Avisos Judiciales y Generales.	509 a 512
----------------------------------------	-----------

tenientes, sino que quedarán como todos los demás propietarios de terrenos en la República, sujetos a los preceptos legales relativos, actualmente en vigor o a sus modificaciones.

IV.—La Secretaría de Agricultura y Fomento, tomará nota de este reconocimiento, en el libro respectivo, y lo comunicará a la parte interesada, al Gobierno del Estado de Chiapas y al Registro Público de la Propiedad en cuya jurisdicción territorial se encuentra ubicado el terreno de que se trata.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento, ordenando a las autoridades de la República no pongan obstáculo alguno a la Sucesión del señor Ezequiel Castañón, en la propiedad que se le reconoce, sino antes bien, la amparen y mantengan en el dominio, posesión y libre uso de la misma.

Dado en el Palacio Nacional de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos veintitrés.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, A. Obregón.—El Subsecretario de Agricultura y Fomento, R. P. Denegri.—Rúbrica.

Tómese razón en el libro respectivo.—México a 7 de abril de 1923.—El Oficial Mayor Segundo, G. S. Segura.—Rúbrica.—Quedó registrado a fojas 13 del libro respectivo.—México, a 11 de abril de 1923.—El Director de Tierras y Colonización, T. G. Corbalá.—Rúbrica.

ACUERDO creando la Comisión de Fomento y Control de la Industria de Generación de Fuerza.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

CONSIDERANDO I:—Que es un deber del Estado velar por la conservación de las riquezas naturales del país, no comprometiéndolas inconsideradamente ni permitiendo que queden completamente fuera de la acción del Gobierno Nacional por largo tiempo, y si procurando su mejor aprovechamiento desde el punto de vista del bienestar y conveniencia actuales y futuras de la colectividad.

CONSIDERANDO II:—Que la fuerza motriz es uno de los principales factores del desenvolvimiento de las actividades del mundo moderno, y que por lo tanto es necesario procurar por todos los medios adecuados la multiplicación de las fuentes de producción de energía, y el abaratamiento del costo de ella.

CONSIDERANDO III:—Que nuestro país, por las condiciones oro-hidrográficas de su territorio, encierra recursos cuantiosos en materia de fuerza hidráulica, que no deben permanecer en estado de riqueza latente, sino que deben aprovecharse de un modo efectivo en beneficio de los intereses generales, y especialmente de los servicios públicos urbanos, así como de las explotaciones agrícolas, mineras e industriales.

CONSIDERANDO IV:—Que esa finalidad sólo podrá alcanzarse si el poder público ajusta su gestión en ese respecto a los principios de una amplia y bien medi-

tada política hidráulica, basada sobre un inventario completo de aquellos recursos, y siguiendo el ejemplo señalado por casi todos los países civilizados, cuyos gobiernos se aprestan actualmente a dictar medidas de conservación, control y protección de las fuerzas hidráulicas encerradas en sus respectivos territorios.

CONSIDERANDO V:—Que tal política de conservación debe aplicarse en una medida que no estorbe y si favorezca el desarrollo de los aprovechamientos hidráulicos para producción de fuerza, haciendo atractiva la inversión de capitales para el establecimiento de nuevas empresas generadoras de energía; estableciendo condiciones de explotación tales que, al mismo tiempo que permitan a los empresarios retirar el debido provecho, favorezcan la creación de nuevas actividades manufactureras, así como la mayoría de las industrias ya establecidas y de los servicios públicos que dependen de la producción de fuerza.

CONSIDERANDO VI:—Que en la realización de ese programa, si bien el poder público no debe ser extraño a los manejos de las empresas que generan fuerza motriz, cualquiera que sea la fuente de producción de ésta, su intervención debe ejercerse muy principalmente sobre aquellas que explotan en forma comercial la fuerza generada, vendiéndola a los consumidores para los diversos usos de que ella es susceptible; y en forma aún más directa, cuando la ministración de energía sirve para satisfacer necesidades y servicios públicos.

CONSIDERANDO VII:—Que las empresas a que seaba de hacerse referencia presentan caracteres particulares, dado que las modalidades de su actividad están estrechamente ligadas con el interés colectivo, y muy especialmente con los servicios urbanos de mayor consideración, y que por lo tanto no pueden equipararse a otras negociaciones industriales cuya gestión se ajusta solamente a motivos de orden utilitario, individual; de donde se sigue que el poder público no puede ni debe desentenderse de ejercer una acción controladora sobre aquellas empresas, ya sujetándose a lo que le permitan las leyes actuales, ya modificando éstas para crear una amplia legislación que dé completa eficacia a esa intervención.

CONSIDERANDO VIII:—Que para ser provechosa y equitativa esa misma intervención, requiere tener por base el conocimiento perfecto, en todo tiempo, de las finanzas, constitución, manejo, etc., etc., de las empresas por controlar; y que tal conocimiento constituye el único medio racional para la fijación de tarifas de consumo, cuya revisión periódica se impone, atendiendo a la variabilidad de sus condiciones determinantes; es evidente que el poder público debe encaminar sus pasos a crear un órgano que sirva de lazo de unión permanente entre las empresas y sus consumidores, y que actúe con un amplio espíritu de justicia y conciliación.

CONSIDERANDO IX:—Y por último, que ese órgano, si se pretende que en breve plazo esté en aptitud de ejercer sus funciones en toda su integridad y extensión, debe constituirse desde luego y aun cuando sea en forma provisional, limitándolo a desempeñar un papel consultivo para permanecer dentro de la organización actual de las Secretarías de Estado, en tanto se establece la legislación adecuada para que dicho órgano lleve plenamente las finalidades de su institución,

Por todo lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

Se crea una Comisión Mixta, permanente, que se denominará "Comisión de Fomento y Control de la Industria de Generación de Fuerza," dependiente de las Secretarías de Agricultura y Fomento e Industria y Comercio, que servirá principalmente como órgano consultivo a las diversas dependencias de dichas Secretarías que tienen a su cuidado el despacho de los negocios relativos al establecimiento, construcción y explotación de obras e instalaciones destinadas a la generación de fuerza, mediante el aprovechamiento de las aguas de jurisdicción o propiedad nacional; y en general, en todo caso en que la fuerza generadora se explote comercialmente, cualquiera que sea el medio que se utilice para producirla.

La Comisión de referencia estará integrada por cinco miembros, a saber: dos que nombrará cada una de las mencionadas Secretarías de Estado, separadamente; y uno más, que será el quinto miembro y que designarán las mismas Secretarías, de común acuerdo. Estas expensarán por partes iguales los gastos de la Comisión y los emolumentos de sus miembros y personal subalterno, dentro de los límites de sus respectivos presupuestos de egresos.

La propia Comisión formará su Reglamento interior para el desempeño de sus labores, cuyas finalidades serán principalmente las que en seguida se especifican:

A.—Conservación y mejor aprovechamiento de los recursos nacionales en materia de fuerza hidráulica.

B.—Protección de las nuevas empresas que pretenden establecerse para la explotación de fuerza motriz.

C.—Forma de coordinar los intereses del riesgo y los de la industria, en los aprovechamientos hidráulicos.

D.—Funcionamiento y régimen de las empresas de fuerza que presten servicios de carácter público, en lo que se refiere a esos servicios.

E.—Conocimiento exacto de las finanzas, manejo y servicios de dichas empresas.

F.—Restricciones que convenga imponer a las mismas empresas.

G.—Revisión de tarifas de las empresas dichas.

H.—Conocimiento en un sentido conciliatorio, de los conflictos que se susciten entre las referidas empresas y su clientela, teniendo, sin embargo, personalidad la Comisión, para promover ante cualquier autoridad y oficinas lo que estime más conveniente para prevenir o resolver tales conflictos.

I.—Estadística hidrográfica e industrial relativa.

J.—Formación de anteproyectos de leyes sobre fomento y control de los aprovechamientos hidráulicos para fuerza, desde el punto de vista de la utilidad pública; y en general, de los anteproyectos de leyes y reglamentos que fueren necesarios para la plena realización de las finalidades antedichas.

Dado en el Palacio Nacional de México, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, A. Obregón.—Cúmplase.—El Subsecretario, Encargado del Despacho, R. P. Decegal, Rúbrica.

En 1925 se le otorgaron las facultades de estudiar y dictaminar las formas de coordinación entre los intereses nacionales y de la industria hidráulica y eléctrica, además de poder imponer las restricciones que se consideraran convenientes acorde con el interés público. Continuando con la transformación de este sector.

En abril de 1926 se transformó la CFCIFM, en la Comisión Nacional de Fuerza Motriz, que regularía las finanzas, servicios y tarifas de las empresas productoras de energía eléctrica conciliando los intereses de estas y de los consumidores.⁶⁵

En mayo del mismo año y siguiendo esta progresiva regulación del sector, se publicó en la edición matutina del DOF el *Código Nacional Eléctrico*⁶⁶, véase *anexo 9*, emitido durante el mandato del presidente Plutarco Elías Calles por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo en función de la necesidad de regular el sector eléctrico.

Anexo 9. Código Nacional Eléctrico 1926.⁶⁷



DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR LIC. EDUARDO GOMEZ GALLARDO

Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1895.	MEXICO, MARTES 11 DE MAYO DE 1926	Tomo XXXVI Núm. 7
--------------------------------------------------------------	-----------------------------------	------------------------

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y TRABAJO

nitratos en el terreno ubicado en el Municipio de Jerécuaro, Gto., cuyas colindancias son las siguientes.

Al Norte, terrenos de la hacienda de la Huerta, al Sur, terrenos del rancho de Nieves; al Poniente, terrenos de la hacienda de Petemero, y al Oriente, terrenos del rancho de Nieves, que se le concedió para el efecto, según contrato de fecha 25 de julio de 1924, sin que hasta la fecha haya dado comienzo a la explotación aludida, se declara la caducidad del propio contrato, con la pérdida de la cantidad de (\$ 500.00) quinientos pesos, que el interesado depositó en la Tesorería General

CODIGO NACIONAL ELECTRICO

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

⁶⁵ TREJO, Iván, *El contexto legal de los consumidores de energía eléctrica después de la reforma energética*, tesis que, para obtener el grado de Licenciado en Derecho, México, UNAM, Facultad de Estudios Superiores Aragón, 2021, pp.9-14

⁶⁶ En lo subsecuente como CNE.

⁶⁷ Decreto del 11 de mayo de 1926 publicado en el DOF, pp. 129-134, <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1926&month=5&day=11>

"PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por Decreto de 6 de enero del presente año, he tenido a bien expedir el siguiente:

CODIGO NACIONAL ELECTRICO

ARTICULO 1o.—Son de la exclusiva jurisdicción del Poder Federal, la reglamentación, regulación y vigilancia de la generación de energía eléctrica por medio industrial, así como el determinar los requisitos técnicos a que deben sujetarse la construcción, manejo y conservación de las instalaciones existentes o que se establezcan en la República para la generación, transformación, transmisión, distribución y utilización de dicha energía, a efecto de procurar el mejor aprovechamiento de ese elemento natural, proteger la vida de las personas y garantizar las propiedades.

ARTICULO 2o.—El Ejecutivo Federal fijará por separado los requisitos a que se refiere el artículo anterior, los cuales formaran parte integrante de este Código.

ARTICULO 3o.—Estará a cargo de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, de acuerdo con lo que previene el artículo 8o. de la Ley Orgánica de las Secretarías de Estado, la aplicación de los preceptos de esta Ley, de sus Reglamentos y demás disposiciones de policía sobre la materia.

La misma Secretaría designará el personal que fuere necesario para el objeto y definirá las atribuciones de éste.

ARTICULO 4o.—La industria eléctrica es de utilidad pública, por consecuencia, procederá la expropiación en los casos que la requieran las necesidades de esa industria.

ARTICULO 5o.—En atención a los constantes progresos científicos en el ramo de electricidad, y con objeto de aprovechar todos los adelantos que se realicen, así como lograr en el terreno práctico la mayor eficiencia, el Ejecutivo Federal podrá, si así lo estima conveniente, modificar en cualquier tiempo los requisitos técnicos fijados, en la inteligencia de que, cuando menos, cada dos años deberá hacerse una revisión general de dichos requisitos.

ARTICULO 6o.—Las instalaciones que se construyan a partir de la expedición de este Código, se sujetarán a los requisitos que se establezcan, y no podrán ponerse en uso sino hasta que sean revisadas y aprobadas oficialmente.

ARTICULO 7o.—La infracción del artículo anterior se castigará:

I.—Cuando se trate de plantas generadoras, líneas de transmisión y estaciones receptoras, con multa de cincuenta a mil pesos, si la instalación se ha efectuado de acuerdo con los requisitos que este Código fija; y de cien a cinco mil pesos, cuando se faltare a alguno de tales requisitos.

II.—Si se trata de líneas de distribución o equipos de utilización, con multa de uno a cien pesos, si la instalación no ha efectuado de acuerdo con los requisitos fijados, y de cinco a quinientos pesos, si se faltare a alguno de ellos.

ARTICULO 8o.—Se concede un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la vigencia del presente Código, para que las instalaciones concluidas con anterioridad a su vigencia, se sujeten a los requisitos ordenados. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo podrá ampliar este plazo por todo el tiempo que estime conveniente, cuando la imposibilidad material de modificación de las instalaciones o la seguridad técnica de ellas, permita sin peligro alguno el uso de las mismas.

ARTICULO 9o.—Las visitas de inspección de instalaciones se practicarán cada vez que la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo lo estime conveniente, pero también podrán practicarse en cualquier tiempo a solicitud de los interesados. De cada visita se levantará una acta o comprobante por duplicado, que firmarán el inspector o inspectores que intervengan y el interesado, sus representantes o dependientes, en que se hará constar si la instalación se ajusta o no a los requisitos legales.

ARTICULO 10.—Si la instalación visitada no se ajusta a las disposiciones de este Código, en el acta o comprobante extendido se señalará a los dueños o encargados un plazo para que cumplan con los requisitos omitidos, apercibiéndolos con multa de diez a quinientos pesos en caso de desobediencia. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo podrá aumentar o disminuir estos plazos, previo estudio del caso.

ARTICULO 11.—Transcurrido el plazo señalado en definitiva, sin que se cumplieren los requisitos omitidos, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, fijará la multa dentro de los límites señalados en el artículo anterior, según la importancia de las infracciones, notificándola al interesado y a la oficina perceptora que correspondiera, y concederá un nuevo plazo para el cumplimiento de sus disposiciones, apercibiendo al interesado de suspensión del servicio y pago de nueva multa por el doble del importe de la anterior.

ARTICULO 12.—En los casos en que las condiciones de seguridad de las personas o propiedades así lo exijan, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo podrá ordenar desde luego la suspensión del servicio en la instalación o instalaciones que a su juicio lo ameriten, salvo cuando sean de utilidad pública. La orden de suspensión será comunicada inmediatamente al dueño o encargado de la planta suministradora.

ARTICULO 13.—La falta de cumplimiento de la orden a que se refiere el artículo anterior, se castigará con multa de diez a mil pesos por la infracción o infracciones cometidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el interesado por el delito de desobediencia y los demás que resulten como consecuencia del hecho de suministrar el servicio a pesar de las órdenes dictadas, y la suspensión del servicio se llevará a cabo por medio de la autoridad competente.

ARTICULO 14.—En caso de inconformidad con las resoluciones dictadas en ejercicio de las facultades que este Código confiere, el interesado, dentro del término de diez días, podrá solicitar de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, la reconsideración del caso, y ésta, a su juicio, confirmará, modificará o revocará su resolución.

ARTICULO 15.—La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo podrá autorizar que se restrinjan o modifiquen en su aplicación algunos de los requisitos establecidos en los siguientes casos:

I.—En instalaciones que se hagan con el exclusivo objeto de servir para estudios y experimentos de la técnica eléctrica

II.—En las instalaciones provisionales y en las de emergencia que se lleven a cabo para remediar contingencias que puedan impedir o demorar la prestación normal de servicios públicos, vinculados a la ministración de la energía eléctrica.

ARTICULO 16.—Se faculta al Ejecutivo Federal para expedir todas las disposiciones reglamentarias de este Código.

ARTICULO 17.—Este Código comenzará a regir desde el día de su publicación en el "Diario Oficial."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintiséis.—P. Elias Calles, Rubrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Industria, Comercio y Trabajo, Luis N. Morones, Rubrica.—Al C. Ing. Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, mayo 6 de 1926.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda.

Al C.....

OFICIO girado a los señores José J. Saldívar Luna y Miguel F. Calderón.

Al margen un sello que dice. Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, —Departamento de Petróleo.—Sección de Concesiones.—Número 4040.—Expediente 3231-02-711

Asunto.—Se resuelve negativamente su solicitud de concesión petrolera en la margen derecha del Estero de Tanchicuin

Señores José J. Saldívar Luna y Miguel F. Calderón.—Isabel la Católica Núm. 12.—Ciudad.

En cumplimiento de lo dispuesto por el acuerdo presidencial número 1679, de fecha 24 de noviembre del año próximo pasado, esta Secretaría ha tenido a bien resolver negativamente la solicitud de concesión petrolera que presentaron el 10 de abril de 1924, para una extensión de tres kilómetros en la zona federal correspondiente a la margen derecha del Estero de Tanchicuin, a partir del río Panuco, en la Municipalidad de Pánuco, del Estado de Veracruz.

Lo que se comunica a ustedes para su conocimiento y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 5 de abril de 1926.—El Secretario, L. N. Morones, Rubrica.

C. para la Agencia de Petróleo en Tampico, Tamaulipas.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito de Quintana Roo.—Payo Obispo

EDICTO

Señores José G. Aguilar C., Vicario Sánchez, Jesús Aguilar, Manuel Salgado, Dionisio Ramírez, Felipe Morales y José Estévez:

En la duodécima cuenta comprobada de administración del depósito judicial de los bienes embargados a ustedes en las demandas de responsabilidad civil instauradas contra ustedes por el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Distrito de este Territorio, con fecha 3 tres de los corrientes, se ha dictado una resolución del tenor literal siguiente:

"Tiénesse por presentado al ciudadano Administrador de la Aduana de este Puerto con la duodécima cuenta comprobada de administración de los bienes a que se refiere, de los cuales es depositario judicial. Con fundamento en los artículos 513 quinientos trece; 514 quinientos catorce, 154 ciento cincuenta y cuatro, fracción VI sexta y 125 ciento veinte y cinco del Código Federal de Procedimientos Civiles, dése vista de la mencionada cuenta a las partes por el término de tres días. Notifíquese personalmente a dicho depositario, al Agente del Ministerio Público y a Pedro Pérez Andrade, y a los demás interesados por medio de edicto que se publicará en el "Periódico Oficial" del Territorio y en el "Diario Oficial" de la Federación, para la cual publicación se remitirá un ejemplar de dicho edicto al ciudadano Gobernador, y se entregarán 4 cuatro ejemplares al Agente del Ministerio Público. Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Filiberto Muñoz, Juez de Distrito en este Territorio. Lo certifico.—F. Muñoz.—Antonio Patrón Correa.—Rubricas."

Lo que se notifica a ustedes los demandados por ignorarse sus domicilios, por medio de este edicto que se publicará por dos meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" de este Territorio, como está mandado.

Payo Obispo, Quintana Roo, a 5 cinco de septiembre de 1925 mil novecientos veinte y cinco.

El Secretario, Antonio Patrón Correa.—Rubrica.

(M.—718)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado 2o. de Distrito de Tamaulipas.—Nuevo Laredo

CITACION

Al señor Darío B. Serna, Gerente de la Sociedad Mercantil "D. B. Serna y Cia.":

En el juicio ordinario civil número 6925, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal de esta adscripción, como representante de los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos, administrados por el Gobierno, contra la Sociedad mercantil "B. Serna y Cia." de quien es usted Gerente, sobre pago de la cantidad de dólares 162.05 o su equivalente en oro nacional, ha recaído un auto que a la letra dice:

"Nuevo Laredo, octubre siete de mil novecientos veinticinco.—Agréguese a este juicio ordinario civil el pedimento número 392, fecha seis de los corrientes, del C. Agente del Ministerio Público Federal de esta adscripción; y como este funcionario lo solicita, en ese pedimento, por ignorarse el lugar donde se encuentra y haber desaparecido de esta ciudad el señor Darío B. Serna, Gerente de la Sociedad Mercantil demandada "D. B. Serna y Compañía",

En su artículo *primero* reafirma la competencia de la Federación en la reglamentación y vigilancia de la industria eléctrica, lo cual resultó trascendental por los alcances que dicha normatividad tuvo al momento de aplicarla.⁶⁸ Aun cuando el Ejecutivo Federal tenía injerencia a través de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo para la aplicación del CNE y todo lo referente a la industria eléctrica en el texto constitucional no se contemplaba esta facultad. Otro aspecto destacable es que se le otorga la calidad de utilidad pública a este sector para aplicar lo referente a la expropiación para satisfacer las necesidades de la industria (artículo 4) mediante el aprovechamiento de adelantos científicos se pretendía volver más eficiente este sector y mantenerlo constantemente actualizado (artículo 5).

Si bien el CNE pretendía regular el sector y establecer la competencia de la Federación en esta industria no se tenía un fundamento constitucional que facultara a la Federación para esto, sino que el mismo código facultaba a la secretaría de estado mencionada anteriormente para aplicarla y en su artículo 16 facultaba al Ejecutivo Federal para expedir todas las disposiciones reglamentarias relativas a la materia. Este no contemplaba muchas pautas ni especificaciones y dejaba al arbitrio del ejecutivo federal la determinación de todos los aspectos técnicos que, más adelante se plasmaron en el reglamento.

El reglamento del CNE, véase *anexo 10*, se publicó el 09 de noviembre de 1928 en la edición matutina del DOF, sección segunda, el cual reafirmando la competencia Federal en la vigilancia e inspección de las instalaciones de generación, transformación, transmisión, distribución y utilización de energía eléctrica para usos industriales y de cualquier índole por conducto del Departamento de Control de la Industria Eléctrica dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Contemplaba también lo relativo a la expropiación, definiciones de generación e instalación; lo relativo a las concesiones de generación por medios térmicos como los requisitos y plazos de estas; además contemplaba una revisión y en su caso, la confirmación de las concesiones otorgadas por las entidades federativas y los municipios; las obligaciones de los concesionarios, inspecciones y sanciones aplicadas por el Departamento de Control; caducidad⁶⁹, la regulación de tarifas para los cobros de energía que proveyeran quienes se dedicaran a su explotación.

⁶⁸ TREJO, Iván, *op. cit.*, pp.9-14.

⁶⁹ Que considero debió denominarse prescripción por la pérdida de los derechos que se hacen mención en este apartado por el transcurso del tiempo.

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: E. G. GALLARDO

SECCION SEGUNDA

Registrado como artículo de
2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, VIERNES 9 DE NOVIEMBRE DE 1928

Tomo LI

Núm. 7

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

⁷⁰ Decreto del 09 de noviembre de 1928, DOF, pp. 1-9,

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=198270&pagina=1&seccion=2

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

28/11-09.07

REGLAMENTO DEL CODIGO NACIONAL ELECTRICO

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Reglamento:

"PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que le concede el artículo 16 del Código Nacional Eléctrico, de 20 de abril de 1926, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CODIGO NACIONAL ELECTRICO

CAPITULO I

De la aplicación de las disposiciones en materia eléctrica

ARTICULO 1o.—Corresponde a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, la aplicación de todas las disposiciones que en materia eléctrica se hubieren dictado y en lo futuro se expidieren, la que vigilará en toda la República su exacto cumplimiento.

ARTICULO 2o.—La aplicación y vigilancia a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo por conducto del Departamento de Control de la Industria Eléctrica dependiente de la misma Secretaría.

ARTICULO 3o.—Las facultades del Departamento de Control antes mencionado, serán las siguientes:

a).—La vigilancia e inspección en toda la República, de las instalaciones de generación, transformación, transmisión, distribución y utilización de la energía eléctrica para usos industriales y de cualquiera otra índole.

b).—La regulación de las tarifas para los cobros de energía que ministren las sociedades o particulares que se dediquen a su explotación.

c).—Dictar las medidas de policía necesarias para la mayor seguridad de las personas que intervengan en las distintas operaciones que se practiquen en materia eléctrica, entendiéndose por tal operación el manejo y conservación de aparatos, maquinarias, líneas y equipos de utilización.

d).—La fijación y aplicación de las sanciones penales que se establezcan en el Código Nacional y Eléctrico y la presente reglamentación.

e).—Proponer a la Secretaría de la que depende la expropiación a que se refiere el artículo 4o. del Código relativo.

f).—Proponer al Ejecutivo de la Unión las reformas y requisitos técnicos determinados por el artículo 5o. del mismo Código.

ARTICULO 4o.—Para los efectos de la ley, deberá entenderse por generación la producción de energía eléctrica por medios mecánicos, ya sean hidráulicos o térmicos.

tricia por medios mecánicos, ya sean hidráulicos o térmicos.

ARTICULO 5o.—Para los mismos efectos, debe tenerse por instalación: todo equipo de generación, incluyendo los primo-motores y demás equipo relativo a la generación de ésta; transformación, transmisión, distribución y utilización de la energía eléctrica para usos industriales o de cualquier otro orden.

CAPITULO II

De las concesiones para la generación de energía eléctrica por medios térmicos

ARTICULO 6o.—Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, el otorgamiento de las concesiones para la generación de energía eléctrica por medios térmicos, entendiéndose por tales aquellos en los que no se emplea como agente la potencia hidráulica.

ARTICULO 7o.—Las concesiones para introducir energía eléctrica de otro país al nuestro, serán asimismo otorgadas por esta Secretaría, con las mismas modalidades que se establecen para las de que trata el presente capítulo.

ARTICULO 8o.—Toda solicitud de concesión para la generación de energía eléctrica por medios térmicos, deberá contener los siguientes datos:

I.—Su redacción será en términos claros y concisos, evitando consideraciones que hagan vaga la solicitud.

II.—El nombre del solicitante, su domicilio y lugar donde reciba notificaciones.

Si la solicitud fuera de algún particular o sociedad nacional, deberá expresarse en la misma lo siguiente:

a).—El domicilio legal del solicitante y el del apoderado que en su nombre gestione, para los efectos de las notificaciones correspondientes.

b).—Testimonio del poder del solicitante;

c).—Testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad.

Si la solicitud fuera presentada por alguna persona o sociedad extranjera, además de los anteriores documentos, deben acompañarse los que a continuación se expresan:

a').—El relativo a haberse cumplido con las disposiciones de la Ley Reglamentaria de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución Federal y su Reglamento.

b').—Una lista de los Directores de la Compañía, expresando sus generales.

c').—Copia certificada, con los requisitos legales, del último balance de la sociedad.

d').—Un certificado de los funcionarios correspondientes de su país, respecto a que la sociedad solicitante funciona de acuerdo con las leyes del lugar.

III.—La ubicación de la planta y sub-estaciones, si las hubiere, expresando la Municipalidad, Distrito, Estado o Territorio en donde se pretenda instalar.

IV.—El objeto a que se pretende destinar la energía generada.

V.—La capacidad productora de la planta, calculada en K. T.

VI.—El combustible que sea necesario utilizar para la generación.

VII.—Los nombres de las poblaciones a que se pretenda suministrar la energía eléctrica.

ARTICULO 9o.—La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, dentro de un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que se hubiere presentado la solicitud, deberá comunicar al interesado que ha sido o no aceptada y le expresará si falta alguno de los documentos a que se contrae el artículo anterior.

ARTICULO 10.—La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, durante la tramitación de una solicitud de concesión eléctrica, podrá pedir las aclaraciones que estime necesarias, o la presentación de documentos que conforme a las disposiciones legales estimare pertinentes, para lo que señalará al interesado un plazo prudente. Si dentro del término que se señale no se atendiere el requerimiento hecho, se tendrá por desistido al solicitante.

ARTICULO 11.—El desistimiento a que se contrae el artículo anterior, podrá ser revocado por la Secretaría, a petición del solicitante, en caso de que se estimaren justificados los razonamientos que se expongan.

ARTICULO 12.—En caso de que el solicitante hubiere cumplido con todos los requisitos que legalmente se señalan para las solicitudes, dentro de un plazo de 45 días, se estudiará el expediente que se hubiere formado y se resolverá lo que fuere procedente.

ARTICULO 13.—Durante la tramitación del expediente a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría podrá recabar de él o de los interesados, los documentos que estimare necesarios, a fin de obtener mayor ilustración respecto a la solicitud de que se trata.

ARTICULO 14.—Si del estudio de la documentación presentada por el solicitante se concluyere que es procedente el otorgamiento de la concesión, deberá comunicárselo en ese sentido.

ARTICULO 15.—Cuando una misma compañía o particular trate de instalar diversas plantas, deberá presentar solicitud para cada una de ellas, sujetándose a las mismas condiciones que se establecen en los artículos anteriores del presente capítulo.

ARTICULO 16.—La concesión debe publicarse a costa del interesado, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentre ubicada la planta que se pretenda instalar.

ARTICULO 17.—Las concesiones se otorgarán por un plazo de 50 años, prorrogable.

ARTICULO 18.—En los títulos de concesión que fueren otorgados, deberá expresarse con toda claridad la obligación que tiene el concesionario o sus causahabientes, de sujetarse en todo a las disposiciones del Código Nacional Eléctrico y del presente Reglamento.

ARTICULO 19.—Las concesiones otorgadas conforme a este Reglamento, no podrán ser traspasadas en parte alguna, sin la autorización previa de la Secretaría. Si el traspaso de que se trata se hubiere hecho sin el permiso anteriormente citado, la Secretaría no reconocerá la operación efectuada e impondrá una multa a cada una de las partes que en el mismo hubieren intervenido, en los términos de la sanción que se establezca posteriormente en este Reglamento.

ARTICULO 20.—Al otorgarse una concesión, deberá constituirse un depósito que garantice el cumplimiento del contrato. La Secretaría fijará su monto entre \$ 100.00 y \$ 1,000.00, según las circunstancias especiales del caso.

ARTICULO 21.—El depósito anteriormente citado será devuelto cuando termine el plazo por que se hubiere otorgado la concesión, siempre que se hubiere cumplido con las obligaciones impuestas en aquélla. En caso contrario, quedará en beneficio de la Nación.

ARTICULO 22.—Las Empresas que introduzcan energía eléctrica a territorio nacional, además de satisfacer los requisitos que para los nacionales se han establecido en la Ley y este Reglamento, depositarán en el Banco de México, S. A., de \$ 250.00 a \$ 1,000.00, según la importancia de la población a la que se proyecte suministrar energía, a juicio de la Secretaría.

ARTICULO 23.—Los depósitos de que habla el artículo anterior, serán devueltos cuando termine la concesión; pero cuando la Empresa suministradora falte al cumplimiento de sus obligaciones, se aplicarán como indemnización al Erario Federal, estableciéndose en todos los casos los procedimientos económico-coactivos.

ARTICULO 24.—El Departamento de Control de la Industria Eléctrica de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, llevará un registro de las concesiones otorgadas conforme a los preceptos del Código Nacional Eléctrico y su Reglamento.

ARTICULO 25.—Toda empresa generadora de energía eléctrica que efectúe una operación de venta o traspaso de su negocio, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en el término de noventa días.

CAPITULO III

De la confirmación de concesiones otorgadas por los Estados y los Municipios

ARTICULO 26.—Las concesiones que antes de entrar en vigor el Código Nacional Eléctrico se hubieren dado por los Gobiernos de los Estados o por los Municipios, serán revisadas por esta Secretaría, a fin de que, en su caso, sean confirmadas.

ARTICULO 27.—Para la confirmación de que tratan los artículos anteriores, se concede a los interesados un plazo de un año que comenzará a contarse desde la fecha de publicación del presente Reglamento.

ARTICULO 28.—Para la confirmación a que se refiere el artículo anterior, el solicitante presentará los documentos siguientes:

a).—Copia certificada y legalizada, si fuere exigible conforme a la ley, del título de concesión.

b).—Un certificado de las autoridades correspondientes, con el que se acredite que el concesionario o sus causahabientes han cumplido con las obligaciones impuestas en la concesión o en las leyes en que se hubiere fundado.

ARTICULO 29.—La confirmación de las concesiones de que tratan las disposiciones anteriores, se otorgarán sin gasto alguno para el interesado.

ARTICULO 30.—En caso de que fuere expedida la revalidación de la concesión, deberá publicarse en el

"Diario Oficial," que a pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, se hará por cuenta exclusiva del concesionario.

CAPITULO IV

De las obligaciones de los concesionarios

ARTICULO 31.—Para que el beneficiario de una concesión pueda iniciar los trabajos correspondientes, previamente presentará a la Secretaría los planos de las instalaciones que tuvieren que hacerse, sujetándose a los siguientes requisitos:

a).—Las escalas de los planos, cálculos y datos numéricos del proyecto, se expresarán en unidades del Sistema Métrico Decimal, pudiendo expresarse en unidades inglesas juntamente con las unidades del Sistema Métrico Decimal.

b).—Los planos se presentarán por duplicado en tela de calca y con dos copias heliográficas, en hojas cuyas dimensiones serán de 70 por 110 centímetros o de 55 por 70 centímetros, debiendo dejarse un margen de 5 centímetros en el lado izquierdo, en cada plano.

c).—En todos los planos habrá un espacio no menor de 10 por 20 centímetros para poner las notas de aprobación correspondientes.

d).—En todo caso deberá elegirse una escala tal, entre las especificadas y de acuerdo con las hojas respectivas, que ocupe todo el tamaño de la hoja para que presente el dibujo mayor detalle.

e).—Todos los planos deberán venir acompañados de una memoria descriptiva.

ARTICULO 32.—Para las plantas generadoras y sub-estaciones, se presentarán los siguientes planos:

a).—Plano general de la disposición de los equipos de plantas y sub-estaciones, con sus respectivas acotaciones entre uno y otro.

b).—Corte seccional de muros a la salida y entrada de las líneas en plantas y sub-estaciones, y el detalle de la distancia desde la salida de las líneas al primer poste o torre.

c).—Cortes longitudinales y transversales de los edificios en plantas y sub-estaciones con sus equipos, que sean necesarios, para mayor claridad, acotando la separación entre conductores y entre éstos y tierra.

d).—Esquema de conexiones en hojas de 55 por 70 centímetros. (Deberán emplearse las escalas de 1:20 hasta 1:100 en cualquier tamaño de hoja, de las ya indicadas.)

ARTICULO 33.—Para las líneas de transmisión se presentarán los planos de conjunto, sujetándose a los requisitos siguientes:

a).—Para los planos de conjunto en líneas de más de 10 centímetros, deberán emplearse las escalas de 1:2000 hasta 1:10000, horizontalmente, y de 1:200 hasta 1:1000, verticalmente, en hojas de 70 por 110 centímetros. Para los planos de conjunto en líneas de transmisión de 10 centímetros o menos, deberán emplearse las escalas de 1:1000 hasta 1:2000, horizontalmente, y de 1:100 hasta 1:200, verticalmente, en hojas de 70 por 100 centímetros o de 55 por 70 centímetros, pudiendo emplearse una hoja para varios tramos en planta y hacer los perfiles en hojas por separado, de esos mismos tramos.

ARTICULO 34.—En los planos a que se refiere el artículo anterior, se consignará:

a).—Kilometraje.

b).—Amplitud de derecho de vía.

c).—Linderos de las propiedades atravesadas por la línea.

d).—Cauces, harrancas, caminos y ferrocarriles cruzados por la misma.

e).—Líneas de transmisión o de distribución, eléctricas de otras empresas, indicando su voltaje, líneas telegráficas o telefónicas del Gobierno y particulares, cruzadas por la línea en proyecto o que corran paralelamente a ella dentro de una zona de 50 centímetros a cada lado de la línea, con excepción de casos en los que por circunstancias especiales convenga extenderse más de los 50 m.

f).—Los puntos terminales de la línea y población que atraviese.

g).—Todos los accidentes naturales y artificiales de importancia y que estén comprendidos dentro de una faja de 50 m. a cada lado de la línea en proyecto.

h).—Los cruzamientos de la línea en proyecto, con caminos, líneas eléctricas, líneas de señales, telegráficas o telefónicas, con acotaciones de las distancias entre los cuatro postes que forman el cruzamiento de las líneas, luz entre los conductores más cercanos de las líneas en el punto del cruzamiento y del conductor más bajo y el suelo en este mismo punto. (Es potestativo presentar los datos relativos a los cruzamientos de la línea en proyecto con caminos, líneas eléctricas y líneas de señales, en planos por separado en la misma forma de un cruzamiento con ferrocarril.)

Se consignarán en los planos de la línea en proyecto, los siguientes datos:

a).—Voltaje de la línea.

b).—Número, calibre y material de los conductores, indicando el amperaje máximo para el que está destinado.

c).—Distancia interpostal.

d).—Luz entre los conductores en los postes, y entre el conductor inferior en su punto más bajo y el suelo.

e).—Separación entre los conductores en los postes.

f).—Flecha de los conductores para las distancias interpostales normales calculadas a temperaturas de 50°C sin viento (Flecha máxima) y —10°C con viento (Flecha mínima).

g).—Distancias interpostales superiores a las normales, indicando su longitud.

h).—Flechas de los conductores correspondientes a las distancias interpostales de la fracción g) calculadas a temperaturas de 50°C sin viento (Flecha máxima) y —10°C con viento (Flecha mínima).

i).—Tensión de los conductores con las flechas mínimas indicadas en las fracciones f) y h) calculadas con una presión del viento de 39 kilogramos por metro cuadrado.

j).—Distancia mínima de los conductores a los edificios más próximos. En los planos de líneas de transmisión se indicarán las flechas y tensiones de los conductores en distancias interpostales diferentes a las normales, cuando la diferencia sea mayor de 25 metros para

tramos menores de 100 metros y para tramos de 100 metros o más se hará cuando la diferencia sea de 50 metros o más.

Flecha.—La diferencia de altura entre el punto de suspensión más alto, de un conductor, al punto más bajo de la curva que forma éste cuando está suspendido entre dos puntos.

Flecha máxima.—Es la flecha que se tiene a una temperatura de 50°C, sin viento.

Flecha mínima.—Es la flecha que se tiene a una temperatura de -10°C sin carga de hielo y con una presión del viento de 39 kilogramos por metro cuadrado.

ARTICULO 35.—Se presentarán planos de detalle de los cruzamientos de la línea en proyecto con ferrocarriles, con acotaciones de las distancias entre los postes del cruzamiento y entre éstos y el punto de cruzamiento con las vías férreas. Luz entre el conductor más bajo y la cabeza del riel en este mismo punto a una temperatura de 50°C sin viento, y -10°C con viento a 39 kilogramos por metro cuadrado. Estos planos de detalle deberán tener un tamaño de 55 por 70 centímetros y a escala de 1:50 hasta 1:500 de acuerdo con la longitud de los tramos.

ARTICULO 36.—Se presentarán también planos de detalle del poste o torre tipo que vaya a emplearse con sus crucetas, aisladores, mufas, etc. Estos planos de detalle deberán tener un tamaño de 55 por 70 centímetros y se emplearán las escalas de 1:10 hasta 1:50.

Respecto a los postes de acero o torres, se indicará:

- a).—Sus dimensiones.
- b).—Resistencia máxima admisible del poste o torre.
- c).—Carga en los postes o torre debido al peso de los conductores y a la presión del viento calculada a 39 kilogramos por metro cuadrado.

Si se usan postes de madera, se indicará:

- a).—Clase de madera.
- b).—Longitud del poste y su diámetro en la punta y en la base.
- c).—Profundidad del empotramiento del poste y naturaleza del terreno.

ARTICULO 37.—Para las líneas de distribución se presentará una memoria consignando en ella los siguientes datos:

- a).—Longitud de la línea, puntos terminales de ésta, nombres de las calles por las que pasa la línea y nombres de las calles que cruza.
- b).—Cruzamiento de la línea en proyecto con calles, caminos, líneas eléctricas de señales, telegráficas o telefónicas con las distancias entre los postes en el cruzamiento y entre éstos y el punto de cruzamiento de las líneas, luz entre los conductores más cercanos de las líneas en el punto de cruzamiento y el conductor más bajo y el suelo en este mismo punto.
- c).—Voltaje de la línea.
- d).—Número, calibre, material y aislamiento de los conductores, indicando el amperaje máximo para el que están destinados.
- e).—Voltaje de la línea que cruza la del proyecto o que está cerca de ella.
- f).—Distancia interpostal.
- g).—Luz entre los conductores en los postes y entre el conductor inferior en su punto más bajo y el suelo.

h).—Reparación de los conductores en los postes.
i).—Flechas de los conductores para las distancias interpostales normales calculadas a temperaturas de 50°C sin viento y -10°C con viento.

j).—Distancias interpostales superiores a las normales, indicando su longitud.

k).—Flechas de los conductores correspondientes a las distancias interpostales mayor y menor calculadas a temperaturas de 50°C sin viento y -10°C con viento.

l).—Tensión de los conductores con las flechas mínimas señaladas en las fracciones i) y k) calculadas con una presión del viento de 39 kilogramos por metro cuadrado.

m).—Distancia mínima de los conductores a los edificios más próximos.

n).—Tipo de poste o torre que vaya a emplearse con sus crucetas, aisladores, mufas, etc.

o).—Dimensiones de los postes o torre.

p).—Resistencia máxima admisible del poste o torre.

q).—Carga en los postes debido al peso de los conductores y a la presión del viento calculada a 39 kilogramos por metro cuadrado.

r).—Si se usan postes de madera, se indicará: clase de madera, longitud del poste y su diámetro en la base y en la punta, profundidad del empotramiento del poste y naturaleza del terreno.

ARTICULO 38.—En los planos de conjunto de líneas subterráneas deberá emplearse la hoja de 70 por 110 centímetros y las escalas de 1:500 hasta 1:1000 y se proporcionarán los siguientes datos consignados en los planos:

a).—Longitud de la línea, puntos terminales de ésta, nombre de las calles por donde pasa la línea y nombre de las que cruza.

b).—Distancia entre los pozos de visita, de inspección manual y de cámaras subterráneas para transformadores.

c).—Voltaje de la línea.

d).—Número, calibre y material de los conductores y amperaje máximo para el que está destinado.

e).—Aislamiento de los conductores, armadura del cable, clase y diámetro exterior.

ARTICULO 39.—Se presentarán los detalles siguientes, ya sea en los mismos planos de conjunto, si hay lugar, o en hojas por separado:

a).—Corte seccional de los ductos con las acotaciones necesarias que fijan su posición con relación al lugar donde se van a colocar, indicando material y dimensiones de su revestimiento.

b).—Corte seccional de los ductos en cruzamiento con vías férreas, calles y caminos.

c).—Corte seccional de los pozos de visita, de inspección manual y de cámaras subterráneas de transformadores, sus dimensiones y material que se empleará. Para estos detalles se usarán las escalas de 1:50 para cortes seccionales de los ductos y de 1:20 para cortes seccionales de pozos de visita, de inspección manual y de cámaras de transformadores.

ARTICULO 40.—Líneas de transmisión.—La que se emplea para el transporte de energía eléctrica a larga distancia y a un potencial alto, generalmente de la planta generadora a una o varias estaciones receptoras,

transformadoras, o simplemente transformadores, para su distribución.

ARTICULO 41.—Nota:—No siendo posible hacer una distinción precisa entre líneas de transmisión y de distribución, el Departamento de Control de la Industria Eléctrica, previo estudio, hará la distinción de éstas cuando exista alguna duda.

ARTICULO 42.—Línea de distribución.—Es aquella que partiendo de las estaciones receptoras, transformadoras o simplemente transformadores, viene a alimentar las líneas de servicio.

ARTICULO 43.—Línea de servicio o de alimentación exterior.—La conectada desde las líneas de distribución hasta la fachada de los edificios.

ARTICULO 44.—Línea de alimentación interior.—La instalada en los edificios desde la fachada hasta el interruptor general de cada consumidor.

ARTICULO 45.—La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, puede disponer, a su juicio, del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento cuando se trate de los siguientes casos:

1o.—En las instalaciones que se hagan con el exclusivo objeto de servir para estudios y experimentos de la técnica eléctrica.

2o.—En las instalaciones provisionales y de emergencia, que se hagan para remediar contingencias que pueden impedir o demorar la prestación normal de servicios públicos, en relación con la ministración de energía eléctrica.

ARTICULO 46.—Cuando a juicio de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, la Planta Térmica o Hidráulica sea de poca capacidad, podrá dispensarse la presentación de planos a que se refieren los artículos del presente capítulo.

ARTICULO 47.—Para resolver lo que proceda en los casos a que se refiere el artículo 45, el interesado solicitará del Departamento de Control de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, el que se le exima del cumplimiento de los requisitos, petición que deberá resolverse en un término de tres días.

CAPITULO V

De las obras

ARTICULO 48.—Por ser de utilidad pública la, industria eléctrica, los propietarios de predios rústicos o urbanos en los que tuvieren que efectuarse obras relacionadas con el objeto de cualquiera concesión que se otorgue por esta Secretaría en materia eléctrica, tienen la obligación de permitir las, para el efecto indicado.

ARTICULO 49.—El concesionario podrá celebrar con los propietarios de los predios, los convenios necesarios.

ARTICULO 50.—En el caso de oposición por los propietarios, el concesionario dará aviso a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y ésta citará a los interesados, señalando lugar y fecha en que deba verificarse una junta de avenencia, en la que se procurará arreglar las dificultades existentes.

ARTICULO 51.—La junta a que se refiere el artículo anterior, se llevará a efecto dentro de un plazo de 8 días, contados desde la fecha en que la Secretaría tuviere conocimiento de las dificultades.

ARTICULO 52.—Si a la junta no concurriere el concesionario y si los propietarios, no podrá tomarse ningún acuerdo; pero si solamente dejaren de asistir los propietarios, se tendrá como efectuada la junta y que no fue posible ningún acuerdo.

ARTICULO 53.—A pesar de lo que expresa el artículo anterior, si el concesionario lo solicitara de la Secretaría, se hará nueva citación para la junta de avenencia.

ARTICULO 54.—Si en la junta de avenencia que se celebre no se llega a ningún acuerdo entre las partes, cada una de éstas designará un perito, dentro de los tres días siguientes, para que fije la indemnización que justamente proceda. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, nombrará también un perito tercero, para el caso de discordia.

ARTICULO 55.—La resolución acerca del caso, deberá darse por los peritos en un plazo que la misma Secretaría estime prudente, teniendo en consideración el lugar en que se encuentren los terrenos, motivo de las dificultades.

ARTICULO 56.—En caso de que los propietarios no hubieren designado perito, los nombrados por la Secretaría y el concesionario fijarán la indemnización que deba darse a los propietarios y se comunicará a estos últimos.

ARTICULO 57.—Si los propietarios no estuvieran conformes con el monto de la indemnización acordada por los peritos, la Secretaría resolverá la ocupación de los terrenos para que se desarrollen los trabajos y procederá a la expropiación de los mismos, mediante la indemnización correspondiente.

ARTICULO 58.—Para comenzar los trabajos de que trata el artículo anterior, el concesionario deberá previamente garantizar el pago de la indemnización fijada en los términos de los artículos 54, 55 y 56.

ARTICULO 59.—Si para llevar a cabo los trabajos a que se refieren los artículos anteriores fuere necesario destruir o derribar árboles, magueyes, o cualesquiera otras plantas, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado a la indemnización que en su caso deberán fijar los peritos que se nombren en la misma forma establecida en este Capítulo.

CAPITULO VI

De la vigilancia, inspección y regulación de la energía eléctrica

ARTICULO 60.—La vigilancia, inspección y regulación a que se refiere el artículo III, deberá ejercitarse por conducto del Departamento de Control, que nombrará el personal técnico que estimare necesario.

ARTICULO 61.—Para la vigilancia o inspección de las instalaciones se establece la siguiente clasificación:

a).—Inspección de oficio ordenada por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

b).—Inspección practicada a solicitud de los particulares, que puede recaer sobre instalaciones existentes o sobre un nuevo equipo que pretenda utilizarse.

c).—Inspección de instalación de aparatos telefónicos.

d).—Inspección para comprobar los casos de fraude o robo en los servicios de energía, existentes en los equipos de utilización.

ARTICULO 62.—Las personas que ejerciten el derecho de vigilancia a que se refiere el artículo anterior, deberán tener el carácter de inspectores.

ARTICULO 63.—La vigilancia de las instalaciones puede hacerse de oficio o a solicitud de los particulares.

ARTICULO 64.—Las inspecciones que mande practicar oficialmente la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, por conducto del Departamento de Control de la Industria Eléctrica, deberán verificarse cada dos años; pero si a su juicio fueren necesarias inspecciones antes del plazo indicado, podrán llevarse a cabo en cualquier momento sujetándose a las siguientes prevenciones:

1a.—Cuando se trate de que el personal de una compañía, las empresas en sí o las particulares sufran o puedan sufrir perjuicios por defectos de una instalación o mal servicio, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, comisionará a uno de los inspectores del Departamento de Control que se encuentren autorizados, para que practique una investigación detallada del caso denunciado.

El inspector levantará acta pormenorizada y por duplicado de la investigación llevada a cabo, que sólo podrá comprender el objeto de la denuncia de referencia. El acta la subscribirá el inspector, dos testigos, que procurará sean representantes de las autoridades, y por el encargado de la casa o lugar en que se lleve a cabo la inspección.

2a.—Cuando se trata de desperfecto de las líneas de distribución, transmisión y servicio, caso en el que se procederá en la misma forma establecida para el caso anterior.

ARTICULO 65.—Un tanto del acta levantada, se entregará al encargado del lugar en que se lleve a cabo la investigación y el original será remitido al Departamento de Control de la Industria Eléctrica, dependiente de la Secretaría.

ARTICULO 66.—Si de la inspección llevada a cabo se comprueba la existencia de una infracción a las disposiciones del Código Nacional Eléctrico y al presente Reglamento, por cuanto a requisitos que deben llenar las instalaciones revisadas, se concederán, para cumplimiento los requisitos mencionados:

a).—Dos meses cuando se trate de casa habitación.

b).—De dos a seis meses, según las circunstancias del caso, cuando se trate de casa comercial o de líneas de distribución, transmisión, sub-estaciones y líneas generales de alimentación de energía eléctrica.

c).—De cuatro meses a un año, si se trata de locales destinados a industrias manufactureras y generación de energía eléctrica.

ARTICULO 67.—La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, podrá conceder, sin embargo, una ampliación de los plazos anteriormente estipulados, que no podrán, en ningún caso, exceder del doble del tiempo que en los mismos se estipulan.

ARTICULO 68.—Cuando el Departamento de Control de la Industria Eléctrica haya aprobado las reformas ordenadas por el inspector, se notificará al interesado, para que proceda a verificar las reparaciones dentro de los términos establecidos.

ARTICULO 69.—Para la reparación o modificación que tuvieren que hacerse, de acuerdo con el resultado de la inspección a que se contraen los artículos anteriores, se considerarán con obligación las siguientes personas:

I.—Cuando se trate de casa habitación, cuya instalación fuere del propietario de la misma, correspondiendo a éste, siempre que las reparaciones o modificaciones tengan que hacerse en las instalaciones interiores o en la línea general de alimentación.

II.—Si el inquilino hiciere alguna reforma, ya sea aumentando o disminuyendo el servicio contratado, y si al pasarle la inspección de dicha instalación, fuera motivo de reformas, éstas deberán ser hechas por cuenta del inquilino, así como los desperfectos causados a cualquiera parte de la instalación, motivados por uso indebido de la energía eléctrica.

III.—En los establecimientos comerciales o industriales manufactureros, la obligación de cumplir con los requisitos que se impongan por el Departamento de Control de la Industria Eléctrica, de acuerdo con este Reglamento, corresponderá a la persona que hubiere contratado el servicio de energía eléctrica.

IV.—Cuando se trate de plantas generadoras, sub-estaciones, líneas de distribución, transmisión y servicio, la obligación a que se refieren las fracciones anteriores, corresponderá al propietario de las mismas.

ARTICULO 70.—Las casas de viviendas o departamentos, ya sea que se destinen para habitación o para otros usos comerciales, deberán estar provistas de una línea general de alimentación, de donde se conectarán los servicios de luz, fuerza o calefacción, para aquéllos.

ARTICULO 71.—El Departamento de Control de la Industria Eléctrica, dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, podrá mandar suspender el servicio correspondiente a instalaciones de energía eléctrica cuando a su juicio exista un peligro inminente para la sociedad. Sin embargo, en caso de que la instalación sea considerada de interés general para las operaciones que deban hacerse por el interesado, se estará a lo dispuesto en el artículo 66.

ARTICULO 72.—Mientras el Ejecutivo de la Unión fija especialmente los requisitos que sean necesarios para las instalaciones de primo-motores, tubos de presión, calderas, gasógenos o cualquier otro aparato inherente al funcionamiento del primo-motor, el Departamento de Control de la Industria Eléctrica ejercerá la vigilancia y dictará cuantas disposiciones estime necesarias para procurar la seguridad del público y del personal trabajador.

ARTICULO 73.—En toda clase de inspección que se lleve a cabo por los inspectores del Departamento de Control de la Industria Eléctrica, se pedirán las pruebas que se estimen convenientes para convencerse del buen funcionamiento y seguridad del equipo mecánico que se revise, y la empresa o particular con quien se entienda la inspección, tienen la obligación de prestar cuantas facilidades sean necesarias.

ARTICULO 74.—La inspección y vigilancia de la generación de energía eléctrica, se registrarán por las mismas disposiciones del presente capítulo.

ARTICULO 75.—La vigilancia e inspección recaerán sobre los generadores y motores y dispositivos inherentes al funcionamiento de éstos, incluyendo plantas hidráulicas, tuberías de presión y tanques de reposo; en las plantas térmicas, las calderas y gasógenos, así como cualquier otro dispositivo similar que se usare.

ARTICULO 76.—Las inspecciones que no se consideren de oficio, serán practicadas a costa de la empresa

o persona que las solicite, con las mismas formalidades con que se llevan a cabo las de oficio.

ARTICULO 77.—En el caso a que se contrae el inciso d) del artículo 61, el acta levantada por los inspectores encargados de la inspección, se remitirá a la autoridad judicial competente, para que proceda conforme a sus facultades. En el Departamento de Control de la Industria Eléctrica, deberá quedar una copia de la misma.

ARTICULO 78.—El material, maquinaria y aparatos destinados a la industria eléctrica, deberán ser inspeccionados por los representantes del Departamento de Control de la Industria Eléctrica, a efecto de autorizar su venta por las casas comerciales que a esa clase de negocio se dedican.

El Departamento de la Secretaría últimamente citado expedirá, sin costo alguno, un certificado por el que se acredite que los objetos de que se trata han sido revisados.

ARTICULO 79.—La maquinaria, material y aparatos de la Industria Eléctrica a que se contrae el artículo anterior, que ofrezcan algún peligro mediante su uso, deberán ser retirados de su venta y del lugar en que se encuentran. Al efecto, el Departamento de Control de la Industria Eléctrica girará oficio al encargado de la venta de aquéllos, para que en un término que no podrá exceder de tres días proceda al retiro del material eléctrico a que se contrae el presente artículo.

ARTICULO 80.—El Departamento de Control de la Industria Eléctrica, al comprobar por medio de alguna inspección que los implementos de la industria eléctrica mencionada se encuentran en el caso del artículo anterior, notificará al propietario o encargado de los mismos, los peligros que encierran para la sociedad en general y le fijará un plazo de 5 días para que alegue lo que crea conveniente a sus intereses.

ARTICULO 81.—Vencido el término antes citado, el Departamento de Control de la Industria Eléctrica resolverá en un término de 3 días lo que estime procedente.

ARTICULO 82.—Para la vigilancia de los servicios eléctricos en los centros de diversiones públicas en general, el Departamento de Control de la Industria Eléctrica, deberá nombrar el número de inspectores que estime sean necesarios.

ARTICULO 83.—La inspección para la instalación de aparatos telefónicos se llevará a cabo por los inspectores del Departamento de Control de la Industria Eléctrica y se procederá, para el caso de que no reúna las condiciones que este mismo Departamento fije, en la misma forma que si se tratara de las instalaciones de que tratan los artículos anteriores.

ARTICULO 84.—Ninguna instalación de las a que se refiere este Reglamento, que no sea autorizada por el Departamento de Control de la Industria Eléctrica de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, podrá ponerse en uso.

CAPITULO VII

De las caducidades

ARTICULO 85.—Son causas de caducidad de una concesión eléctrica, las siguientes:

I.—La enajenación en todo o en parte de los derechos que se confieren al concesionario, a un gobierno o estado extranjero.

II.—La admisión como socio de la empresa que explote la concesión, de un gobierno o estado extranjero.

III.—No comenzar los trabajos en el término de 6 meses, contados desde la fecha en que se encuentre en vigor el contrato de concesión.

IV.—No constituir el depósito a que se refiere el artículo 20, dentro de los 3 primeros meses de otorgada la concesión.

ARTICULO 86.—Antes de hacerse la declaración definitiva de caducidad por la Secretaría, el beneficiario de la concesión disfrutará de un plazo de 60 días, para que exponga su defensa.

ARTICULO 87.—La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, con vista de los razonamientos alegados por el concesionario, resolverá lo que justamente proceda.

ARTICULO 88.—En todo caso de caducidad de una concesión, el beneficiario quedará imposibilitado por un término de 2 años para obtener otra nueva.

Disposiciones generales

ARTICULO 89.—Las tarifas para la venta de energía eléctrica, serán aprobadas por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, pudiendo fijarlas o modificarlas cuando ésta lo crea conveniente.

ARTICULO 90.—Para cumplimentar la disposición anterior, los interesados remitirán al Departamento de Control de la Industria Eléctrica los proyectos de tarifas, dentro de un plazo de 30 días. El Departamento mencionado devolverá las mismas con las modificaciones o aprobación que, en su caso, fuere pertinente.

ARTICULO 91.—Si al proyecto de tarifas se hicieren objeciones, los interesados, en un término de 30 días, deberán presentar los proyectos de que se trata debidamente reformados.

ARTICULO 92.—Al aprobarse las tarifas que ya reformadas se hubieren presentado, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, por conducto de su Departamento de Control de la Industria Eléctrica, devolverá los proyectos de referencia en un plazo de diez días, para que los interesados puedan ponerlos en vigor.

ARTICULO 93.—La revisión de las tarifas para el consumo de energía eléctrica, deberá llevarse a cabo por lo menos una vez cada cinco años, pudiendo la Secretaría exigir se presenten los libros de contabilidad para poder cerciorarse de la valuación de las propiedades y de las ganancias de la empresa.

ARTICULO 94.—Las empresas o particulares que exploten una concesión eléctrica, tienen obligación de celebrar contratos con sus consumidores.

ARTICULO 95.—La forma de contratos que usen las empresas para con sus consumidores deberá ser aprobada por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, así como el Reglamento para el corte de servicios.

ARTICULO 96.—En la aprobación de los contratos de que se trata en el artículo anterior, deberán observarse las mismas disposiciones referentes a las tarifas.

ARTICULO 97.—Las empresas productoras de energía eléctrica no podrán ministrar más energía que la que puedan desarrollar sus máquinas sin perjuicio al buen servicio, estando obligadas a ministrarla a to-

do solicitante, si la capacidad de la planta lo permite, a juicio de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

ARTICULO 98.—El Departamento de Control de la Industria Eléctrica, fijará los requisitos que deban llenar las diferentes clases de instalaciones a que se contrae el presente Reglamento. En tal virtud, deberá hacerse del conocimiento del público.

ARTICULO 99.—Para llevar a cabo las modificaciones que demanden los progresos científicos en el ramo de electricidad y a fin de aprovechar todos los adelantos que se realicen, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo nombrará una comisión presidida por el Jefe del Departamento de Control de la Industria Eléctrica, para que, cuando la Secretaría lo juzgue conveniente, se haga el estudio correspondiente.

ARTICULO 100.—El Jefe del Departamento de Control de la Industria Eléctrica, convocará a los representantes de la Secretaría de Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas y Empresas Ferrocarrileras, así como a los de las de mayor importancia del país que se dediquen a la industria eléctrica, para que nombren sus representantes que serán los componentes de la comisión a que se refiere el artículo anterior, a fin de discutir el proyecto de reformas de los requisitos técnicos del Código Nacional Eléctrico.

CAPITULO VIII

De las sanciones

ARTICULO 101.—En caso de que se traspase una concesión en todo o en parte, sin la autorización previa de la Secretaría, además del desconocimiento a que se refiere el artículo 19, se aplicará una multa de \$100.00 a \$1,000.00, según las circunstancias del caso, a juicio de la Secretaría.

ARTICULO 102.—En caso de traspaso a un gobierno o estado extranjero, de todo o parte de los derechos de una concesión eléctrica, además de la caducidad procedente conforme al artículo 85, importará para el beneficiario la pérdida, en favor de la Nación, de todas las obras inherentes a la explotación de la misma.

ARTICULO 103.—Si los beneficiarios de las concesiones que conforme al presente Reglamento deben ser confirmadas en virtud de haberse otorgado por los Gobiernos de los Estados o Municipios, no presentaren las solicitudes correspondientes dentro del plazo a que se contrae el artículo 27, se les tendrá por perdidos sus derechos.

ARTICULO 104.—El uso de instalaciones que no tengan la aprobación del Departamento de Control de la Industria Eléctrica de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, de que trata el artículo 84, se castigará en la siguiente forma:

I.—Cuando se trate de plantas generadoras, líneas de transmisión y estaciones receptoras, con multa de \$50.00 a \$1,000.00 si la instalación se ha efectuado de acuerdo con los requisitos que este Código fije; y de cien a cinco mil pesos cuando se faltare a alguno de tales requisitos.

II.—Si se trata de líneas de distribución o equipos de utilización, con multa de uno a cien pesos si la instalación se ha efectuado de acuerdo con los requisitos

fijados, y de cinco a quinientos pesos si se faltare a alguno de tales requisitos.

ARTICULO 105.—Cuando las personas que conforme al presente Reglamento, teniendo la obligación de permitir la vigilancia e inspección de toda clase de instalaciones en horas hábiles, impiden la entrada de los inspectores para los lugares en que deban cumplir con su cometido, se les impondrá una multa por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, de \$1.00 a \$100.00.

ARTICULO 106.—La falta de suspensión del servicio en los casos señalados por el artículo 71, será castigada con multa de \$10.00 a \$1,000.00 sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que se incurriere por la desobediencia y sus consecuencias.

ARTICULO 107.—La aplicación de tarifas para el consumo de energía eléctrica, sin la previa aprobación de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, se castigará con una multa de \$100.00 a \$5,000.00, según las circunstancias del caso.

ARTICULO 108.—La infracción del artículo 95, será castigada con multa de \$10.00 a \$200.00.

ARTICULO 109.—La infracción del artículo 70, se castigará con multa de \$10.00 a \$100.00.

ARTICULO 110.—La venta de aparatos, material y maquinaria que no hayan sido autorizados por el Departamento de Control de la Industria Eléctrica de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, se castigará con multa de \$10.00 a \$500.00, según la gravedad de la infracción, a juicio de la Secretaría.

ARTICULO 111.—La infracción de cualquiera disposición de este Reglamento que no tenga sanción expresa, será castigada con multa de \$10.00 a \$1,000.00, a juicio de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

ARTICULO 112.—La Secretaría queda facultada para condonar las multas que imponga, siempre que a su juicio lo crea procedente. En este caso bastará una petición del interesado en tal sentido.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Reglamento comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos veintiocho.—P. Elias Calles.—Rúbrica.—El Oficial Mayor de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. E. Butrón.—Rúbrica.—Al C. Lic. Emilio Portes Gil, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, octubre 22 de 1928.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Emilio Portes Gil.—Rúbrica.

Al C.

Aunque se creó la CFCIFM el desinterés de las empresas por satisfacer las necesidades y peticiones de los consumidores, tales como la adecuación y expansión de la infraestructura que se tenía para aumentar la demanda que no paraba de crecer sumado al sentimiento nacionalista y de rechazo a que capitales extranjeros, provocó que se las prácticas monopólicas iniciadas con la MEXLIGHT años atrás y su competidor la American and Foreign Power Company⁷¹, constituyeran un duopolio lo cual aumentó el descontento social.

En la primera mitad de los años 30, específicamente en 1934 se reformó la fracción del artículo 73 constitucional facultando al Congreso para legislar sobre energía eléctrica y fijar el rendimiento de los impuestos que estableciera sobre energía eléctrica subsanando el vacío que existía previamente porque si bien el Ejecutivo Federal podía emitir normas y demás disposiciones al respecto no se contemplaba la facultad de manera constitucional.

Y en la segunda mitad, se creó la CFE que organizaría y dirigiría un sistema nacional de generación, transmisión y distribución con el objeto de disminuir los costos y mejorar el rendimiento en pro del mayor beneficio. Dicha ley se publicó en el DOF el 24 de agosto de 1937.⁷²

En 1949 se modificó la naturaleza jurídica de la CFE para ser un organismo descentralizado la cual se había contemplado en su Ley desde 1937.

Los años cincuenta trajeron consigo una senda de crecimiento mediante el denominado *desarrollo estabilizador* que fue una política pública de estabilización monetaria que inició en el sexenio de Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958) y concluyó en el sexenio de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), que como sabemos estuvo repleto de momentos que marcaron nuestra historia como mexicanos y que a su vez, en el plano económico marcaron un crecimiento que posteriormente descendió de manera abrupta por el mal manejo de las finanzas públicas y la dependencia de capital extranjero ante la deuda externa.

Entre los impactos negativos de este programa hubo una gran represión al sector primario y secundario ya que se les imponían metas que no podían cumplir para apoyar en el desarrollo generando un atraso en ambos y ampliando la brecha desigualdad y beneficiando únicamente a una parte muy reducida de la población. El fin de esta política significó un enorme endeudamiento por el monto de la deuda y la incapacidad de la Administración Pública para

⁷¹ Más adelante es denominada “Impulsora de empresas eléctricas”.

⁷² TREJO, Iván, *op. cit.*, pp.17-33.

hacerle frente porque no se contaba con activos suficientes ante el mínimo crecimiento y desarrollo de la infraestructura nacional.

Posteriormente, en el sexenio de Luis Echeverría Álvarez se incrementaron los recursos destinados al campo como plan para dar frente al severo desequilibrio que tenía respecto de otro sector, de hecho, se produjo una reforma agraria.

En 1960 continuando con el desarrollo de la industria eléctrica el presidente Adolfo López Mateos nacionalizó la industria eléctrica, con el objetivo de aumentar el nivel de electrificación en el país adicionando al artículo 27 constitucional lo relativo para hacer constar que correspondía exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como objeto la prestación del servicio público.

Esta se dio tras la compra de la mayoría de las acciones de la impulsora de empresas eléctricas y de la MEXLIGHT para convertirse en la Compañía de Luz y Fuerza, la cual tuvo que reorganizarse en distintas filiales de acuerdo a la región a la que suministraba.

No fue hasta los años 70 se dio la unificación de sistema eléctrico había dos frecuencias diferentes por lo que hubo cambios de conexiones en los generadores o se reconstruyó la maquinaria.

De hecho, mediante Decreto de fecha 22 de diciembre de 1975, se publicó la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica⁷³. Además, con el fin de unificar el organismo encargado de la energía se autorizó la disolución de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y sus demás filiales para fusionarlas con CFE, aquí comenzó el declive de Luz y Fuerza.

Más adelante, la deuda continuaba creciendo y el mandato de José López Portillo el gasto público se caracterizó por el despilfarro porque hubo varios descubrimientos de yacimientos petroleros por lo cual el presidente se dedicó a “administrar la abundancia”. Cuando dicha abundancia se terminó, los gobiernos subsecuentes tuvieron que hacer frente a la enorme deuda que se había generado.

Posteriormente, durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari ambas empresas, tanto PEMEX como CFE tuvieron un cambio de enfoque de empresas públicas a empresas productivas mediante reformas y modificaciones al artículo 27 pero únicamente en relación a los hidrocarburos.

⁷³ Cuando se haga referencia a esta en siguientes ocasiones se añadirá LSPEE y a su reglamento como RLSPEE.

Después de la caída del Muro de Berlín las naciones convinieron de manera indirecta el inicio de las relaciones comerciales con el resto del mundo, abriendo sus barreras para compartir conocimientos, cultura y diversidad en todo sentido.

De este y otros sucesos históricos emana la *globalización* que es un proceso económico, tecnológico, social y cultural que permitió la unión de mercados, sociedades y culturas impactando a nivel mundial.⁷⁴ En ese mismo año se reformó la LSPEE aceptando que la inversión privada, participara en proyectos donde CFE pagaba una renta y posteriormente, manejaba instalaciones y cobraba.

En 1990 los gobiernos mexicano y norteamericano pactaron los primeros esbozos de un acuerdo comercial que finalmente en 1992, tras su firma, se hizo de conocimiento público el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que, podría considerarse uno de los bloques económicos más grandes de la época. Este tratado entró en vigor en 1994.

El Capítulo VI del TLCAN en relación con los bienes energéticos establecía, el respeto y apego a los principios constitucionales de cada país. Sin embargo, las disposiciones de dicho tratado eran incompatibles con el artículo 27 constitucional y la LSPEE.⁷⁵

Por lo anterior, México estaba obligado a modificar su marco regulatorio del mediante una reforma a la LSPEE para abrirse aún más a la participación de la inversión privada permitiendo la generación de energía eléctrica por los particulares a través de diferentes esquemas de generación los cuales serían otorgados, por una autoridad creada hasta 1993, como permisos de generación en diversas modalidades como lo son:

- a. Autoabastecimiento, es la actividad de generación de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales, siempre que no resulte inconveniente para el país a juicio de la Secretaria de Energía.

Constituyéndose así los beneficiarios de la energía generada con el carácter de copropietarios de la planta generadora o constituirán al efecto una sociedad con dicho objeto social.

- b. Cogeneración, se otorgaba este permiso para generar energía eléctrica producida conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria siempre que

⁷⁴ LÓPEZ, Maximiliano, *La regulación administrativa en el sector eléctrico mexicano en el marco de la reciente reforma energética*, tesis que, para obtener el grado de Especialista en Derecho Administrativo, México, Facultad de Derecho, UNAM, 2019, pp.51.

⁷⁵ *Ídem*.

satisficiera necesidades de establecimientos asociados a la cogeneración y la venta de los excedentes de producción a CFE.

- c. Pequeña producción, cumpliendo ciertos requisitos como la nacionalidad del sujeto, el vender la totalidad de la energía eléctrica a CFE, y destinar totalmente su energía generada a pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas que carezcan de la misma y que la utilicen para su autoconsumo.
- d. Producción independiente, tiene por objeto permitir la generación de electricidad destinada a su venta a la CFE, quedando esta legalmente obligada a adquirirla en los términos y condiciones económicas que se convengan satisfaciendo ciertos requisitos.
- e. De importación, la Secretaría de Energía podría otorgar permisos para adquirir energía eléctrica proveniente de plantas generadoras establecidas en el extranjero.
- f. De exportación, autorizaban la exportación cuando la energía eléctrica hubiera sido generada mediante cogeneración, producción independiente o pequeña producción, con ciertas restricciones.⁷⁶

En 1993 se creó la Comisión Reguladora de Energía como órgano desconcentrado encargado, entre otros, del otorgamiento, modificación y revocación de permisos de generación de energía eléctrica.

Asimismo, el 9 de febrero de 1994 se emitió un decreto por medio del cual se modifica la naturaleza jurídica de *Luz y Fuerza del Centro* para pasar a ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Hasta 1995 que se promulgó la Ley de la CRE con motivo de la inserción de los nuevos esquemas de generación. En 1995 se decretó la privatización de la distribución, transporte y almacenamiento del gas natural, para lo cual la CRE que otorgaría las concesiones y elaboración de las directrices de la producción eléctrica y el gas natural.

En 1999, mediante una iniciativa de reforma a los artículos 27 y 28 constitucionales se dio el primer intento para permitir la participación de los particulares en todas las actividades de la cadena de valor de la industria eléctrica, la propuesta fue rechazada.⁷⁷ En 2001 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento

⁷⁶ *Ibidem*, pp. 53-56.

⁷⁷ *Ibidem*, pp. 57.

de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica por medio del cual se reformaron los artículos 126 y 135 del Reglamento, modificando el porcentaje que los autoabastecedores y cogeneradores podían vender a la CFE.

Ante esta reforma se promovió una controversia constitucional demandando la invalidez del decreto. Posteriormente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió su criterio respecto a la Controversia Constitucional 22/2001.⁷⁸

2.1.1. Contratos durante el sexenio de Felipe Calderón

En los años subsecuentes no hubo un gran avance en el sector ni en la legislación que lo regulaba, por lo que, continuaré con el sexenio de Felipe Calderón para seguir con los antecedentes y cambios en este sector.

Previo a hablar de los sucesos que se dieron en este sexenio me parece apropiado contextualizar el papel de este personaje en el sector eléctrico y su posterior relación con una de las empresas que participa en el Mercado Eléctrico Mayorista, Iberdrola.

Felipe Calderón Hinojosa es un político y abogado que fue miembro del Partido Acción Nacional hasta 2018. Fue diputado y durante el sexenio de Vicente Fox fue secretario de energía en (2003-2004) pero como su intención era ser candidato a presidente de su partido, renunció a dicho puesto. De hecho, se le ha acusado en reiteradas ocasiones de ir contra los intereses de la nación y a favor de los de las empresas generadoras de energía eléctrica, particularmente Iberdrola. Esta última afirmación se da tras el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2002 emitido por la Auditoría Superior de la Federación⁷⁹ de marzo de 2004, el cual advierte que la participación en la capacidad de generación de energía eléctrica de la CFE debido a que los cargos y tarifas que aplicó a los Autoabastecedores y Cogeneradores fueron menores a sus costos medios contables.

Dicho informe advierte también que la ASF halló muchos contratos otorgados a empresas en relación a la industria eléctrica desde la reforma a la LSPEE desde 1992 los cuáles eran insostenibles y aun cuando él no era secretario de energía en esas fechas durante su desempeño de la función defendió a una empresa española que se amparó ante acusaciones de

⁷⁸ *Ibidem*, pp. 59-65.

⁷⁹ En adelante ASF.

la ASF por corrupción. Cuando ya era presidente de la República, se dice que benefició a Iberdrola y otras empresas rusas y españolas.⁸⁰

Entre las decisiones que Felipe Calderón tomó o promovió en relación al sector eléctrico, en específico respecto de CFE y de Luz y Fuerza, están que estas se hicieran más pequeñas, para dar paso a la energía proveniente de empresas de capital privado extranjero, así, empresas como Iberdrola recibieron concesiones y permisos para generar, transmitir, distribuir y comercializar energía eléctrica, aun cuando estas actividades eran actividades exclusivas del Estado acorde con el artículo 27 Constitucional.

En 2006 tras la victoria electoral de Felipe Calderón el Partido Acción Nacional se mantuvo al frente del poder Ejecutivo. Calderón conocía bien el sector energético cuando asumió la presidencia y planteó en su Plan Nacional de Desarrollo el impulsar las energías limpias para la generación de energía eléctrica, así como fomentar el aprovechamiento de fuentes renovables de energía y biocombustibles. Generando así un marco jurídico que estableciera las facultades del Estado para orientar sus vertientes y promoviendo inversiones que impulsaran el potencial que tiene el país en la materia.

Para cumplir con sus objetivos en materia de energía en 2008 se publicó en el DOF la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE) y su reglamento en septiembre de 2009 en relación a las energías limpias. Después, mediante un decreto el día 11 de Octubre del 2009, declaró la extinción de la Compañía Luz y Fuerza del Centro, y desde esa fecha la CFE se encarga de todo lo inherente al sector eléctrico en el país; constituyéndose un monopolio permitido por la Constitución.⁸¹

Adicional a lo antes mencionado, en 2010, por medio de la RES/067/2010 de la CRE se expidió el modelo de *Contrato de Interconexión para Centrales de Generación de Energía Eléctrica con Energía Renovable o Cogeneración Eficiente y sus Anexos*⁸² que permitiendo la participación privada en las actividades de exploración y producción; esta reforma no tuvo mayor relevancia en relación al gas, quedando abierto el sector a la inversión privada.⁸³

⁸⁰ Recuperado en <https://piedepagina.mx/la-traicion-a-la-patria-de-calderon/>, consultado en mayo de 2022

⁸¹ *Ibidem*, pp.17-33.

⁸² Recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5140991 consultado en mayo de 2022.

⁸³ RANGEL, César, Reforma Energética 2013-2014 La consolidación del proceso de desnacionalización de la industria petrolera mexicana. Diagnóstico, análisis y alcances, tesis que, para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, 2015, pp.35-38.

Para 2012 la situación financiera de CFE presentaba un déficit financiero de más de 70 mil millones de pesos, lo cual producía incertidumbre respecto a su viabilidad a largo plazo en perjuicio de la industria eléctrica nacional, el servicio que los mexicanos requerimos imprescindiblemente de ella, la poca construcción de nuevas líneas de transmisión y el nulo mantenimiento que se les dio desde su instalación hasta dicha fecha.

El siguiente apartado habla de una de las empresas participantes en el hoy Mercado Eléctrico Mayorista, su desarrollo como grupo empresarial, sus objetivos y metas cumplidas en materia de energías limpias, implementación de infraestructura para su generación y su crecimiento en México al introducirse a nuestro país en 2011 e ir ampliando su infraestructura en los años subsecuentes. Además de sentar precedentes en cuanto a la inversión privada y las energías limpias como dupla funcional.

2.1.1.1. Caso Iberdrola

Iberdrola, es un grupo empresarial español con sede en Bilbao, España cuyo objeto es la producción, distribución y comercialización de energía. Su denominación social resultó de la fusión de dos empresas eléctricas privadas, Iberduero e Hidroeléctrica Española, en 1992. Es una de las grandes empresas eléctricas a nivel internacional, el cual se sitúa a la cabeza del sector eólico mundial. Suministra energía en varios de países y desarrolla sus actividades con recursos renovables, redes y comercial en Europa, Estados Unidos, Brasil, México y Australia además se ha introducido a los mercados de Japón, Irlanda, Suecia y Polonia donde su producción va en aumento.

La importancia de este grupo empresarial recae en que han desarrollado y basado su crecimiento en las energías limpias y en la reducción de emisiones contaminantes lo que beneficia a las poblaciones donde suministran energía.

Del mismo modo ponen en marcha inversiones muy grandes en pro del crecimiento de la compañía, pero cumpliendo metas de desarrollo sustentable como las planteadas en el Acuerdo de París o los Objetivos del Desarrollo Sustentable. Para comprender su evolución voy a retomar los tres ejes con los que divide su propia página web su desarrollo:

- a. El primero es Las bases de la internacionalización el cual abarca de 1990 a 2005, donde algunas compañías eléctricas empiezan a operar como auténticas

multinacionales. Estructurando los negocios, en Generación, Distribución y Comercial.

1. Nace Iberdrola en 1992 y su primer contacto con América Latina se da en 1995.
 2. En el 2000 pone en marcha su Plan Estratégico de Internacionalización precisando la utilización de fuentes más limpias y sostenibles.
- b. La segunda, denominada Líderes en energías limpias de 2006 a 2010, en esta etapa invierten en el sector eólico pese a que era un negocio poco explorado, este fue impulsado por el Protocolo de Kioto y las directivas europeas que le siguieron.
1. En 2007 Iberdrola Renovables comienza a cotizar en Bolsa.
 2. Se integran completamente Iberdrola y Energy East en 2008.
 3. Se fusionan en 2010 Iberdrola e Iberdrola renovables.
- c. La tercera es el Crecimiento sostenible a largo plazo que va de 2011 a 2017. Consiste en importantes inversiones para garantizar seguridad de suministro, competitividad y sostenibilidad, atendiendo la demanda de electricidad mundial.
1. En 2012 se pone en marcha el parque eólico de La Venta III en México.
 2. En 2015 inicia el servicio los parques eólicos de Pier II, de 66 MW, y Dos Arbolitos, de 70 MW ambos en México. Y se adjudica en la central de ciclo combinado del Noreste, de 850 MW. Adicionalmente, pone en marcha el Plan de Movilidad Sostenible con el objetivo de contribuir a un uso racional de los medios de transporte e inaugura en Monterrey la central de Dulces Nombres.
 3. En 2017 consigue en México la construcción y operación de una central de ciclo combinado de 766 MW en el estado de Sinaloa. Por último, culmina el proceso de cierre de todas sus centrales de carbón en el mundo.

Como vimos se constituyó en la primera mitad de los 90 en un grupo empresario multinacional que desempeña tareas de la cadena de valor del sector eléctrico a través de la utilización de fuentes más limpias y sostenibles. Ciñéndose a tratados internacionales que tienen como ejes fundamentales la sostenibilidad y la sustentabilidad.

De hecho, ha invertido en nuestro país previo a la reforma energética de 2013-2014, además cuenta con mucha experiencia en el ámbito de los PPA, cuando comenzó sus labores en

el mercado norteamericano y en el mercado español implementándolos en proyectos con empresas de diferentes sectores como la banca, telecomunicaciones, cervecero, distribución o marcas, etc.

En México opera Iberdrola México, S.A. de C.V. a través de dos sociedades Generación México e Iberdrola Renovables ambas constituidas como sociedades anónimas de capital variable que tras la reforma han continuado creciendo y participando en el MEM como generadoras y comercializadoras de electricidad.

Ahora bien, la problemática de esta empresa se presenta por conflicto de interés, al haber invitado a Felipe Calderón y Georgina Kessel, expresidente y exsecretaria de Energía, a sus consejos. Sin embargo, es importante mencionar que Kessel dirimió a su puesto, y después la Junta de Accionistas de Iberdrola la contrató como consejera de la empresa y la incorporación de Calderón como consejero independiente supervisar las decisiones que pudiera tomar Iberdrola por encima del universo de los accionistas se dio en 2016.

Este grupo empresarial que desarrolla su labor mediante su introducción en los diferentes mercados a nivel mundial nos muestra que la generación de energía mediante fuentes renovables que no son contaminantes o que contaminan de manera mínima es posible y que, precisamente la inversión privada facilita el que esto sea posible porque el presupuesto que el erario público otorga a las dependencias públicas es insuficiente para el desarrollo del sector.

Si continúa la inversión extranjera o privada coadyuvando a la creación de infraestructura e industrialización del sector es posible suministrar cantidades suficientes de energía y evitar apagones como los que se vivieron en nuestro país el año pasado (2021).

De igual forma, el panorama que Iberdrola nos plantea será de gran importancia más adelante pues, analizaré un ejemplo de contrato de compraventa de energía identificando en este los elementos esenciales, los requisitos de validez, los tipos de cláusulas y su clasificación doctrinaria retomando lo desarrollado en el primer capítulo de esta investigación.

2.1.2. La reforma energética del sexenio de Enrique Peña

En 2012, el PAN cruzó por una crisis política, económica y social que lo llevó a perder la presidencia de la República frente al PRI cuyo liderazgo armonizaba por completo con el modelo de economía de mercado.⁸⁴

⁸⁴ *Ibidem*, pp. 54

El presidente electo, fue el gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto, tras conformar su fuerza política al iniciar reestructurando al Partido Revolucionario Institucional (PRI) y mediante una alianza política para impulsar un amplio paquete de reformas estructurales plasmadas en la Estrategia Nacional de Energía (ENE) la cual se plasmó en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, del cual se agrega como *anexo II* el Decreto por el cual se aprueba la serie de programas y estrategias que se llevarían a cabo durante su mandato. Mediante el cual se pretendía alcanzar el máximo potencial de nuestro país y una de las metas que se planteaba “México Próspero” velaba por el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad y oportunidades velando por el desarrollo sustentable, el uso y suministro de energía, la competencia, entre otros aspectos.

Anexo 11. Estrategia Nacional de Energía (ENE).⁸⁵

DECRETO por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 26, apartado A, de la propia Constitución; 4, 20, 20 Bis, 21, 22, 29, 30 y 32 de la Ley de Planeación, y 9 y 27 al 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, así como para que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, mejore la equidad social y el bienestar de las familias mexicanas;

Que de conformidad con el marco constitucional y legal, el cual atribuye al Ejecutivo Federal conducir el Sistema Nacional de Planeación Democrática, con la participación de los grupos sociales, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y la población en general, se llevó a cabo en todo el país un amplio programa de consulta popular, por medio del cual se recogieron sus demandas y propuestas;

Que en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se han tomado en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, con el objetivo de propiciar un desarrollo equitativo de dichos órdenes de gobierno y de las distintas regiones de nuestro país, así como para fortalecer el federalismo;

Que el Plan Nacional de Desarrollo expone la ruta que el Gobierno de la República se ha trazado para contribuir de manera más eficaz a que los mexicanos podamos lograr que México alcance su máximo potencial, estableciendo como Metas Nacionales un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global, así como estrategias transversales para democratizar la productividad, lograr un gobierno cercano y moderno, y tener una perspectiva de género en todos los programas de la Administración, y

Que el Plan Nacional de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, será la base para la elaboración de los programas necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos para la presente Administración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los objetivos, metas, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, regirán la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

⁸⁵ Recuperado de http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5299465&fecha=20/05/2013&cod_diario=252139 consultado en mayo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- Las dependencias deberán llevar a cabo las acciones necesarias, en los términos de la Ley de Planeación, a efecto de someter oportunamente a la consideración y aprobación del Presidente de la República los programas sectoriales, regionales y especiales, y estar en posibilidad de publicarlos en el Diario Oficial de la Federación en los plazos siguientes:

- I. Los programas especiales referentes a las estrategias transversales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, a más tardar el último día hábil de agosto de 2013;
- II. Los programas sectoriales, a más tardar el 16 de diciembre de 2013, y
- III. Los programas regionales y especiales, a más tardar el último día hábil de abril de 2014.

Las entidades someterán los programas institucionales a aprobación del titular de la dependencia coordinadora de sector o, en el caso de que no estuvieren agrupadas en un sector específico, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el

último día hábil de abril de 2014.

Los plazos a que se refiere este artículo podrán modificarse por determinación expresa del Ejecutivo Federal.

En cumplimiento de la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables y en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejecutarán los programas que establece el mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas sectoriales, así como los especiales referentes a las estrategias transversales, establecerán objetivos estratégicos y transversales, respectivamente, los cuales deberán estar alineados y vinculados con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Los programas regionales, especiales e institucionales, así como los programas presupuestarios correspondientes, deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos que se establezcan en los programas sectoriales.

ARTÍCULO QUINTO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación que, en su caso, corresponda con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y los particulares, con la finalidad de contar con su participación en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

ARTÍCULO SEXTO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal darán seguimiento, con base en indicadores, a los resultados de sus acciones en relación con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y a los programas a su cargo, e informarán al respecto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de que el Presidente de la República informe al Congreso de la Unión los resultados de su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Planeación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 20 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos con base en los cuales se dictaminarán y se dará seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de mayo de dos mil trece.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- La Secretaría de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- La Secretaría de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Julián Alfonso Olivas Ugalde**.- Rúbrica.

La ENE velaba por la autosuficiencia maximizando la autonomía energética y minimizando la dependencia del exterior mediante la participación privada en actividades de transporte, almacenamiento y distribución, así como la expansión del sistema nacional de energía, atendiendo la creciente demanda energética. Esta Estrategia plasmada en el PND concluye que México debía explotar recursos no convencionales que no han sido explorados en vez de revisar la funcionalidad de los esquemas de participación privada. La iniciativa de

reforma planteaba como ejes estratégicos el crecimiento Económico; Desarrollo Incluyente; Seguridad Energética; Transparencia y Sustentabilidad y Medio Ambiente. Sus objetivos en el sector eléctrico eran:

- a. Modernizar y fortalecer a la CFE como Empresa Productiva del Estado;
- b. Reducir la exposición del país a riesgos financieros, geológicos y ambientales [...];
- c. Permitir que la Nación ejerza, de manera exclusiva, la planeación y control del SEN, en beneficio de un sistema competitivo que permita reducir los precios de la energía eléctrica;
- d. Atraer mayor inversión al sector energético mexicano para impulsar el desarrollo del país;
- e. Impulsar el desarrollo con responsabilidad social y proteger al medio ambiente;⁸⁶
- f. Avanzar en la sustitución de combustóleo y diésel a gas natural para la generación de electricidad,
- g. Crear un mercado abierto y competitivo,
- h. Brindar certidumbre jurídica a los proyectos de participación privada.

Todos estos objetivos pretendían modernizar el sector energético en su conjunto, reduciendo los costos a los usuarios de electricidad y gas, permitir la inversión privada en materia energética y generar un entorno abierto de competencia.⁸⁷

La comercialización de la energía eléctrica y su marco jurídico, contempla las obligaciones y derechos de los involucrados en la cadena de valor de la energía eléctrica, pero, no fue hasta el 2013-2014 que se publicó el DOF⁸⁸ el Decreto que ordenó la abrogación de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y dio pauta a la iniciación de vigencia de la LIE derivada de la Reforma Energética de Diciembre del 2013.

Esta acabó con las normas que por más de 50 años regularon a la Sector eléctrico ávida de cambios, de acuerdo no solo al contexto mundial en materia de energéticos; sino sobre todo a los requerimientos y necesidades que los consumidores actuales necesitamos con urgencia

⁸⁶ Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/10233/Explicacion_ampliada_de_la_Reforma_Energetica1.pdf consultado en mayo de 2022, pp. 3.

⁸⁷ Iniciativa de Reforma Energética del Ejecutivo Federal, Exposición de Motivos, México DF, 12 de agosto 2013, pp. 1, 2, 15, 16, 24, 25.

⁸⁸ Recuperado de http://dof.gob.mx/index_111.php?year=2014&month=08&day=11 consultado en abril de 2022.

satisfacer, en cuanto hace a calidad y precios en el importante e imprescindible servicio de energía eléctrica que recibimos en nuestras casas, escuelas, empresas, etc.

El 31 de julio de 2013, diputados del grupo parlamentario del PAN presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Energía y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

Siguiendo este hilo, de fecha 14 de agosto de 2013, el Titular del Poder Ejecutivo Federal envió otro proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar las mismas disposiciones, esta fue turnada a las mismas comisiones, para su estudio y dictamen correspondiente.

El 20 de agosto de 2013, los senadores del PRD presentaron en la sesión de la Comisión Permanente una Iniciativa que Crea, Adiciona, Modifica y Deroga Diversas Disposiciones Jurídicas en Materia del Sector Energético Nacional. Esta fue turnada a las Comisiones correspondientes, con las dos iniciativas anteriores cuyo objeto era similar, por lo que las comisiones mezclaron sus planteamientos para enriquecer el proyecto de Decreto.

El día 21 de Diciembre del año 2013 fue publicado en el DOF la semilla principal de La Reforma Energética, a través de la derogación de los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28. Del mismo modo, se adicionó un párrafo séptimo al artículo 27 y el párrafo octavo al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁸⁹

Pues, en la Explicación Ampliada de la Reforma Energética se dice que la energía generada para el servicio público era generada mayormente a partir de combustóleo y en diésel, lo cual tenía un costo significativamente mayor a las energías limpias y al gas natural y las metas para la sustitución de los combustibles serían alcanzadas a largo plazo porque aun cuando los particulares podían participar en el Mercado Eléctrico se tenía que invertir en grandes proyectos de generación, la red de transmisión y en la de distribución.

Con la reforma se implementó un nuevo esquema de organización y participación de los sectores, tanto públicos como privados. Manteniendo la tutela de la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional por medio de la organización y dirección del sector eléctrico

⁸⁹ En ambos casos recorriéndose los siguientes párrafos.

mexicano reservando al Estado la transmisión y distribución y abriendo a la libre competencia la generación de energía eléctrica.⁹⁰

En agosto de 2014 se emitió Legislación secundaria, en total nueve leyes nuevas y se realizaron 12 reformas, incluyendo LIE. En septiembre de 2015 se plantearon las Bases del Mercado Eléctrico y en diciembre se publicó la Ley de Transición Energética.

Los apartados siguientes desarrollarán algunos conceptos que serán de vital importancia en el capítulo cuatro del presente estudio. De estos términos algunos son considerados de forma implícita por la reforma energética de 2013-2014 y otros se retoman gracias a la participación de entes públicos y privados en el mercado los cuales son la competencia económica, la apertura de los mercados, la cadena de valor y las energías renovables.

2.1.2.1. Competencia económica

Trataré en este espacio lo relativo al concepto de competencia económica y su importancia para entender la naturaleza de CFE como Empresa Productiva del Estado en el sector eléctrico ya que en distintos textos se menciona que la Comisión se desempeña como un agente monopólico en el Mercado Eléctrico. Es así que, primeramente, haré referencia al concepto de competencia económica siguiendo las directrices de la política de competencia implementada en México.

Así mismo los tipos de prácticas monopólicas que nuestra legislación reconoce para culminar con la conceptualización y naturaleza de las empresas productivas del Estado y la manera en que todos los conceptos anteriores se plasman en el artículo 28 constitucional.

La Competencia Económica según la Comisión Federal de Competencia Económica *significa rivalidad entre empresas que participan en un mercado aplicando sus mejores estrategias para minimizar costos, maximizar sus ganancias y de esta manera mantenerse activas e innovadoras frente a otras empresas rivales.*⁹¹ Podría entenderse como aquella *lucha*⁹² entre los competidores por la superioridad en un mercado para satisfacer las necesidades de la población de una región geográfica determinada.

⁹⁰ TREJO, Iván, *op. cit.*, pp. 35-62.

⁹¹ Recuperado de <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/05/1lacompetenciaeconom.pdf> consultado en mayo de 2022., pp. 3

⁹² ANAYA, Jorge, RUIZ, Eugenio, y TREJO, Ricardo, "Evolución del derecho de la competencia en México" *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, n. 126, vol. 1, enero de 2019, recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v42n126/v42n126a1.pdf> consultado en mayo de 2022.

Su importancia es que en un mercado en condiciones de *competencia perfecta*⁹³ se crean condiciones favorables para los consumidores como lo son suficientes compradores que busquen cierta mercancía y competidores, en igualdad de condiciones, respecto de la información, materias primas y tecnología, que ofrezcan un mismo producto. Uno de los beneficios que se obtienen de este se presenta en relación al precio y el margen de utilidad que se tiene al ofertar en cierta cantidad una mercancía. Otro es que los bienes son producidos al más bajo costo posible.

La competencia contrarresta y evita que existen productores monopolistas que puedan alterar los precios de los productos, la falta de inversión y la carencia de empleos. Por ello se dice que la competencia *es la sana rivalidad que se ocurre entre empresas que participan en un mismo mercado*, y provoca que estas tengan un incentivo para ser más eficientes, atraer a más consumidores y satisfacer sus necesidades con las mejores condiciones posibles como lo son precios bajos, valor agregado, variedad de productos, cercanía, disponibilidad, especialización e innovación, etc.

Ahora bien, la política de competencia tiene como propósito promover al máximo la rivalidad entre empresas. Con ello busca que los agentes económicos se esfuercen por mejorar el uso de recursos para producir bienes y servicios, y de perfeccionar innovar en la calidad y variedad de éstos, con la finalidad de que reditúe en mejoras en competitividad y más beneficios para los consumidores. Todo esto, para lograr un mayor crecimiento económico y bienestar para la sociedad.⁹⁴

En México se implementaron estas políticas a partir de los años ochenta mediante leyes de competencia que regulan, prohíben y castigan las conductas catalogadas como anticompetitivas.

El concepto de políticas de competencia abarca no sólo a la ley, sino también la actualización y mejora de las normas, la promoción al ingreso de nuevos participantes en los mercados con alta concentración, y la correcta privatización de empresas estatales.⁹⁵ El fundamento constitucional de la política de competencia se encuentra en el artículo 28, donde se permite la libre competencia y prohíbe los monopolios excepto tratándose de las actividades

⁹³ Es una representación idealizada y abstracta de los mercados donde la interacción de la oferta y la demanda determina el precio, permitiendo la mayor eficiencia en la asignación de recursos.

⁹⁴ Recuperado de <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/05/11acompetenciaeconom.pdf> consultado en mayo de 2022., pp. 3

⁹⁵ *idem*

del Estado consideradas estratégicas y de manera particular en la Ley Federal de Competencia Económica y su reglamento.

En los siguientes párrafos iré intercalando algunos párrafos del Artículo 28⁹⁶ Constitucional, con los conceptos enlistados al inicio de este apartado.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.

[...]

La Ley Federal de Competencia Económica⁹⁷ contempla en su artículo 52 la prohibición de conductas anticompetitivas que disminuyan, dañen, impidan o condicionen la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

De igual forma distingue las prácticas monopólicas en absolutas y relativas⁹⁸. Las primeras se detallan en el artículo 53 y son nulas de pleno derecho por lo que no producirán efecto jurídico alguno. Las segundas previstas en los artículos 54, 55 y 56 para acreditarlas es necesario realizar un análisis económico, donde se compruebe que afectan efectivamente al proceso de competencia y que distorsionan el mercado.

[...] la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos,

⁹⁶ Véase Anexo 12 que añade el texto completo del artículo 28 constitucional con énfasis en los párrafos resaltados en este apartado.

⁹⁷ En adelante LFCE.

⁹⁸ Recuperado de <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/05/11acompetenciaeconom.pdf> consultado en mayo de 2022., pp. 8

materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

[...]

La COFECE aplicará y hará cumplir la LFCE ante actividades tendientes a generar condiciones que provoquen el alza de precios, evite la libre concurrencia o la libre competencia para constituir ventajas a favor de un grupo en perjuicio de los consumidores.

Así mismo, el texto constitucional plantea que se fijarán las bases para fijar precios y, conforme al artículo 9 de la LFCE estas bases prevén que corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal determinar mediante decreto las condiciones y en relación a la competencia efectiva la COFECE se pronunciará por medio de una resolución. De igual forma la Secretaría de Economía puede fijar los precios para evitar la insuficiencia en el abasto previo pronunciamiento de la COFECE. Además, se habla de los consumidores por lo que tendríamos que recurrir además a la Ley Federal de Protección al Consumidor⁹⁹.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

⁹⁹ Para siguientes referencias LFPC, de la cual se pueden mencionar los artículos 1 párrafo segundo; 2 fracciones I y II; 8; 10 bis; 57 a TER 1; entre otros.

[... se omiten dos párrafos de manera intencional]

Actualmente en México, existen dos empresas propiedad del Estado, que, aunque no tienen competencia, no son considerados monopolios, al ser considerados sectores estratégicos y prioritarios para el país¹⁰⁰ en términos del artículo 28 constitucional y del artículo 6 de la LFCE pues se ejercitan por el Estado funciones de manera exclusiva en áreas estratégicas.

Los entes con los que el Estado cuenta son CFE cuya naturaleza es la de Empresa Productiva Del Estado, son empresas públicas propiedad del Gobierno Federal que crean valor e incrementan los ingresos de la Nación que además encuadra en *nueva categoría de entidades paraestatales con un régimen jurídico especial y diferenciado, alejado de la tradicional lógica de controles y jerarquía administrativa, basado en principios de gobierno corporativo*¹⁰¹ para poder competir con los entes privados.

Así mismo, se habla de órganos reguladores coordinados en materia energética, Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley pues al ser órganos que coadyuvan con el Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones pertenecen a la Administración Pública Centralizada por lo que su naturaleza y características difieren de las de organismos como CFE que pertenece a la Administración Pública Paraestatal. El *anexo 13* añade a la presente investigación un cuadro comparativo entre ambas ramas de la Administración Pública Federal.

Anexo 13. Diferencia ente la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.¹⁰²

	Centralizada	Paraestatal
Definición	Es la forma de organización administrativa en la cual las unidades, órganos de la Administración Pública, se ordenan con el objeto de unificar decisiones, el mando, la acción y la ejecución.	Estructura administrativa que determina una mayor autonomía de los integrantes del sector en relación con el Ejecutivo Federal y con otros órganos del Estado.
Fundamento jurídico	Artículo 90 constitucional. Ley Orgánica de la Administración Pública.	Artículo 90 constitucional. Ley Federal de Entidades Paraestatales.

¹⁰⁰ Recuperado de <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/05/11acompetenciaeconom.pdf> consultado en mayo de 2022, pp. 8.

¹⁰¹ Tesis 2a. LXXX/2018, *Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo I, septiembre de 2018, p. 1214, recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017897> consultado en mayo de 2022.

¹⁰² Esquema de elaboración propia.

Características	<ul style="list-style-type: none"> • Autonomía técnica • Autonomía de gestión • Sin personalidad jurídica • Sin patrimonio propio 	<ul style="list-style-type: none"> • Autonomía técnica • Autonomía de gestión • Personalidad jurídica propia • Patrimonio propio • Órganos de gobierno público
Entes que emanan de este	ÓRGANO, existe una relación de pertenencia a un esquema administrativo en el cual generalmente existe un vínculo respecto de otra estructura administrativa.	ORGANISMO, se identifica primariamente con esquemas no centralizados e implica autonomía respecto de otra estructura administrativa, es decir, que tiene mayor independencia.

Precisamente nuestro texto Constitucional introduce en su artículo 28 una excepción a lo considerado monopolio a este tipo de figuras, es decir, las empresas productivas del Estado donde los principales beneficiados por la competencia somos los consumidores, porque esta trae consigo una mayor diversidad de opciones que nos pueden ser ofrecidas por entes privados o público, nacionales o extranjeros a precios competitivos.¹⁰³

El intercambio de productos y servicios que trajo consigo la globalización se presenta por la apertura del mercado nacional a la producción y comercialización extranjera que no sería posible sin recursos como el internet y diversos instrumentos internacionales que velan por el intercambio comercial entre naciones.

2.1.2.2. Apertura de los mercados

Otro concepto que es importante, es la apertura de los mercados¹⁰⁴ la cual es un proceso de modernización dinámico que genera mayor eficiencia en los procesos productivos, así como la reducción de costos, enriqueciendo de este modo la economía. Se debe entender también como la *internacionalización* de los sectores económicos, tanto el productivo como los de exportación e importación, permitiendo enviar más productos a menos costos en el primero y regulando los precios de la industria nacional con el segundo.

En otras palabras, es aquella capacidad propia de una Nación para disminuir las barreras al comercio internacional o la inversión extranjera que pretende fomentar el intercambio de bienes, servicios y capitales; incentivando además la movilización de capital humano especializado y patrimonio extranjero.

¹⁰³ Recuperado de <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/05/11acompetenciaeconom.pdf> consultado en mayo de 2022., pp. 8.

¹⁰⁴ Otras acepciones son apertura comercial o apertura económica.

A través de este proceso dinámico se intenta alcanzar un estado de bienestar general de la población al modernizar los sectores productivos, como la industria, a través de técnicas especializadas para que lleguen al consumidor local productos que cumplan ciertos estándares de calidad y cuyos precios sean competitivos en relación con el mercado internacional.

Los elementos que caracterizan a la apertura comercial son la *reducción de barreras al comercio internacional*; que *no hay control de precios* pues el Estado no intervendrá entre la competencia de productos nacionales y extranjeros destinando menos recursos en la protección de la producción nacional; por último, el mejor aprovechamiento de los recursos a nivel mundial.

En México este concepto se ha vislumbrado en nuestro marco normativo y en nuestro contexto desde la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en 1992 y su posterior entrada en vigor en 1994. Aun cuando de manera previa se importaban y exportaban mercancías con otros países vecinos la firma del TLCAN fue un hito en cuanto a la posible integración económica de los países de América del Norte. La globalización es un proceso histórico de integración mundial resultado de los avances tecnológicos y la necesidad de expansión del flujo comercial. La ruptura de las fronteras en términos económicos posibilitó la realización de transacciones financieras y negocios.

Este proceso comenzó, en palabras de la Doctora Maricela Moreno Cruz¹⁰⁵, con el proceso de colonización de las potencias europeas y se acentuó a partir de la Revolución Industrial y se ha ido enriqueciendo por medio de la integración más estrecha de los países y pueblos del mundo. Esta última fase de la economía mundial se ha vislumbrado por medio de la integración económica que es la unión de dos o más países que comparten vecindad geográfica y que inician la conformación de un bloque que busca obtener y tener objetivos comunes para alcanzar metas que compartan. En el caso del TLCAN Canadá, Estados Unidos y México comparten vecindad geográfica, establecieron una zona de libre comercio, así como una unión aduanera, comparten un mercado común para ciertos bienes, sin embargo, no transitaron en 1994 ni actualmente con el TMEC por la senda del mercado común ni por la integración económica y monetaria.

Volviendo al sector energético, los diversos cambios que se realizaron a la LSPEE por lo previsto en el capítulo IV del TLCAN, así como la propuesta de reforma de 1999 a la LSPEE y por supuesto en la reforma energética de 2013-2014 han privilegiado y permitido que entes

¹⁰⁵ Apuntes de clase, Teoría Económica, Unidad 3. “Conceptos Económicos Fundamentales”, México, 2018, pp. 16.

extranjeros participen el Mercado Eléctrico Mexicano, pero únicamente en dos actividades de la cadena de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica.

Por lo que, el siguiente concepto a desarrollar es la cadena de valor y cómo se estructura la cadena del sector eléctrico actualmente.

2.1.2.3. Cadena de valor

La cadena de valor es una herramienta de análisis estratégico que ayuda a determinar la ventaja competitiva de la empresa, como vimos CFE tiene la naturaleza jurídica de ser una Empresa Productiva de Estado que son empresas públicas propiedad del Estado mexicano para incrementar los ingresos de la Nación que tienen un régimen jurídico especial y diferenciado basado en principios de gobierno corporativo para poder competir con otros entes en el mercado.

Su importancia se ve reflejada en la competencia por los establecer mejores productos y precios para que los consumidores sean *fieles* a las empresas. Por ello se deben examinar continuamente la valía de los bienes o servicios que se ofrecen para mantener una ventaja frente a otros competidores y para asegurar que la mecánica de producción sea eficiente y fluida, creando certeza para los consumidores.

En el sector eléctrico la cadena de valor se forma por la *generación, transmisión, distribución, comercialización*, en la que la primera y la última entraron a un régimen de competencia, con participación de los particulares, mientras que la transmisión y distribución se mantuvieron como monopolio natural, del Estado.¹⁰⁶ Ya que la reforma de 2013-2014 buscaba incorporar a entes privados y públicos a la cadena de valor bajo un contexto de libre competencia para el desarrollo de infraestructura y tecnologías eficientes y amigables con el medio ambiente.

Entre los retos a los que se enfrentaba este sector hace ocho años puedo destacar que se generaba electricidad a partir de combustóleo y diésel a precios muy elevados que no eran competitivos con otros mercados como el norteamericano. Asimismo, que el ritmo de sustitución de dichos combustibles sería muy lento pues CFE era el único ente facultado de manera exclusiva para el suministro del servicio. Tampoco existía inversión suficiente en el sector por lo que las redes de trasmisión eran insuficientes, no había capacidad de interconexión.

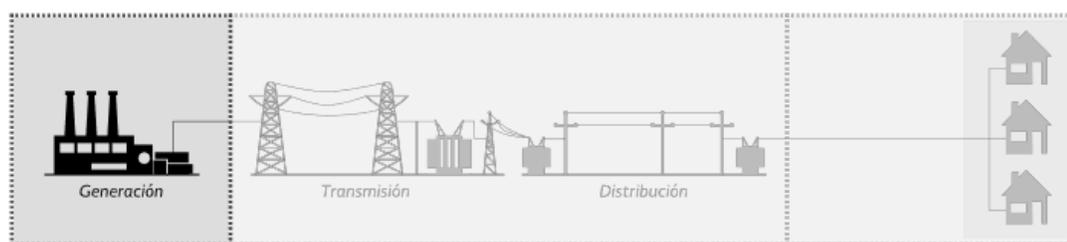
Por ello, la reforma a los artículos 25, 27 y 28 constitucionales permite que se celebren contratos con particulares a fin de que se pacte el financiamiento, mantenimiento, gestión,

¹⁰⁶ GONZÁLEZ, Edgar, *Contratos Administrativos*, México, UNAM, Facultad de Derecho, 2021, pp. 27

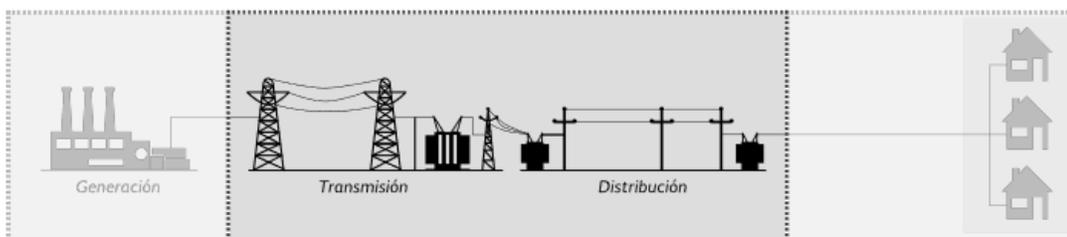
operación y ampliación de la infraestructura. Uno de los aspectos relevantes de la reforma es que las actividades realizadas, previo al suministro de electricidad, es decir en cuanto a la generación y a la comercialización admiten la participación de entes privados en su desempeño. Asimismo, que se debe entender como *cadena de valor* a dichas actividades que son realizadas para que tanto las personas de a pie como las empresas obtengamos energía eléctrica para nuestro consumo cotidiano.

En las siguientes líneas desarrollaré de forma breve cada una de las actividades de la cadena de valor del sector eléctrico las cuáles se esquematizan y adicionan como *anexo 14* a la presente:

Anexo 14. Cadena de Valor del Sector Eléctrico: esquemas¹⁰⁷



- a. Generación, se desarrolla mediante la participación de particulares, a la par de CFE, en la generación de energía eléctrica que se realiza bajo reglas de acceso abierto e imparcial.

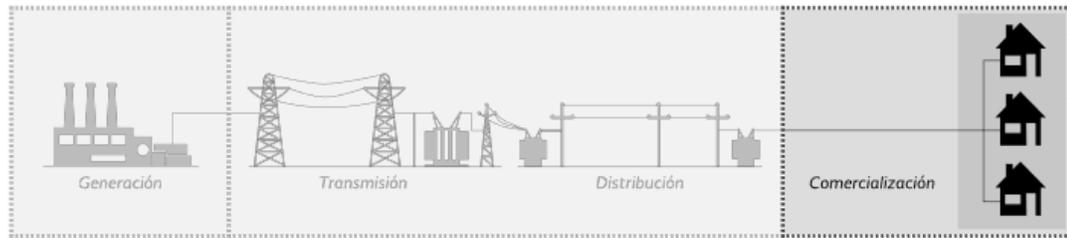


- b. Transmisión y Distribución, tanto la reforma como la LIE contemplan ambas etapas de la cadena de valor en un mismo apartado por tratarse de actividades reservadas a la Nación y desarrolladas de manera exclusiva por CFE.

Se podrán celebrar contratos entre entes privados y CFE para el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para

¹⁰⁷ Recuperado de* https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/10233/Explicacion_ampliada_de_la_Reforma_Energetica1.pdf consultado en mayo de 2022.

prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica aprovechando de este modo la tecnología y la experiencia de las empresas para reducir los costos de operación y las pérdidas de energía.



- c. Comercialización, la etapa final de la cadena de valor se realiza al establecer la conexión y flujo de electricidad hacia los usuarios finales, ya sean calificados o básicos.

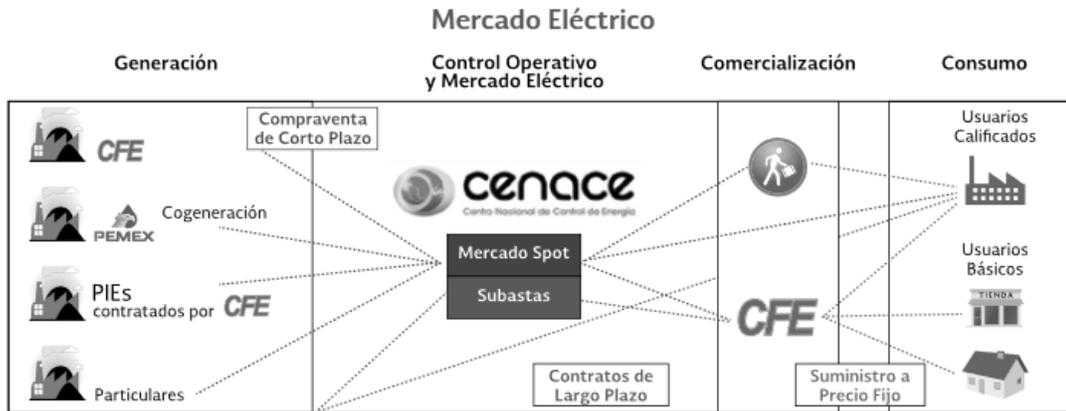
Tratándose de la Comercialización y la Generación se llevarán a cabo bajo un régimen de libre competencia, donde entes privados y públicos ofrecerán sus servicios dentro del mercado eléctrico pese a ser consideradas actividades de utilidad pública y estar sujetas a las obligaciones de servicio público y universal. Adicional a esto el capítulo IV del título segundo expone lo relativo a la Comercialización de Energía Eléctrica donde el artículo 45 fracción I a la letra dice *Prestar el Suministro Eléctrico a los Usuarios Finales*¹⁰⁸.

Por lo anterior recorro al artículo 3 fracción LII que define al Suministro Eléctrico como el conjunto de productos y servicios requeridos para satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales. No obstante, para suministrar energía se requiere de un permiso de la CRE que otorgue a la persona que lo solicita la calidad de Suministrador, y proveer de energía, por ejemplo, a usuarios Calificados y por supuesto participar en el Mercado Eléctrico Mayorista. O bien, brindar un suministro de último recurso a este mismo tipo de usuarios para subsanar interrupciones eléctricas que tengan los Usuarios Calificados.

Los casos antes mencionados dejan de lado a un tipo de usuarios, los usuarios básicos que somos todas las personas que no encuadramos en los supuestos de usuarios calificados por nuestro consumo y que por ende no participamos en el MEM. El *anexo 15* de la presente esquematiza los sujetos que intervienen en la cadena de valor del sector eléctrico en sus distintas actividades por lo cual se retoma para clarificar la explicación anterior.

¹⁰⁸ TREJO, Iván, *op. cit.*, pp. 66-80.

Anexo 15. Mercado Eléctrico Mayorista¹⁰⁹



En relación con el MEM se puede resaltar que es un mercado donde se realizan transacciones entre usuarios calificados y entes privados que requieren el servicio desplazando así el monopolio vertical ejercido por CFE desde los años treinta. Este busca que se lleven a cabo transacciones relacionadas a la generación y comercialización de energía eléctrica siguiendo pautas y principios de libre competencia. Del mismo modo en cuanto a su operatividad será regido por las Reglas del Mercado Eléctrico integradas de manera conjunta por las Disposiciones Operativas del Mercado emitidas por CENACE y por las Bases del Mercado expedidas por la CRE.

La Reforma Energética tomó en consideración conceptos e ideas del libre mercado y de la economía mixta dejando de lado el proteccionismo del Estado e intentando incluir en el desarrollo del sector eléctrico energías limpias que permitiesen a nuestra Nación alcanzar metas internas en pro de la sustentabilidad y de la sostenibilidad.

Incluyó también a empresas privadas nacionales o extranjeras en ciertas etapas o actividades de la cadena de valor de la Industria Eléctrica para hacerse de recursos que permitieron o permitirán la inversión en mantenimiento y modernización, así como la ampliación de infraestructura para el suministro de calidad. Otorgando el servicio público de energía eléctrica con costos competitivos que garanticen nuestro derecho humano de acceso a la energía eléctrica que una pauta básica para el cumplimiento de otros derechos tomando en consideración a las energías renovables para alcanzar metas y compromisos internacionales en materia ambiental.

¹⁰⁹ Recuperado de informe de utilización de energía de empresa particular| consultado en marzo de 2022.

2.1.2.4. Energías Limpias

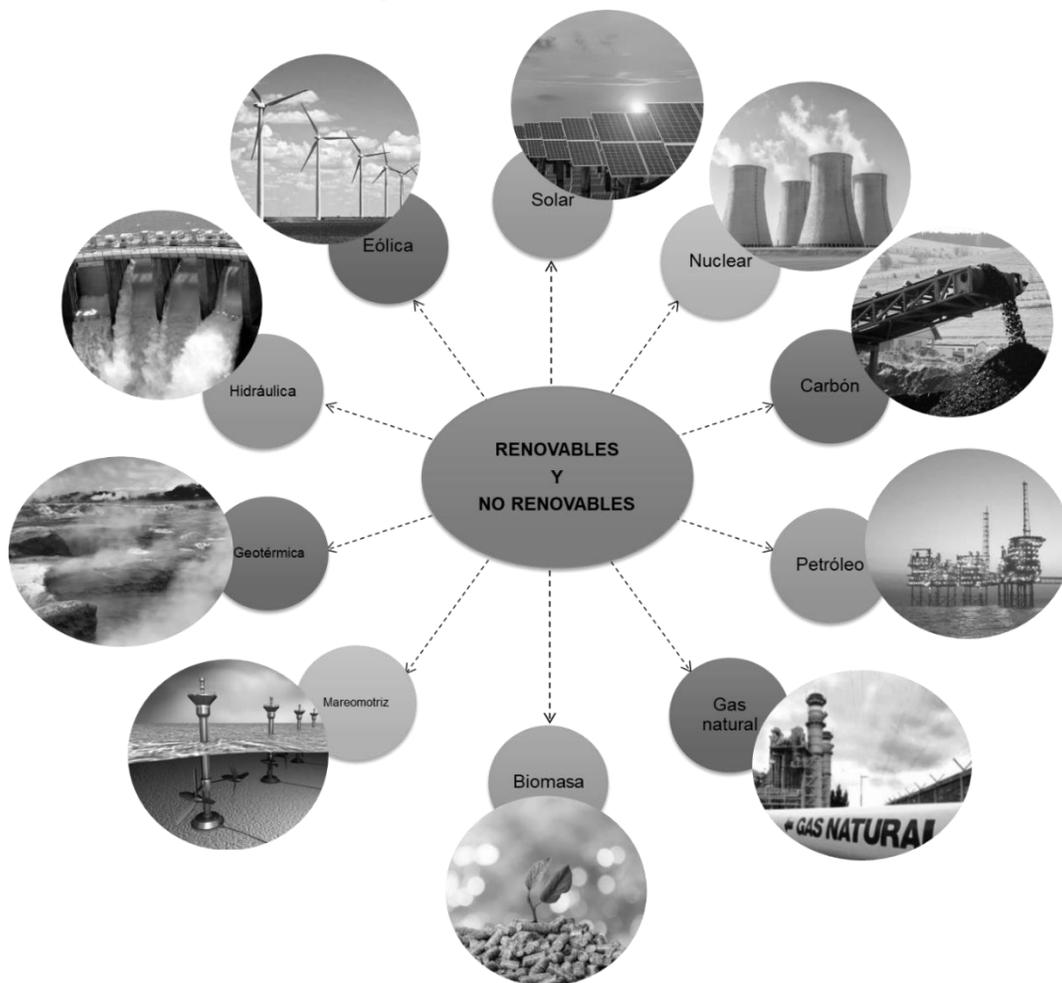
Como se mencionó al inicio de este capítulo el derecho energético tiene por objeto las relaciones jurídicas derivadas del sector energético, regulando la participación coordinada de entes públicos y privados para la utilización óptima de los recursos energéticos con el objetivo de transitar hacia un modelo energético dinámico.

No obstante, profundizaré en cuanto a que es la energía pues esta es todo aquello capaz de producir un cambio en la materia la cual no se crea ni se destruye, solo se transfiere entre diferentes objetos. Asimismo, tiene cuatro propiedades fundamentales pues se transforma, transfiere, transporta y se puede almacenar.

La energía se puede manifestar de distintas formas, una de ellas es la energía eléctrica que se genera mediante cargas eléctricas y es transportada por la corriente eléctrica, además es una energía muy fácil de convertir en otras en mediante componentes eléctricos, con poca pérdida de energía.

La presente investigación se enfoca en la energía eléctrica y las distintas fuentes de las cuales obtenerse. Las fuentes de energía son los recursos presentes en la naturaleza a través de los cuales se puede obtener energía, estas se clasifican en dos grupos las renovables y las no renovables las cuales se pueden visualizar en el esquema numerado como *anexo 16* que nos permite contrastar ambas fuentes.

Anexo 16. Fuentes de Energía Renovables y No renovables¹¹⁰



Las fuentes no renovables son aquellas que se agotan a medida que son utilizadas, ejemplo de estas son los *combustibles fósiles* como el carbón, el gas natural o el petróleo; los *biocombustibles* como el bioetanol y el biodiésel; la *energía nuclear* producida mediante uranio y plutonio. Estas fuentes se explican a detalle en el apartado añadido en el *anexo 17*.

- a. **Combustibles fósiles**: son una fuente de energía que procede de la descomposición de materia orgánica de animales, plantas y microorganismos, y cuyo proceso de transformación tarda millones de años.
 1. Carbón, es una roca sedimentaria de color negro oscuro, rica en carbono y otros elementos químicos como hidrógeno, azufre, oxígeno y nitrógeno.

¹¹⁰ Esquema de elaboración propia.

2. Gas natural, es una mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso (en su mayoría metano y en menor cantidad nitrógeno, dióxido de carbono, butano, entre otros).
 3. Petróleo, es un líquido oleoso compuesto de carbono e hidrógeno (conjunción denominada hidrocarburo) que se extrae desde un pozo.
- b. **Biocombustibles o combustibles orgánicos**, son combustibles para el transporte derivados de fuentes renovables como plantas y animales. Cuando se queman, los biocombustibles liberan CO₂ sin emisiones netas de carbono.
1. Bioetanol: se obtiene a partir de biomasa vegetal que contenga azúcares simples o algún compuesto que pueda convertirse en azúcares, como el almidón o la celulosa como el maíz, trigo, sorgo, cebada, remolacha azucarera, caña de azúcar. Es una energía renovable y su uso reduce la emisión de gases contaminantes a la atmósfera.
 2. Biodiésel: es un combustible alternativo de origen natural, renovable y mucho más limpio que el diésel tradicional.
- c. **Energía nuclear**, es la energía contenida en el núcleo de un átomo se puede utilizar para producir electricidad. Pero primero la energía debe ser liberada.

Esta energía se puede obtener de dos formas: fusión nuclear y fisión nuclear. Cuando se produce una de estas dos reacciones nucleares los átomos experimentan una ligera pérdida de masa que se convierte en energía calorífica y radiación. La energía calorífica producida se utiliza para producir vapor y generar electricidad. Aunque la producción de energía eléctrica es la utilidad más habitual que se le da a la energía nuclear, también se puede aplicar en muchos otros sectores, como en aplicaciones médicas o medioambientales.

Las fuentes renovables son aquellas presentes en la naturaleza que no se agotan, son diversas, abundantes, tienen un gran potencial de aprovechamiento y no producen gases de efecto invernadero ni emisiones contaminantes, es decir, son limpias. Algunos ejemplos de fuentes de energía renovables son:

- a. Eólica: se obtiene del viento, generalmente se instalan molinos que son conectados a generadores para transformarla en energía eléctrica.

- b. Solar: las principales tecnologías son la solar fotovoltaica que aprovecha la luz del sol, y la solar térmica utiliza el calor del sol. Ambos tipos de formas de explotar la energía del sol generan electricidad.
 - 1. La primera se obtiene mediante placas solares que absorben la radiación solar y la transforma en electricidad que puede ser almacenada o volcada a la red eléctrica.
 - 2. La segunda utiliza la radiación solar para calentar un fluido (que puede ser agua), hasta que se genere vapor que acciona una turbina para generar electricidad.
- c. Hidráulica: se consigue de los ríos y corrientes de agua dulce, se produce, normalmente, en presas.
- d. Mareomotriz o undimotriz: se utilizan las mareas o las olas del mar aprovechando su fuerza para producir energía eléctrica.

Existen otras fuentes de energía menos conocidas como la energía calorífica del interior de la tierra o la extraída de la materia orgánica que se describen en las siguientes líneas:

- e. Geotérmica: es la energía producto del calor contenido en el interior de la Tierra. Es una energía alternativa que dentro de la tierra aprovechando las altas temperaturas de yacimientos bajo la superficie terrestre para la generación de energía a través del calor. En México este sector comenzó a explorarse a fines de los años cincuenta que empezaron los primeros reconocimientos geológicos en el campo geotérmico de Cerro Prieto.
- f. Aquellos que se obtienen de materia orgánica:
 - 1. Biomasa: es una fuente de energía alternativa, económica y ecológica para generar energía eléctrica en una central térmica. La biomasa como fuente de energía consiste en la combustión de residuos orgánicos de origen animal y/o vegetal mezclado con otro producto biodegradable.
 - 2. Biogás: es otra fuente de energía alternativa producida biodegradando materia orgánica, mediante microorganismos, en dispositivos específicos sin oxígeno, así se genera un gas combustible que se utiliza para producir energía eléctrica.

Los beneficios de estas son la reducción en los costos de producción y por ende en los precios a los consumidores finales lo que provoca que su competitividad y eficiencia incrementen.

Pese a la demanda que tienen estas fuentes de generación de energía sus desafíos se presentan en relación a la poca inversión que se tiene para su crecimiento, así como la capacidad de garantizar los proyectos y la integración de estas a los mercados de la electricidad.¹¹¹ De hecho, en algunos mercados como el español, están recurriendo a la inversión privada para asegurar un flujo constante de ingresos para financiar proyectos de generación de electricidad con fuentes renovables.

Algunas de las ventajas de las energías renovables son que generan en niveles bajos gases de efecto invernadero u otras emisiones contaminantes; se generan mediante recursos naturales inagotables o de rápida generación; no arriesgan de forma innecesaria a las personas que se involucran en su proceso de generación como la energía nuclear y es fácil el proceso que se realiza para dejarlas de utilizar, es decir, no *hace falta custodiar sus residuos una vez que finaliza la explotación*; fomentan el empleo, las industrias locales y a su vez la independencia en cuanto al abasto entre los países.

Podría creerse que al estar presentes en todo el globo las distintas fuentes de energía las naciones pueden acceder a estas y generar su propia energía sin mayor problema, es decir que tengan independencia eléctrica, y que desempeñen sus actividades económicas sin depender de otras naciones, no obstante, muchos países en vías de desarrollo no tienen acceso a estas por la desigualdad económica, las malas decisiones políticas de sus gobiernos o por la explotación de otras naciones hacia sus recursos naturales y humanos.

La Organización de Naciones Unidas prevé que la población mundial seguirá aumentando lo que propiciará un aumento de la demanda energética a nivel mundial, que no podrá ser satisfecha por medio de los combustibles fósiles porque se agotarán en los próximos 40 a 80 años y por los gases contaminantes que estos provocan ante ese panorama tan inhóspito y desalentador resulta de vital importancia optar por fuentes de energía más seguras, abundantes y menos contaminantes.

¹¹¹ Unión Española Fotovoltaica (UNEF), *Los acuerdos de Compra venta de energía (Power Purchase Agreement – PPA)*, marzo 2018, pp. 7.

Las tareas que se deben realizar para hacer frente a la crisis climatológica y energética y preservar el medioambiente se han negociado entre las naciones desde 1992 en Río de Janeiro donde se llevó a cabo La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que manifestó el consenso internacional para abordar esta problemática pues se creó la *Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)* que retomó ejes de otros tratados ambientales, como el Protocolo de Montreal¹¹², con el objetivo de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero.

La CMNUCC entró en vigor en 1994, ha sido ratificada por 197 países. Más adelante, en 1997 se planteó uno de los primeros compromisos internacionales para frenar las emisiones de gases responsables del calentamiento global mediante el Protocolo de Kioto que se firmó en 1998 y entró en vigor en 2005.

Se añade en el *anexo 18* las diversas cumbres que se dieron desde 1992 hasta 2019 esquematizando el hito de cada cumbre y el lugar de su celebración.

Anexo 18. Las principales cumbres climáticas y sus hitos.¹¹³



¹¹² Es un acuerdo ambiental internacional que logró ratificación universal para proteger la capa de ozono de la tierra, con la meta de eliminar el uso de sustancias que agotan la capa de ozono.

¹¹³ Recuperado de:

https://www.iberdrola.com/documents/20125/40207/Infografia_Cumbres_Climaticas.pdf/d78d2f2b-3476-fc6a-5b89-7f00ee41d25b?t=1652955155513 consultado en mayo de 2022.



El Acuerdo de París para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) compromete a las naciones a trabajar unidas de manera ambiciosa, progresiva, equitativa y transparente para mantener la temperatura global por debajo de 1.5°C. Este es jurídicamente vinculante, universal, con metas de largo plazo y compromisos claros por tener como objetivos la mitigación como a la adaptación y está acompañado con un plan de trabajo 2016-2020.

En cuanto a la firma de nuestro país en relación a el Protocolo de Kioto lo firmó el 9 de junio de 1998 y el Senado de la República aprobó su ratificación el 29 de abril de 2000. Y el Acuerdo de París fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 14 de septiembre de 2016 pues es nuestro deber como sociedad encontrar soluciones e implementar políticas y medidas que hagan frente a estos problemas.

De hecho, en junio de 2012 mediante decreto del congreso general se expidió la *Ley General de Cambio Climático* que prevé en su artículo 7 fracción XIV, inciso a la Federación debe formular y adoptar metodologías y criterios, expedir las disposiciones jurídicas que se requieran para la elaboración, actualización y publicación del *inventario* y requerir la información necesaria para su integración a los responsables en materia de generación y uso de energía guiándose por los principios previstos su artículo 26 sin dejar de lado la adaptación y la mitigación.

Esta ley define al inventario como aquel documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas (emitidas por los humanos) por las fuentes (todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que *libera* un gas o compuesto a la atmósfera) y de la absorción por los sumideros (todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que *retira* un gas, aerosol, compuesto o sus precursores a la atmósfera).

Como podemos percatarnos esta ley tiene una redacción muy técnica e incluye la creación de dos varios entes públicos con distintas naturalezas como son los siguientes

- a. El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático¹¹⁴ que es un organismo descentralizado. (Artículos 13 a 22)
- b. El *Sistema Nacional de Cambio Climático*¹¹⁵ que es un órgano integrado por la Comisión, el Consejo, el INECC, los gobiernos de las Entidades Federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales, de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión; (Artículos 38 a 44)
 1. La Comisión Secretarial de Cambio Climático integrada por el titular del Ejecutivo Federal que puede delegar su puesto y las Secretarías¹¹⁶. (Artículos 45 a 50)
 2. El Consejo integrará por mínimo quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático. (Artículos 51 a 57)

Estos deben coordinarse para regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera, promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos asociados al cambio climático, y Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, pretende mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C.

Adicional a esto, el artículo 3 fracción XXII de la LIE define a las energías limpias como aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Y considera algunas de las fuentes renovables mencionadas algunos párrafos arriba como energías limpias en términos de dicha legislación secundaria incluyendo a la energía nucleoelectrica en su inciso i.

¹¹⁴ En adelante INECC.

¹¹⁵ Mencionado como SINACC.

¹¹⁶ Las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Salud; Comunicaciones y Transportes; Economía; Turismo; Desarrollo Social; Gobernación; Marina; Energía; Educación Pública; Hacienda y Crédito Público; Relaciones Exteriores, y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Nuestro marco normativo vela por los intereses de la población mundial que intenta que las Naciones guíen a sus habitantes y encaminen sus políticas en la senda de la transición sustentable en relación al consumo de bienes y servicios de manera consciente pues este es uno de los pilares a seguir para que nuestra huella de carbono se vaya reduciendo.

Del mismo modo que desde 1992 se haya dado una apertura del sector energético a la participación privada sería uno de los parámetros a considerar para que la sustentabilidad, el cambio climático, el sector energético y la competitividad fuesen un eje del Plan Nacional de Desarrollo de 2013-2018 y no solo se quedara como muchas de las firmas de tratados y acuerdos internacionales ratificados por México. Se debe continuar trabajando en el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de París, así como la Ley General de Cambio Climático porque este fenómeno es una realidad que estamos viviendo ante la cual debemos accionar desde nuestra trinchera.

La existencia de las autoridades mencionadas, es decir, el INECC y el SINACC en México nos permiten percibir que las metas ante el cambio climático pueden ser alcanzadas, inclusive si los objetivos de la que los regula únicamente prevén como principios la *adaptación* y la *mitigación* que, a mi parecer son tareas muy pasivas para combatir algo que, si bien no podemos frenar del todo, si se pueden establecer programas que controlen la generación de basura, que no contaminen nuestros recursos hídricos, que incentiven a las empresas a no empaquetar sus productos o implementar materiales biodegradables para no seguir generando basura que termina en los mares.

Es necesario también que se implementen campañas de concientización en las escuelas, en las redes sociales y por medio de la televisión porque las próximas generaciones deben tener claro que la crisis climática y el calentamiento global no se detendrán y que cada generación que nazca tendrá menos recursos naturales y, sobre todo, menos tiempo para realizar acciones efectivas que generen un cambio.

Las personas debemos actuar, pero de manera conjunta con la industria que contamina y consume mayor cantidad recursos naturales que las personas de a pie y que se desempeñan con Responsabilidad Social Empresarial contribuyendo al desarrollo sustentable y sostenible en equilibrio con la sociedad y el medio ambiente.

CAPÍTULO TERCERO. CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA (POWER PURCHASE AGREEMENTS)

Tal como se mencionó en el capítulo anterior, el sector eléctrico ha tenido un paulatino avance a través del tiempo ya que, en México se han presentado distintos periodos de crecimiento que han sido promovidos por distintas políticas públicas. El primer periodo data de 1954 a 1970, donde la estrategia del gobierno pretendía que los cambios que se dieran impactaran en la calidad de vida de la población generando mejoras como consecuencia del modelo de crecimiento con estabilidad macroeconómica orientada al mercado interno principalmente dejando de lado las condiciones globales por lo que su productividad no se mantuvo constante, agotando así el potencial de la misma.

Más adelante, en el segundo periodo de 1970 a 1982, se presentó una política económica que se enfocó en el desarrollo nacional teniendo como ejes los sistemas de Educación y Salud, así como la creación de las infraestructuras: eléctrica, hidráulica y de transporte del país, lo cual trajo consigo avances que hoy sustentan la vida económica de México. No obstante, durante este periodo las finanzas públicas presentaron un déficit y la política monetaria generó inflación mermando la productividad y el crecimiento económico.

Por su parte, el tercer periodo de 1982 a 1994, significó un complejo proceso de modernización de la economía mexicana pues la crisis que los gobiernos del segundo periodo heredaron a los gobiernos subsecuentes impactaron en la caída del PIB per cápita, los salarios reales y la productividad.

Como sabemos el contexto internacional de este periodo obligó a las naciones a colaborar y de forma implícita abrir sus economías a relaciones comerciales globales compartiendo distintos aspectos que las caracterizaban y que a largo plazo generaron un panorama muy diverso en ámbitos como los siguientes: económico, tecnológico, social y cultural. En cuanto a los países de América del Norte iniciaban las primeras intenciones de tener un acuerdo comercial iniciaron en los años 90 las cuales beneficiarían a Canadá, Estados Unidos y México.

Por lo cual se reemplazó el modelo de sustitución de importaciones, para dar paso a una política económica que contempló la desestatización de la economía y veló por la apertura comercial que inició con el ingreso de México al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y

Comercio (GATT), y la posterior firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte¹¹⁷ (TLCAN). Estos acuerdos provocaron que México tuviese que modificar a su vez su legislación interna porque lo dispuesto por estos era incompatible con nuestro texto constitucional. Esto se reflejó en el sector eléctrico mediante diversas reformas a la legislación eléctrica entre 1989 y 1994. Creando o modificando instituciones como la CRE o Luz y Fuerza del Centro respectivamente. No obstante, este periodo culminó con una crisis económica que afectó el bienestar, patrimonio y poder adquisitivo de las familias mexicanas.

De este modo, en este capítulo hablaré del impacto que nuestro mayor socio comercial, Estados Unidos de América, ha tenido en el desarrollo de distintos sectores como lo es el eléctrico incitando a los legisladores mexicanos a adaptar nuestra normatividad para que no se atente contra lo previsto en acuerdos internacionales ni por lo previsto en nuestro texto constitucional. Además, retomaré una iniciativa del gobierno español y de empresas de dicho país que me parece de utilidad para el cierre de la presente investigación.

Así mismo, resumiré algunos de los puntos que considero relevantes por su impacto en el sector eléctrico del nuevo acuerdo comercial entre Canadá, Estados Unidos y México el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá¹¹⁸ ya que, estos colaboran para fortalecer su cooperación por medio del comercio y la inversión reemplazando el TLCAN en beneficio de los pueblos, las economías, la producción regional, la competencia y la innovación de las tres naciones por medio de la mejora y promoción de las exportaciones, las *micro, pequeñas y medianas empresas*¹¹⁹ o MiPyME's, etc.

Puesto que el desarrollo económico de estas naciones se ha visto apoyado establecimiento de un marco jurídico y comercial claro, transparente y estable, que apoya la expansión del comercio y la inversión por medio de acuerdos de cooperación que facilitan el comercio de bienes y/o servicios previniendo, identificando y eliminando obstáculos innecesarios en pro de la transparencia y las buenas prácticas comerciales. Es importante que México, Estados Unidos y Canadá trabajen de forma conjunta para que se creen las condiciones arriba mencionadas que permitan que todo tipo de empresas sean capaces de participar en el

¹¹⁷ Para próximas referencias TLCAN.

¹¹⁸ En adelante TMEC

¹¹⁹ Las micro, pequeñas y medianas empresas según la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE)

mercado en condiciones de competencia para satisfacer la demanda de los consumidores a nivel nacional e internacional.¹²⁰

Lo anterior es precisamente la razón de ser de este capítulo, los tratados internacionales benefician a los países signatarios, pero a su vez los obligan a adaptar su marco normativo para alcanzar metas a corto, mediano y largo plazo que precisamente son los objetivos de los tratados. En el caso del TMEC desde 2019 ha provocado cambios en nuestra legislación para que México tenga condiciones similares, aun cuando sean los estándares mínimos que contemplan los países del norte, para que nuestro mercado sea atractivo a la inversión.

De forma particular algunos capítulos del TMEC influyen de manera directa en el sector eléctrico y la contratación pública en general, así como el contexto jurídico previo a la firma y posterior entrada en vigor del TLCAN y como esta situación se replicó con el TMEC al ser un tratado que pretende alcanzar ciertas metas a largo plazo que trasciendan en beneficio de mexicanos, norteamericanos y canadienses y las empresas públicas y privadas de estos tres países.

Asimismo, conforme a lo planteado en el capítulo primero de la presente investigación analizaré un formato de contrato entre una empresa española y un particular para poder esclarecer de forma visual la forma en que las cuestiones teóricas como los elementos, requisitos y tipos de cláusulas de los contratos se ven plasmados en la práctica.

De igual forma, examinaré la propuesta de reforma a la Ley de la Industria Eléctrica enviada como iniciativa preferente por el Ejecutivo Federal de fecha 01 de febrero de 2021 la cual al momento que se escribe el presente capítulo fue rechazada el día 17 de abril de 2022 para visualizar de forma mucho más clara los cambios que realizaría en la LIE y como estos se plasmarían en contraste con el texto vigente de dicho ordenamiento que plasmaré por medio de cuadros comparativos centrándome en cuatro ejes: sujetos, Cadena De Valor, las modalidades de comercialización y las autoridades involucradas en la Cadena de Valor.

3.1. CONTEXTO INTERNACIONAL: ESPAÑA Y EL TMEC

El contexto internacional nos permite comprender y valorar las decisiones tomadas por el gobierno del país en el que radicamos y poder contrastarlas con otros países evitando conflictos, las causas y consecuencias de las crisis para entender el mundo interconectado e interrelacionado en el cual vivimos.

¹²⁰ Recuperado de <https://www.inadem.gob.mx/las-mipyme-en-mexico-retos-y-oportunidades/> consultado en junio de 2022.

Por ello mencionaré de manera breve el marco legal de un país miembro de la Unión Europea (UE), *España*, así como el crecimiento de Iberdrola como líder energético global que ha transitado para combatir el cambio climático ofreciendo un modelo de negocio limpio. Desmenuzando también ciertos capítulos del TMEC que repercuten en el sector eléctrico.

Acorde con Lerner, el *derecho comparado* habla de unificación, convergencia y armonización que, aun cuando se utilizan como palabras sinónimas, tienen significados distintos y sobre todo se deben entender como etapas diferentes de un complejo proceso de adopción de normas en los sistemas jurídicos.

La primera etapa, la convergencia, es un proceso gradual que es llevado a cabo sobre la base de cambios en el orden legislativo interno de los países, que adoptan una normativa común. La armonización, como segunda etapa, es un proceso impulsado por legisladores o comisiones de distinto tipo que paulatinamente se eliminan las diferencias entre los sistemas, borrando diferencias entre los sistemas y, por último, la unificación sería un tercer estadio más evolucionado en el cual los sistemas jurídicos tienen como base una misma norma, mediante la adopción de un texto único.¹²¹ Precisamente ese proceso complejo de derecho comparado ha sido adoptado por la UE donde, existen legislaciones propias de las naciones pero además una normatividad común para los países que la integran.

Por ello me enfoco en España como país perteneciente a la UE, así como su reiterada mención por especialistas materia energética cuando se argumentaban ideas en favor de la reforma a la LIE en diversos paneles y foros de opinión, ya que muchos argumentos que escuché se basaban en la ineficacia de este sector y la forma en la que se abarataba la energía producida mediante fuentes limpias provocando pérdidas económicas fuertes al gobierno español. No obstante, considero que, en México al no estar rodeado de países desarrollados, pero si, en vías de desarrollo de puede hacer uso de nuestras fuentes de energía renovable sustituyendo a la energía nuclear y a la producida por medio de combustóleo y dar paso a las fuentes renovables para la producción de electricidad.

Esta idea es una meta a largo plazo puesto que considero que se debe invertir en el sector eléctrico tanto en infraestructura nueva como en la modernización de la que ya se tiene ya que como se verá más adelante el Estado se reserva la transmisión y distribución de la energía

¹²¹ LENER, Pablo, "Sobre armonización, derecho comparado y la relación entre ambos". *Bol. Mex. Der. Comp. [online]*, 2004, vol.37, n.111, pp.922, <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v37n111/v37n111a04.pdf>

eléctrica y la realiza a través de CFE que no cuenta con recursos suficientes y mucho menos capaces de abastecer de electricidad a nuestro país.

Como expresé en el capítulo segundo apartado 2.1.1.1 Iberdrola, es un ejemplo claro de que las compañías eléctricas pueden incursionar en el mercado internacional operando en las actividades de Generación, Distribución y Comercialización, teniendo en cuenta que la senda que se debe transitar para llegar a tener presencia mundial es muy larga y se deben tener recursos materiales y humanos para lograr implementar la utilización de fuentes más limpias y sostenibles. México es parte del Protocolo de Kioto, no obstante, al ser CFE una empresa productiva del Estado no tiene suficientes inversiones para garantizar seguridad de suministro, competitividad y sostenibilidad y por ende su crecimiento no es tan acelerado como lo fue el de la transnacional española. Es preciso que CFE reciba inversión para modernizarse, dar mantenimiento a sus instalaciones y las redes de transmisión y distribución para crear infraestructura que tenga como base fuentes de energía renovables que beneficien a los consumidores y reduzcan el impacto ambiental que las actividades de la *Cadena de Valor* de la Industria Eléctrica provocan en nuestro entorno.

Por ejemplo, En España la regulación de energía renovable ha cambiado en la última década provocando incertidumbre a los posibles inversionistas del sector y que además se tenga que recurrir a otras fuentes de ingreso para financiar proyectos. De hecho, están recurriendo a las comercializadoras como nuevas contrapartes para administrar y diversificar los flujos de ingresos a nivel nacional e internacional. Entre los beneficios que traen consigo los contratos de compraventa de energía son que se negocian ajustándose a las necesidades de las partes aun cuando una de las partes puede ser un ente público.

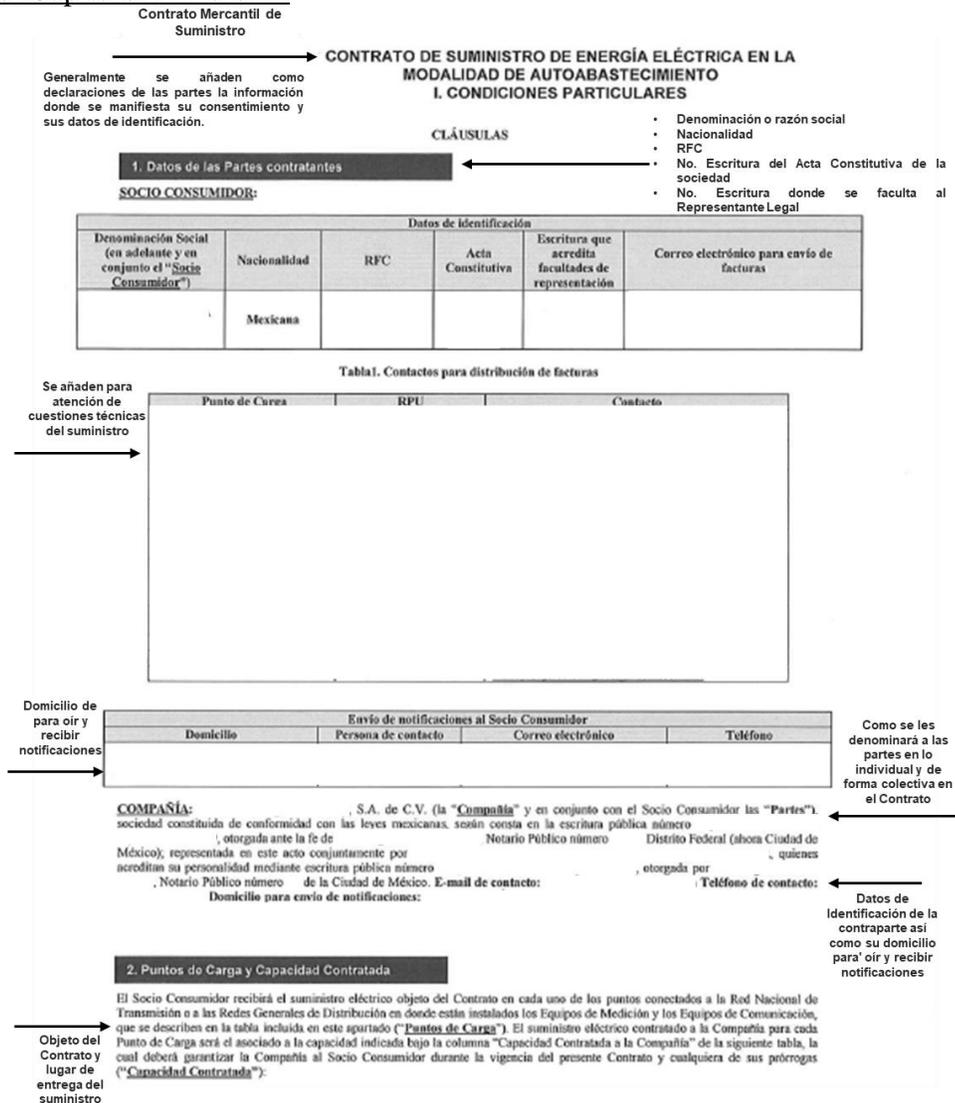
Por lo que los españoles clasifican a sus contratos como PPA público o mixto cuando un organismo público acceda a esta figura, pero sometiéndose a la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o en su caso, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

De igual forma el Informe “Los acuerdos de Compra venta de Energía (Power Purchase Agreement – PPA)” de la Unión Española Fotovoltaica dice que muchas empresas evitan el riesgo de invertir en energías renovables de forma directa y que en su lugar firman este tipo de

contratos donde no sea responsable de la financiación, instalación, operación o mantenimiento de un proyecto de energía renovable si no quiere y pese a esto obtenga el servicio.

En relación a lo anterior agrego como *anexo 19* el texto de un *contrato de suministro de energía eléctrica* donde señalo los elementos de los contratos expuestos en el capítulo primero de la presente investigación, es decir, los elementos esenciales, los requisitos de validez y los tipos de cláusulas.

Anexo 19. Ejemplo de Contrato de Compraventa de Energía destacando elementos vistos en el Capítulo Primero.¹²²



¹²² Esquematización de elaboración propia.

Puntos de Carga del Socio Consumidor				
Nombre de la Instalación a la que corresponde el Punto de Carga	RPU	Dirección	Tarifa	Capacidad Contratada a la Compañía (kW)
				En el caso de los Contratos de suministro se deben agregar acorde con la ley los Puntos de Carga de Usuario Final

* El RPU correspondientes a este Punto de Carga será incorporado al Contrato mediante Convenio Modificatorio.

3. Condiciones económicas

I. **Modalidad de entrega:** la modalidad de entrega de la energía eléctrica y demás productos será generada a través de fuente eólica y será entregada por porteo, de conformidad con el consumo efectivo del Socio Consumidor en cada uno de los Puntos de Carga, sin que lo anterior represente un compromiso de consumo mínimo por parte del Socio Consumidor. ← Fuentes de generación de Energía

II. **Cargos por Energía Entregada:** es cualquier cargo por la Energía Entregada que sea suministrada en los Puntos de Carga ("Cargos por Energía"), de conformidad con los términos que se describen a continuación: ← Precio que se pagará

Nota aclaratoria: El precio de energía eléctrica (TV) pactado está en USD/MWh, cuyo valor se indica en la tabla de Parámetros y valores aplicables a los Cargos por Energía de las presentes Condiciones Particulares (TV₀₂₀). Para fines de facturación, la Compañía realizó una cobertura de tipo de cambio para fijar el precio de la energía en MXN ("TV") durante 2 (dos) años contados a partir de la fecha en la cual se llevan a cabo por primera vez los servicios de generación y entrega de energía eléctrica en los Puntos de Carga desde fuentes eólicas. ← Plazo en el que se prestará el servicio

a) **Cargo por energía suministrada:** el cargo por energía suministrada para el mes i (CES _{i}) se calculará como se indica a continuación:

$$CES_i = MWh_i \times [TV + P_i] \quad [MXN]$$

En dónde:

MWh _{i} : Cantidad de energía en Megawatt hora ("MWh") entregada por la Compañía en el mes i .

TV: Precio de energía eléctrica en MXN/MWh cuyo valor se indica en la tabla de parámetros y valores aplicables a los Cargos por Energía de las presentes Condiciones Particulares

P _{i} : Costo de porteo en pesos por Kilowatt hora erogado por la Compañía por concepto de servicios de transmisión/distribución, aplicable al Punto de Carga que corresponda, según lo publicado mensualmente por la Comisión Reguladora de Energía o la autoridad competente que la sustituya en dicha función.

i : Número de periodo de facturación.

4. Duración del Contrato

Plazo por el que se pacta el objeto del contrato así como la fecha a partir de la cual se contabilizará este

El Contrato surtirá sus efectos a partir de su firma y tendrá una duración de 2 (dos) años ("Duración del Contrato"), contados a partir de la fecha en la cual se lleven a cabo por primera vez los servicios de generación y entrega de energía eléctrica en los Puntos de Carga, desde fuentes eólicas a partir del 01 de enero de 2020, ("Fecha de Inicio de Entrega") con la posibilidad de extenderse hasta por un plazo de 1 (un) año adicional.

Antes de concluir el segundo año siguiente a la Fecha de Inicio de Entrega, podrá hacerse una revisión de las condiciones económicas aplicables al tercer año de suministro de la siguiente forma: a partir del mes (18) dieciocho de suministro, se tiene la posibilidad de requerir una revisión de las Condiciones económicas, a través de una notificación por escrito de cualquiera de las Partes. Una vez presentadas las nuevas condiciones económicas, ambas Partes negociarán de buena fe, debiendo establecer las nuevas condiciones a más tardar en el mes (21) veintiuno de suministro. De existir un acuerdo entre ambas Partes, las nuevas condiciones económicas comenzarán a aplicar a partir del mes (25) veinticinco de suministro, quedando formalizado esto a través de un convenio modificatorio firmado por ambas Partes. De no llegar a un común acuerdo, cualquiera de las Partes tendrá la posibilidad de terminar el Contrato Definitivo sin penalización alguna, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Contrato estando sujeta dicha terminación a la exclusión efectiva de los puntos de carga del Socio Consumidor de los Permisos de la Compañía y/o Empresas Filiales Designadas ante la CRE. ← Renovación o prórroga del Plazo

5. Garantía Requerida

Garantía y condiciones para el otorgamiento de esta

En lo relativo a la Garantía Requerida a la que se refieren las Condiciones Generales, será aplicable lo siguiente:

El Socio Consumidor quedará exento de presentar la Garantía Requerida a la Compañía durante la Vigencia de este Contrato siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) El Socio Consumidor esté controlado directa o indirectamente de forma mayoritaria por : (ii) no sufra un cambio de control, no se consolide ni se fusione con otra sociedad externa a las que forman parte de ; no transfiera todos o sustancialmente casi todos sus bienes; y no se reorganice, constituya o transforme en otra sociedad no controlada directa o indirectamente de forma mayoritaria por debiendo informar a la Compañía de cualquiera de las circunstancias mencionadas anteriormente; (iii) mantenga un rating externo mínimo en escala global de:

Parámetro Financiero	Calificación
S&P	BBB-
Moody's	Baa3
Fitch	BBB-

En caso de incumplimiento del párrafo anterior, la Compañía podrá solicitar una nueva Garantía Requerida equivalente al promedio de 4 meses de consumo, considerando los 12 meses anteriores a la entrega de la Garantía Requerida, en alguna de las formas previstas en la cláusula octava de las Condiciones Generales, debiendo en su caso actualizarse dicha cantidad cada doce meses contados a partir de la solicitud de la Garantía Requerida, de acuerdo a su consumo promedio mensual durante el año inmediato anterior y a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor. A partir de que se entregue la Garantía Requerida, deberá estar vigente durante la Vigencia del Contrato e incluso en el evento que éste se dé por terminado, hasta que el Socio Consumidor cumpla con todas sus obligaciones derivadas del Contrato.

Incumplimiento del otorgamiento de la Garantía y el supuesto de otorgar otra garantía así como el monto de esta

6. Términos de Indemnización

Incumplimiento e indemnización por terminación anticipada

Las Partes acuerdan que en caso de cualquier incumplimiento del Contrato a causa de uno o más Eventos de Incumplimiento, la Parte en incumplimiento pagará a la Parte Cumplida los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Las Partes acuerdan que la Parte Cumplida podrá terminar anticipadamente el Contrato o bien exigir a la Parte en incumplimiento el cumplimiento forzoso de la obligación.

- E** Esenciales
- N** Naturales
- A** Accidentales

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO O COGENERACIÓN II. CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES del Contrato de suministro de energía eléctrica celebrado entre la Compañía y el Socio Consumidor de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Capacidad Consentimiento **DECLARACIONES** **E**
Los representantes de ambas Partes manifiestan que:

- (a) Están debidamente facultados para celebrar el presente Contrato y que sus facultades no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna;
- (b) Conocen el alcance de los permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía ("CRE") en favor de la Compañía y las Empresas Filiales Designadas en las modalidades de autoabastecimiento o cogeneración, de conformidad con la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (en adelante, "Autoabastecimiento" y "Cogeneración", respectivamente) los cuales permiten satisfacer las necesidades de energía eléctrica del Socio Consumidor ("Permiso de la CRE") en términos de los artículos transitorios de la Ley de la Industria Eléctrica ("LIE"); y
- (c) Es su intención celebrar este Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Contrato de suministro. El apartado I de este Contrato, identificado con la leyenda "Condiciones Particulares" ("Condiciones Particulares"), el apartado II de este Contrato, identificado con la leyenda "Condiciones Generales" ("Condiciones Generales"), y sus respectivos anexos, cuando corresponda, serán denominadas en conjunto como el "Contrato". En caso de encontrarse alguna discrepancia entre lo establecido en las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los anexos del presente Contrato, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares, y en caso de que las Condiciones Particulares no prevean el tema en discrepancia, prevalecerán las Condiciones Generales sobre los anexos.

Para efectos del presente Contrato los términos que se utilicen con mayúscula inicial, en singular o plural según el contexto lo requiera, tendrán el significado que se les atribuye en el clausulado de este Contrato, en la LIE o en su Reglamento, según corresponda.

A **SEGUNDA. Condiciones suspensivas.** **Suspensión del Servicio** El presente Contrato se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas, mismas que deberán verificarse de forma previa a la Fecha de Inicio de la Entrega:

- (i) que el Socio Consumidor entregue la Garantía Requerida;
- (ii) que el Socio Consumidor tenga al menos una acción Serie C o Clase III de la Compañía o las Empresas Filiales Designadas;
- (iii) que el Permiso de la CRE incluya al Socio Consumidor y a sus Puntos de Carga;
- (iv) que el convenio de transmisión y el contrato de interconexión celebrados entre la Compañía y el Transportista o Distribuidor ("Convenios CFE") incluyan al Socio Consumidor y a sus Puntos de Carga; y
- (v) que el Socio Consumidor esté debidamente conectado al Sistema Eléctrico Nacional ("SEN")

cumplido con los requisitos aplicables en términos de los Convenios CFE al Equipo de Medición, al Equipo de Comunicación y al Sitio, según dichos términos se definen más adelante.

TERCERA. Objeto. El presente Contrato tiene por objeto el suministro eléctrico por parte de la Compañía al Socio Consumidor bajo la modalidad de Autoabastecimiento o Cogeneración según corresponda, en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que de la misma emanan y, en lo que no se oponga, de lo dispuesto en la LIE. Para efectos de lo anterior, el Socio Consumidor recibirá de la Compañía o de las Empresas Filiales Designadas la energía eléctrica que le entregue el Transportista o Distribuidor en cada uno de los Puntos de Carga del Socio Consumidor ("Energía Entregada"), la cual se destinará exclusivamente a su autoconsumo. A cambio de la Energía Entregada, el Socio Consumidor pagará una contraprestación a la Compañía en términos del presente Contrato.

La Compañía se obliga a llevar a cabo el suministro eléctrico de acuerdo a las condiciones del Contrato a partir de la Fecha de Inicio de Entrega y durante la Vigencia del Contrato.

CUARTA. Entrega del servicio **A** **Entrega por la Compañía y sus Empresas Filiales Designadas.** La Compañía deberá seleccionar, libremente, la central de generación de energía eléctrica ("Planta"), según se definen en el correspondiente Permiso de la CRE de la Compañía o de cualquier Empresa Filial Designada para el suministro de la Energía Entregada, así como el orden de despacho respecto de todas las fuentes de suministro del Punto de Carga.

El punto de entrega de la energía eléctrica será en cada uno de los Puntos de Carga mencionados en las Condiciones Particulares. El Socio Consumidor deberá mantener en vigor los contratos de conexión con el Transportista o Distribuidor para cada uno de los Puntos de Carga durante la Vigencia del Contrato. Asimismo, deberá cumplir con la constitución, tratados, leyes, reglamentos, resoluciones, permisos, autorizaciones y disposiciones, normativas, así como cualquier interpretación vinculante de lo anterior que autorice, expida o promulgue una autoridad legislativa, administrativa o judicial en cualquier materia ("Ley Aplicable").

El Socio Consumidor podrá, previo consentimiento por escrito de la Compañía, consumir la Energía Entregada en otro de sus Puntos de Carga; lo anterior, siempre y cuando la modificación correspondiente de los Puntos de Carga sea legal y técnicamente factible y sujeto a que el Socio Consumidor cubra previamente los costos inherentes a dichos trámites tales como los gastos administrativos incurridos por dichas modificaciones emitidos por las autoridades correspondientes. Asimismo, en caso de existir variaciones en los cargos por Transmisión y/o porteo para la Compañía, asociados a las modificaciones en Puntos de Carga, éstos serán trasladados al Socio Consumidor. Dichos costos serán pagados a la Compañía en los términos de la Cláusula Sexta, "Facturación y Pago", de las Condiciones Generales.

(a) **Entrega por la Compañía.** Para que se pueda entregar energía eléctrica al Socio Consumidor se requiere que éste sea titular de por lo menos una acción Serie C o Clase III de la Compañía y, por lo tanto, el Socio Consumidor confiere en este acto a la Compañía, quien lo acepta, un mandato de comisión mercantil gratuito, representativo, especial y limitado con el objetivo de:

- (i) adquirir en su nombre, simultáneamente a la celebración del presente Contrato, una acción Serie C o Clase III, ya sea por suscripción o por cualquier medio legal de transmisión, al precio del valor nominal del título, mismo que será pagado por la Compañía y reembolsado posteriormente por el Socio Consumidor; y
- (ii) transmitir en su nombre la acción Serie C o Clase III, a la terminación del Contrato, a cualquier tercero designado por la Compañía, en cuyo caso, el precio de venta de la acción será igual al precio de adquisición, mismo que será entregado al Socio Consumidor, salvo que el Socio Consumidor no hubiera reembolsado a la Compañía el precio de adquisición de la acción Serie C o Clase III, compensándose las deudas existentes entre las Partes.

(b) **Entrega por Empresas Filiales Designadas de Iberdrola.** El Socio Consumidor reconoce el derecho de la Compañía para que en cualquier momento durante la Vigencia del Contrato designe a una o más empresas filiales ("Empresa Filial Designada") para adherirse al Contrato adquiriendo los derechos y obligaciones que le correspondan por la Energía Entregada que suministre a los Puntos de Carga, quedando la Compañía facultada para que la Energía Entregada al Socio Consumidor sea suministrada indistintamente desde cualesquiera de una o más de las Plantas de sus Empresas Filiales Designadas. La Compañía y la Empresa Filial Designada suscribirán dicha adhesión ("Designación de Iberdrola") la cual sufrirá sus efectos a partir del cumplimiento a los siguientes requisitos:

- (i) que el Socio Consumidor sea titular de una acción Serie C o Clase III de cada Empresa Filial Designada y, por lo tanto, confiere a la Compañía, quien lo acepta, un mandato de comisión mercantil gratuito, representativo, especial y limitado con el objetivo de llevar a cabo los actos que se describen en el numerales (i) y (ii) del inciso (a) de la presente Cláusula, respecto de las acciones de cada Empresa Filial Designada;
- (ii) que las Empresas Filiales Designadas incluyan al Socio Consumidor y a sus Puntos de Carga en sus Permisos de la CRE y Convenios CFE.

En caso de que la Compañía lleve a cabo una o más Designaciones de Iberdrola, la Compañía y las Empresas Filiales Designadas señalan a S.A. de C.V. ("IEM"), como su representante común, pudiendo ejercer IEM los derechos y obligaciones derivados del Contrato.

(c) **Obligaciones del Socio Consumidor.** Mientras el Socio Consumidor sea propietario de una acción Serie C o Clase III de la Compañía o de una Empresa Filial Designada, el Socio Consumidor se obliga a:

- (i) no transmitir, ceder, gravar, o disponer de la acción Serie C o Clase III sin autorización escrita de al menos



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO O COGENERACIÓN

II. CONDICIONES GENERALES

o de la Empresa Filial Designada, según corresponda;

(ii) notificar a la Compañía cualquier variación societaria (cambio de denominación, de domicilio legal y/o fiscal o de nacionalidad, fusión, escisión, absorción, transformación, venta, Reorganización, liquidación y cierre de instalaciones) a más tardar 10 (diez) días naturales después de llevarla a cabo; y

(iii) El Socio Consumidor acuerda proporcionar a la Compañía la información necesaria para dar cumplimiento a las Leyes Aplicables únicamente a efecto de permitir el cumplimiento del objeto del Contrato.

QUINTA. Régimen de Transmisión. Los puntos de interconexión serán cada uno de los puntos en los que la Planta se conecta con el SEN, los cuales se definen en los Convenios CFE ("Punto de Interconexión"). La Transmisión de la energía eléctrica estará a cargo del Transportista y Distribuidor desde el Punto de Interconexión hasta su entrega en los Puntos de Carga. La Compañía no será responsable de los cortes, interrupciones, variaciones y reducciones de la Energía Entregada que sean ocasionados por cualquier causa ya que corresponde al Transportista y/o Distribuidor la prestación de esos servicios.

SEXTA. Facturación y pago. Condiciones de Pago y Facturación

(a) **Cargos Facturables.** La Compañía o las Empresas Filiales Designadas presentarán al Socio Consumidor, para cada mes calendario ("Período de Facturación") una o más facturas que incluirán los cargos que el Socio Consumidor deberá pagar, incluyendo sin limitar, los cargos determinados en la Cláusula 3, "Condiciones Económicas", de las Condiciones Particulares y en su caso los siguientes conceptos (en conjunto los "Cargos Facturables"):

(i) **Impuestos.** El Socio Consumidor pagará las contribuciones que le correspondan conforme a las Leyes Aplicables por virtud del Contrato, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, impuestos, gravámenes, derechos, cargas y cualesquiera otras obligaciones fiscales y administrativas.

(ii) **Intereses.** En los casos previstos en las Condiciones Generales, se generarán intereses ordinarios diarios a un porcentaje anual equivalente a la tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (TIE) a veintiocho días naturales publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para depósitos en pesos, moneda nacional, en la fecha en la que se realice el pago de que se trate, más 5 (cinco) puntos porcentuales ("Tasa de Interés Ordinario"). En caso de que en la fecha en que debe tomarse la referencia TIE no existiera su cotización, se tomará la del día Hábil inmediato anterior en que exista cotización. En caso de que deje de cotizarse la TIE o de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, se tomará el índice de naturaleza similar que lo sustituya y que se publique en un medio similar de conformidad con las Leyes Aplicables.

Los intereses moratorios se generarán diariamente y su tasa anual se calculará multiplicando la Tasa de Interés Ordinario por 2.5 (dos punto cinco) ("Tasa de Interés Moratorio").

Además de los Cargos Facturables, la Compañía incluirá en las facturas que emita al Socio Consumidor los cargos que en su caso sean aplicables conforme a las siguientes cláusulas: a) de las Condiciones Particulares, la Cláusula 6, "Términos de indemnización"; y b) de las Condiciones Generales, la Cláusula Cuarta, "Entrega por la Compañía y sus Empresas Filiales", la Cláusula Octava, "Equipos de Medición y Equipos de Comunicación", y Cláusula Séptima, "Componentes regulados".

(b) **Periodo de Facturación y modificación.** Cada Periodo de Facturación comenzará el primer día de un mes y terminará en el último día de ese mismo mes y podrá ser modificado, previo aviso al Socio Consumidor con 30 (treinta) días naturales de anticipación, por cambios en los periodos de medición de Energía Entregada en los Puntos de Carga por parte de la entidad que efectúe tal medición.

(c) **Estimación de datos.** Si finalizado un Periodo de Facturación la Compañía no dispone de alguno de los datos necesarios para calcular los Cargos Facturables correspondientes a dicho periodo, podrá facturar al Socio Consumidor con base a estimaciones de sus propios consumos o a puntos de carga de similares características, siendo el pago igualmente obligatorio para el Socio Consumidor. Cuando en una factura se utilicen datos estimados, se marcarán como tales y se indicará que el Cargo Facturable correspondiente es provisional. Los Cargos Facturables provisionales serán recalculados con los valores definitivos de los datos estimados una vez disponibles y, cualquier sobrepago o faltante de pago será abonado o cargado al Socio Consumidor en la siguiente factura que se emita.

(d) **Pago.** El Socio Consumidor pagará las facturas que reciba de la Compañía o Empresa Filial Designada sin compensación, deducción o retención de cualquier especie. El importe de cada factura será pagado por el Socio Consumidor dentro de los siete días hábiles siguientes a la recepción de la factura correspondiente; en caso de que cualquier fecha de pago no sea un día hábil, entonces se prorrogará automáticamente al día hábil inmediato siguiente (la "Fecha Límite de Pago"). El pago de cada factura deberá realizarse mediante depósito o transferencia electrónica de fondos a la cuenta indicada para ello en las facturas correspondientes que para esos efectos emita la Compañía o las Empresas Filiales Designadas, indicando como referencia de pago el número señalado en la misma. La Compañía enviará las facturas que correspondan a la dirección de correo electrónico indicada para ello en las Condiciones Particulares o bien las pondrá a disposición del Socio Consumidor en el sistema informático que sea notificado por la Compañía. En caso de que existan pagos denominados en moneda extranjera, éstos serán liquidados al tipo de cambio que para esos efectos determine el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el último día hábil del mes en el que se generaron los Cargos Facturables. La Compañía podrá solicitar una constancia que acredite que el Socio Consumidor ha realizado el pago dentro de la Fecha Límite de Pago.

Las cantidades que no hubieren sido cubiertas en la Fecha Límite de Pago, causarán intereses a la Tasa de Interés Moratorio.

La Compañía trasladará al Socio Consumidor las penalizaciones o bonificaciones que reciba por concepto de factor de potencia asociado a cada uno de los Puntos de Carga del Socio Consumidor.

(e) **Revisión de facturas.** La Compañía, podrá realizar revisiones a las facturas emitidas, para lo cual notificará al Socio Consumidor sobre los ajustes conducentes debiendo abonar o cargar al Socio Consumidor los montos que correspondan en la siguiente factura que se le emita.

(f) **Objeción de las facturas y procedimiento.** El Socio Consumidor podrá objetar cargos de una factura por escrito a la Compañía, dentro de un plazo que no excederá los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la Fecha Límite de Pago de la factura que contenga los cargos que estén siendo objetados. No obstante cualquier inconformidad, el Socio Consumidor pagará a la Compañía el monto total de la factura controvertida en o antes de la Fecha Límite de Pago correspondiente. La Compañía rectificará, aclarará o justificará las partidas controvertidas dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la recepción de la objeción. El Socio Consumidor notificará por escrito a la Compañía su conformidad o inconformidad dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la revisión de la factura por parte de la Compañía. Si el Socio Consumidor no presenta la objeción, conformidad o inconformidad que corresponda en los plazos establecidos para ello, se entenderá que está conforme con la factura, por lo que renuncia expresamente a interponer cualquier acción o recurso contra la Compañía por razón del monto cuya objeción, conformidad o inconformidad no fue presentada dentro del plazo establecido para ello.

En caso de que las Partes estén de acuerdo en los montos objetados y existan cantidades pagadas en exceso o en defecto por el Socio Consumidor, dichas cantidades serán abonadas o cargadas en la siguiente factura que se emita junto con los intereses devengados diariamente por estas cantidades, desde la Fecha Límite de Pago de la factura objetada hasta la Fecha Límite de Pago de la factura en la que se corrige el error, a la Tasa de Interés Ordinario. No obstante, la Parte deudora podrá optar por pagar la cantidad debida a la otra Parte antes de las fechas indicadas, en cuyo caso, los intereses se devengarán sólo hasta el día en que dicha Parte haga el pago correspondiente a la Tasa de Interés Ordinario aplicable al día en que se realice el pago.

El Socio Consumidor se reserva su derecho para ejercer las acciones legales que correspondan en el caso que no se encuentre de acuerdo con la determinación de la Compañía.

SÉPTIMA. Componentes regulados. La variación, eliminación o inclusión de costos, gastos, cargas, gravámenes, títulos, obligaciones, derechos o valores que correspondan cubrir en virtud de estar regulados de conformidad con las Leyes Aplicables, formarán parte de los Cargos Facturables desde el momento de su entrada en vigor.

OCTAVA. Equipos de Medición y Equipos de Comunicación. Todo lo relativo a (i) el sitio en donde se encuentre el equipo de medición, incluyendo el



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA
MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO O COGENERACIÓN
II. CONDICIONES GENERALES**

punto en donde el centro de carga se conecta a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución y sus accesos ("Sitio"); (ii) todos los instrumentos necesarios para la medición de energía eléctrica, incluyendo medidores, y las instalaciones y equipos necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos, tales como transformadores de corriente y de potencial, instalaciones eléctricas y el equipo de medición de respaldo requerido por la Ley Aplicable ("Equipo de Medición"); y (iii) el equipo e infraestructura de comunicación de cualquier dato, señal o localización, incluyendo elementos de red, antenas, equipos de recepción y transmisión y Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), que sean necesarios para el funcionamiento y comunicación del Equipo de Medición de cada Punto de Carga ("Equipo de Comunicación"), se registrará de acuerdo con los requisitos, principios y normas generalmente aceptadas y con las Leyes Aplicables. Lo relativo a la detección, corrección y compensación de errores en la medición, estarán sujetas a los procedimientos establecidos en las Leyes Aplicables.

El Equipo de Medición servirá de base para determinar las cantidades a pagar por el Socio Consumidor a la Compañía.

(a) Responsabilidad relativa a los Equipos de Medición y Comunicación. Es responsabilidad y a costa del Socio Consumidor, llevar a cabo todas las acciones necesarias para (i) la adecuación del Sitio de manera que sea posible la instalación y correcto funcionamiento del Equipo de Medición y del Equipo de Comunicación; (ii) la adquisición del Equipo de Medición y Equipo de Comunicación (iii) la instalación y configuración del Equipo de Comunicación y de la infraestructura necesaria para la conectividad y funcionamiento del Equipo de Medición y del Equipo de Comunicación, incluyendo la contratación de los servicios de telecomunicaciones necesarios para lograr la comunicación de dichos equipos en términos de las Leyes Aplicables; (iv) permitir la instalación y el correcto funcionamiento del Equipo de Medición y del Equipo de Comunicación y garantizar el libre acceso al Sitio al Transportista o Distribuidor y a la Compañía, restringiendo el acceso a cualquier tercero; y (v) dar el mantenimiento necesario al Sitio y al Equipo de Comunicación para asegurar su correcto funcionamiento y cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Aplicable.

Para llevar a cabo las acciones referidas en el párrafo inmediato anterior y previa notificación de la Compañía, el Socio Consumidor contará con 30 (treinta) días naturales o, en caso de que se requiera un plazo menor para permitir la entrada en operación inmediata de los Convenios CFE, con el término que establezca la Compañía.

En caso de incumplimiento la Compañía podrá gestionar en cualquier momento las acciones a las que se refieren los incisos (i), (ii) y (iii) del primer párrafo del inciso (a) de esta Cláusula. El Socio Consumidor permitirá a la Compañía llevar a cabo las acciones antes descritas y reembolsará a la Compañía los costos en que incurra y pagará cualquier otro gasto administrativo o de servicios que se generen. Dichos costos y gastos serán pagados a la Compañía en los

términos de la Cláusula Sexta, "Facturación y Pago", de las Condiciones Generales.

(b) Equipo de Reserva. Las Partes se reservan el derecho de instalar o retirar, a su costo, los equipos de reserva al Equipo de Medición instalado en cada Punto de Carga ("Equipos de Medición de Reserva").

(c) Alteración del Equipo de Medición. Ninguna de las Partes podrá alterar o manipular el Equipo de Medición o Equipo de Comunicación. En caso de alteración o manipulación de los mismos y cuyas mediciones hayan sido utilizadas para calcular los Cargos Facturables aplicados al Socio Consumidor, se procederá según lo establecido en el inciso (e) siguiente, a efecto de recalcularse dichos cargos.

(d) Revisiones de los Equipos de Medición. Las Partes tendrán el derecho a requerir al Transportista o Distribuidor que efectúe una prueba a los Equipos de Medición, de conformidad con la normativa aplicable.

En caso de que algún Equipo de Medición tenga errores mayores a los permitidos por las Leyes Aplicables, el Socio Consumidor deberá solicitar de inmediato al Transportista o Distribuidor que efectúe una calibración del Equipo de Medición o que lo reemplace por un equipo nuevo a efecto de dejarlo en condiciones de exactitud y, de no hacerlo, la Compañía podrá solicitarlo.

Si la prueba hecha demuestra que el equipo probado está registrando con exactitud, la Parte que haya solicitado la prueba deberá absorber los costos de dicha prueba y hacer cualquier pago que deba hacerse por ese concepto. Si por el contrario, la prueba efectuada demuestra que el equipo probado tiene errores de medición mayores a los permitidos por éstos o la Ley Aplicable, será el responsable del Sitio conforme al Contrato quien absorba los costos de la prueba, calibración o remplazo.

(e) Errores en la medición del Equipo de Medición. En caso de fallas del Equipo de Medición de un Punto de Carga, o si, mediante pruebas se comprobare que la medición efectuada por éste fuese inexacta, se determinará: (i) el periodo de tiempo durante el cual se utilizaron mediciones incorrectas, (en adelante el "Periodo de Deficiencia"); y (ii) los valores correctos de los elementos medidos durante ese periodo, conforme lo determine el Transportista o Distribuidor o la entidad regulatoria correspondiente.

En la medida en que el Periodo de Deficiencia abarque un periodo de entrega ya facturado por la Compañía y/o pagado por el Socio Consumidor, los Cargos Facturables correspondientes serán considerados como provisionales, de tal forma que serán recalculados con base en las medidas corregidas y cualquier sobrepago o faltante de pago será cargado o abonado al Socio Consumidor tal y como se establece en la Cláusula Sexta, "Facturación y Pago", inciso (f) de las Condiciones Generales.

En caso de que los errores en la medición sean debido a la alteración o manipulación de los Equipos de Medición por parte del responsable del Sitio conforme al inciso (a) de esta Cláusula, el Socio Consumidor perderá cualquier derecho sobre los sobrantes de pago

que pudieran resultar a su favor, entre otros, el derecho a exigir a la Compañía el pago de los mismos. Por su parte, los faltantes de pago que resulten a favor de la Compañía causarán intereses diarios a la Tasa de Interés Moratorio, desde la Fecha Límite de Pago de la(s) factura(s) en la(s) que debería(n) haber sido incluidos y hasta que el pago de los mismos se haga efectivo a la Compañía, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales imputables a la Parte responsable con motivo de la alteración o manipulación.

NOVENA. Garantía Requerida. El Socio Consumidor está obligado a garantizar sus obligaciones en el Contrato mediante la presentación de la garantía que le requiera la Compañía ("Garantía Requerida") de acuerdo a lo que se establezca en las Condiciones Particulares y en los anexos del Contrato. La Garantía Requerida será constituida en alguna de las formas que se indican a continuación:

(i) Fianza o Carta de Crédito Stand-By. El Socio Consumidor podrá otorgar una fianza o carta de crédito stand-by emitida por una institución afianzadora o bancaria autorizada para operar en México y con un rating de crédito de al menos BBB- de Standard & Poor's o equivalente.

(ii) Depósito en Efectivo. El Socio Consumidor podrá entregar dinero en efectivo.

La Garantía Requerida deberá ser exigible durante la Vigencia del Contrato y, en caso de terminación, hasta que el Socio Consumidor pague a la Compañía cualquier adeudo y cumpla con todas sus obligaciones conforme al Contrato.

La Compañía podrá hacer efectiva en cualquier momento la Garantía Requerida, total o parcialmente, a primer requerimiento, sin necesidad de requerimiento judicial o arbitral alguno y sin responsabilidad frente al Socio Consumidor, mediante notificación señalando que el Socio Consumidor no ha pagado a la Compañía cantidades adeudadas a la misma o no ha llevado a cabo alguna de sus obligaciones conforme al Contrato. En caso de que la Compañía ejerza sus derechos bajo la Garantía Requerida, el Socio Consumidor se obliga a restituirla dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de ejecución.

El Socio Consumidor deberá entregar anualmente sus estados financieros a más tardar 30 (treinta) días naturales después de haberlos formulado. La Compañía podrá solicitar durante la Vigencia del Contrato instrumentos de juicio, tales como los estados financieros dictaminados y auditados o la autorización de revisión del comportamiento crediticio, debiendo ser remitidos a más tardar 30 (treinta) días después del requerimiento y en base a los cuales la Compañía podrá requerir la modificación de la Garantía Requerida o bien, proceder a la terminación del Contrato en caso de que el Socio Consumidor no entregue los estados financieros o se encuentre con impagos mayores a 90 días, cartera vencida o clave de prevención en los reportes de crédito emitidos por Trans Union de México, S.A. S.I.C. o Dun & Bradstreet, S.A. S.I.C.

A



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA
MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO O COGENERACIÓN
II. CONDICIONES GENERALES**

Si durante la Vigencia del Contrato el Socio Consumidor realiza: (a) una reorganización corporativa consistente en fusión o escisión y por virtud de lo anterior, se da como resultado una nueva persona, o bien, se integra una persona en el Socio Consumidor; o (b) una reorganización de activos que comprendan todos o parte de los Puntos de Carga y, como resultado de ello, pasan a formar parte del patrimonio de otra persona (en conjunto (a) y (b), "**Reorganización**"), la Compañía podrá terminar el Contrato o solicitar al Socio Consumidor y a las personas resultantes de la Reorganización actualizar y entregar a la Compañía la Garantía Requerida, pudiendo la Compañía requerir que el Socio Consumidor o dichas personas entreguen la Garantía Requerida en una forma distinta a la forma acordada a la firma del Contrato, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a que haya surtido efectos la Reorganización.

DÉCIMA Responsabilidad. La Parte que haya incumplido cualquiera de sus obligaciones al amparo del Contrato (la "**Parte en Incumplimiento**"), se obliga a sacar en paz y a mantener a salvo a la otra Parte y a sus consejeros, filiales, accionistas, socios, representantes, asesores y empleados (la "**Parte Cumplida**") de cualquier reclamación y demanda, incluso de carácter laboral, responsabilidad, multa, sanción, pérdida directa, costo directo y gasto debidamente documentado (incluyendo honorarios razonables de abogados) que sufra la Parte Cumplida por virtud de una reclamación de un tercero, por un acto u omisión atribuible a la Parte en Incumplimiento. La Parte Cumplida notificará por escrito a la otra Parte de inmediato de cualquier reclamación que haya recibido y no aceptará arreglo alguno con el tercero a menos que la otra Parte así lo autorice, la cual en todo caso tendrá la facultad y el derecho de defender legalmente el caso. Si la Parte responsable, habiendo sido notificada de la reclamación en cuestión, no actúa en tiempo en la defensa del caso u opta por no defenderlo, entonces deberá indemnizar y reembolsar a la Parte sujeta a la reclamación cualquier cantidad que ésta hubiere erogado en relación con la misma.

Cada Parte será responsable de manera exclusiva de sus obligaciones laborales conforme a las Leyes Aplicables en la materia, debiendo cada Parte sacar en paz y a mantener a salvo a la otra Parte en relación con cualquier queja, reclamación, demanda, acción o recurso iniciado en contra de una Parte por alguno de los empleados, representantes, contratistas, agentes, o funcionarios o de los de cualquier otra persona que directa o indirectamente controle (incluyendo consejeros y funcionarios de dicha persona), o sea controlada por, o esté bajo el control común directa o indirectamente de la otra Parte. Se considera que una persona controla o está bajo control común con otra persona si dicha persona o su sociedad controladora posee, directa o indirectamente, el poder de (i) votar el cincuenta y uno por ciento o más de los valores con derecho a voto en la elección de consejeros o gerentes de dicha otra persona, o (ii) la posibilidad de dirigir o encusar la dirección de la administración y políticas de dicha otra persona, ya sea a través de la propiedad de los valores con derecho a voto, por derechos contractuales o de cualquier otra forma.

DÉCIMA PRIMERA. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor constituye un hecho que, (a) imposible o demore a la Parte afectada para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato; (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada; (c) no se deba a su culpa o negligencia; y (d) no pudiese ser evitado por la Parte que lo sufre (en lo sucesivo un "**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**").

El Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente: (i) explosiones, incendios o inundaciones; (ii) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, rayos, terremotos, huracanes, tornados, derrumbes, sequías y en general condiciones climatológicas adversas extraordinarias e imprevistas; (iii) epidemias; (iv) bloqueos, huelgas, paros u otros conflictos laborales de afectación general, ya sean locales, regionales, nacionales o extranjeros; (v) actos u omisiones de dependencias gubernamentales, incluyendo la falta de otorgamiento, conservación o renovación de permisos gubernamentales tales como el Permiso de la CRE, expropiaciones y requisas, así como de igual manera los actos u omisiones del Transportista, Distribuidor o el Centro Nacional de Control de Energía ("CENACE"); (vi) guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje; (vii) actos de terrorismo o vandalismo; (viii) falla en la interconexión de la Planta o conexión de los Puntos de Carga según corresponda; (ix) emergencia del SEN declarada de conformidad con lo dispuesto en los Convenios CFE; (x) falla por rotura de equipo en la Planta o en los Puntos de Carga; (xi) falta de disponibilidad, carestía, interrupción o reducción sustancial en el suministro así como de la calidad del gas, agua o energía eléctrica de respaldo siempre que no sean atribuibles a las Partes y entre las que se encuentran las situaciones de "alertas críticas" en el suministro de gas; y (xii) cambios a Leyes Aplicables.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá dificultades económicas y cambios en las condiciones del mercado.

(a) **Procedimiento de información.** En el evento de que se produzca un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte afectada deberá informar la naturaleza del mismo dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha en que se hubiere presentado el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, indicando de manera enunciativa y no limitativa: (1) un estimado de la duración; (2) descripción completa del Caso Fortuito o Fuerza Mayor; (3) impacto en el desempeño de sus obligaciones bajo el Contrato; y (4) presentando la documentación que acredite la existencia de dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

(b) **Suspensión de Obligaciones por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Si como consecuencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor cualquiera de las Partes se ve impedida para cumplir total o parcialmente con alguna obligación estipulada en el Contrato, dicha obligación se suspenderá o dispensará durante el tiempo que la Parte afectada no pueda cumplir a causa del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Nada de lo establecido en esta Cláusula excentará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza no sean afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, incluyendo las obligaciones de pago de los Cargos Facturables de acuerdo a la

Cláusula 3, "Condiciones Económicas", de las Condiciones Particulares, renunciando expresamente las Partes a invocar como evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor cualquier circunstancia para eximirse de sus obligaciones de pago.

DÉCIMA SEGUNDA. Eventos de Incumplimiento. Cada uno de los siguientes se considerará un "**Evento de Incumplimiento**" al Contrato:

- a) Si una Parte entra en disolución o liquidación.
- b) Si una Parte (i) se declara insolvente o inicia un procedimiento para declararse en quiebra o concurso mercantil; o (ii) si se inicia en contra de una Parte tales procedimientos o una reorganización y dichos procedimientos no se desechan dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a su comienzo.
- c) Si cualquiera de las declaraciones y garantías de alguna de las Partes incluidas en el Contrato demuestra ser incorrecta al momento de celebrarse, y resulta perjudicial a los intereses de la otra Parte.
- d) Si la Garantía Requerida deja de ser exigible durante la Vigencia del Contrato o en caso de terminación, hasta que el Socio Consumidor pague a la Compañía cualquier adeudo conforme al Contrato.
- e) En su caso, si no se entrega la Garantía Requerida que requiera la Compañía al ocurrir alguna Reorganización del Socio Consumidor.
- f) Si cualquiera de las Partes no realiza un pago debido a más tardar 5 (cinco) días naturales después de la Fecha Límite de Pago, y la Compañía no puede hacer efectiva la Garantía Requerida a partir de la fecha en que sea exigible.
- g) Si el Socio Consumidor se retrasa en más de 3 (tres) ocasiones, ya sea de manera consecutiva o no, en un año calendario en cualquier pago que deba realizar a la Compañía en virtud del Contrato.
- h) Si el Socio Consumidor no cumple con sus obligaciones conforme a la Cláusula Octava "Equipos de Medición y Equipos de Comunicación", de las Condiciones Generales.
- i) Cualquier otro incumplimiento de las Partes a alguna obligación bajo este Contrato.

En caso de que el Contrato se dé por terminado anticipadamente a causa de uno o más Eventos de Incumplimiento, la Parte que incurra en dicho evento pagará a otra la indemnización que se señala en la Cláusula 6, "Términos de indemnización", de las Condiciones Particulares.

DÉCIMA TERCERA. Vigencia del Contrato. El Contrato estará vigente desde la fecha de su firma hasta su terminación de conformidad con lo establecido en este Contrato ("**Vigencia del Contrato**").

DÉCIMA CUARTA. Terminación del Contrato. En caso de que se verifique alguno de los siguientes supuestos, el Contrato se podrá dar por terminado total o parcialmente y sin necesidad de resolución judicial dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a que la Compañía notifique al Socio Consumidor la verificación de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes, a partir de la fecha que se fije en dicho acuerdo.
- b) Si ocurre algún Evento de Incumplimiento.
- c) Algún cambio en las Leyes Aplicables durante la Vigencia del Contrato que afecte de manera



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO O COGENERACIÓN

II. CONDICIONES GENERALES

A

materialmente adversa a la Compañía en relación con: (i) la prestación de servicios de generación de energía eléctrica; (ii) con los requisitos ambientales aplicables a Plantas generadoras de energía eléctrica, o con la venta o transportación de combustible utilizado para la generación de energía eléctrica; (iii) el costo de operación de la Planta; (iv) los elementos de las condiciones económicas establecidos en las Condiciones Particulares; o (v) el cumplimiento al objeto del Contrato.

d) Por motivo de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor con duración de por lo menos 180 (ciento ochenta) días naturales continuos, cualquiera de las Partes tendrá el derecho a terminar anticipadamente el Contrato sin responsabilidad alguna para las Partes, sin que esto exima a las Partes de sus obligaciones de pago.

e) La Migración al Mercado Eléctrico Mayorista, según dicho término se define en la Cláusula Vigésima, "Migración al Mercado Eléctrico Mayorista", de las Condiciones Generales.

Toda terminación del Contrato estará sujeta a la exclusión de los Puntos de Carga del Socio Consumidor de los Convenios CFE.

Terminado el Contrato, el Socio Consumidor deberá pagar a la Compañía o, en su caso, la Compañía deberá abonar al Socio Consumidor, cualquier cantidad debida hasta ese momento conforme al Contrato, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de terminación. Cualquier cantidad debida y no pagada por las Partes en el plazo indicado, devengará intereses diarios a la Tasa de Interés Moratorio desde la Fecha Límite de Pago y hasta que se efectúe el pago.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Compañía podrá disponer de la Garantía Requerida para resarcirse de cualquier adeudo pendiente no satisfecho por el Socio Consumidor, incluidos los Cargos Facturables hasta por el monto total de la cantidad debida sin que esto exima al Socio Consumidor de su obligación de pago de las cantidades debidas en exceso de la Garantía Requerida. En caso de que no hubiese cantidades pendientes de pago por parte del Socio Consumidor, la Compañía le devolverá la Garantía Requerida de acuerdo con la forma por la que se haya constituido.

La terminación del Contrato, no liberará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben seguir siendo válidas después del vencimiento o terminación del Contrato, incluyendo garantías, obligaciones de indemnización, de pago, de confidencialidad y de resolución de controversias.

Mientras la Compañía continúe con la entrega de energía eléctrica, el Socio Consumidor deberá continuar con el pago de las cantidades correspondientes a dicha entrega y de acuerdo a la Cláusula 3, "Condiciones Económicas", de las Condiciones Particulares.

DÉCIMA QUINTA. Renovación. Al término de la Duración del Contrato, éste se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de 12 (doce) meses. Previo a la renovación, la Compañía podrá notificar al Socio Consumidor una nueva Modalidad de Entrega y nuevos Cargos por Energía aplicables para el siguiente periodo del Contrato, dicha

notificación se realizará con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación al término de la Duración del Contrato o de sus prórrogas, según correspondiera, plazo durante el cual el Socio Consumidor deberá notificar por escrito a la Compañía su aceptación o rechazo respecto de la nueva Modalidad de Entrega y los nuevos Cargos por Energía. En caso de que el Socio Consumidor no realice tal notificación, el Contrato se tendrá por prorrogado en términos de la nueva Modalidad de Entrega y los nuevos Cargos por Energía previamente notificados por la Compañía. Si el Socio Consumidor notifica durante el plazo señalado a la Compañía que rechaza la Modalidad de Entrega y Cargos por Energía, el Contrato se dará por terminado, sujeto a la exclusión efectiva de los Puntos de Carga del Socio Consumidor de los Convenios CFE y persistiendo la Modalidad de Entrega y los Cargos por Energía vigentes en ese momento. En el caso de que la Compañía no notifique una nueva Modalidad de Entrega y Cargos por Energía, el Contrato se prorrogará automáticamente en sus mismos términos, salvo que el Socio Consumidor notifique su intención de terminar el Contrato dentro de los 15 (quince) días naturales previos a la terminación del periodo de vigencia, en cuyo caso, la terminación del Contrato estará sujeta a la exclusión efectiva de los Puntos de Carga del Socio Consumidor de los Convenios CFE persistiendo la Modalidad de Entrega y los Cargos por Energía vigentes en ese momento.

N

DÉCIMA SEXTA. Idioma, Ley Aplicable y resolución de controversias. El Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes federales de México y el idioma aplicable será el español. Para la resolución de cualquier reclamación de cualquier clase derivada o relacionada con la validez, invalidez, interpretación, celebración, significado, operación, efecto o incumplimiento del Contrato que las Partes no puedan resolver de buena fe en un plazo de 15 (quince) días naturales a partir de su notificación, las partes se sujetan a la jurisdicción de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

N

DÉCIMA SÉPTIMA. Cesión. El Socio Consumidor sólo podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del Contrato con la previa autorización de la Compañía y previa satisfacción de las condiciones suspensivas de estas Condiciones Generales por parte del cesionario. La Compañía podrá ceder libremente y sin necesidad de previo consentimiento del Socio Consumidor sus derechos y obligaciones establecidos en el Contrato. De producirse la cesión por cualquiera de las Partes, éstas convienen en documentar por escrito los cambios necesarios en el Contrato y los documentos que de éste deriven, como el Permiso de la CRE y los Convenios CFE a costa de la parte que realice la cesión.

A

DÉCIMA OCTAVA. Notificaciones. Los avisos y notificaciones entre las Partes deberán realizarse por escrito en los domicilios o en los correos electrónicos señalados para tales efectos en las Condiciones Particulares, con acuse de recibo por la misma vía. Cualquier modificación a los domicilios y correos electrónicos de las Partes será notificada en los términos anteriores con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación.

DÉCIMA NOVENA. Confidencialidad. Las Partes convienen en mantener la información y las estipulaciones contenidas en el Contrato, así como cualquier documento e información que de ellos se derive (incluyendo notificaciones entre las Partes y facturas) y aquella que se hubiere intercambiado entre las Partes con anterioridad a la firma del Contrato ("Información Confidencial") en estricta confidencialidad y en no divulgarla, salvo con el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Adicionalmente, las Partes acuerdan que la Información Confidencial será considerada como secreto industrial, de conformidad con el artículo 82 y demás relativos de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo dispuesto en esta Cláusula no se aplicará a información que la Parte receptora pueda demostrar que (i) tenía en su poder antes de la fecha en que la otra Parte se la proporcionó inicialmente; (ii) es del dominio público; (iii) ha recibido de un tercero que, hasta donde pueda determinarse razonablemente, no esté sujeto a limitación o restricción alguna en cuanto a su transmisión; (iv) sea requerida de manera debidamente fundada y motivada por Ley Aplicable, orden judicial o por cualquier dependencia o entidad de los poderes ejecutivo y judicial de los gobiernos federales, estatales o municipales de México, que haga su jurisdicción o control sobre las Partes, en cuyo caso la solicitud deberá notificarse de inmediato a la otra Parte, otorgándosele la oportunidad de responder a dicha solicitud; (v) haya sucedido un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o un siniestro en términos de las pólizas de seguros contratados y por virtud del mismo sea necesario presentar Información Confidencial, pudiendo la Parte afectada entregar Información Confidencial a quien sea estrictamente necesario para demostrar las causas señaladas en los incisos anteriores y sujeta a reglas de confidencialidad de esta Cláusula o de las cláusulas de confidencialidad que rigen con la compañía aseguradora o suministrador que se trate; (vi) su divulgación sea a cualquier tercero que resulte necesario, incluyendo sin limitar, filiales, subsidiarias, asesores, posibles inversionistas de la Compañía y a cualquier persona física o moral y sus sucesores, cesionarias y causahabientes en su calidad de acreditantes y sus respectivos cesionarios y causahabientes, fiduciarios, o cualquier persona que requiera información para la obtención de un préstamo de dinero, para garantizar el financiamiento, otorgar seguros, mecanismos de cobertura u otras formas de garantía en relación con el financiamiento que se obtendrá o se haya obtenido para ser destinado a cualquier asunto relacionado con la Planta, o que proporcionen fondos para refinanciar los préstamos que la Compañía contrate para la construcción, operación, mantenimiento o cualquier otro tema relacionado con alguna Planta de la Compañía y los asesores de las personas antes mencionadas; y (vii) fue requerida por el Transportista o Distribuidor, CRE, CENACE o Secretaría de Energía y esté relacionada con los consumos de energía eléctrica.

Cuando se entregue Información Confidencial a algún tercero de conformidad con lo anterior, se deberá revelar la Información Confidencial exclusivamente para los fines para los que sea requerida, indicándose su carácter de secreto industrial o información confidencial, según corresponda. Las autoridades que reciban Información Confidencial deberán darle el



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO O COGENERACIÓN
II. CONDICIONES GENERALES

carácter confidencial o reservado que corresponda. Los particulares que reciban Información Confidencial deberán sujetarse a los términos de confidencialidad pactados en este Contrato.

La obligación de confidencialidad a que se refiere esta Cláusula sobrevivirá a la terminación del Contrato por un periodo de 5 (cinco) años adicionales.

Las Partes acuerdan que el contenido de esta Cláusula constituye el acuerdo único en relación con la Información Confidencial, otorgándose el finiquito más amplio que en derecho proceda respecto de los acuerdos previos que en su caso hubieran celebrado en relación con la Información Confidencial.

VIGÉSIMA. Migración al Mercado Eléctrico Mayorista. Durante la Vigencia del Contrato y en el momento en que la Compañía o alguna de sus empresas filiales, en su calidad de Suministrador de Servicios Calificados, ofrezca al Socio Consumidor para uno o más Puntos de Carga mejores condiciones comerciales que las que tenga bajo el presente Contrato, las Partes acuerdan la celebración de un contrato de suministro eléctrico en la modalidad de Suministro Calificado, la celebración de los contratos e inscripción en los registros necesarios, y proporcionarse la información necesaria conforme a los términos de lo previsto en la LIE para permitir el Suministro Calificado (la "Migración al Mercado Eléctrico Mayorista"). Para ello, la Compañía o alguna de sus filiales deberá contar con (i) un permiso para prestar el servicio de suministro eléctrico en la modalidad de Suministro Calificado a efectos de realizar las actividades relativas al amparo de la LIE; y (ii) un contrato de participante del mercado en la modalidad de Suministrador Calificado para participar en el Mercado Eléctrico Mayorista.

VIGÉSIMA PRIMERA. Invalidez parcial. Si una estipulación se declarase inválida o improcedente, las Partes negociarán de buena fe para acordar una estipulación sustituta que cumpla con la intención original de las Partes, dentro de lo permitido por las Leyes Aplicables.

Enterados de su alcance, las partes reconocen y se sujetan a las presentes Condiciones Generales, a las Condiciones Particulares y a sus anexos, y que en conjunto conforman al Contrato, el cual firman de conformidad por duplicado.

Por el SOCIO CONSUMIDOR

TESTIGO

Por la COMPAÑÍA

Firmas de las Partes E

A Invalidez, improcedencia y como subsanarlas



Asimismo, en este contrato se hace referencia a que el “socio suministrado” por medio de otro acto adquiriría acciones de la “empresa que facilita el suministro”, viéndose plasmado uno de los argumentos del actual mandatario del Ejecutivo Federal en favor de la reforma energética de 2021 el cual es que, mediante “acciones de papel” se establecían relaciones de suministro entre sujetos morales, que previamente se habían recibido permiso de la CRE para el suministro eléctrico, en términos de la LSPEE de 1975, y que al vender acciones a empresas que necesitaran energía, estos se hacían propietarios de acciones minúsculas y a su vez parte de la empresa que facilitaba el servicio por medio de las lagunas jurídicas que no prohibían de manera explícita estos actos.

Otro elemento importante en este análisis de Derecho Comparado son nuestros socios comerciales de América del Norte: Canadá y Estados Unidos ya que, desde 1992 que comenzaba a gestarse el entonces TLCAN se realizaron modificaciones en nuestro marco normativo para que nuestro contexto y mercado se volviese atractivo a la inversión.

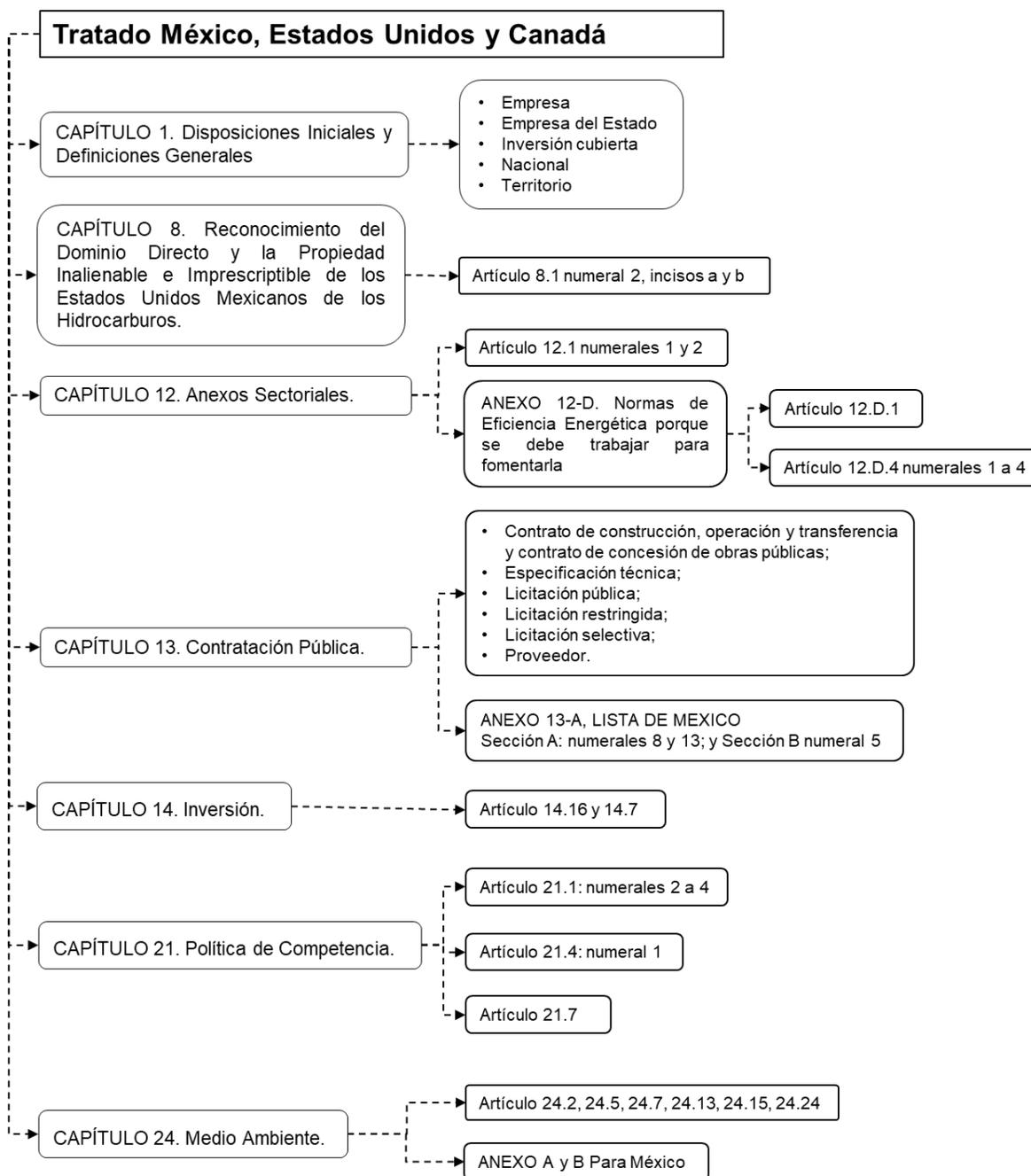
Gracias al TLCAN Canadá, Estados Unidos y México que comparten vecindad geográfica, establecieron una zona de libre comercio, así como una unión aduanera, donde intercambian bienes y servicios estableciendo de esta forma algunas de las acciones previas al establecimiento de un bloque económico, sin embargo, el mercado común, la integración económica y monetaria siguen pendientes, para poder percibir que este acuerdo comercial permitiría la integración económica total.

Nuestro país si bien ha realizado mejoras y fortalecido a las instituciones aún no alcanza la plenitud de la Industria Eléctrica ya que pese a los intentos en 1992 y 2008 de robustecer la Industria no fue hasta 2013 que esta tuvo un cambio de panorama el cual se comparaba en términos de productividad y rendimiento con EEUU que ya implementaba en su mercado la compraventa de energía renovable impulsando de este modo el desarrollo global de tecnologías limpias.

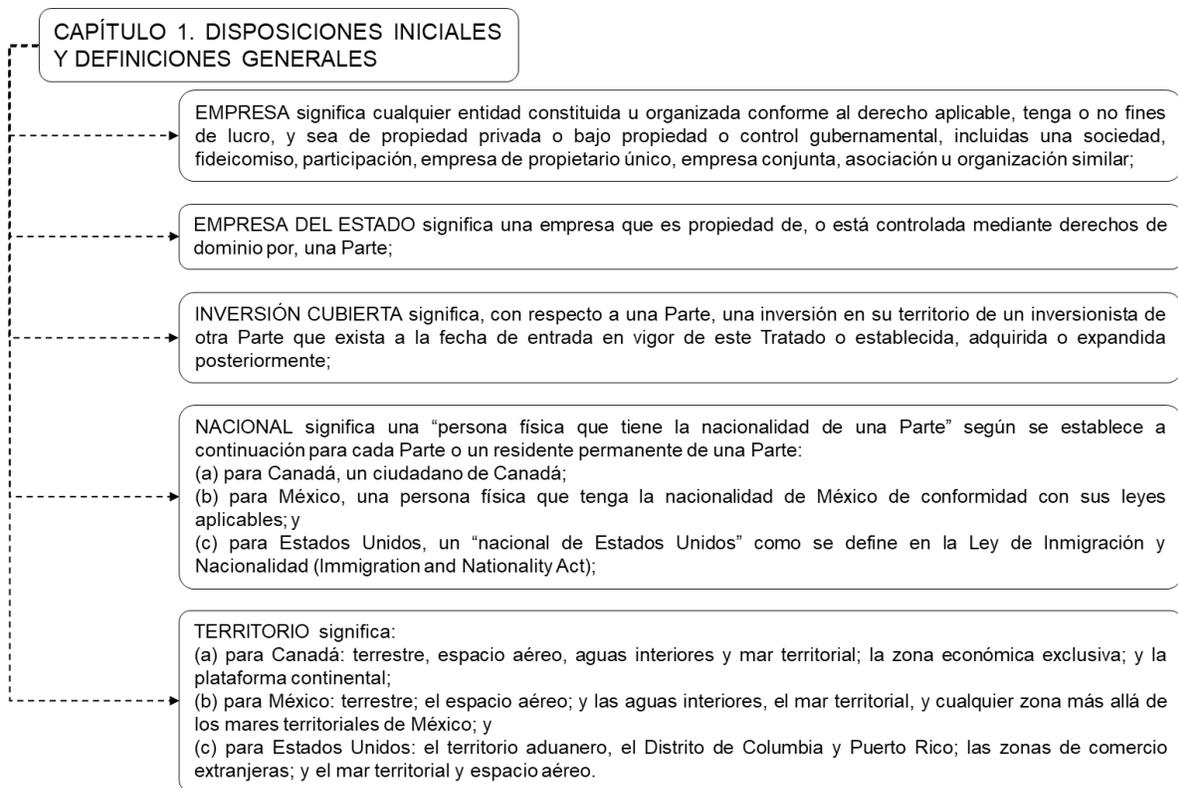
Aun cuando los *contratos de compraventa de energía* se van extendiendo en Latinoamérica, Asia, África y Europa siguen existiendo muchas trabas administrativas y es vital que los gobiernos trabajen en reducir estas barreras para que este tipo de acuerdos y sobre todo la generación, comercialización y usos de las energías limpias puedan convertirse en un modelo energético mucho más extendido y funcional.

Ahora bien, hablaré de ciertos capítulos del TMEC que tienen relación con la Industria Eléctrica y que se pueden tomar como base para reformular la Reforma al Sector Eléctrico. Por lo que, añado un esquema de los capítulos que resaltaré y que se pueden consultar a detalle en el *anexo 20*.

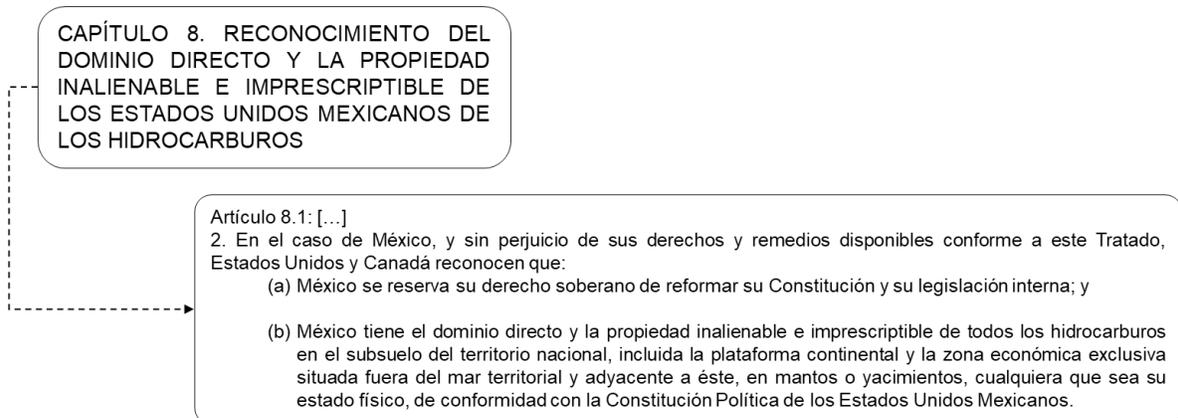
Anexo 20. Capítulos del TMEC.¹²³



¹²³ Esquemas de elaboración propia con base a lo previsto en el TMEC, capítulos 1, 8, 12, 13, 14 21, 24.



El capítulo 1 establece las Disposiciones Iniciales Y Definiciones Generales, de este capítulo podemos retomar de su artículo 1.1 definiciones como *empresa*; *empresa del Estado*; *inversión cubierta*; *nacional*; *persona* y *territorio* ya que a partir de estas es mucho más sencillo visualizar las extensiones geográficas sobre las cuales se aplicará este tratado en función del ámbito de aplicación territorial del convenio. De igual forma, las personas tanto físicas como morales que pueden invocarlo y, por último, el concepto de inversión y como este se retoma en el capítulo 14.



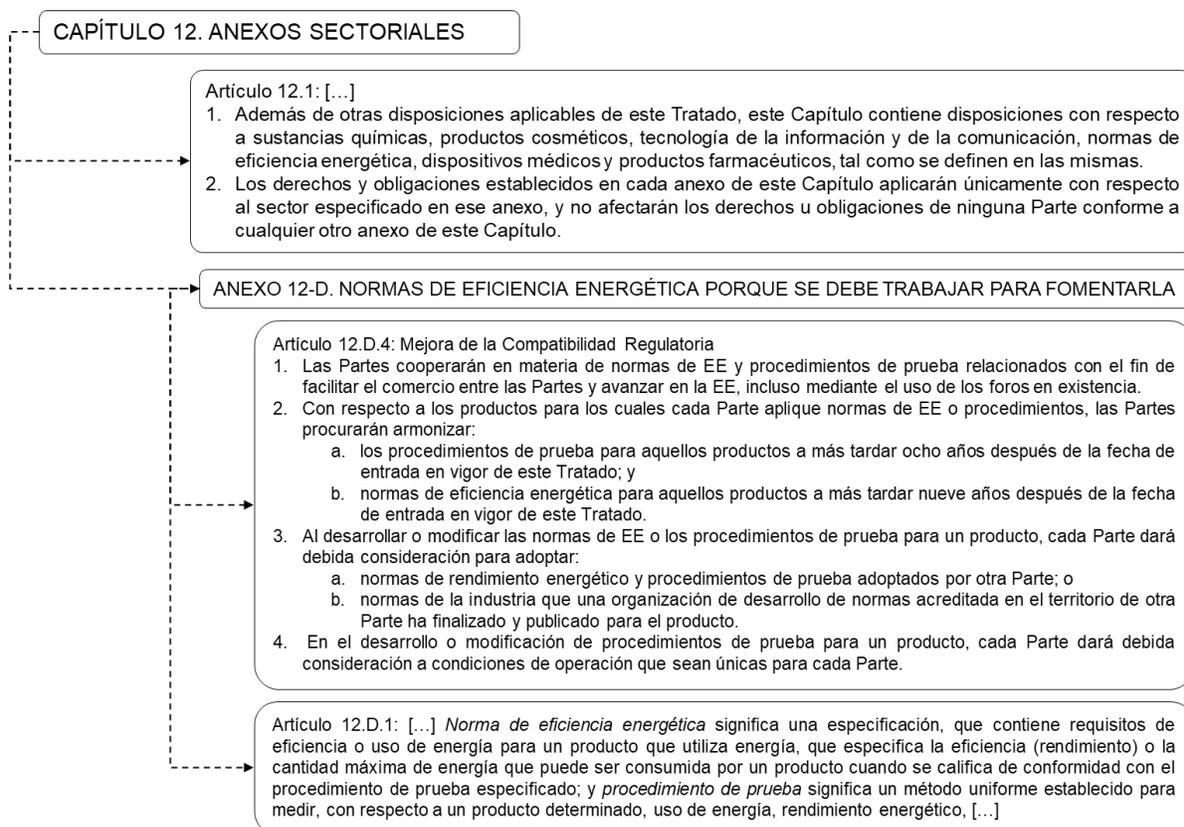
El capítulo 8 del Reconocimiento del Dominio Directo y la Propiedad Inalienable e Imprescriptible de los Estados Unidos Mexicanos de los Hidrocarburos, primeramente, me gustaría hacer una precisión a la denominación de este apartado, ya que considero debería plasmarse como sigue *Reconocimiento del Dominio Directo y la Propiedad Inalienable e Imprescriptible de los Estados Unidos Mexicanos del Sector Energético* ya que el dominio que tiene la Federación sobre este sector, sus conceptos, bienes e insumos se prevé en el artículo 27 constitucional y considero que este derecho exclusivo de la Nación origina en la propiedad sobre los recursos naturales superficiales, subterráneos y aéreos. Tomando en cuenta que esta nueva denominación incluye al sector eléctrico y no únicamente al sector de los hidrocarburos y sus derivados.

Hago énfasis en este capítulo ya que su artículo 8.1 prevé una reserva de la Nación Mexicana para realizar las reformas pertinentes a nuestro texto Constitucional y la legislación secundaria donde México tiene el dominio directo y

la propiedad inalienable e imprescriptible de todos [los bienes y recursos del sector energético incluidos] los hidrocarburos en el subsuelo del territorio nacional, la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Me parece que si bien el capítulo intentaba controlar primordialmente a los hidrocarburos se dejó de lado al *sector eléctrico*, aun cuando PEMEX y CFE son Empresas Productivas del Estado y ambos sectores son considerados *áreas estratégicas* conforme al artículo 28 Constitucional. Los dos sectores son importantes y en ambos casos se debería de reservar y recalcar que la energía emanada de los hidrocarburos y la eléctrica, su *generación, transmisión, distribución, comercialización, suministro y consumo* dando especial énfasis a la transmisión y distribución que son actividades que son reservadas a la Nación y llevadas a cabo por CFE. No haré mayor énfasis en la cadena de valor del sector de los hidrocarburos y sus derivados ya que no son el objeto de estudio de esta investigación. Sin embargo, al mencionarse de manera especial este y realizándose esta reserva en el TMEC podría parecer que el Gobierno

Federal le dio y está dando más importancia a los hidrocarburos sobre cualquier otro sector que promueva el desarrollo de la Nación.



El capítulo 12, hace referencia a los Anexos Sectoriales, su artículo 12.1 menciona con especial énfasis que es aplicable a [...] normas de eficiencia energética (NEE) y que estas deben ser redactadas acorde con los derechos y obligaciones establecidos en los anexos de este Capítulo. El Anexo 12-D desarrolla lo relativo a las normas de eficiencia energética, en su punto 12.D.1 se les define como: *una especificación, que contiene requisitos de eficiencia o uso de energía para un producto que utiliza energía, que especifica la eficiencia (rendimiento) o la cantidad máxima de energía que puede ser consumida por un producto cuando se califica de conformidad con el procedimiento de prueba especificado; y [...]*

Del mismo modo se define a los procedimientos de prueba (PP) como *un método uniforme establecido para medir, con respecto a un producto determinado, uso de energía, rendimiento energético, [...]*

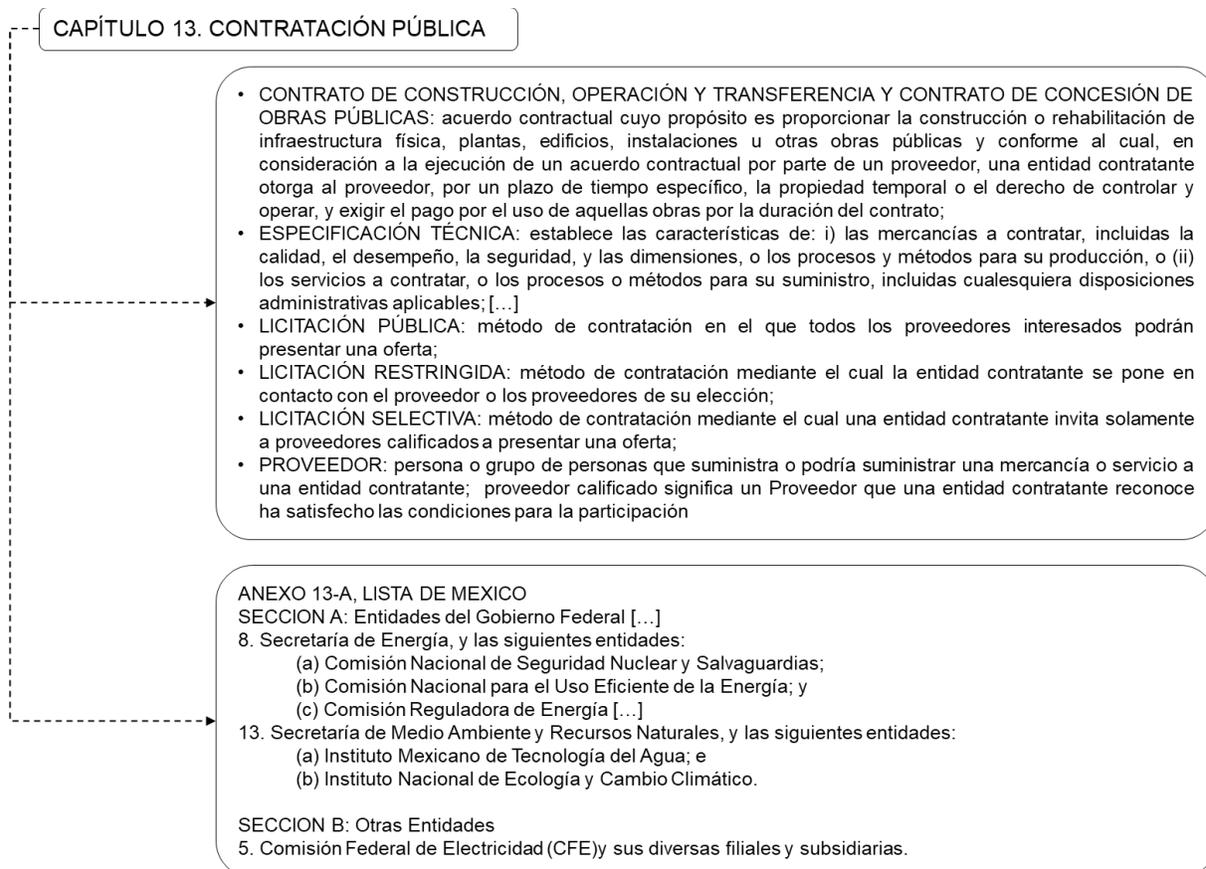
Ambos son vitales para la comprensión del artículo 12.D.4 que habla de la *Mejora de la Compatibilidad Regulatoria* donde:

1. Las Partes cooperarán en materia de normas de eficiencia energética y procedimientos de prueba relacionados con el fin de facilitar el comercio entre las Partes y avanzar en la eficiencia energética, incluso mediante el uso de los foros en existencia.
2. Respecto a los productos para los cuales cada Parte aplique normas de eficiencia energética o procedimientos de prueba a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las Partes procurarán armonizar:¹²⁴
 - a) los procedimientos de prueba para aquellos productos a más tardar ocho años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado;
 - b) normas de eficiencia energética para aquellos productos a más tardar nueve años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.
3. Al desarrollar o modificar las normas de eficiencia energética o los procedimientos de prueba para un producto, cada Parte dará debida consideración para adoptar:
 - a) normas de rendimiento energético y procedimientos de prueba adoptados por otra Parte; o
 - b) normas de la industria que una organización de desarrollo de normas acreditada en el territorio de otra Parte ha finalizado y publicado para el producto.

Las naciones deben trabajar en conjunto para facilitar el comercio, además de regular lo relativo a los bienes y servicios a los que les aplican las normas de eficiencia energética o los procedimientos de prueba, planteándose un plazo de 8 y 9 años a partir de la entrada en vigor del TMEC, respectivamente. Se deben tomar en cuenta, también las NEE y las PP que estados Unidos y Canadá hayan adoptado, así como las normas de la Industria que se hayan finalizado y publicado

¹²⁴ Las Partes reconocen que los esfuerzos exitosos de armonización no deberían disminuir el bienestar del consumidor, la protección del consumidor o los objetivos de rendimiento energético. Para ello, las Partes tomarán en cuenta, según sea apropiado, varios factores, incluidos aquellos relacionados con el clima, la geografía, el poder adquisitivo de los hogares y la infraestructura de electricidad.

Si bien las NEE y las PP no tienen relación directa con el Sector Eléctrico y la Industria Eléctrica si tienen un vínculo indirecto ya que en la realidad las innovaciones y avances tecnológicos en su mayoría funcionan gracias a la electricidad, cualquiera que sea la fuente por la cual se generó, o sea, renovable o no renovable teniendo aquí otro elemento en favor del desarrollo y fortalecimiento de las energías limpias en la cadena de valor de la Industria Eléctrica.



El Capítulo 13, habla de la Contratación Pública la cual es fundamental ya que como vimos en el capítulo segundo el Derecho Energético se fortaleció y desarrolló su autonomía de forma plena tras la Reforma Energética de 2013-2014 pero muchos teóricos, previo a esta reforma la consideraban parte del Derecho Administrativo.

Retomo de su artículo 13.1 los siguientes conceptos: *contrato de construcción, operación y transferencia y contrato de concesión de obras públicas* el cual es un acuerdo cuyo propósito es proporcionar la construcción o rehabilitación de infraestructura u otras obras públicas y conforme al cual, una entidad contratante otorga al proveedor, por un plazo de tiempo específico, la propiedad temporal o el derecho de controlar, operar y exigir el pago por el uso de aquellas obras por la duración del contrato por medio de ciertas especificaciones técnicas que son la base y un requisito previo para llevar a cabo el proceso de las licitaciones *públicas, restringidas o selectivas*. Mencionando además a los proveedores y a los proveedores calificados, así como el proceso de licitación explicado, en sus artículos 13.4 a 13.18.

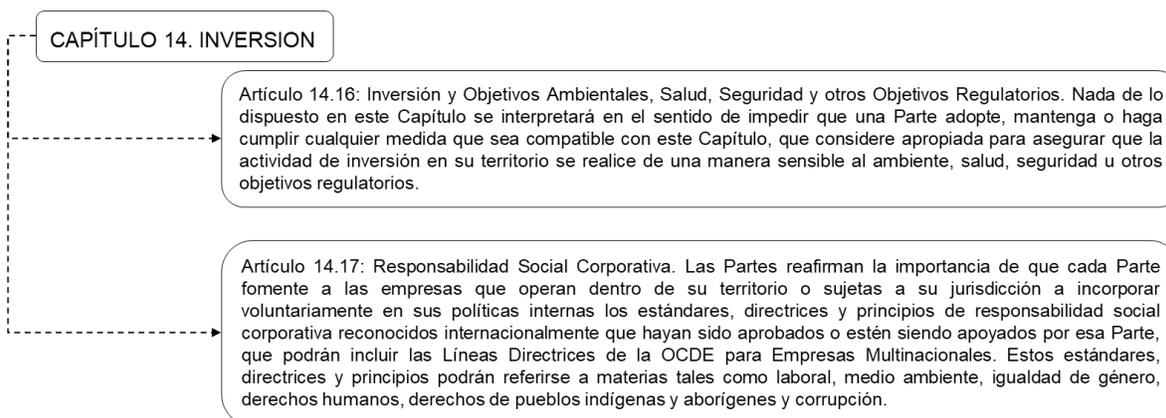
Donde el artículo 13.4 prevé los Principios Generales, el artículo 13.5 la publicación de la Información de la Contratación; el artículo 13.6 los Avisos de Contratación Prevista; el artículo 13.7 las Condiciones de Participación; el artículo 13.8 la Calificación de Proveedores, etc.

Y, en su Anexo 13-A, sección A en sus puntos 8 y 13 a las Secretarías de Energía, sus órganos descentralizados, coordinadores de energía, etc. y a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Finalmente, en la sección B su punto 5 hace mención la CFE.

Retomando al Órgano Regulador de energía de la SENER, la CRE es una Autoridad que puede contratar en términos este capítulo del TMEC. Como veremos más adelante, la CRE Es una dependencia de la Administración Pública Federal (APF) centralizada, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, acorde con en el párrafo octavo, del artículo 28 constitucional, está dotada de autonomía técnica, operativa y de gestión, y cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad para disponer de los ingresos que deriven de las contribuciones y contraprestaciones establecidas por los servicios que preste conforme a sus atribuciones y facultades y tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan los siguientes ordenamientos:

1. Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME);
2. Ley de Hidrocarburos;
3. Ley de la Industria Eléctrica;
4. Ley de Transición Energética;
5. Ley General de Cambio Climático y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Tiene el fin de fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.



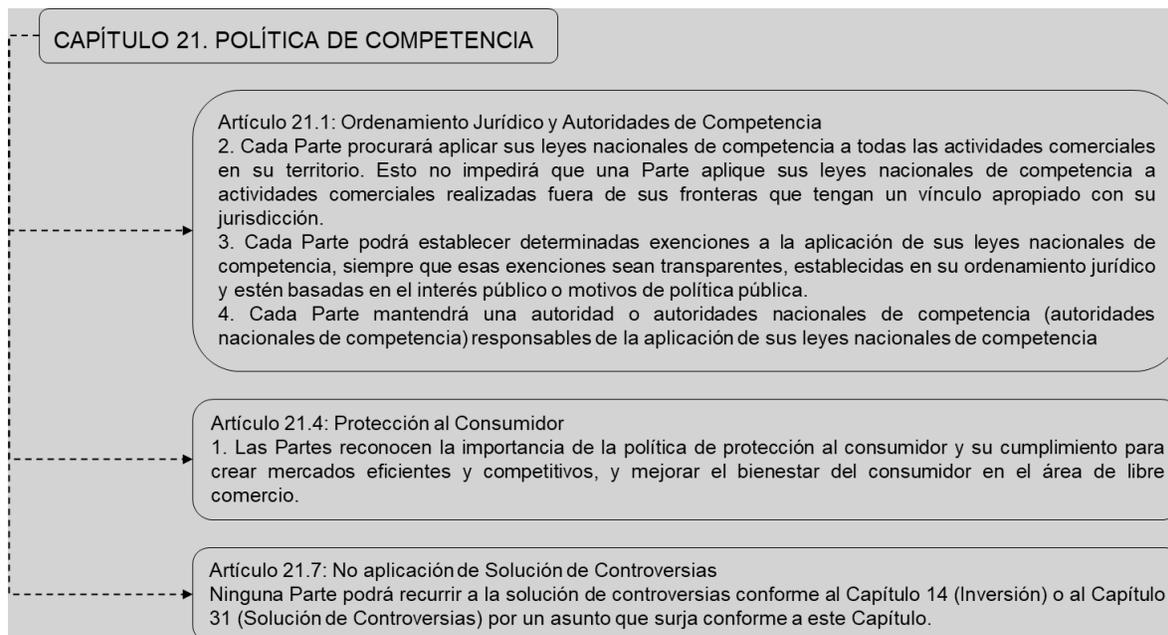
Siguiendo con el TMEC, su capítulo 14: Inversión en sus artículos 14.6 y 14.7 prevén lo siguiente:

Artículo 14.16: Inversión y Objetivos Ambientales, Salud, Seguridad y otros Objetivos Regulatorios. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte, mantenga o haga cumplir cualquier medida que sea compatible con este Capítulo, que considere apropiada para asegurar que la actividad de inversión en su territorio se realice de una manera sensible al ambiente, salud, seguridad u otros objetivos regulatorios.

Artículo 14.17: Responsabilidad Social Corporativa. Las Partes reafirman la importancia de que cada Parte fomente a las empresas que operan dentro de su territorio o sujetas a su jurisdicción a incorporar voluntariamente en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente que hayan sido aprobados o estén siendo apoyados por esa Parte, que podrán incluir las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Estos estándares, directrices y principios podrán referirse a materias tales como laboral, medio ambiente, igualdad de género, derechos humanos, derechos de pueblos indígenas y aborígenes y corrupción.

Ambos artículos hacen referencia a la Inversión poniendo énfasis en los Objetivos Ambientales, Salud, Seguridad y otros en materia Regulatoria, así como la Responsabilidad Social Corporativa que las empresas deben a la Nación y a las personas que la habitan ya que

las metas ambientales y de desarrollo sustentable y sostenible se deben llevar a cabo de manera conjunta entre el Estado, las empresas y la población en general.



El capítulo 21, expone lo relativo a la Política de Competencia la cual es el *conjunto de políticas y leyes que garantizan que la competencia en el mercado no se limite de manera tal que resulte perjudicial para la sociedad*. Y en nuestro país tanto la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) como la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) vigilan y hacen cumplir las leyes relativas a la materia.

De hecho, este capítulo en su artículo 21.1 expone lo referente a el Ordenamiento Jurídico y Autoridades de Competencia diciendo en sus puntos 2 a 4 que cada parte procurará aplicar sus leyes nacionales de competencia a todas las actividades comerciales en su territorio, sin que esto implique que las partes no puedan aplicar sus leyes nacionales a actividades comerciales realizadas fuera de sus fronteras que tengan un vínculo apropiado con su jurisdicción. Del mismo modo, estas podrá establecer determinadas exenciones a la aplicación de sus leyes, siempre que estas sean transparentes, previamente establecidas en su ordenamiento jurídico y estén basadas en el interés público o motivos de política pública. Finalmente, estas mantendrán una autoridad o autoridades nacionales de competencia responsables de la aplicación de sus leyes nacionales de competencia.

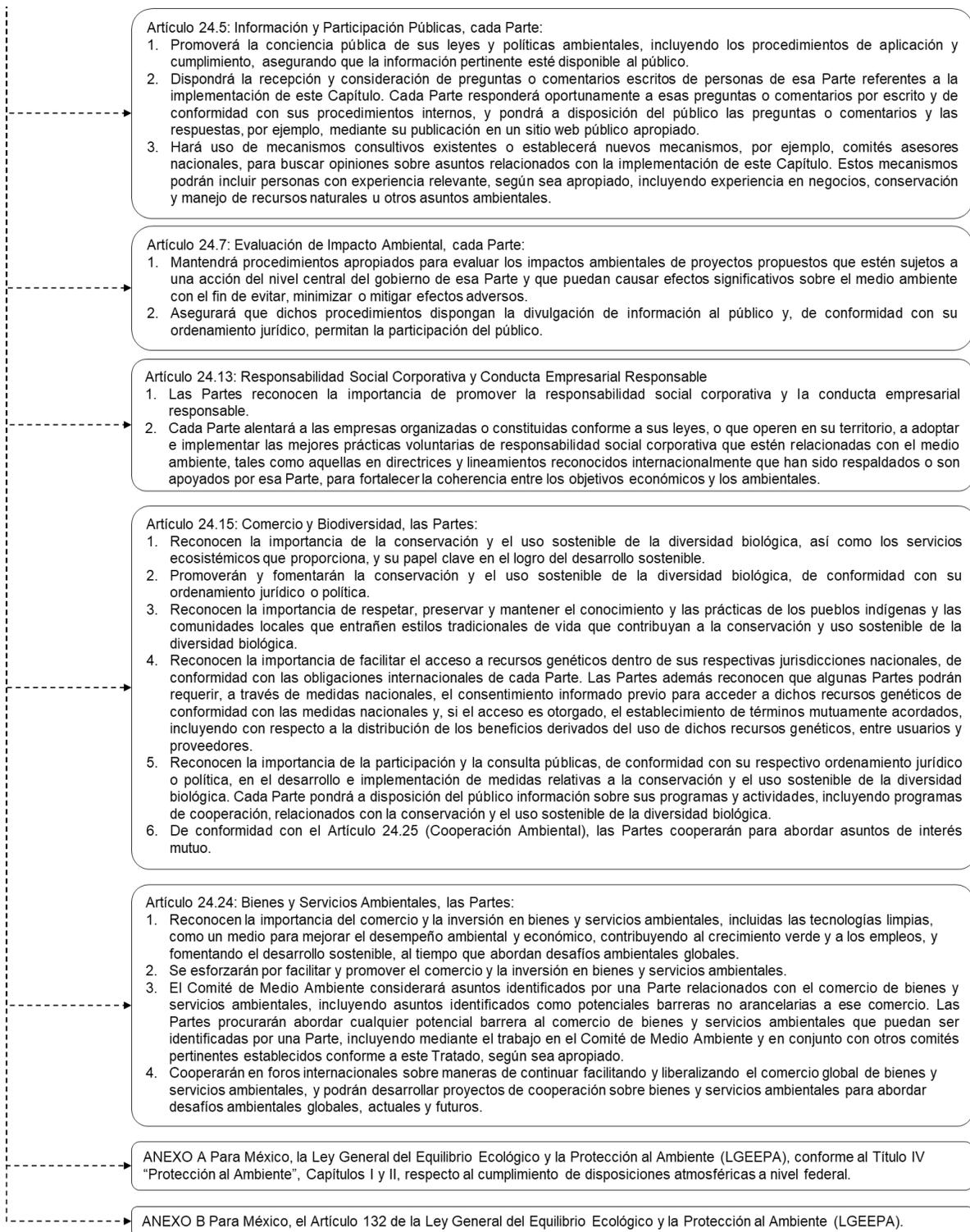
Por otro lado, el artículo 21.4 habla de la Protección al Consumidor y la importancia de la política en esta materia y su cumplimiento pues este permite crear mercados eficientes y competitivos, mejorando el bienestar del consumidor en el área de libre comercio, es decir, México, Estados Unidos y Canadá.

El artículo 21.7, de la No aplicación de Solución de Controversias nos dice que ninguna Parte podrá recurrir a la solución de controversias conforme al Capítulo 14 o al Capítulo 31 por un asunto que surja conforme a este Capítulo, sino que debe ser resuelto conforme a las leyes de competencia y protección al consumidor de los países parte y ante los órganos jurisdiccionales que dichas leyes prevén.

CAPÍTULO 24. MEDIO AMBIENTE.

Artículo 24.2: Ámbito de Aplicación y Objetivos, las Partes reconocen que:

1. Un medio ambiente sano es un elemento integral del desarrollo sostenible y reconocen la contribución que el comercio hace al desarrollo sostenible.
2. Los objetivos son promover políticas y prácticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente; promover altos niveles de protección ambiental y una aplicación efectiva de las leyes ambientales; y mejorar las capacidades de las Partes para abordar asuntos ambientales relacionados con el comercio, incluso mediante la cooperación, en fomento al desarrollo sostenible.
3. Teniendo en cuenta sus respectivas prioridades y circunstancias nacionales, reconocen que una mayor cooperación para proteger y conservar el medio ambiente y el uso y el manejo sostenibles de sus recursos naturales trae beneficios que pueden contribuir al desarrollo sostenible, a fortalecer su gobernanza ambiental, a apoyar la implementación de los acuerdos internacionales ambientales de los que son parte y a complementar los objetivos de este Tratado.
4. El medio ambiente desempeña un papel importante en el bienestar económico, social y cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, y reconocen la importancia de relacionarse con estos grupos en la conservación a largo plazo del medio ambiente.
5. Reconocen que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes ambientales u otras medidas de una manera que constituya una restricción encubierta al comercio o a la inversión entre las Partes.



Finalmente, el capítulo 24, que toca lo referente al Medio Ambiente, el artículo 24.2 al *Ámbito de Aplicación* que es el territorio de las tres naciones signatarias y los *Objetivos* en beneficio y protección del medio ambiente, los cuales son:

1. El reconocimiento de: 1) que un medio ambiente sano es un elemento integral del desarrollo sostenible y la contribución que el comercio hace al desarrollo sostenible. 2) una mayor cooperación para proteger y conservar el medio ambiente, el uso y el manejo sostenibles de sus recursos naturales para contribuir al desarrollo sostenible, la gobernanza ambiental y la implementación de acuerdos internacionales en la materia. 3) es inapropiado establecer o utilizar sus leyes ambientales u otras medidas que constituya una restricción encubierta al comercio o a la inversión entre las Partes.
2. Que promoverán políticas, prácticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente; en pro de altos niveles de protección ambiental y una aplicación efectiva de las leyes ambientales.

Del mismo modo, el artículo 24.5, *Información y Participación Públicas* nos dice que cada Parte promoverá la conciencia pública en sus leyes y políticas ambientales, asegurando la transparencia. Disponiendo también la recepción y consideración de preguntas o comentarios escritos referentes a la implementación de este Capítulo. Haciendo uso de mecanismos consultivos existentes o establecerá nuevos mecanismos, por ejemplo, comités asesores nacionales, para buscar opiniones sobre asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo.

Estos mecanismos podrán incluir personas con experiencia relevante, incluyendo experiencia en negocios, conservación y manejo de recursos naturales u otros asuntos ambientales. En ambos artículos podemos observar que el medio ambiente es un elemento esencial del desarrollo sostenible y que las políticas, prácticas comerciales y ambientales deben verse impactadas por los principios y objetivos del desarrollo conservando el medio, sus recursos e implementar a corto, mediano y largo plazo acuerdos internacionales

Por otro lado, el artículo 24.7, trata la *evaluación de Impacto Ambiental* explicando que las partes individual y colectivamente mantendrán procedimientos para evaluar los impactos ambientales de proyectos sujetos a una acción del nivel central del gobierno que puedan causar efectos significativos sobre el medio ambiente con el fin de evitar, minimizar o mitigar efectos adversos. Asegurando que dichos procedimientos dispongan la divulgación de información al público y, de conformidad con su ordenamiento jurídico, permitan la participación del público.

El artículo 24.13, de la *Responsabilidad Social Corporativa y Conducta Empresarial Responsable*, va directamente relacionado con el anterior pues los países reconocen la importancia de promover la responsabilidad social corporativa y la conducta empresarial responsable alentando a las empresas a adoptar e implementar las mejores prácticas de responsabilidad social corporativa que estén relacionadas con el medio ambiente, para fortalecer la coherencia entre los objetivos económicos y los ambientales.

Asimismo, el Artículo 24.15, *Comercio y Biodiversidad*, reconoce ciertas prerrogativas como la importancia de la conservación, los servicios ecosistémicos y su papel clave en el logro del desarrollo sostenible. Además de la promoción y fomento en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.

Por último, el artículo 24.24, *Bienes y Servicios Ambientales*, en conjunto con el 24.15 reitera la relevancia que tiene el comercio y la inversión en bienes y servicios ambientales, incluidas las tecnologías limpias, como medio para mejorar el desempeño ambiental y económico, contribuyendo al crecimiento verde, los empleos y asuntos relacionados con el comercio de bienes y servicios ambientales, cooperando en foros internacionales facilitando y liberalizando el comercio global para abordar desafíos ambientales globales, actuales y futuros.

En relación a los anexos, tanto el A como el B hacen mención de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* en su Título IV “Protección al Ambiente”, haciendo especial énfasis en sus Capítulos I, de las Disposiciones Generales y el Capítulo II, Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera ambos capítulos son respecto al cumplimiento de disposiciones atmosféricas a nivel federal y a su artículo 132 que a la letra dice:

La Secretaría [de Medio Ambiente y Recursos Naturales] se coordinará con las Secretarías de Marina, de Energía, de Salud, de Turismo y de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que dentro de sus respectivas atribuciones intervengan en la prevención y control de la contaminación del medio marino, así como en la preservación y restauración del equilibrio de sus ecosistemas, con arreglo a lo establecido en la presente Ley, en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Federal del Mar, la Ley General de Turismo, las convenciones internacionales de las que México forma parte y las demás disposiciones aplicables.

Dicha disposición prevé que varias Secretarías de Estado trabajen de manera conjunta acorde con el marco normativo aplicable para prevenir y controlar la contaminación ambiental y restaurar los ecosistemas en beneficio de la ciudadanía y de todas las personas que habitamos

el territorio nacional. Continuando con la exposición de la presente investigación, y tras lo plasmado en los capítulos anteriores, entraré de lleno a la Industria Eléctrica acorde con su legislación vigente y todas las normas que permitieron.

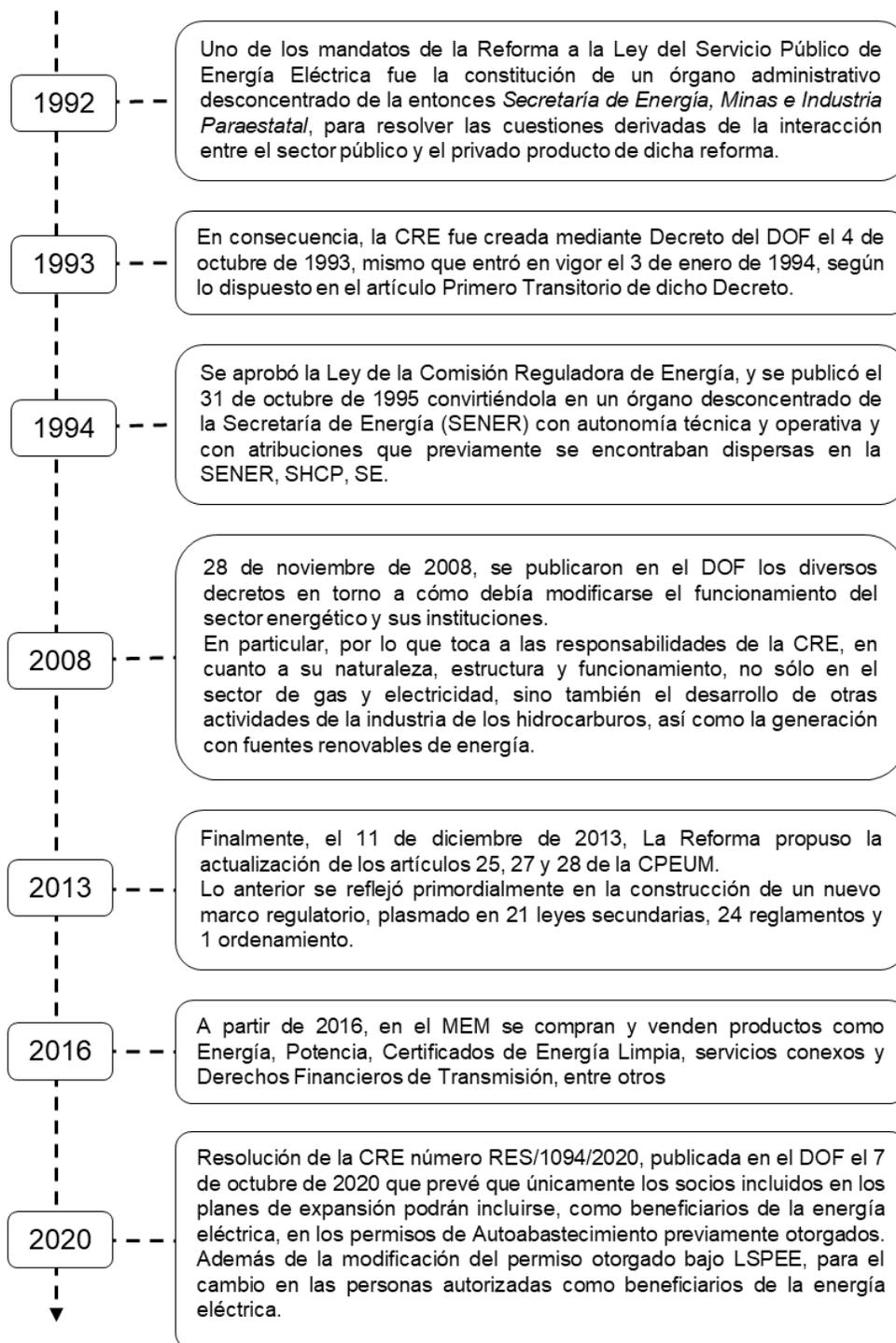
Primeramente, haré mención de la definición de los contratos de compraventa de energía que en términos de la LIE se les denomina *Contratos de Cobertura Eléctrica*, que son acuerdos celebrados directamente entre Participantes del Mercado¹²⁵, por medio de los cuales adquieren el compromiso de compraventa de una cantidad determinada de energía eléctrica o productos asociados, en una hora y fecha futura específica o la realización de los pagos basados en los precios de los mismos. Entre los objetivos de estos contratos está reducir la incertidumbre de los precios de mercado al firmar acuerdos para fijar el precio durante un tiempo determinado.

3.2. SU INTRODUCCIÓN EN NUESTRO SISTEMA NORMATIVO

La siguiente línea del tiempo, agregada como anexo 21¹²⁶, permite visualizar el “Contexto de 1992 a 2016”, marcando las reformas y adiciones a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, el funcionamiento del Sector Eléctrico, la Reforma Energética de 2013-2014 y la posterior compra y venta de energía y servicios conexos. No haré mayor énfasis en dichas fechas ya que todo lo anterior se trató en el Capítulo Segundo, punto 2.1 Antecedentes.

¹²⁵ Son personas físicas o morales que celebra el contrato respectivo con el CENACE en la modalidad que corresponda: Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado para poder ser partícipes de la Cadena de Valor de la Industria Eléctrica.

¹²⁶ Esquema de elaboración propia



Con la Reforma Energética de 2013-2014, se creó el Mercado Eléctrico Mayorista con el objetivo de proveer energía a precios competitivos para que todos los usuarios pudieran beneficiarse adquiriendo energía a precios más accesibles. En él se adquieren todos los productos que se requieren para la operación óptima y confiable de nuestro Sistema Eléctrico Nacional, la cual está a cargo del CENACE.

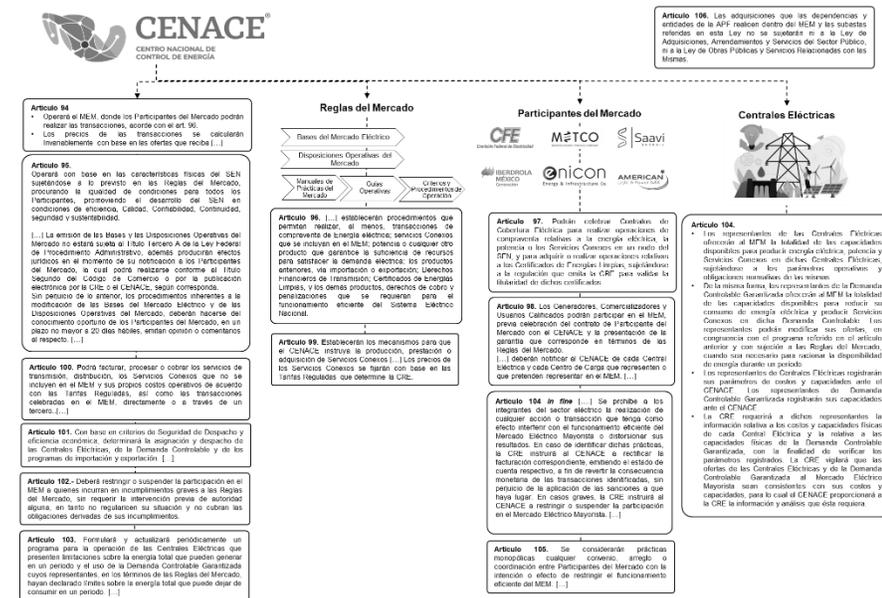
Los interesados en participar en el mercado eléctrico lo pueden hacer bajo seis modalidades, es decir, como Generador, Usuario Calificado, Suministrador de Servicios Básicos, Suministrador de Servicios Calificados, Suministrador de Último Recurso y Comercializador no Suministrador, siempre y cuando cumplan los requisitos que marca la ley para ser Participantes del Mercado.

Dentro del mercado eléctrico, los participantes tienen la opción de participar en el Mercado de Energía de Corto Plazo, integrado por el Mercado del Día en Adelanto y de Tiempo Real; el Mercado para el Balance de Potencia, el Mercado de Certificados de Energía Limpia; y las Subastas de Mediano y Largo Plazo y de Derechos Financieros de Transmisión. El Mercado Eléctrico Mayorista el cual se encuentra contemplado en el *Título Tercero, Capítulo I “De la Operación del Mercado Eléctrico Mayorista”*, en este ordenamiento que nos permite visualizar la importancia del CENACE, las Reglas y Participantes del Mercado en la Cadena de Valor de la Industria Eléctrica.

Por lo anterior, agrego como *anexo 22* un esquema que explica, en términos generales, la forma en la que se integra el MEM poniendo especial detenimiento en cuatro principales aspectos: el CENACE, las Reglas del Mercado, los Participantes del Mercado y las Centrales Eléctricas.

Anexo 22. Aspectos generales del MEM.¹²⁷

TÍTULO TERCERO. Del Mercado Eléctrico Mayorista
Capítulo I. De la Operación del Mercado Eléctrico Mayorista



¹²⁷ Esquema de elaboración propia

TÍTULO TERCERO. Del Mercado Eléctrico Mayorista

Capítulo I. De la Operación del Mercado Eléctrico Mayorista



Artículo 106. Las adquisiciones que las dependencias y entidades de la APF realicen dentro del MEM y las subastas referidas en esta Ley no se sujetarán ni a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Artículo 94.

- Operará el MEM, donde los Participantes del Mercado podrán realizar las transacciones, acorde con el art. 96.
- Los precios de las transacciones se calcularán invariablemente con base en las ofertas que reciba [...]

Artículo 95.

Operará con base en las características físicas del SEN sujetándose a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando la igualdad de condiciones para todos los Participantes, promoviendo el desarrollo del SEN en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

[...] La emisión de las Bases y las Disposiciones Operativas del Mercado no estará sujeta al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además producirán efectos jurídicos en el momento de su notificación a los Participantes del Mercado, la cual podrá realizarse conforme al Título Segundo del Código de Comercio o por la publicación electrónica por la CRE o el CENACE, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, los procedimientos inherentes a la modificación de las Bases del Mercado Eléctrico y de las Disposiciones Operativas del Mercado, deberán hacerse del conocimiento oportuno de los Participantes del Mercado, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, emitan opinión o comentarios al respecto. [...]

Artículo 100. Podrá facturar, procesar o cobrar los servicios de transmisión, distribución, los Servicios Conexos que no se incluyen en el MEM y sus propios costos operativos de acuerdo con las Tarifas Reguladas, así como las transacciones celebradas en el MEM, directamente o a través de un tercero. [...]

Artículo 101. Con base en criterios de Seguridad de Despacho y eficiencia económica, determinará la asignación y despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación. [...]

Artículo 102.- Deberá restringir o suspender la participación en el MEM a quienes incurran en incumplimientos graves a las Reglas del Mercado, sin requerir la intervención previa de autoridad alguna, en tanto no regularicen su situación y no cubran las obligaciones derivadas de sus incumplimientos.

Artículo 103. Formulará y actualizará periódicamente un programa para la operación de las Centrales Eléctricas que presenten limitaciones sobre la energía total que pueden generar en un periodo y el uso de la Demanda Controlable Garantizada cuyos representantes, en los términos de las Reglas del Mercado, hayan declarado límites sobre la energía total que puede dejar de consumir en un periodo. [...]

Reglas del Mercado



Artículo 96. [...] establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de Energía eléctrica; servicios Conexos que se incluyan en el MEM; potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica; los productos anteriores, vía importación o exportación; Derechos Financieros de Transmisión; Certificados de Energías Limpias, y los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 99. Establecerán los mecanismos para que el CENACE instruya la producción, prestación o adquisición de Servicios Conexos [...] Los precios de los Servicios Conexos se fijarán con base en las Tarifas Reguladas que determine la CRE.

Participantes del Mercado



Artículo 97. Podrán celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica para realizar operaciones de compraventa relativas a la energía eléctrica, la potencia o los Servicios Conexos en un nodo del SEN, y para adquirir o realizar operaciones relativas a los Certificados de Energías Limpias, sujetándose a la regulación que emita la CRE para validar la titularidad de dichos certificados.

Artículo 98. Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados podrán participar en el MEM, previa celebración del contrato de Participante del Mercado con el CENACE y la presentación de la garantía que corresponde en términos de las Reglas del Mercado. [...] deberán notificar al CENACE de cada Central Eléctrica y cada Centro de Carga que representen o que pretenden representar en el MEM. [...]

Artículo 104 in fine [...] Se prohíbe a los integrantes del sector eléctrico la realización de cualquier acción o transacción que tenga como efecto interferir con el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista o distorsionar sus resultados. En caso de identificar dichas prácticas, la CRE instruirá al CENACE a rectificar la facturación correspondiente, emitiendo el estado de cuenta respectivo, a fin de revertir la consecuencia monetaria de las transacciones identificadas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar. En casos graves, la CRE instruirá al CENACE a restringir o suspender la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista. [...]

Artículo 105. Se considerarán prácticas monopólicas cualquier convenio, arreglo o coordinación entre Participantes del Mercado con la intención o efecto de restringir el funcionamiento eficiente del MEM. [...]

Centrales Eléctricas



Artículo 104.

- Los representantes de las Centrales Eléctricas ofrecerán al MEM la totalidad de las capacidades disponibles para producir energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos en dichas Centrales Eléctricas, sujetándose a los parámetros operativos y obligaciones normativas de las mismas.
- De la misma forma, los representantes de la Demanda Controlable Garantizada ofrecerán al MEM la totalidad de las capacidades disponibles para reducir su consumo de energía eléctrica y producir Servicios Conexos en dicha Demanda Controlable. Los representantes podrán modificar sus ofertas, en congruencia con el programa referido en el artículo anterior y con sujeción a las Reglas del Mercado, cuando sea necesario para racionar la disponibilidad de energía durante un periodo.
- Los representantes de Centrales Eléctricas registrarán sus parámetros de costos y capacidades ante el CENACE. Los representantes de Demanda Controlable Garantizada registrarán sus capacidades ante el CENACE.
- La CRE requerirá a dichos representantes la información relativa a los costos y capacidades físicas de cada Central Eléctrica y la relativa a las capacidades físicas de la Demanda Controlable Garantizada, con la finalidad de verificar los parámetros registrados. La CRE vigilará que las ofertas de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada al Mercado Eléctrico Mayorista sean consistentes con sus costos y capacidades, para lo cual el CENACE proporcionará a la CRE la información y análisis que ésta requiera.

En dicho esquema se plasman ciertas pautas conforme a:

1. Los artículos 94, 95, 100, 101, 102 y 103 de la LIE hablan de las acciones que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) debe realizar para operar el MEM.
2. Las Reglas del Mercado en sus artículos 96 y 99 que detallan procedimientos, servicios y el funcionamiento del MEM.
3. Los Participantes del Mercados en los artículos 97, 98, 104 *in fine* y 105 que mencionan la forma en la que estos pueden participar en el MEM, además de la mención de que estos deben presentar una garantía y notificar al CENACE y a los Centros de Carga, la prohibición de realizar convenios, arreglos o coordinación que se puedan considerar monopólicas por perjudicar a los demás participantes del MEM;
4. Las Centrales Eléctricas en su artículo 104; Por último,
5. El artículo 106 hace una mención especial a que no es aplicable la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público* ni la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas* a las adquisiciones de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Como vimos en el punto 1.2 de los Contratos Administrativos los Contratos de Cobertura Eléctrica y la LIE constituyen un régimen distinto dentro de los contratos administrativos que se desarrollaban hasta antes de la Reforma Energética de 2013-2014.

El MEM comenzó a funcionar durante el sexenio de Enrique Peña Nieto, sin embargo, en 2018 tras las elecciones otro partido fue electo en las urnas cuyas decisiones políticas han modificado el Sector Eléctrico desde 2019 a la fecha.

El 11 de febrero de 2019 el Gobierno mexicano intentó modificar los contratos que permitieron la construcción de gasoductos que proveerían de gas natural a la CFE. En específico a siete proyectos que fueron contratados con empresas como Grupo Carso, IEnova y TransCanada. Provocando que esta Empresa Estatal se endeudara multimillonariamente.

En 2020 el Gobierno continuó su labor de investigación del Sector Eléctrico ya que pretendía fortalecer a las Empresas Productivas del Estado disminuyendo la inversión privada

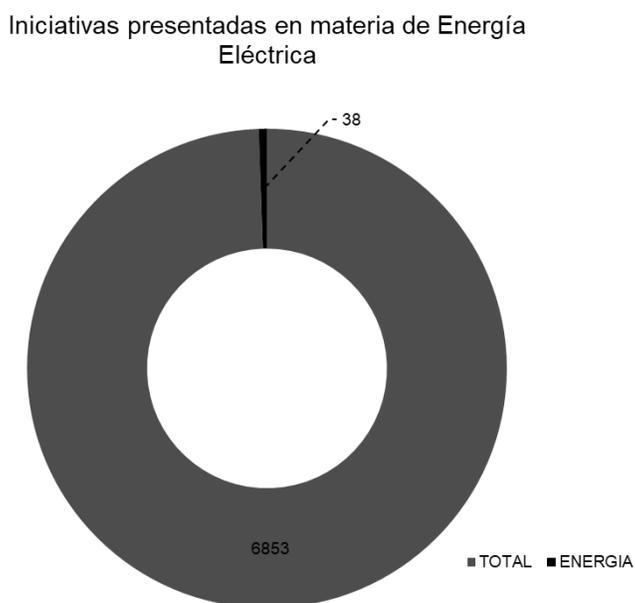
en el sector, de hecho, señaló que Iberdrola como Participante del Mercado Eléctrico tenía el control de los Contratos en la Generación de Electricidad.¹²⁸

3.2.1. Análisis de algunas propuestas legislativas enviadas entre 2018 y 2021 en materia de Energía Eléctrica

El presente apartado más que un análisis jurídico de las iniciativas presentadas en materia de Energía Eléctrica pretende plasmar que, si bien el sector Eléctrico tiene especial importancia para la actual administración, desde 2018 hasta 2022 se han presentado muy pocas iniciativas que reformen la LIE o disposiciones afines al sector y las que se han propuesto tienen especial énfasis en los artículos 129, 140 y 141.

Dichas iniciativas presentadas por las distintas facciones parlamentarias entre los años 2018 y 2021 agregadas como *anexo 23* mediante una tabla que contiene todas las iniciativas propuestas en dicho periodo de tiempo, así como las gráficas que representan el porcentaje de las iniciativas presentadas en materia energética en relación al total de iniciativas propuestas, el número de iniciativas presentadas por facción parlamentaria y otra en razón del género del diputado que las presentó en virtud de que las legislaturas actuales pretenden trabajar con paridad de género.

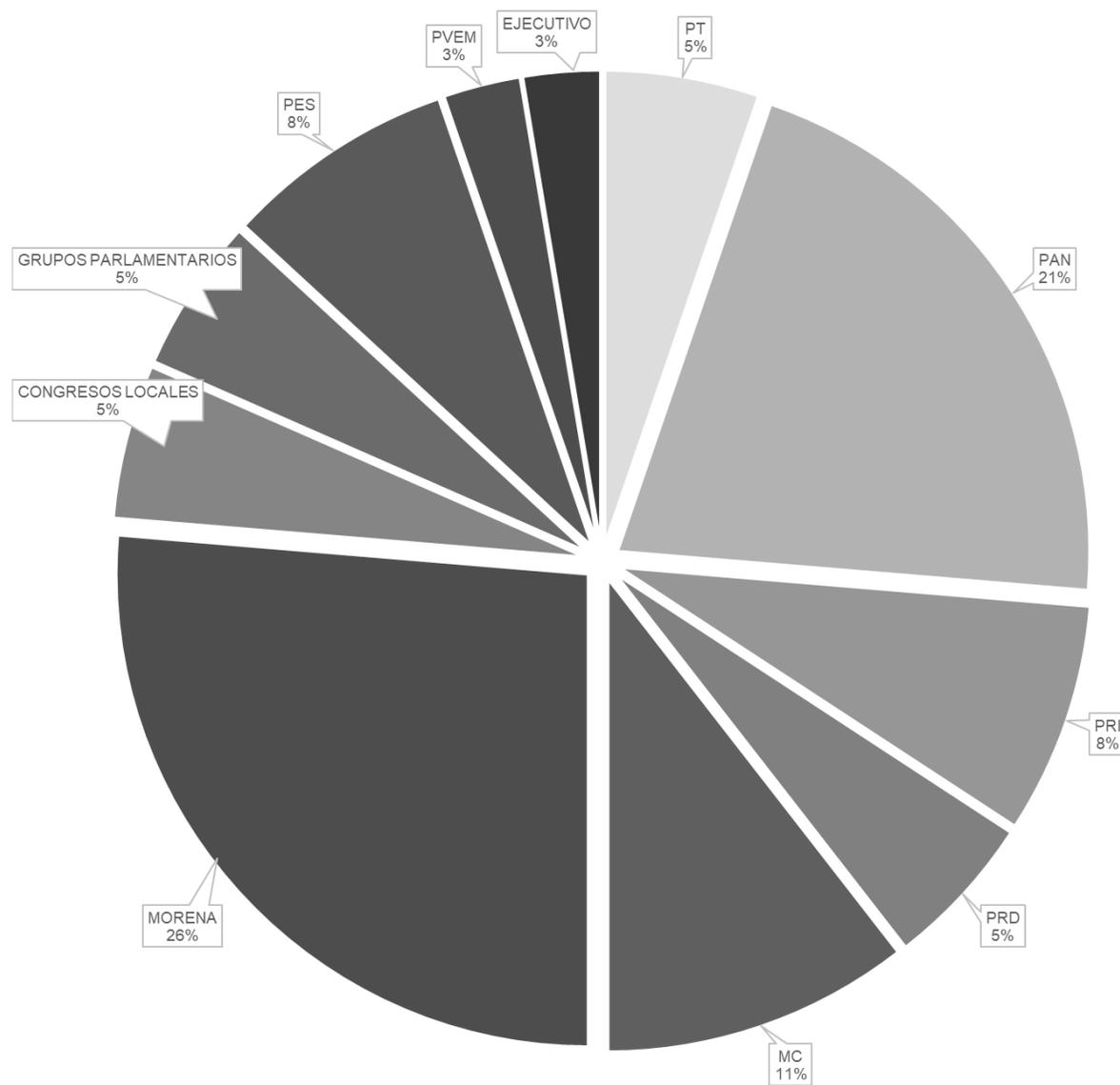
Anexo 23. Iniciativas propuestas de 2018 a 2021 en Materia de Energética.¹²⁹



¹²⁸ Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/iberdrola-tiene-control-en-contratos-de-la-energia-electrica-amlo>

¹²⁹ Recuperado de consultado en junio de 2022.

Porcentaje de Iniciativas propuestas por Partido



PT	2
PAN	8
PRI	3
PRD	2
MC	4
MORENA	10
CONGRESOS LOCALES	2
GRUPOS PARLAMENTARIOS	2
PES	3
PVEM	1
<u>EJECUTIVO</u>	<u>1</u>
TOTAL	38

Iniciativas contabilizadas del periodo de tiempo comprendido entre septiembre de 2018 y febrero de 2022.

Iniciativas propuestas de 2018 a 2021 en Materia de Energía en las Legislaturas LXIV y LXV			
INICIATIVA	TURNO A COMISIÓN	SINOPSIS	TRÁMITE EN EL PLENO
<p>96 <u>Proyecto de decreto que reforma los artículos 138, 139 y 140 de la Ley de la Industria Eléctrica.</u></p> <p>Iniciante: Angulo Briceño Pablo Guillermo (PRI)</p>	<p>Fecha de presentación: 20-Septiembre-2018</p> <p>- Energía</p>	<p>Considerar las condiciones económicas, sociales, ambientales y climáticas del lugar en que residan de las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas para las personas físicas del suministro eléctrico, con el carácter de usuario final.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: 20-Septiembre-2018</p>
<p>115 <u>Proyecto de decreto que reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.</u></p> <p>Iniciante: García Escalante Ricardo (PAN)</p>	<p>Fecha de presentación: 27-Septiembre-2018</p> <p>- Energía</p>	<p>Precisar que el Ejecutivo Federal deberá determinar la fijación de tarifas de energía eléctrica considerando las condiciones particulares de los municipios, a partir de factores de sensación térmica y los indicadores socioeconómicos de sus habitantes.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: 18-Septiembre-2018</p>
<p>135 <u>Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y de la Ley de Coordinación Fiscal.</u></p> <p>Iniciante: Salinas Narváez Javier (PRD)</p>	<p>Fecha de presentación: 9-October-2018</p> <p>Unidas - Energía - Hacienda y Crédito Público</p>	<p>Facultar a la Secretaría de Energía para llevar el suministro eléctrico a las comunidades. Proveer por la Cámara de Diputados los recursos presupuestarios suficientes en el decreto del Presupuesto de Egresos. Atribuir a la Comisión Reguladora de Energía licitar la suscripción de contratos y subastas y priorizar el pago de derechos y aprovechamientos por concepto de energía eléctrica.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: 9-October-2018</p>
<p>223 <u>Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de la Industria Eléctrica y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.</u></p> <p>Iniciante: Varela López Víctor Gabriel (MORENA)</p>	<p>Fecha de presentación: 11-October-2018</p> <p>- Puntos Constitucionales Con Opinión de - Energía</p>	<p>Establecer que toda persona tiene derecho al acceso del suministro de energía eléctrica, proteger y promover los medios y coordinación institucional para establecer una tarifa social justa y garantizar la universalidad y protección del acceso a la energía eléctrica, a través de la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.</p>	<p>Desechada (art. 89) con fecha 31-Julio-2019</p> <p>Publicación en Gaceta: 4-Septiembre-2018</p>
<p>249 <u>Proyecto de decreto que reforma los artículos 4º y 88 de la Ley de Transición Energética y 13 y 14 de la Ley de la Industria Eléctrica.</u></p> <p>Iniciante: Grupo Parlamentario PAN (PAN)</p>	<p>Fecha de presentación: 18-October-2018</p> <p>- Energía</p>	<p>Aprovechar las potencialidades de fuentes de generación de energía limpia y renovable.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: 18-October-2018</p>

<p><u>279 Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.</u></p> <p>Iniciante: Vargas Contreras Ernesto (PES)</p>	<p>Fecha de presentación: 23-Octubre-2018</p> <p>- Energía</p>	<p>Establecer medidas que aseguren un servicio eléctrico básico preferencial a usuarios con discapacidad, cuyo consumo es originado por aparatos permanentes para su evidente supervivencia o que garanticen su inclusión social.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>18-Septiembre-2018</u></p>
<p><u>549 Proyecto de decreto que reforma los artículos 139, 140 y 144 de la Ley de la Industria Eléctrica</u></p> <p>Iniciante: Escobar y Vega Arturo (PVEM)</p>	<p>Fecha de presentación: 4-Diciembre-2018</p> <p>- Energía</p>	<p>Determinar las metodologías para el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico, por parte de la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión favorable de la Secretaría de Energía.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>15-Noviembre-2018</u></p>
<p><u>784 Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.</u></p> <p>Iniciante: Cabrera Lagunas Ma. del Carmen (PES)</p>	<p>Fecha de presentación: 6-Febrero-2019</p> <p>- Energía</p>	<p>Establecer por el Ejecutivo federal las tarifas fijas a usuarios en condiciones de marginalidad y pobreza, garantizando el consumo básico y por la Comisión Reguladora de Energía las cuotas, considerando el gasto en familias en condiciones de marginalidad y pobreza. Asegurar el servicio para usuarios domésticos en condiciones de marginalidad y pobreza y solicitar la suspensión del suministro eléctrico a usuarios que hagan uso de la red sin haber celebrado contrato u ocupar aparatos para alterar la medición.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>6-Febrero-2019</u></p>
<p>1156 <u>Proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica.</u></p> <p>Iniciante: Bernal Camarena Ana Laura (PT)</p>	<p>Fecha de presentación: 9-Abril-2019</p> <p>- Energía</p>	<p>Facultar a la Comisión Reguladora de Energía para determinar con la Comisión Federal de Electricidad, los criterios, bases, contratos y convenios, para el cobro de la deuda a Estados y Municipios por suministros de servicio básico de energía y analizar la metodología que determina el cálculo de la tarifa de alto consumo doméstico y reajustar tarifas.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>2-Abril-2019</u></p>
<p>1536 <u>Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.</u></p> <p>Iniciante: Congreso del Estado de Sonora (Congresos Locales)</p>	<p>Fecha de presentación: 15-Mayo-2019</p> <p>- Energía</p>	<p>Facultar a la CRE para establecer tarifas reducidas a las entidades federativas durante la temporada de calor o clima extremo.</p>	<p>Desechada con fecha 12-Diciembre-2019</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>29-Mayo-2019</u></p>

<p align="center">2216</p> <p><u>Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Ley de Transición Energética y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</u></p> <p>Iniciante: Grupos Parlamentarios (Integrantes Diversos Grupos Parlamentarios)</p>	<p>Fecha de presentación: 22-October-2019</p> <p>- Energía Con Opinión de - Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales</p>	<p>Incentivar la inversión y promover el florecimiento de redes de distribución de combustibles alternativos. Dotar de certeza jurídica a los usuarios de vehículos eléctricos y prestadores del servicio en estaciones de carga.</p>	<p align="center">Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>17-October-2019</u></p>
<p>2307 <u>Proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica.</u></p> <p>Iniciante: Ceja Alfaro Jacobo David (MC)</p>	<p>Fecha de presentación: 24-October-2019</p> <p>- Energía</p>	<p>Incluir a las Centrales Eléctricas de Generación Limpia Distribuida a que soliciten permiso de la CRE para generar energía eléctrica en el territorio nacional.</p>	<p align="center">Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>24-October-2019</u></p>
<p>2435 <u>Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y de la Ley de la Industria Eléctrica</u></p> <p>Iniciante: Varela López Víctor Gabriel (MORENA)</p>	<p>Fecha de presentación: 29-October-2019</p> <p>- Energía</p>	<p>Garantizar el derecho humano al suministro de energía eléctrica, a través de la universalidad a toda la población por medio de una tarifa social asequible.</p>	<p align="center">Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>1-October-2019</u></p>
<p>2488 <u>Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de tarifas eléctricas</u></p> <p>Iniciante: Bonilla Herrera Raquel (MORENA)</p>	<p>Fecha de presentación: 29-October-2019</p> <p>- Energía</p>	<p>Establecer mecanismos que permitan establecer precios para garantizar la asequibilidad, debido a que la energía debe ser un bien al alcance de todos a un precio justo.</p>	<p align="center">Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>15-October-2019</u></p>
<p>2865 <u>Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica y de la Ley de Transición Energética.</u></p> <p>Iniciante: Grupo Parlamentario MC (MC)</p>	<p>Fecha de presentación: 10-Diciembre-2019</p> <p>- Energía</p>	<p>Generar los instrumentos necesarios que permitan el desarrollo de energías limpias y renovables.</p>	<p align="center">Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>10-Diciembre-2019</u></p>

<p>2945 <u>Proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Ley de la Industria Eléctrica</u></p> <p>Iniciante: Flores Suárez Ricardo (PAN)</p>	<p>Fecha de presentación: 12-Diciembre-2019</p> <p>- Energía</p>	<p>Permitir el acceso por vía subterránea a los prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica en las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>12-Diciembre-2019</u></p>
<p>3090 <u>Proyecto de decreto que reforma el artículo 17 de la Ley de la Industria Eléctrica.</u></p> <p>Iniciante: Salinas Wolberg Hernán (PAN)</p>	<p>Fecha de presentación: 6-Febrero-2020</p> <p>- Energía</p>	<p>Duplicar el número de generadores exentos y en consecuencia de los sistemas de generación distribuida</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>6-Febrero-2020</u></p>
<p>3773 <u>Proyecto de decreto que adiciona el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica</u></p> <p>Iniciante: Sánchez Martínez Lourdes Erika (PRI)</p>	<p>Fecha de presentación: 19-Marzo-2020</p> <p>- Energía</p>	<p>Garantizar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo doméstico, en forma eficiente, salubre, aceptable y asequible; y considerando la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios en esta materia, la Comisión) aplicará a los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento del País, la Tarifa Preferencial que aplica a cada tarifa de la estructura tarifaria vigente y, determinadas mensualmente por la Comisión, multiplicadas por un factor de 0.5 porcentual.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>12-Marzo-2020</u></p>
<p>4001 <u>Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 17 de la Ley de la Industria Eléctrica.</u></p> <p>Iniciante: De la Peña Marshall Ricardo (PES)</p>	<p>Fecha de presentación: 14-Abril-2020</p> <p>- Energía</p>	<p>Incluir el concepto de "Generación", como la actividad de transformar energía por medio de la red y producir electricidad. Incrementar de 0.5 a 1 MW el margen para requerir el permiso otorgado por la CRE.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>14-Abril-2020</u></p>

<p>4278 <u>Proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; y se abroga la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.</u></p> <p>Iniciante: Padierna Luna Dolores (MORENA)</p>	<p>Fecha de presentación: 20-Mayo-2020</p> <p>-</p> <p>Presupuesto y Cuenta Pública</p>	<p>Eliminar la opacidad y discrecionalidad en el uso de recursos públicos y fomentar la transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad.</p>	<p>Aprobada con fecha <u>6- Octubre-2020</u></p> <p>Publicación en Gaceta: <u>20-Mayo-2020</u></p>
<p>4440 <u>Proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo a la Ley de la Industria Eléctrica</u></p> <p>Iniciante: Medina Ortíz Adriana Gabriela (MC)</p>	<p>Fecha de presentación: 17-Junio-2020</p> <p>- Energía</p>	<p>Establecer que la obligación del servicio universal deberá observar la continuación ininterrumpida, sin condicionamiento de pago o costo por reinstalación, del servicio de suministro eléctrico al usuario de suministro básico o MIPyME durante la vigencia de declaratoria de desastre o de emergencia sanitaria a causa de la acción extraordinaria en materia de salubridad general.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>17-Junio-2020</u></p>
<p>4646 <u>Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXX al artículo 12 recorriéndose la subsecuente, y un párrafo tercero al artículo 105 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y modifica el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica</u></p> <p>Iniciante: Elorza Flores José Luis (MORENA)</p>	<p>Fecha de presentación: 28-Julio-2020</p> <p>- Energía</p>	<p>Facultar al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad para que, en caso de declaración de emergencia en coordinación con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, implementaran las adecuaciones subsidiarias con la finalidad de garantizar el servicio de transmisión y distribución de energía eléctrica durante dicha emergencia.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>28-Julio-2020</u></p>

<p><u>4741 Proyecto de decreto por el que se reforman el segundo párrafo del Artículo 139 y la fracción I del Artículo 140 de la Ley de la Industria Eléctrica.</u></p> <p>Iniciante: Lamarque Cano Carlos Javier (MORENA)</p>	<p>Fecha de presentación: 19-Agosto-2020</p> <p>- Energía</p>	<p>Implementar un subsidio del estado en el suministro de energía eléctrica exclusivo para uso doméstico en materia de equidad social, tomando en consideración el gran porcentaje de municipios que a nivel nacional se encuentran la situación de pobreza.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>19-Agosto-2020</u></p>
<p><u>4806 Proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.</u></p> <p>Iniciante: Ramos Tamez Mario Alberto (PAN)</p>	<p>Fecha de presentación: 26-Agosto-2020</p> <p>- Energía</p>	<p>Facultar al Ejecutivo Federal la determinación de un mecanismo de fijación de tarifas distinto para regiones con alta marginación, altas temperaturas y para que en caso de contingencia sanitaria o desastre natural se suspenda el cobro del servicio y este no pueda ser suspendido.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>26-Agosto-2020</u></p>
<p><u>4835 Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 139 y 140 de la Ley de la Industria Eléctrica</u></p> <p>Iniciante: Ochoa Valdivia Zaira (MORENA)</p>	<p>Fecha de presentación: 1-Septiembre-2020</p> <p>Unidas - Energía - Hacienda y Crédito Público</p>	<p>Establecer mecanismos de coordinación para el cálculo, la estimación, la determinación y la actualización de los subsidios que son otorgados, a través de tarifas eléctricas. Transparentar el manejo de los subsidios en materia de energía eléctrica. Regular el sistema de contabilidad gubernamental, la transparencia y la rendición de cuentas.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>1-Septiembre-2020</u></p>
<p><u>5257 Proyecto de decreto reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley de la Industria Eléctrica.</u></p> <p>Iniciante: Rodríguez Mier Y Terán Mariana (PRI)</p>	<p>Fecha de presentación: 15-October-2020</p> <p>Unidas - Gobernación y Población - Energía Con Opinión de - Hacienda y Crédito Público</p>	<p>Establecer por la Comisión Reguladora de Energía una estructura tarifaria, con criterios de justicia y equidad orientados a favorecer el ahorro y uso racional de energía.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>14-October-2020</u></p>

<p>5445 <u>Proyecto de decreto que abroga la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, que expide la Ley de Biocombustibles, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Cambio Climático</u></p> <p>Iniciante: Grupos Parlamentarios (Integrantes Diversos Grupos Parlamentarios)</p>	<p>Fecha de presentación: 4-<u>Noviembre-2020</u></p> <p>Unidas - Energía - Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales Con Opinión de - Presupuesto y Cuenta Pública</p>	<p>Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de regular y promover el desarrollo sustentable de los biocombustibles, con el fin de coadyuvar a la diversificación energética, así como a la consolidación de la transición energética; Armonizar y alinear el resto de las leyes emanadas de la reforma energética, con el objetivo de corregir vacíos y aclarar las atribuciones de las diferentes entidades que actualmente están relacionadas con los bioenergéticos.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>4-<u>Noviembre-2020</u></u></p>
<p>5617 <u>Proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica</u></p> <p>Iniciante: Valles Sampedro Lorenia Iveth (MORENA)</p>	<p>Fecha de presentación: 25-<u>Noviembre-2020</u></p> <p>- Energía</p>	<p>Determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en donde el cobro final hará transparente la tarifa que hubiere determinado la CRE, incluida las tarifas de verano y tarifas de invierno.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>25-</u></p>
<p>5729 <u>Proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 139 y 140 de la Ley de la Industria Eléctrica</u></p> <p>Iniciante: Ayala Bobadilla Carlos Iván (MORENA)</p>	<p>Fecha de presentación: 8-<u>Diciembre-2020</u></p> <p>- Energía Con Opinión de - Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento</p>	<p>Otorgar una tarifa especial en la energía eléctrica para todos aquellos organismos operadores de agua que así estén etiquetados en los estados que integran la federación, con independencia al sector al que pertenezcan.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>8-<u>Diciembre-2020</u></u></p>
<p>5738 <u>Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de tarifas eléctricas</u></p> <p>Iniciante: Bonilla Herrera Raquel (MORENA)</p>	<p>Fecha de presentación: 8-<u>Diciembre-2020</u></p> <p>- Energía</p>	<p>Establecer una tarifa eléctrica basada en índices bioclimáticos, empleando mecanismos de observación meteorológica.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>8-<u>Diciembre-2020</u></u></p>

<p>5750 Proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética y de la Ley de la Industria Eléctrica</p> <p>Iniciante: Gómez Quej José Del Carmen (PAN)</p>	<p>Fecha de presentación: 9-Diciembre-2020</p> <p>- Energía</p>	<p>Incluir en la legislación a la energía eólica marina, como fuente de energía renovable, para su uso y aprovechamiento e integrar al Consejo Consultivo para la Transición Energética a un representante de la Secretaría de Marina.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>6- Octubre- 2020</u></p>
<p>5885 <u>Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.</u></p> <p>Iniciante: Ejecutivo Federal (Ejecutivo)</p>	<p>Fecha de presentación: 1-Febrero-2021</p> <p>- Energía Con Opinión de - Presupuesto y Cuenta Pública - Economía, Comercio y Competitividad</p>	<p>Modificar la definición de Central Eléctrica Legada y Contrato de Cobertura Eléctrica. Incluir el concepto de Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física. Modificar el régimen de libre competencia en cuanto a la generación y comercialización del servicio de energía eléctrica. Facultar a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para considerar criterios de planeación del Sistema Electrónico Nacional establecidos por la Secretaría de Energía (SE) en cuanto al otorgamiento de permisos. Incluir criterios de consideración de prioridad del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). Modificar la posibilidad de agruparse con el objeto de realizar obras relativas a la transmisión y distribución de energía eléctrica e incluir la facultad de la SE de establecer criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas.</p>	<p>Aprobada con fecha <u>23- Febrero-2021</u></p> <p>Publicación en Gaceta: <u>1- Febrero- 2021</u></p>
<p>6004 <u>Proyecto de decreto que reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica</u></p> <p>Iniciante: Rodríguez Zamora Norma Azucena (PRD)</p>	<p>Fecha de presentación: 16-Febrero-2021</p> <p>- Energía</p>	<p>Determinar por parte del Ejecutivo Federal mediante Acuerdo, en tiempos de emergencia nacional, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico para determinados grupos de Usuarios Finales.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>16-Febrero- 2021</u></p>

<p>6244 <u>Proyecto de decreto que reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica</u></p> <p>Iniciante: Bonnafox Alcaraz Madeleine (PAN)</p>	<p>Fecha de presentación: 18-Marzo-2021</p> <p>- Energía</p>	<p>Incluir que se contemplen las variables de radiación solar, viento, humedad atmosférica y temperatura efectiva a fin de establecer menores tarifas de la energía eléctrica en temporadas con condiciones climáticas adversas, considerando las localidades sin cobertura total de energía y aquellas productoras de energía, en el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>9-Marzo-2021</u></p>
<p>6602 <u>Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de la Ley de Migración, de la Ley General de Salud, de la Ley de Transición Energética, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de Planeación, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de seguridad climática</u></p> <p>Iniciante: Garza Galván Silvia Guadalupe (PAN)</p>	<p>Fecha de presentación: 29-Abril-2021</p> <p>Unidas - Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales - Gobernación y Población</p>	<p>Incorporar el concepto de seguridad climática en distintas leyes. Incluir la adopción de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático a través de metodologías de prácticas agropecuarias que fomenten la adaptación y mitigación al cambio climático, apropiadas para los diversos contextos ambientales del sector rural mexicano, considerando eventos meteorológicos extremos e impactos y escenarios de cambio climático. Incluir medidas de acción y lucha contra los efectos del cambio climático y los eventos climáticos extremos en la producción agropecuaria, energética, seguridad alimentaria, entre otras.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>28-Abril-2021</u></p>

<p><u>6657 Proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona el párrafo tercero al artículo 139, de la Ley de la Industria Eléctrica.</u></p> <p>Iniciante: Congreso del Estado de Sinaloa (Congresos Locales)</p>	<p>Fecha de presentación: 19-Mayo-2021</p> <p>- Energía</p>	<p>Establecer por el Ejecutivo Federal, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales para determinados grupos de usuarios del suministro básico, tomar en cuenta en el mecanismo, las condiciones socioeconómicas, considerar la temperatura y atender las aportaciones de las entidades federativas en la generación de energía eléctrica, para la reducción en los cobros de las tarifas. Establecer que el Poder Legislativo asignará anualmente, en el presupuesto de egresos, la partida que permita atender estas variables, siempre que el servicio sea doméstico.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>26-Mayo-2021</u></p>
<p><u>21 Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u></p> <p>Proponente: Álvarez Máynez Jorge (MC)</p>	<p>Fecha de presentación: 5-Octubre-2021</p> <p>- Puntos Constitucionales</p>	<p>Prever que la Federación y las Entidades Federativas establecerán mecanismos de coordinación para la planeación, el desarrollo y la ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica únicamente proveniente de fuentes renovables.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>5-Octubre-2021</u></p>
<p><u>185 Proyecto de decreto que reforma los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u></p> <p>Proponente: Celestino Rosas Araceli (PT)</p>	<p>Fecha de presentación: 24-Febrero-2022</p> <p>- Puntos Constitucionales Con Opinión de - Energía</p>	<p>Agregar que no se otorgaran concesiones para la explotación, el uso o el aprovechamiento del litio. Incluir que, tratándose del litio, la propiedad de la nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Establecer que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en el litio.</p>	<p>Pendiente</p> <p>Publicación en Gaceta: <u>24-Febrero-2022</u></p>

Del periodo comprendido entre el 28 de septiembre de 2021 y el 09 de junio de 2022¹³⁰ no se presentaron iniciativas que reformaran, adicionaran o modificaran la LIE, pero, de fechas 05 de octubre de 2021 y 24 de febrero de 2022¹³¹, se presentaron iniciativas para reformar y adicionar los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la primera para promover las energías renovables en la Cadena de Valor y la otra añadiendo al Litio elemento similar a la electricidad y los hidrocarburos añadiendo las mismas reservas de la constitución de monopolios y de las concesiones.

¹³⁰ Recuperado de http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/iniciativas_con_cclxv.php?filit=13&pert=0&edot=P&comt=0 consultado en julio de 2022.

¹³¹ Recuperado de http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/iniciativaslxv.php?comt=42&tipo_turnot=1&edot=T consultado en julio de 2022.

Los principales temas tratados en estas propuestas son 1) las *tarifas* en cuanto a la metodología en la que se establecen para su cobro a los usuarios; 2) las condiciones económicas, sociales, ambientales, climáticas, políticas y de marginalidad ya que todos estos factores deberían de ser tomados en cuenta al momento del cálculo de las tarifas en función de los principios de equidad y proporcionalidad que se aplican al pago de contribuciones; y por último, 3) la *garantía del servicio* como mecanismo para el cumplimiento de otros derechos humanos reconocidos en la constitución y tratados internacionales ya que, el acceso a la energía es una pauta que permite el ejercicio de otros derechos afines.

Siguiendo el hilo del análisis de iniciativas de ley, el apartado subsecuente analiza la Iniciativa Preferente presentada por el Ejecutivo Federal el 01 de febrero de 2021.

3.2.2. Evaluación de la propuesta legislativa enviada en 2021

La iniciativa de reforma, de fecha 29 de enero de 2021, se tramita con base en el derecho de iniciativa del Ejecutivo Federal previsto en el artículo 71 fracción I y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su exposición de motivos se plasman ideas que por sí solas podrían parecer argumentos insuficientes para que se modificara la LIE, sin embargo, haciendo algunas precisiones concuerdo en que la Reforma Energética de 2013-2014 fue uno de entre los muchos factores que provocaron que CFE como empresa pública tuviese un déficit tan alto en sus ingresos y la nula posibilidad de poder modernizarse y proveer de un servicio eficiente, de calidad y continuo a todos los mexicanos.

Entre las precisiones que me atrevo a realizar, está que la CFE tras “fusionarse” en 2008 con la compañía Luz y Fuerza del Centro adquirió más deudas que beneficios para sí puesto que la segunda (LyF) lejos de ser una empresa rentable a los ojos del mercado provocó que la CFE tuviese que solucionar problemáticas que llevaban años sin una solución contundente. Por ello, considero que la fractura de CFE no se dio con la reforma sino un sexenio antes con el intento del gobierno panista por robustecer la Industria Eléctrica de manera fallida.

Otro punto que puntualizo es que los “subsidios” que se otorgaron u otorgaban por la CFE en términos de la Reforma no deberían considerarse de esta forma ya que, no tienen esta naturaleza sino que, dentro de la Cadena de Valor de la Industria Eléctrica al reservarse dos actividades exclusivamente a la Nación, o sea, la *Transmisión y la Distribución* la CFE se ve

obligada a llevarlas a cabo de manera monopólica y, cuando se trata de la *Generación y la Comercialización* compite con otras empresas para brindar el suministro, pero este únicamente se otorga a Usuarios Calificados, es decir, consumidores de grandes cantidades de energía. Sin embargo, es precisamente durante la Generación que el Estado, por medio de CFE, compra los excedentes de energía a las otras empresas productoras y es ahí cuando sus activos disminuyen ya que se ve obligada a consumir energía que no es producida por ella lo que provoca que tenga que pagar grandes sumas de dinero a sus competidores.

Concuerdo completamente en la urgencia de fortalecer a la CFE y robustecer las *Redes de Transmisión y Distribución* que maneja de forma exclusiva para que de forma cierta el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) sea confiable y se mantengan las tarifas sin que estas se subsidien.

Si bien el Gobierno en su tercer informe de gobierno en 2020 hizo mención de una Política Energética¹³² esta estaba principalmente basada en promover el sector de los hidrocarburos y tratándose del sector eléctrico su compromiso principal era conservar los montos de las tarifas y garantizar la seguridad energética que, como hemos sido testigos desde 2020 se han presentado apagones a lo largo y ancho del país por la falta de inversión, modernización y sobre todo, mantenimiento no solo de las Redes de Transmisión y Distribución sino de las plantas generadoras de energía de CFE pues, como Usuarios Básicos únicamente tenemos acceso al servicio proporcionado por CFE.

Del mismo modo se contempla un orden de prelación a seguir para la generación de energía la cual debería de emanar de 1) hidroeléctricas; 2) otras plantas de CFE (geotérmicas o nucleares); 3) la generada de fuentes alternativas como la eólica o solar provista por los particulares y, finalmente, 4) el ciclo combinado de empresas privadas el cual es sumamente funcional pues combina gas y vapor de agua para aumentar la eficiencia de las centrales donde se produce.

Este orden propuesto no contempla el desabasto de agua y las sequías que se están viviendo en el norte del país, por ejemplo, tampoco hace mención a que se debe entender por los “particulares” somos las personas de a pie o las empresas privadas en el tercer punto de la energía eólica y solar. Por lo que, considero que debería cambiar este orden y quedar como sigue: 1) tras plantas de CFE (geotérmicas o nucleares); 2) el ciclo combinado de empresas

¹³² Recuperado de <https://www.gob.mx/sener/es/articulos/la-nueva-politica-energetica-del-gobierno-de-mexico-avanza-para-garantizar-al-pueblo-la-electricidad-y-los-combustibles?idiom=es> consultada en julio de 2022.

privadas; 3) la hidráulica; y 4) la generada de fuentes alternativas como la eólica o solar provista por los particulares.

Ahora bien, en relación a los *contratos de entrega física de energía* a los que se hace mención en la exposición de motivos, tratándose de esta “entrega” en la cadena de valor podríamos entenderla como una de las modalidades del suministro/comercialización donde los usuarios finales del servicio básico estamos obligados a consumir el servicio prestado por CFE ya que es el único suministrador para este tipo de usuarios lo cual genera mucha más certeza jurídica de la entrega en condiciones de calidad, continuidad y constancia en el servicio evitando problemáticas como apagones.

De entre las dudas que continúan en relación a la Industria Eléctrica se encuentra que es el orden de despacho por lo que debemos comprender en primera instancia que es el *despacho económico son aquellas tareas que están destinadas a dar instrucciones para coordinar la correcta operación de las plantas generadores, las líneas de transmisión y todos los servicios de un sistema de potencia*¹³³. Consiste en la relación entre la demanda y la generación, atendiendo a las pérdidas o ganancias del sistema tomando en cuenta los costes de producción en función de la potencia, entre otros factores buscando las mejores condiciones de posibles. Teniendo esto claro, hablaré del *Despacho por Entrega Física* añadiendo dicha actividad a este punto clave en la relación entre demanda, generación y ahora, la entrega física previa al consumo.

Otro punto a destacar es la presunta inconstitucionalidad de la Reforma Energética de 2013-2014 ya que, el mantener, acorde con los artículos transitorios de dicha reforma, los permisos y contratos de la Ley del Servicio Eléctrico de Energía Eléctrica es acorde con el principio de irretroactividad de la ley. Del mismo modo, considero que el mercado fomenta la libre competencia en condiciones de igualdad, no obstante, la producción de energía a partir de energías limpias en condiciones equitativas me parece un elemento fundamental en el desarrollo y abasto de la energía eléctrica.

La iniciativa de Reforma en su Artículo Transitorio 2 inciso a prevé que los permisos de generación eléctrica otorgados y los contratos de compraventa de electricidad con el sector privado, se cancelan, así como las solicitudes pendientes de resolución. Afectando no solo a los sujetos con este tipo de contratos vigentes sino también los contratos bajo la LIE e incluso los

¹³³ Recuperado de <http://www.revistaespacios.com/a18v39n42/a18v39n42p22.pdf> consultado en julio de 2022.

contratos de Suministro Básico creando la necesidad de celebrar un nuevo contrato diseñado por CFE, que contemplen cláusulas de penalización por terminación anticipada, así como nuevas tarifas en función del aumento en la inflación aun cuando no le corresponde esta tarea en la Industria Eléctrica.

Tampoco hay certeza de que se mantengan los esquemas de generación de necesidades propias o generación menor a 500 kW, suministro calificado o básico respectivamente, por lo que los mecanismos de compensación cruzada para realizar acciones que mitiguen las emisiones a través de la reducción directa, por ejemplo, reforestación, instalación de proyectos de reducción de emisiones para otras actividades en las cercanías de las instalaciones, etc.

Entre otras de las implicaciones de la reforma están el terminar monopolios; la apertura a la participación de privados nacionales y extranjeros en ciertos sectores de la Cadena de Valor; el fortalecimiento de los órganos como la CRE, CFE y el CENACE otorgándoles más facultades.

También se autoriza el otorgamiento de CELS a todos los proyectos de fuentes limpias, sin importar la fecha de inicio de operaciones ante lo cual la CRE estaría obligada a revocar los permisos en la modalidad de autoabastecimiento, en aquellos casos en que considere se hubieran obtenido de manera “fraudulenta” y se faculta a las autoridades reguladoras del sector para revisar la legalidad y rentabilidad de los contratos suscritos con productores independientes de energía bajo la LSPEE.

Esta iniciativa se aprobó el 09 de marzo de 2021 modificando los artículos 3, fracciones V, XII y XIV; 4 párrafo primero, y fracciones I y VI; 12, fracción I; 26, 35, párrafo primero; 53; 101; 108 fracciones V y Vi, y 126, fracción II, y se adiciona una fracción XII bis al artículo 3. Aun cuando esta reforma fue aprobada no entró en vigor debido a la suspensión definitiva otorgada el 19 de marzo de 2021. Por el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior se retomará en el capítulo siguiente.

El siguiente apartado trata las generalidades de la LIE dando énfasis a ciertos puntos que me parece vital comprender para poder dar paso al siguiente capítulo.

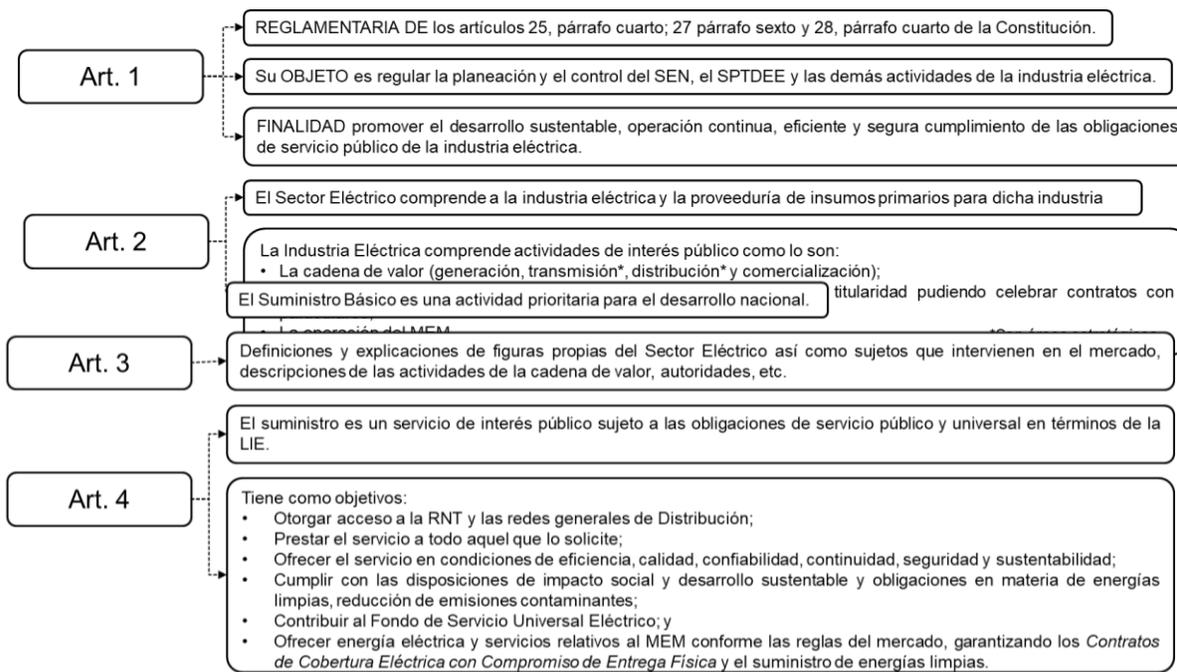
3.2.3. Ley de la Industria Eléctrica: generalidades

El Decreto del 20 de diciembre de 2013 incluyó en la Industria Eléctrica la participación de los particulares en el sector eléctrico, resaltando que el Sector y la Industria Eléctrica son

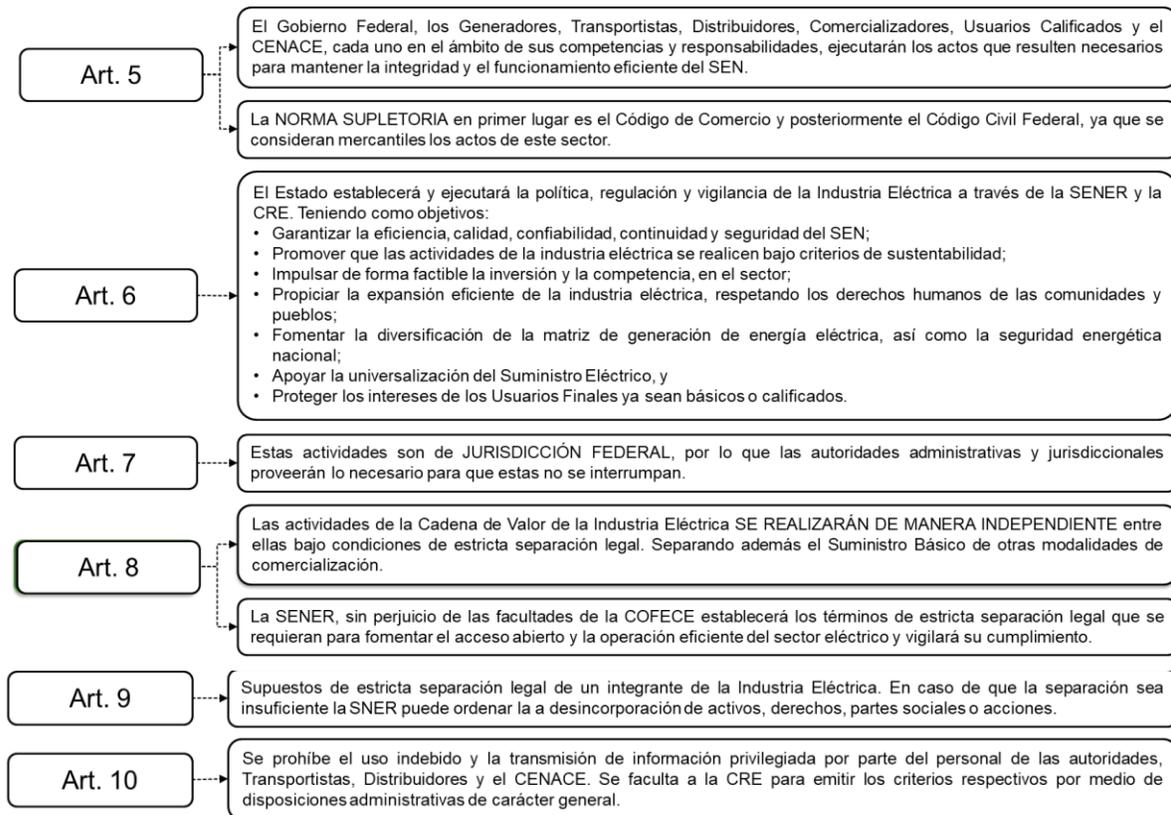
actividades estratégicas de la Nación por lo que únicamente pueden ser llevadas a cabo por las Empresas Productivas del Estado.¹³⁴

Previo a entrar a la explicación de la Ley de la Industria Eléctrica vigente en nuestro país agrego como esquemas la explicación de las generalidades del Sector Eléctrico como Anexo número lo cual será de utilidad al momento de ir explicando los cuatro criterios que elegí para simplificar el contenido de esta ley y poderlo analizar a detalle, los cuales son:

1. Los sujetos que intervienen en la Cadena de Valor.
2. Las actividades de la Cadena de Valor
3. Los tipos de suministro que representan la parte final de las actividades de la Cadena de Valor; y
4. Las autoridades que están presentes durante el desarrollo de las actividades de la Cadena de Valor y en general intervienen en el Sector Eléctrico. Es por lo anterior, que añado de forma simplificada, las generalidades del Sector Eléctrico contempladas en los primeros 10 artículos de la LIE. Por lo cual, este esquema señala elementos como el origen de la ley, su objeto y fin, la norma supletoria, la jurisdicción y algunas definiciones. Todo lo anterior se pueden consultar a profundidad en el anexo 24.



¹³⁴ MÁRQUEZ, Sergio y Martínez, Julio (coords.), *Derecho Energético Mexicano*, México, Porrúa, 2021, pp. 100



Tras visualizar los aspectos generales de la Ley de la Industria Eléctrica, podemos percatarnos que se establecen pautas que nos permitirán comprender el origen de esta Ley ya que los artículos 25 párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28 párrafo cuarto de nuestro texto constitucional que plantean:

- a. Que en el Desarrollo Nacional concurren el sector público, social y privado con responsabilidad social sin menoscabar la actividad económica;
- b. Teniendo siempre presente que el dominio directo de todos los recursos naturales tanto marinos como minerales, combustibles fósiles, el espacio situado sobre el territorio nacional el suelo y el subsuelo;
- c. Además de considerar en todo momento que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas como la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, etc.

Posteriormente el *objeto* de dicha ley y su *finalidad* las cuáles son regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la Industria Eléctrica promoviendo el desarrollo sustentable, operación continua, eficiente y segura y el cumplimiento de las obligaciones de servicio público de esta industria.

Toma en cuenta también aspectos de fondo y forma como lo son la norma supletoria a la que se debe recurrir en caso de lagunas en la ley, la jurisdicción y la competencia por materia y territorio.

De este modo y siguiendo con los ejes planteados al inicio de este apartado, agregados a esta investigación como *anexo 25*, comienzo con la tabla de los *participantes del mercado*, los cuales son todos aquellos sujetos que intervienen en la Cadena de Valor.

Por lo anterior añado el cuadro del primer criterio a partir del cual introduzco a *los sujetos* que intervienen en la Cadena de Valor porque la ley en su artículo 3 define y enumera alfabéticamente las figuras, sujetos y actos que intervienen en la industria eléctrica. Este primer cuadro establece como criterios de diferenciación la definición, fundamento, características y la actividad de la cadena de valor donde intervienen.

Participantes del Mercado¹³⁵				
Definición		Donde intervienen en la CV	Características	Fundamento
Generador	Titular de uno o varios permisos para generar electricidad en Centrales Eléctricas, o bien, de un contrato de Participante del MEM que representa a dichas centrales o, a las Centrales Eléctricas ubicadas en el extranjero.	Generación.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física o moral. • Debe tener un permiso de generación. • en su caso un contrato de participante del Mercado. • Representa a centrales nacionales o extranjeras en el MEM. 	Art. 3 XXV LIE
Participante del Mercado	Persona que celebra el contrato respectivo con el CENACE en modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador o Usuario Final.	Generación, Comercialización y Suministro.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física o moral que celebra un contrato con el CENACE en cualquier modalidad de la cadena de valor del mercado eléctrico. 	Art. 3 XXVIII LIE
Distribuidor	Los organismos o empresas productivas del Estado o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el SPDEE.	Distribución.	<ul style="list-style-type: none"> • Organismos públicos, Empresas Productivas del Estado o empresas productivas subsidiarias, cuyo objeto sea la distribución. 	Art. 3 XXI LIE
Comercializador	Titular de un contrato de Participante del Mercado que tiene por objeto realizar las actividades de comercialización.	Comercialización.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física o moral que sea titular de un contrato de participante del mercado con el objeto de comercializar. 	Art. 3 IX LIE

¹³⁵ Esquema de elaboración propia.

Suministrador	Comercializador titular de un permiso para ofrecer el Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministrador de Servicios Básicos, Calificados o de Último Recurso y que puede representar en el MEM a los Generadores Exentos.	Suministro.	<ul style="list-style-type: none"> Persona física o moral titular de un contrato de comercialización en el mercado con un permiso para suministrar en las modalidades básica, calificada o de último recurso. Puede representar a los Generadores Exentos en el MEM. 	Art. 3 XLV LIE
Suministrador de Servicios Básicos	Permisionario que ofrece el Suministro Básico a los Usuarios de Suministro Básico y representa en el MEM a los Generadores Exentos que lo soliciten.	Suministro.	<ul style="list-style-type: none"> Persona física o moral titular de un permiso de suministro básico que representa a los Generadores Exentos que lo soliciten en el MEM. 	Art. 3 XLVI LIE
Suministrador de Servicios Calificados	Permisionario que ofrece el Suministro Calificado a los Usuarios Calificados y puede representar en el MEM a los Generadores Exentos en un régimen de competencia.	Suministro.	<ul style="list-style-type: none"> Persona física o moral titular de un permiso de suministro calificado que representa a los Generadores Exentos que lo soliciten en el MEM. 	Art. 3 XLVII LIE
Suministrador de Último Recurso	Permisionario que ofrece el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados y representa en el MEM a los Generadores Exentos que lo requieran.	Suministro.	<ul style="list-style-type: none"> Persona física o moral titular de un permiso de suministro calificado de último recurso que representa a los Generadores Exentos que lo soliciten en el MEM. 	Art. XLVIII LIE
Transportista	Los organismos o empresas productivas del Estado, o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el SPTEE.	Transmisión.	<ul style="list-style-type: none"> Organismos públicos, Empresas Productivas del Estado o empresas productivas subsidiarias cuyo objeto sea la transmisión. 	Art. 3 LIV LIE
Usuario Final	Persona física o moral que adquiere, para su propio consumo o para el consumo dentro de sus instalaciones, el Suministro Eléctrico en sus Centros de Carga, como Participante del Mercado o a través de un Suministrador.	Consumo.	<ul style="list-style-type: none"> Persona física o moral. Adquiere para su propio consumo o para consumo dentro de sus instalaciones. Obtienen el servicio por medio de un suministrador. 	Art. 3 LVII LIE.
Usuario de Suministro Básico	Usuario Final que adquiere el Suministro Básico.	Consumo.	<ul style="list-style-type: none"> Persona física o moral que adquiere para su propio consumo el servicio de suministro básico. 	Art. 3 LVI LIE.

<p style="text-align: center;">Usuario Calificado</p>	<p>Usuario Final que cuenta con registro ante la CRE para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados.</p>	<p style="text-align: center;">Distribución, Suministro, Consumo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física o moral que adquiere para consumo dentro de sus instalaciones el servicio de suministro calificado. (Art. 3 LV LIE) • Esta calidad se adquiere mediante la inscripción en el registro correspondiente a cargo de la CRE. (Art. 59 LIE) • En caso de que no se registren los usuarios la CRE lo hará de oficio suministrando mediante la modalidad de último recurso. (Art. 59 LIE) • Podrán recibir el Suministro Eléctrico y ofrecer la reducción de demanda y los Productos Asociados que resulten de su Demanda Controlable. (Art. 60 LIE) • Los titulares de los Centros de Carga que se suministren sin la representación de un Suministrador se les otorgará esta calidad. (Art. 61 LIE) • Podrán realizar las actividades de comercialización a que se refiere el artículo 45 LIE. (Art. 62 LIE) • No les será aplicable el párrafo segundo del artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. (Art. 63 LIE) • Operarán la Demanda Controlable que representan conforme a las instrucciones del CENACE. (Art. 64 LIE) 	<p style="text-align: center;">Art. 3 LV LIE.</p> <p style="text-align: center;">Arts. 59 a 64 LIE</p>
-------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La relevancia de esquematizar el Sector Eléctrico permite tener una comprensión más clara de los términos previstos en la ley. Como siguiente criterio añado la *Cadena de Valor*, que, como vimos en el punto 2.1.2.3 es una herramienta de análisis estratégico que ayuda a determinar la ventaja competitiva de la empresa, en este caso CFE como Productiva de Estado para poder competir con otros entes en el mercado.

Lo cual nos permite visualizar el panorama competitivo y de esta establecer mejores productos y precios para que los consumidores estén satisfechos con el servicio que se les brinda. La Cadena de Valor de la Industria Eléctrica se compone de cuatro actividades, las cuales son: *generación, transmisión, distribución y comercialización*.

No obstante, yo agregaría como actividades subsecuentes el suministro y el consumo, separando así al suministro de la comercialización ya que, tras mi investigación percibí de la lectura de la ley que este era una actividad final del proceso de comercialización y que a su vez se subdivide en varias modalidades para brindar el servicio a los consumidores o Usuarios

Finales. Estas actividades se contemplan en el Título Segundo, Capítulos II a IV tal como se puede visualizar en la siguiente tabla.

Cadena de Valor¹³⁶				
	Generación	Transmisión	Distribución	Comercialización
Definición	Servicio que se presta en un régimen de libre competencia. Generan electricidad mediante las Centrales Eléctricas.	Los organismos o empresas productivas del Estado, o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.		Servicio que se presta en un régimen de libre competencia. Se lleva a cabo cuando un Comercializador titular de un permiso ofrece el Suministro Eléctrico en cualquiera de sus modalidades.
Fundamento	Título Segundo. De la Industria Eléctrica			
	Capítulo II: artículos 17 a 25.	Capítulo III: artículos 26 a 44		Capítulo IV: artículos 45 a 58
Participante del Mercado	Generador que haya celebrado un contrato de interconexión y tenga un permiso de la CRE.	Distribuidor		<ul style="list-style-type: none"> • Comercializador • Suministrador: básico, calificado o de último recurso. • Usuario Final (básico o calificado)
Permisos	<ul style="list-style-type: none"> • Centrales Eléctricas con \geq a 0.5 MW y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el MEM. (Art. 17 LIE) • Para importación de energía de una Central Eléctrica en el extranjero. (Art. 17 LIE) 	<ul style="list-style-type: none"> • Celebrarán con el CENACE los convenios que regirán la prestación y facturación de los servicios de transmisión y distribución, con base en los modelos de contrato autorizados por la CRE a propuesta del CENACE. (Art. 38 LIE) 		<ul style="list-style-type: none"> • El Suministro Eléctrico o representar a los Generadores Exentos (Art. 46 LIE) • En relación con la producción en sus CE realizarán actividades de comercialización en términos del artículo 45 LIE. (Art. 19 LIE)

¹³⁶ Esquema de elaboración propia

Características y Obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Los permisionarios y sus representantes están obligados al cumplimiento de las Reglas del Mercado. (Art. 17 LIE) • Los Generadores que representen Centrales Eléctricas (CE) <ul style="list-style-type: none"> ○ (Art. 18 LIE) • Están obligados a proporcionar, en la medida de sus posibilidades físicas, energía eléctrica y Servicios Conexos cuando por causas de emergencia se pongan o puedan ponerse en riesgo las instalaciones del SEN o el Suministro Eléctrico (Art. 25 LIE) 	<ul style="list-style-type: none"> • Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la RNT y las redes y operarán sus redes conforme a las instrucciones del CENACE. (Art. 26 LIE) • Llevarán a cabo los proyectos de ampliación y modernización de la RNT y las RGD que se incluyan en los programas correspondientes. (Art. 29 LIE) • El Estado, a través de la Secretaría, los Transportistas o los Distribuidores podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares SPTDEE. (Art. 30 LIE) • La Secretaría podrá determinar la formación de asociaciones o la celebración de contratos para prestar el SPTDEE. (Art. 31 LIE) • Están obligados a interconectar a sus redes las Centrales Eléctricas cuyos representantes lo soliciten, y a conectar a sus redes los Centros de Carga. (Art. 33 LIE) 	<ul style="list-style-type: none"> • Tramitar mediante solicitud ante la CRE la Inscripción en el registro correspondiente acreditando los niveles requeridos de consumo y demanda fijados por la SENER. (Art. 59 LIE) • Tiene dos modalidades: básico y calificado y de manera excepcional el de último recurso • Los Generadores y Comercializadores que pertenezcan a un mismo grupo económico podrán realizar transacciones entre sí, sujetándose a las reglas que emita la CRE. (Art. 8 LIE) • Operarán de conformidad con las instrucciones del CENACE (Art. 47) • Los Generadores y Comercializadores que pertenezcan a un mismo grupo económico podrán realizar transacciones entre sí, sujetándose a las reglas que emita la CRE. (Art. 8 LIE)
--------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Otros	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Generador Exento</u>: Propietario o poseedor de una o varias Centrales Eléctricas que no requieren ni cuentan con permiso para generar energía eléctrica en términos de esta Ley y realizan (Art. 3 XXV LIE) <ul style="list-style-type: none"> ○ Sólo podrán vender su energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador o dedicar su producción al abasto aislado. (Art. 20 LIE) ○ Podrán vender energía eléctrica y Productos Asociados a través de un Suministrador de Servicios Básicos y Calificados (Art. 21 LIE) • Se realizará de manera independiente a las demás actividades de la Cadena de Valor (Art. 8) • <u>Abasto aislado</u> la generación o importación de energía eléctrica para la satisfacción de necesidades propias o para la exportación, sin transmitir dicha energía por la RNT o por las RGD. (Art. 22 LIE) 	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizará de manera independiente a las demás actividades de la Cadena de Valor (Art. 8) • Condiciones generales que expida la CRE determinarán los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del usuario: <ul style="list-style-type: none"> ○ Tarifas aplicables; ○ Características, alcances y modalidades del servicio; ○ Criterios, requisitos y publicidad de información para ofrecer el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio; ○ Condiciones crediticias y de suspensión del servicio; ○ Esquema de penalizaciones y bonificaciones; ○ Condiciones que se pueden modificar; ○ El procedimiento de atención de quejas. (Art. 27 LIE) • Las obligaciones en materia de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad se establecerán en las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica. (Art. 28 LIE) 	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizará de manera independiente a las demás actividades de la Cadena de Valor (Art. 8)
-------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ahora bien, agrego la tabla de las tres modalidades de comercialización: *suministro básico, calificado y de último recurso*, siendo este último un suministro que se otorga de manera excepcional.

Modalidades de la Comercialización o tipos de Suministro¹³⁷			
	Suministro Calificado	Suministro Básico	Suministro de Último Recurso
	Se provee en un régimen de competencia a los Usuarios Calificados (Art. 3 L LIE).	Se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite (Art. 3 XLIX LIE).	Se provee bajo precios máximos a los Usuarios Calificados, por tiempo limitado, con la finalidad de mantener la Continuidad del servicio cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar el Suministro Eléctrico (Art. 3 LI LIE).

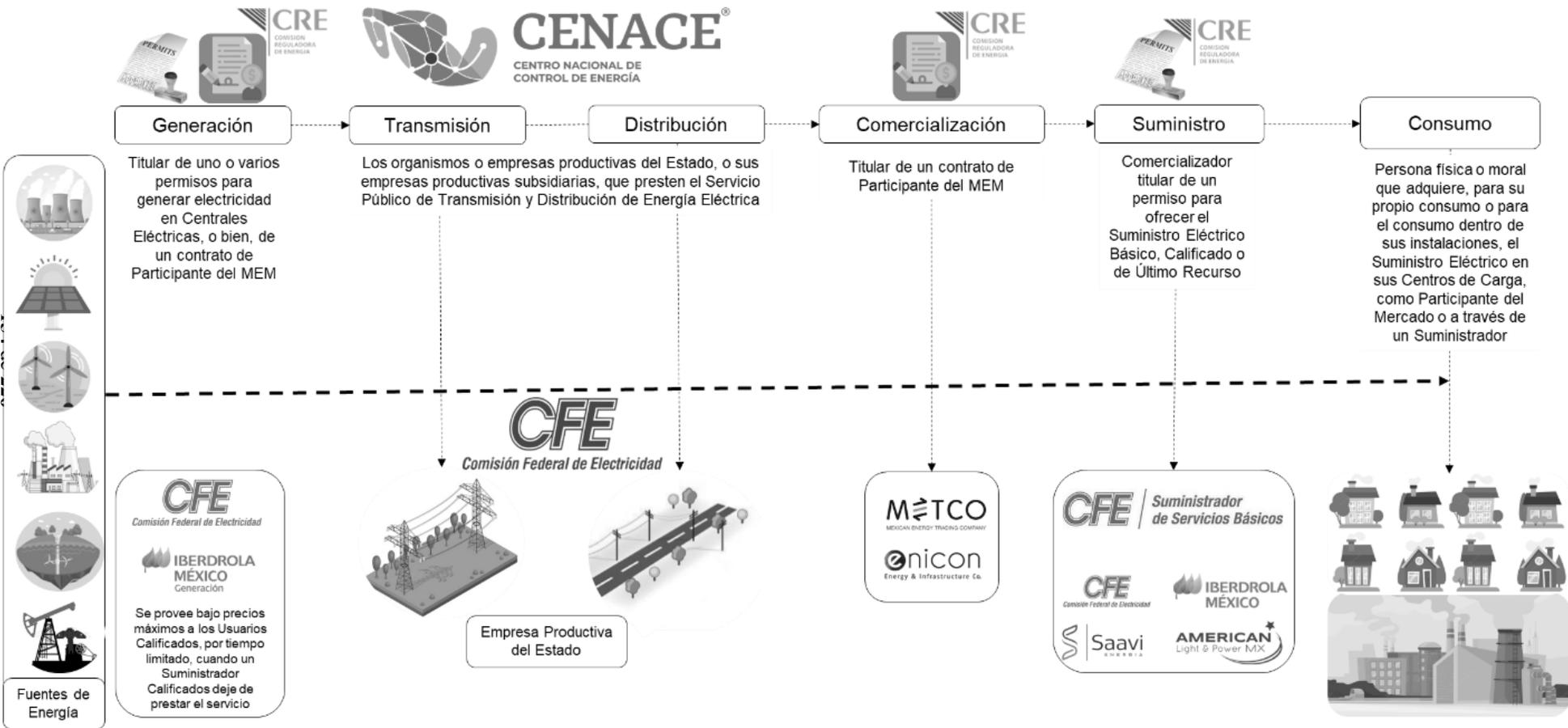
¹³⁷ Esquema de realización propia.

Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe celebrar un contrato de suministro entre Suministrador y Usuario (Art. 51 LIE). • Se obtendrá de un comercializador que a su vez tenga la calidad de Suministrador Calificado tras el otorgamiento de un permiso de esta modalidad de Suministro. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe celebrar un contrato de suministro entre Suministrador y Usuario para la prestación del servicio y registrarlo ante la PROFECO (Art. 51 LIE) • El Suministrador de Servicios Básicos está obligado a ofrecer el servicio cuando no exista un permisionario de Último recurso en la zona geográfica de que se trate (Art. 57 LIE) 	<ul style="list-style-type: none"> • Suministro por tiempo limitado a precios máximos (Art. 3 LI- LIE) • Ofrecerán el Suministro de Último Recurso a todos los Usuarios Calificados que lo requieran y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en las zonas donde operen, siempre que ello sea técnicamente factible (Art. 48 LIE) • Se preverá en los contratos de Suministro Calificado y los de Participante del Mercado (Art. 51 LIE) • Comprará la producción de los Generadores Exentos y prestará el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados afectados (Art. 56 LIE)
-------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Como mencionaba unas líneas arriba, la Cadena de Valor originalmente considera cuatro actividades, pero añadido como dos extras el suministro y el consumo, tal como se puede observar en el esquema arriba añadido, que se puede consultar a detalle en el Anexo 26. Mercado Eléctrico Mayorista¹³⁸ y que, además completa a la perfección el tercer criterio de clasificación de la parte especial de la LIE.

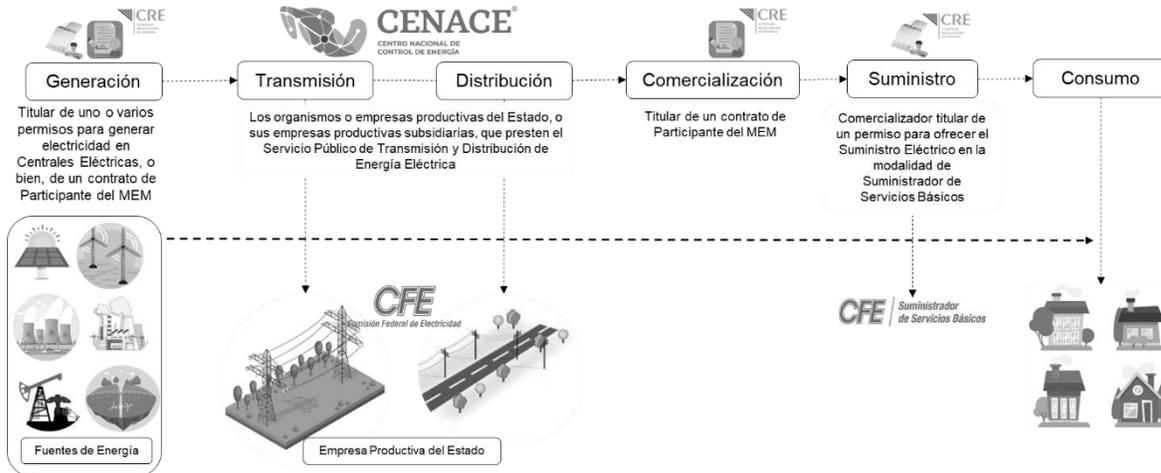
¹³⁸ Esquema de elaboración propia

Modalidades de Comercialización



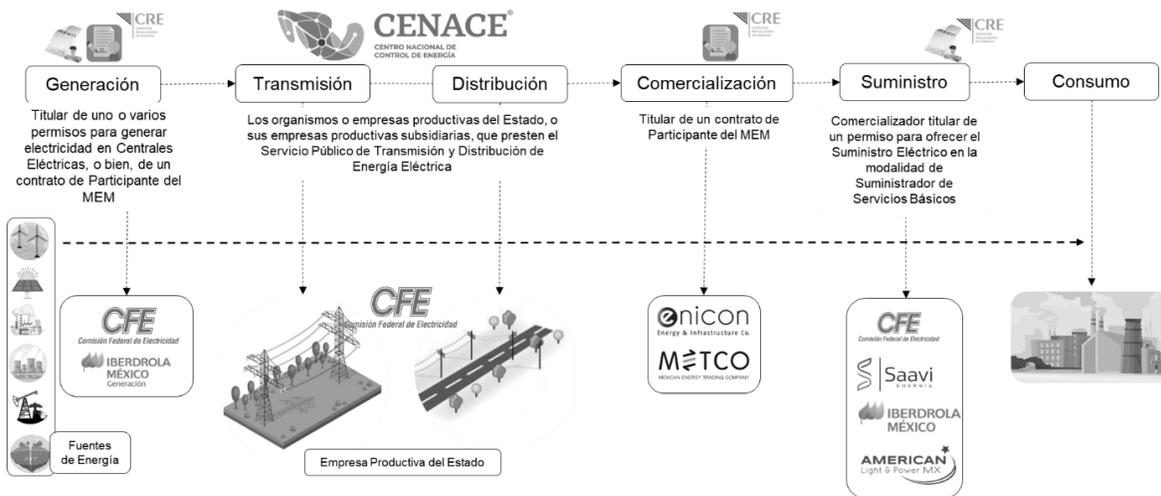
También añado definiciones breves y características que diferencian estas modalidades entre sí.

SUMINISTRO BÁSICO



1. El *suministro básico*¹³⁹ es aquella modalidad del mediante la cual, CFE se presenta como único comercializador de este sector, ya que puede generar la energía por sí misma o comprarla por medio de la adquisición del excedente que producen otros generadores. Tiene como características principales que CFE interviene en todas las actividades de la cadena de valor, además que únicamente se otorga a consumidores de pocos kilowatts.

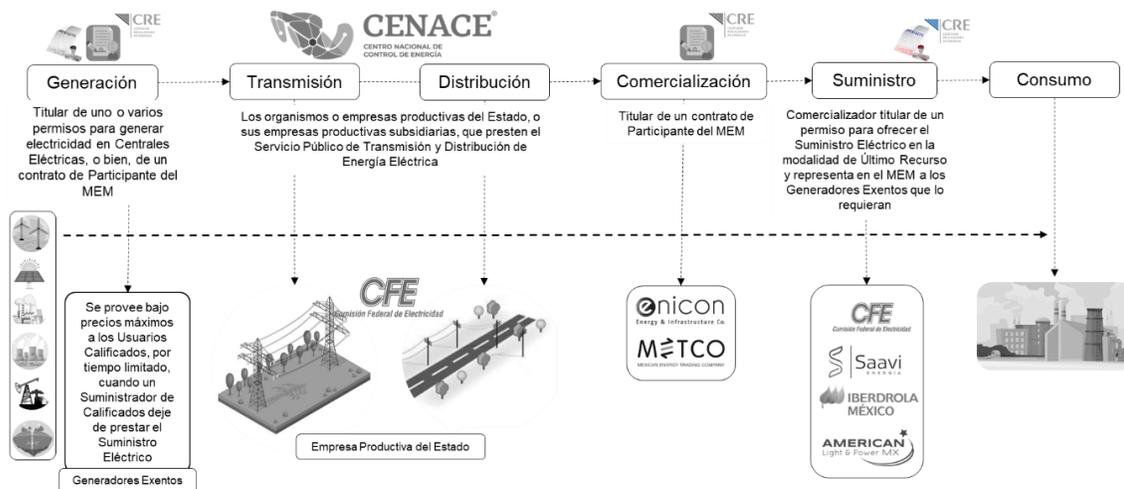
SUMINISTRO CALIFICADO



¹³⁹ Esquema de elaboración propia.

2. El *suministro calificado*¹⁴⁰ es la modalidad de suministro a través de la cual se le brinda el servicio a los usuarios calificados. Sus características son que los usuarios calificados deben contar con permiso para poder tener esta calidad y el servicio, también que los privados pueden intervenir en las actividades de generación y comercialización reservando de manera exclusiva a CFE la transmisión y distribución.

SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO



3. El *suministro de último recurso*¹⁴¹ es una modalidad de suministro que se realiza por generadores de último recurso los cuáles venden el servicio a precios más altos de los que generalmente se concede en función de que el usuario calificado que lo recibe ha dejado de tener permisos o estos han caducado o sus Centrales de Carga no pueden recibir la energía.

Ahora paso al esquema de las autoridades de la Industria Eléctrica contenidas en la LIE y otros ordenamientos.

Autoridades del Sector Eléctrico ¹⁴²				
Siglas de la entidad	SENER Secretaría de Energía	CRE Comisión Reguladora de Energía	CENACE Centro Nacional de Control de Energía	CFE Comisión Federal de Electricidad
Logo				

¹⁴⁰ Esquema de elaboración propia.

¹⁴¹ Esquema de elaboración propia.

¹⁴² Esquema de elaboración propia.

Fundamento legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 90 CPEUM; • Art. 1, 3, 14, 17, 18, 33 LOAPF; • Reglamento Interno de la SENER. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 28 párrafo octavo CPEUM; • Artículo 43 Ter LOAPF; • Artículos 22, 41 y 42 LORCME • Reglamento Interno CRE. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 3 y 45 LOAPF; • Artículos 15 párrafo segundo y 58 fracción VIII de la LFEP; • Estatuto Orgánico del CENACE 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 25 párrafo 4to CPEUM; • Estatuto orgánico de CFE; • Ley de la CFE.
Naturaleza jurídica	Dependencia de la APF centralizada, con carácter de Secretaría de Estado.	Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.	Es un organismo público descentralizado de la APF, con personalidad jurídica y patrimonio propio (Art. 107 LIE)	Empresas Productivas del Estado con autonomía presupuestal y de gestión, y libertad de asociarse con el sector privado para competir en igualdad de condiciones.
Objetivo	Conducir la política energética del país, dentro del marco constitucional vigente, para garantizar el suministro competitivo, suficiente, de alta calidad, viable y sustentable de bienes energéticos que requiere el desarrollo nacional.	Fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.	Se encarga del Control Operativo del SEN y a partir de 2016 el MEM. Opera el MEM, calcula los precios de las transacciones celebradas en este (Art. 94 LIE) El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la RNT y las RGD (Art. 107 LIE)	Tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano

Evolución histórica	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio (1853) • Secretaría de Industria y Comercio (1917) • Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa (1946) • Secretaría en Patrimonio Nacional (1958) • Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (1982) • Secretaría de Energía (1994) 	<ul style="list-style-type: none"> • Se crea mediante Decreto Presidencial (1993) • Se publica su Ley Reglamentaria (1995) • Se modifica su funcionamiento (2008) • Se abroga su Ley Reglamentaria y cambia su naturaleza (2014) 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficina Nacional de Operación de Sistemas como parte integrante del CENACE (1962) • Origina en la reforma energética de Peña Nieto (2014) 	<ul style="list-style-type: none"> • Se crea en beneficio del desarrollo del país (1937) • Brinda servicio eléctrico a todo el país (2009) • Se dividió en 9 Empresas Subsidiarias y 4 Filiales que iniciaron las subastas en el Mercado Eléctrico Mayorista (2016) • Cambió su naturaleza a Empresa Productiva del Estado (2017)
Facultades	<ul style="list-style-type: none"> • Las previstas en el Artículo 33 LOAPF. • Artículo 43 Ter LOAPF en relación a los órganos Reguladores de Energía. • Artículos 8, 9, 11, 93 LIE 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 22, 41 y 42 LORCME • Artículos 8, 12, 93, 130 a 131, 136, 138 y 139, 141 a 147 LIE 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 12 fracciones IV, VII, XII, XIV, XXII, XXIII, XXIV; 14, 15, 16, 36, 94, 99 a 105, 108 a 112, 135 LIE 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 5 a 9 LCFE • Artículos 57 a 73 LCFE • Artículos 148 a 150 LIE
Impugnación de Actos	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Recurso Administrativo</u> para revocar, anular o subsanar el acto que se recurre, siendo el superior jerárquico de la autoridad emisora el que lo resuelve o la instancia colegiada formada por la Empresa Productiva del Estado (recurso de revisión o de reconsideración); • <u>Juicio Contencioso Administrativo Federal</u> contra: (a) resoluciones administrativas definitivas acorde con la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y (b) actos administrativos, decretos y disposiciones de carácter general, diversos a los reglamentos; • <u>Juicio Mercantil</u> promovido en la vía ordinaria en cuanto a la firma de contratos ya que se les dota del carácter de acto de comercio en términos del artículo 1049 del Código de Comercio; • <u>Juicio de Amparo</u> ya sea <i>indirecto</i> para impugnar la constitucionalidad de un acto de autoridad de cualquiera de los entes públicos que conforman este cuadro o <i>directo</i> contra una sentencia o resolución que cause ejecutoria. 			

<p>Tareas que realizan en el sector</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinará junto con la CRE la determinación de tarifas reguladas (Art. 33 XXI LOAPF). • Establecer los términos que se requieran para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico vigilando su cumplimiento (Art. 8 2do párrafo LIE) • Separar a un integrante de la Industria Eléctrica en ciertos supuestos (Art. 9 LIE) • Facultades expresas en el sector eléctrico (Art. 11 LIE) • Desarrollará programas indicativos para la instalación y retiro de las Centrales Eléctricas (Art. 13 LIE) • Escucha opiniones de programas de la CRE y CENACE (Arts. 13 y 14 LIE) • Emitirá el Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (Art. 14 LIE) • Se reestructura internamente en 1997, 2001 y 2004 • Se emite su reglamento en 2004, en 2012 se abroga y emite uno nuevo y posteriormente en 2014 se abroga el de 2012. 	<ul style="list-style-type: none"> • Emite las reglas para las transacciones entre generadores y Comercializadores del mismo grupo (Art. 8 3er párrafo LIE) • Establecerá mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado (Art. 95 2do párrafo LIE) • Establece la separación contable, operativa o funcional de los integrantes de la industria eléctrica, cuando, a su juicio, sea necesaria (Art. 8 4to párrafo LIE) • Facultades expresas en el sector eléctrico (Art. 12 LIE) • Emite opiniones relacionados con la ampliación y modernización de la RNT y de las RGD (Art. 14 LIE) • Otorga permisos (Arts. 130 y 131 LIE) • Dicta medidas para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Suministro Eléctrico (art. 136 LIE) • Calcula y determina metodologías para el cálculo y ajuste de tarifas (Art. 138 LIE) • Podrá investigar las inversiones y otros costos en que incurran los Participantes del Mercado y el CENACE (Art. 141 LIE) • Está dotada de autonomía técnica, operativa y de gestión, y cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad para disponer de los ingresos que deriven de las contribuciones y contraprestaciones establecidas por los servicios que preste. 	<ul style="list-style-type: none"> • Emitirá bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones relativas al MEM (Art. 3 XX LIE) • Propondrá los programas de ampliación y modernización para la RNT y los elementos de las RGD escuchando la opinión de la CRE (art. 14) • El Estado ejercerá por medio de este el Control Operativo del SEN (Art. 15 LIE) • Podrá formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que presten servicios auxiliares a la operación del MEM autorizados por la SENER (Art. 15 LIE) • Lleva a cabo subastas y retiros (Art. 135 LIE) • Sus instrucciones en relación al ejercicio del Control Operativo del SEN son obligatorias para todos los integrantes de la Industria Eléctrica (Art. 16 LIE) • Está a cargo de un Consejo de Administración y un Director General (Art. 110 LIE) 	<ul style="list-style-type: none"> • Participa en el Mercado en la Transmisión y Distribución de la energía eléctrica.
-----------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cierro este apartado resaltando la importancia del CENACE como cerebro de la CRE ya que, la Comisión tiene ciertas facultades dentro de la Industria Eléctrica que se coordinan con las asignadas al Centro, por lo anterior se considera que desde su nacimiento este Centro se ha

fortalecido. Destaco además que es un organismo público descentralizado cuyo objeto es ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la Operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar imparcialidad en el acceso a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución. Ante esta tarea realiza sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, cumpliendo los criterios de calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en la operación y control del SEN.

Realiza también la operación del Mercado Eléctrico Mayorista en condiciones que promueven la competencia, eficiencia e imparcialidad, mediante la asignación y despacho óptimos de las Centrales Eléctricas para satisfacer la demanda de energía del Sistema Eléctrico Nacional.

Tras resaltar a este órgano de la LIE y para cerrar este apartado reafirmo los puntos que la Iniciativa de Reforma Constitucional contiene 1) el CENACE pasará a ser parte de CFE. La CFE será quien se haga cargo del despacho de energía; 2) los CEL serían cancelados por lo que no habría obligaciones ni oportunidades para los usuarios finales de que consuman provenga de fuentes limpias; 3) eliminando además al autoabastecimiento que contempla socios con capital no substanciales; 4) la cancelación de todos los permisos de generación eléctrica otorgados y los contratos, incluyendo aquellos celebrados por particulares con la CFE; 5) la CFE cambia su naturaleza para ser un organismo del Estado, dejando de lado su régimen de estricta naturaleza; y 5) CFE sería la encargada de la ejecución de la transición energética y de las actividades necesarias para la misma, pero no se tiene clara la manera en la que la SENER o el propio Estado emitirán políticas de transición energética.

CAPÍTULO CUARTO. REFORMA ENERGÉTICA: EL SECTOR ELÉCTRICO

El presente capítulo retomará algunos tópicos tratados en los capítulos anteriores, completando el contexto de la Industria Eléctrica y su evolución de 2021 a la fecha, además tratará la sostenibilidad y la sustentabilidad así como los instrumentos para la ejecución del desarrollo sustentable, posteriormente lo referente a la presunta cancelación de los contratos y finalmente una reformulación de las propuestas de reforma a la LIE y al texto constitucional en materia energética haciendo una breve mención del panorama político actual.

4.1. CONTEXTO ACTUAL

Como vimos en el punto 3.2.2 el 01 de febrero de 2021 se presentó una iniciativa preferente del Ejecutivo Federal donde se plasmaba que, por el desplazamiento de CFE, el otorgamiento de subsidios privilegiando a los privados mediante el autoabasto y otras prácticas de dumping se tenía la necesidad de reformar la Ley de la Industria Eléctrica para ordenar y limitar el crecimiento caótico de las empresas privadas que trajo la reforma de 2013.

De hecho, el punto 3.1 contextualizaba el panorama en que otras naciones han optado por una apertura del mercado y de su red eléctrica para permitir la inversión extranjera. No obstante, algunos de los problemas que ha traído consigo esta inmersión privada en el sector eléctrico ha producido que se genere mucha más energía de la que se consume. Del mismo modo se plantea que la energía será más costosa que antes ya que irá incrementando conforme aumente la inflación.

Y, así como se presentan puntos negativos existen otros positivos como lo son el establecimiento y modernización de plantas hidroeléctricas lo cual es una necesidad pues debe modernizarse la infraestructura y poner orden al sector y su expansión tomando en cuenta fuentes de generación de energía renovables y no renovables para prevenir apagones, manteniendo la soberanía energética de nuestro país por medio de la modificación de leyes en materia energética y compromisos de cambio climático como bien menciona el Capítulo 8 del TMEC.

Como aspecto relevante menciono que previo a la aprobación de la reforma toda promoción de demandas de amparo en contra del *Decreto de Reforma y Adición de diversas disposiciones a la LIE* se declaró improcedente en función de lo previsto por una Contradicción

de Tesis que posteriormente adquirió la calidad de Jurisprudencia. Dicha Tesis de Jurisprudencia a la letra dice:

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SE ACTUALIZA LA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE IMPUGNA ALGUNA ADICIÓN O REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS –RESPECTO A SU CONTENIDO MATERIAL–, LO QUE DA LUGAR A DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA DE AMPARO DESDE EL AUTO INICIAL.¹⁴³

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes se pronunciaron de manera discrepante respecto a si cuando se impugna en amparo indirecto el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, se actualiza o no de manera manifiesta e indudable la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción I, de la Ley de Amparo.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve que cuando en un juicio de amparo se reclama alguna adición o reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –respecto a su contenido material–, se actualiza de manera manifiesta e indudable la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción I, de la Ley de Amparo, lo que da lugar a desechar de plano la demanda de amparo desde el auto inicial.

Justificación: En términos del artículo 113 de la Ley de Amparo, **el órgano jurisdiccional que conoce de un juicio debe examinar la demanda y desecharla de plano en el auto inicial si**

¹⁴³ Tesis 2a./J. 2/2022 (11a.), *Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 10, tomo II, febrero 2022, pp. 1654, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024180>

Contradicción de tesis 105/2021. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Décimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito y Primero y Cuarto de Circuito, ambos del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México. 1 de diciembre de 2021. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek y Yasmín Esquivel Mossa. La Ministra Yasmín Esquivel Mossa manifestó que formularía voto concurrente. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Criterios contendientes:

- El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver la queja 89/2019, el sustentado por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver la queja 36/2019, el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, al resolver la queja 2984/2019, y el diverso sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, al resolver la queja 3868/2019.
- Tesis de jurisprudencia 2/2022 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecinueve de enero de dos mil veintidós.
- Esta tesis se publicó el viernes 18 de febrero de 2022 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de febrero de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

existe una causa manifiesta e indudable de improcedencia, entendiendo por "manifiesto" lo que se advierte en forma patente, notoria y absolutamente clara, y por "indudable", que se tiene la certeza y plena convicción de un hecho por ser seguro y evidente. Ahora, **cuando en un juicio de amparo indirecto se reclama alguna adición o reforma a la Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos –respecto a su contenido material–, **se actualiza una causa de improcedencia manifiesta e indudable** que da lugar a desechar de plano la demanda de amparo desde el auto inicial, en términos del artículo 61, fracción I, de la Ley de Amparo, **pues conforme al artículo 135 constitucional, el Constituyente depositó en el Congreso de la Unión –y en las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México–, con el carácter de órgano límite, la potestad (función) soberana de adicionar o reformar la Constitución General siendo, precisamente, esa capacidad normativa excepcional, en donde encuentra asidero la inimpugnabilidad del texto de la Constitución**, partiendo de la idea para ello de que dicha norma fue emitida por un Poder Reformador cuyos actos no se encuentran sujetos a ninguno de los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la Constitución General o en alguna otra ley secundaria. Aunado a que basta la sola presentación de la demanda para advertir de su lectura que se impugnan normas de este rango y que, al tratarse de aspectos insuperables del juicio, en nada se esclarecerán o modificarán de seguirse el proceso de amparo en todas sus etapas, por lo que la simple impugnación de algún precepto de la Constitución General, constituye un hecho de notoria y manifiesta improcedencia que da lugar a desechar de plano la demanda de amparo desde el auto inicial.

***Énfasis añadido**

Este criterio plantea que el Juicio de Amparo es improcedente cuando se actualiza la causal prevista en el artículo 61, fracción I de la Ley de Amparo cuando se impugna alguna reforma o adición al texto constitucional respecto de su contenido material, lo que provoca que se deseche de plano la demanda de amparo desde el auto inicial por ser potestad soberana del Poder Legislativo, Federal o Local, el adicionar o reformar la constitución partiendo de la idea de que dicha norma fue emitida por un Poder Reformador cuyos actos no se encuentran sujetos a ninguno de los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la Constitución u otra ley secundaria.

Diversos artículos en línea, como el despacho Garrigues¹⁴⁴, hacían mención en febrero de 2021 que no únicamente empresas privadas sino otros entes legitimados para promover

¹⁴⁴ Recuperado de https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/contrarreforma-legislativa-industria-electrica-mexicana-nuevos-manos-estado consultado en junio de 2022.

recursos se manifestarían porque las iniciativas de reforma y/o adición atentarían contra los principios constitucionales de libre competencia económica, protección ambiental, no retroactividad de la ley, certeza jurídica y debido proceso. Del mismo modo, se esperaba que se recurriera al arbitraje de inversión o los mecanismos de solución de controversias previstos en el TMEC promovidos por Estados Unidos y Canadá.

Y, tal como mencioné casi al final del punto 3.2.2 la iniciativa preferente de reforma y adición a la LIE se aprobó el 09 de marzo de 2021 pues al presentarse con esta calidad se sujeta a un procedimiento de discusión, voto y aprobación mucho más acelerada con el objetivo de otorgar *ventaja competitiva* a las Empresas Productivas del Estado en perjuicio de los generadores privados.

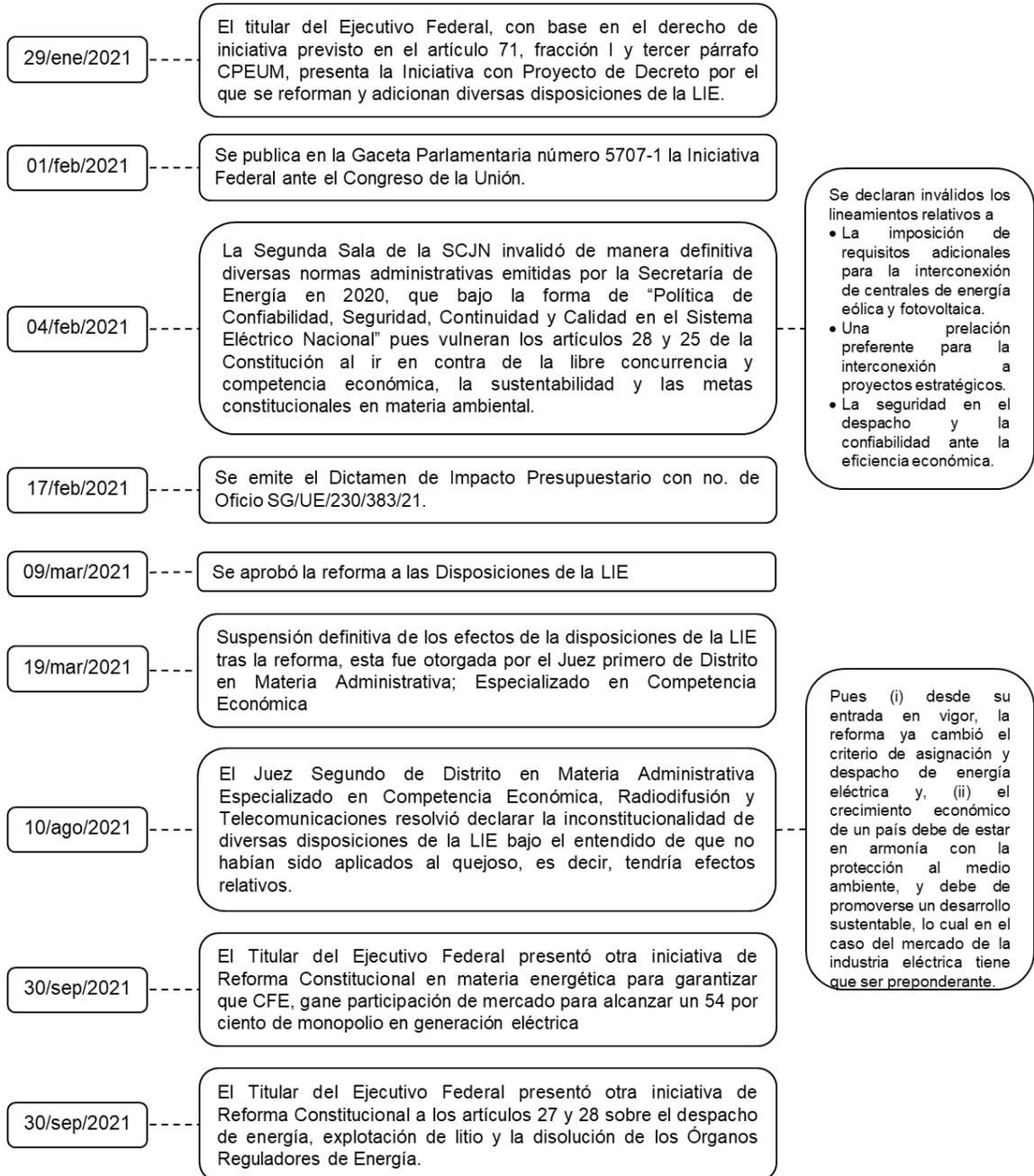
Se pretendía con esta reforma la modificación de varios artículos, no obstante, esta no entró en vigor tal como establecían sus artículos transitorios debido a la suspensión definitiva del 19 de marzo de 2021 ante la promoción de varios recursos como lo son la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad.

Agrego como *anexo 27* una línea del tiempo que contempla lo antes mencionado con relación a la reforma que se aprobó y las dos subsecuentes iniciativas de reforma constitucional propuestas en septiembre y noviembre de 2021.

Anexo 27. Línea del tiempo.¹⁴⁵

Las propuestas de Reforma Constitucional presentadas por el Presidente de México en materia energética al Congreso de la Unión, requerían para su aprobación de 2/3 de los

Iniciativa de Reforma y Adición de diversas disposiciones de la LIE y al texto constitucional



¹⁴⁵ Esquema de elaboración propia.

miembros presentes del Congreso de la Unión y 17 de 32 Congresos Locales. La primera del 30 de septiembre contenía un proyecto de Ley de Electricidad.

Además, hacía hincapié en que no se cancelarían los contratos existentes con empresas privadas para la producción de energía renovable, como lo son los de energía eólica y solar. Esta enmienda tenía como objetivo garantizar que CFE, gane participación de mercado para alcanzar un 54 por ciento de monopolio en generación eléctrica de manera paulatina. De entre las problemáticas de esta Reforma Constitucional considero es que pretendían darle prioridad a la energía hidroeléctrica lo cual atenta totalmente con la seguridad hídrica y el abasto hidráulico para el consumo de la población ya que como hemos visto durante 2022 muchas zonas del país han sufrido de sequías extremas que han visibilizado este grave problema. La energía hidráulica sería seguida de otras fuentes como la nuclear, el gas natural dejando de lado a las renovables eólica y solar antecediendo al carbón.¹⁴⁶

Los términos en los que se expresa esta reforma constitucional energética, no desincentivará la inversión, pero modificará el Mercado Eléctrico para que la CFE sea quien dicte y establezca la manera precio y cantidades de energía comercializará con los generadores privados.¹⁴⁷

Por otra parte, en noviembre de 2021, el presidente envió al Congreso de la Unión otra iniciativa para reformar los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución, con el objetivo de darle predominio a la CFE sobre el despacho de energía, pero con otros cambios como la exclusividad del Estado sobre la explotación del litio y la disolución de los órganos reguladores energéticos autónomos.

La iniciativa actualmente se encontraba en la Cámara de Diputados, en las Comisiones Unidas de Energía y de Puntos Constitucionales. Se esperaba que la discusión en comisiones se llevara a cabo entre el 11 y 12 de abril para que la reforma sea discutida y en su caso aprobada en el Pleno el 13 de abril y pasara a la Cámara Revisora, la Cámara de Origen.

Previo al análisis de la Acción de Inconstitucionalidad y de las Controversias Constitucionales presentadas ante la reforma a la LIE y las Reformas Constitucionales

¹⁴⁶ Recuperado de <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/10/14/morena-suaviza-reforma-electrica-no-cancelara-contratos-de-energia-renovable/?outputType=amp> consultado en marzo de 2022

¹⁴⁷ Recuperado de <https://www.energiaestrategica.com/peligra-la-continuidad-de-contratos-de-energias-renovables-en-mexico/> consultado en marzo de 2022.

propuestas, comenzaré diferenciando ambos *medios de control constitucional*¹⁴⁸ por medio de la tabla añadida como *anexo 28* a la presente. Dicha tabla comparativa añade como criterios el fundamento, antecedentes, objetivo, efectos, procedencia, que emite, los sujetos legitimados para promoverlas, plazos para promoverlas, semejanzas y diferencias; y precisamente este último aspecto resalto para agregarlos como parte de su explicación.

Anexo 28. Diferencias entre dos medios de control constitucional.¹⁴⁹

Medios de control constitucional		
Criterio	Controversia Constitucional	Acción de Inconstitucionalidad
Fundamento	Artículo 105, fracción I CPEUM	Artículo 105, fracción II CPEUM
	Se plantea la posible invasión competencial entre órganos de gobierno, así como la violación de derechos humanos.	Se plantea la posible contradicción entre una norma general y la CPEUM.
Antecedentes	En 1994 se reforma la CPEUM el 31 de diciembre, se recuerda la reforma la reforma era que la corte tuviera un papel como tribunal constitucional cada vez más fuerte. <ul style="list-style-type: none"> • La SCJN hacía ambos controles: constitucional y legal. • Además de resolver conflictos de competencia, así como cuestiones administrativas en cuanto al funcionamiento de los tribunales locales. • Cede competencias a otros órganos en cuanto a naturaleza administrativa y de legalidad. 	
	Reforma a la CPEUM en 31 de diciembre de 1994, entra en vigor hasta m-mayo de 1995 cuando se publicara la ley reglamentaria de este artículo.	Se incorpora en la Reforma del 31 de diciembre de 1994, entra en vigor hasta mayo de 1995 cuando se publicara la ley reglamentaria de este artículo.
Objetivo	Mantener el orden establecido por la constitución que es una norma que organiza, da las bases de la organización y función de los órganos del estado, reconoce y garantiza derechos humanos y da sentido estableciendo además los derechos fundamentales de las personas.	SCJN conoce de la posible inconstitucionalidad de normas generales o tratados internacionales <ul style="list-style-type: none"> • Norma general (abstracta, general, permanente), distinta a la CC, para efectos de esta es una ley formal y materialmente hablando es producto del ejercicio de la atribución de un congreso. • Reglamentos no materialmente si formalmente no es materia de una AI. • Presupuesto de Egresos tampoco, CD emite, pero materialmente no es una norma, solo disposiciones de cómo se ejercerá el presupuesto.
Efectos	<ul style="list-style-type: none"> • Invalidez de norma o acto, depende de quién demanda a quien. • NORMAS GENERALES: se entiende como un símil al concepto que se tiene de normas generales en el amparo, tienen naturaleza administrativa (general, abstracta, permanente, ciertos ámbitos de aplicación). 	No retroactividad y cumplimiento de sentencias <ul style="list-style-type: none"> • La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia. • Al declarar la SCJN la norma inválida, en materia penal, tiene efectos retroactivos.

¹⁴⁸ Son Juicios Constitucionales uninstanciales de competencia exclusiva de la SCJN la cual conoce, resuelve y dicta sentencias siguiendo procedimientos reglamentados en las leyes correspondientes. Estos juicios buscan la inaplicabilidad de ordenamientos jurídicos que nos permiten percibir la trascendencia de estos mecanismos.

¹⁴⁹ Esquema de elaboración propia.

	<ul style="list-style-type: none"> • ACTOS DE LAS AUTORIDADES: Recordando ámbito de competencias en la constitución, <ul style="list-style-type: none"> ○ ART. 124 CPEUM: competencias expresas para la federación y lo reservado para las entidades federativas “principio de competencias residuales” ○ ART. 115 las competencias de los municipios ○ ART. 122 competencias de la CDMX ○ ART. 116 bases de la organización de los estados de la república. ○ ART. 117 prohibiciones absolutas para los estados. ○ ART. 118 prohibiciones relativas a los estados, se llevan a cabo en coordinación con la Federación 	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta CPEUM. • Incidente de cumplimiento de sentencia. • Servidor público renuente de cumplir la sentencia se condena al superior jerárquico, se considera desacato por lo que se consigna de manera directa por el MP. Si tiene los 8 votos emite una declaratoria general de inconstitucionalidad y a su vez una declaratoria e invalidez general de la norma que hace que la norma deje de existir y producir efectos.
Procedencia	<p>Contra actos y normas generales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • AÑADIDO EN LA REFORMA 11/03/2021: violaciones a la constitución (ámbito de competencia previsto en este texto), DDHH en tratados internacionales. • NO PROCEDE EN MATERIA ELECTORAL, revisión de los actos no procede. 	<ul style="list-style-type: none"> • SCJN conoce de la posible inconstitucionalidad de normas generales o tratados internacionales • Norma general (abstracta, general, permanente), para efectos de esta es una ley formal y materialmente hablando es producto del ejercicio de la atribución de un congreso. • NO PROCEDE TRATÁNDOSE DE <ul style="list-style-type: none"> ○ Reglamentos ○ Presupuesto de Egresos • SI PROCEDE EN MATERIA ELECTORAL. Promulgación y publicación por lo menos 90 días antes del inicio del proceso electoral.
Emite	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Declaratoria general de inconstitucionalidad:</u> inconstitucional. • <u>Declaratoria de invalidez general de una norma:</u> por ser inconstitucional es inválida. no siempre trae aparejada la invalidez por ser inconstitucional. Invalidez con efectos generales, por lo menos 8 votos incisos c, h, k l (relaciones horizontales y jerárquicas de la cúspide hacia la base) • <u>Declaratoria de invalidez general de un acto:</u> Invalidez con efectos solamente para quien promueve, por ejemplo, si se emite un reglamento de vacunación y se promueve un CC si tiene menos de 8 votos solo tiene efectos para quien promueve "las partes de la controversia". 	
Sujetos legitimados	<ul style="list-style-type: none"> • Federación: tres poderes en conjunto, dos colaborativamente. Contra los mandatarios de los poderes o en contra del Congreso de la Unión, como demandadas las dos cámaras o solo una, la Comisión Permanente. • Las entidades cuentan con libertad deliberativa para determinar en su constitución local o en las leyes 	<ul style="list-style-type: none"> • 33% de los integrantes de la Cámara de Diputados en contra de leyes federales. • 33% de senadores leyes federales o tratados internacionales celebrados por el Estado • Ejecutivo Federal por medio del Consejero Jurídico del Gobierno en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas.

	<p>municipales quienes son los sujetos legitimados para actuar y es necesario revisar a quien se le nombra como legitimado para representar al promovente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Municipios o demarcaciones territoriales de la CDMX. • Reformada el 11/03/2021. En materia de OCA's federales y locales. OCA a nivel federal con la federación y a nivel local con poderes locales. Solo se puede impugnar de manera lineal. 	<ul style="list-style-type: none"> • 33% de las Legislaturas locales en contra de leyes expedidas por el congreso local. • Partidos políticos con registro nacional o local contra leyes electorales federales o locales. • CNDH, INAI y la Fiscalía General de la República más no sus dependencias locales.
Plazos	<p>30 días hábiles. Siempre corre en días hábiles</p>	<p>30 días naturales. Cómputo de los plazos se hacen en días naturales. El plazo corre, aunque la corte esté en receso, si la presentamos fuera de plazo de considerará extemporánea.</p>
Semejanzas	<ul style="list-style-type: none"> • Ambas son mecanismos de control constitucional. • Originan en el ART. 105 CPEUM • Se reglamentan en la Ley Reglamentaria de la Fracciones I y II del Artículo 105 de la CPEUM publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1995. • En ambos mecanismos si tiene 8 votos a favor emiten una declaratoria general de inconstitucionalidad. 	
Diferencias	<ul style="list-style-type: none"> • No procede en materia electoral. • El plazo para promoverla son 30 días hábiles que se tenga conocimiento de la norma o acto. • Sus efectos son la invalidez de normas generales o actos. • Al emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad no siempre trae consigo una declaratoria de invalidez general. • Los sujetos legitimados para actuar son distintos en cuanto a que no incluye a los partidos políticos porque no procede en materia electoral. • Como sujetos legitimados considera a todos los OCAS en el orden federal y local. • Es un mecanismo de control concentrado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Procede en materia electoral. • El plazo para promoverla son 30 días naturales a partir de la publicación de la norma. • Sus efectos no son retroactivos salvo en materia penal. • Al emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad declara a su vez una declaratoria de invalidez general. • En los sujetos legitimados para actuar incluye a los partidos políticos pues procede en materia electoral. • Como sujetos legitimados no considera a todos los OCAS solo a la CNDH, al INAI y a la Fiscalía General de la República. • Es un mecanismo de control abstracto.

El Acuerdo General número 3/2022, del 17 de febrero de 2022, del Pleno de la SCJN, se dispuso el aplazamiento en el dictado de la Resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito Primero y Segundo en Materia Administrativa, Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, o radicados en cualquier otro Tribunal Colegiado de Circuito, en los que subsista el problema

de constitucionalidad del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado el 9 de marzo de 2021. En el cual se establece lo siguiente:

1. Siendo competente para conocer la SCJN, acorde con la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;
2. Y ante el estado pendiente de resolución las controversias constitucionales 44/2021 y 45/2021, y la acción de inconstitucionalidad 64/2021, promovidas, respectivamente, por la Comisión Federal de Competencia Económica, por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, y por diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, donde se impugna el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica;
3. La SCJN tuvo conocimiento de que estaban radicados, en el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, los amparos en revisión 459/2021, 462/2021, 496/2021, 434/2021, 482/2021, 497/2021, 522/2021, 452/2021, 457/2021, 437/2021, 495/2021, 519/2021, 496/2021 y 521/2021, y, por la otra, en el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, los diversos amparos en revisión 292/2021, 22/2022 y 32/2022, todos relacionados con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica;
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno puede aplazar mediante acuerdos generales la resolución de juicios de amparo pendientes de resolver, en términos de lo señalado en el párrafo segundo de su artículo 2o., lo previsto en el diverso 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en cuanto a la atribución para decretar la suspensión del proceso, y

5. Con el fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica de los gobernados reconocido en los artículos 14 y 16 constitucionales, considerando además que la institución del aplazamiento o suspensión de la resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito Primero y Segundo en Materia Administrativa, Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto.

Por lo que se acordó lo siguiente:

1. En tanto el Pleno resuelve las controversias constitucionales y la acción de inconstitucionalidad referidas, establece el o los criterios respectivos, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito Primero y Segundo en Materia Administrativa, Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, o radicados en cualquier otro Tribunal Colegiado de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, se resuelvan aquéllos en los que no resulte necesario abordar el referido problema de constitucionalidad.

En relación a la *Acción de Inconstitucionalidad 64/2021*¹⁵⁰, promovida por diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión Subsecretaría General de Acuerdos Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

En abril de 2022 la SCJN resolvió sobre la acción de inconstitucionalidad de las reformas a la Ley de la Industria Eléctrica ya que los pasados 5 y 7 de abril de 2022 se discutió, si cada una de las reformas se dejaría sin efectos de forma general por ser inconstitucionales, y votó en el Pleno el proyecto de resolución para este mecanismo promovida por un grupo de Senadores contra ciertos artículos del Decreto por medio del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LIE. Después de su discusión en el pleno, se alcanzó una mayoría simple de

¹⁵⁰ Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2021-04-27/MI_AccInconst-64-2021.pdf consultado en julio de 2022.

7 votos en contra de la constitucionalidad de las reformas, pero ninguna de las disposiciones reformadas alcanzó el voto de la mayoría calificada, es decir 8 de 11 votos de los ministros.

En la segunda sesión de discusión la SCJN¹⁵¹, determinó que:

1. El Pleno reconoció la constitucionalidad de diversos artículos 3, fracciones XII, XII bis y XIV; 4, fracción I; 35; 108, fracción V; a la luz de los artículos 25 y 28 constitucionales. En cuanto al resto de los artículos impugnados se desestimó la acción.
2. Se determinó que en acciones de inconstitucionalidad sólo se pueden hacer valer violaciones directas a la Constitución general y a derechos humanos reconocidos en tratados internacionales, por lo que las normas impugnadas no pueden ser analizadas a la luz del TIPAT o el TEMEC, por no contener normas sobre derechos humanos.
3. En materia ambiental, una mayoría se pronunció por la validez de los artículos 3, fracciones V, XII, XII bis, XIV; 4, fracción I y 108, fracción V, pero mediante una interpretación conforme a la luz del derecho a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4º constitucional y los compromisos internacionales del Estado Mexicano en la Convención Marco de la ONU sobre Cambio Climático y el Acuerdo de París, materializados en la Ley General de Cambio Climático, que lo vinculan a reducir la emisión de gases efecto invernadero, mediante la sustitución de energías de fuentes fósiles por renovables.
4. La SCJN reconoció la validez de los artículos Cuarto y Quinto Transitorios que prevén la posibilidad de revocar permisos obtenidos en fraude a la ley; así como revisar, renegociar o terminar contratos suscritos con productores independientes. Ello, al estimar que no transgreden los principios de no retroactividad y seguridad jurídica, por no existir derechos adquiridos en aspectos relacionados con el orden público y ser lo suficientemente precisos.
5. Finalmente, reconoció la validez de la fracción I del artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica, al estimar que el deber de la CRE de considerar los criterios de planeación para otorgar permisos no lesiona su autonomía.

¹⁵¹ Recuperado de <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=6845> consultado en julio de 2022.

Como consecuencia de esto, se desestimó la Acción de Inconstitucionalidad por no alcanzar la mayoría calificada para declarar la invalidez con efectos generales de las reformas a la LIE. Por lo que, 1) la LIE seguirá aplicándose como ley vigente; 2) los amparos interpuestos que se suspendieron provisionalmente, siguieron su curso pues los votos emitidos en el Pleno no son vinculantes y no constituyen precedentes obligatorios.

No obstante, seguían pendientes las discusiones y resoluciones de las dos *Controversias Constitucionales 44/2021*¹⁵² y *45/2021* relativas al efecto de dicha reforma en materia de competencia económica y medio ambiente. Estas fueron promovidas por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y el Poder Ejecutivo del estado de Colima.

Como plasmé en el cuadro comparativo de los mecanismos de control, las controversias constitucionales son medios enfocadas en armonizar las normas generales y las facultades previstas para los distintos niveles de gobierno.

En relación a la *Controversia Constitucional 44/2021* el Pleno de la SCJN sobreseyó el recurso tras considerar que la COFECE no contaba con el interés legítimo necesario para promover la controversia constitucional por lo cual no procedió a analizar el fondo del asunto.

De igual forma, el Pleno de la SCJN decidió sobreseer la *Controversia Constitucional 45/2021* al estimar que no había interés legítimo y tampoco analizaron el fondo del asunto por lo que se abstuvieron de emitir su opinión respecto de la constitucionalidad de las reformas a la LIE.

4.2. LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

La sostenibilidad y el compromiso con el medio ambiente, se han convertido en uno de los pilares no solo de la actividad empresarial sino de las Naciones que desde los años 90 han colaborado para el establecimiento de pautas en acuerdos internacionales que velen por estos objetivos ya que la responsabilidad de las organizaciones incluye iniciativas de reducción de recursos naturales y un límite a su huella de carbono, además de impulsar la economía circular y la reducción de la compra y consumo de combustibles fósiles como fuente de energía.

¹⁵² Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2021-05-04/MP_ContConst-44-2021.pdf y https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2021-05-12/MI_ContConst-44-2021.pdf consultado en julio de 2022.

Por ello, los contratos de compraventa de energía a largo plazo, son tan atractivo entre las empresas pues contribuyen al cumplimiento de estos objetivos.

No obstante, considero que el objetivo primordial debería ser el *desarrollo humano sustentable* que es aquel conjunto de condiciones que permiten el crecimiento de las personas sin comprometer el potencial de las futuras, implicando así la preservación y defensa del medio ambiente y la recuperación de los recursos naturales que la actividad del hombre ha consumido, para garantizarles a todos una vida digna.

Por lo que se debe fortalecer la *seguridad energética* y con especial énfasis en el uso eficiente de energía, así como la sustitución de la producción de la energía eléctrica basada en fuentes fósiles por fuentes renovables, como la eólica, la solar o el gas natural. Pues el impacto ambiental producido por los energéticos comprende los efectos de todas y cada una de las fases de un ciclo energético, como son: la exploración, extracción, refinamiento, transporte, almacenamiento, consumo y la producción de éstos.¹⁵³

Por ello debemos centrarnos *en los instrumentos para la ejecución del desarrollo sustentable* porque el ser humano ha colocado al planeta en una encrucijada en términos de su capacidad propia de supervivencia. Nos encontramos ante el inminente panorama de que ocurra un desastre ecológico si no se toman medidas urgentes para prevenirlo y remediarlo.¹⁵⁴

La pobreza, la sobrepoblación y el deterioro ambiental se encuentran en estrecha relación ya que estos son resultado del *estilo de desarrollo dominante*¹⁵⁵ en el que hemos vivido los últimos siglos a partir del cambio en el modo de producción. Desde la revolución industrial donde se adoptó al *capitalismo industrial*¹⁵⁶ como modo de producción dominante inició este deterioro ambiental, pues existe evidencia donde se manifestaron diferentes grupos ambientales y ecologistas que señalaban los límites de dicho modelo de producción y consumo.

¹⁵³ DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; de energía, y estudios legislativos, primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 25, 27 y 28 de la constitución política de los estados unidos mexicanos en materia de energía., pp. 26

¹⁵⁴ SALDÍVAR V., Américo (coord.), *De la Economía Ambiental al Desarrollo Sustentable (Alternativas frente a la crisis de gestión ambiental)*, Facultad de Economía, UNAM, Programa Universitario de Medio Ambiente (PUMA), México, 1980, pp. 31.

¹⁵⁵ SUNKEL (1980) un *estilo de desarrollo* constituye "la manera en que dentro de un determinado sistema se organizan y asignan los recursos humanos y materiales con objeto de resolver las interrogantes sobre para qué, para quiénes y cómo producir los bienes y servicios". Indica la forma en que una sociedad se organiza para satisfacer sus necesidades.

¹⁵⁶ En el caso concreto actual, el estilo de desarrollo dominante o estilo de desarrollo occidental, según Sunkel (1980), "es aquel que sigue una tendencia homogeneizante de la economía y la sociedad mundiales, con repercusiones en las culturas y las maneras de percibir al mundo".

Además, hacían hincapié en su *insustentabilidad* porque el daño que este modo de producción provoca al medio ambiente es y ha sido un problema latente y creciente que en la actualidad afecta a todos los núcleos poblacionales ya que incita al consumismo, el cual es una práctica insostenible en cuanto al ciclo de generación, procesamiento y regeneración de los recursos naturales.

La crisis ambiental iniciada con la producción excesiva de bienes y servicios ha generado en todo momento gases contaminantes que son expulsados a la atmósfera provocando daños a la tierra como el calentamiento de la tierra, el agujero en la capa de ozono, la pérdida de recursos naturales y biodiversidad por la concentración de grandes grupos poblacionales en pequeños espacios urbanizados sin prever modelos o instrumentos que velen por la sustentabilidad de la producción y mucho menos la renovación de los recursos naturales.

La Cumbre del Clima¹⁵⁷ que se celebró en 2019 fue un ejemplo de alarmismo pues se debatió respecto de los mecanismos a implementar para reducir de forma drástica las emisiones de CO₂ a la atmósfera durante las próximas décadas a fin de alcanzar los objetivos fijados en el Acuerdo de París.¹⁵⁸

El propósito de este apartado es comprender que el desarrollo sustentable y los esfuerzos conjuntos del sector privado y público así como las organizaciones internacionales que se deben coordinarse para realizar acciones que permitan alcanzar las metas planteadas en beneficio de todos, por lo que deben ponerse en marcha de forma inmediata mediante planes e instrumentos para la ejecución de este *desarrollo* pues aun cuando el ecologismo estudia la preservación del medio, las especies vegetales y animales, el equilibrio y nuestro papel como ejecutores del equilibrio es un movimiento sociopolítico que tiene como objeto la protección de la naturaleza, su preservación, regeneración y conservación por encima de los seres humanos.

Si bien esta corriente podría constituir las bases de una política integradora, que se nutra de los conocimientos generados por la sociología, la antropología, la ciencia política, la filosofía,

¹⁵⁷ La Cumbre del Clima o Cumbre de la Tierra es como se denominan las Conferencias de Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y su Desarrollo, un tipo excepcional de encuentro internacional entre jefes de estado de todos los países del mundo, con el fin de alcanzar acuerdos sobre el medio ambiente, desarrollo, cambio climático.

¹⁵⁸ LLAMAS, Manuel, “El gran cuento 'verde': ni ecologismo, ni consenso científico ni emergencia climática”, *op. cit.* Los Acuerdos de París dentro del marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que establece medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a través de la mitigación, adaptación y resiliencia de los ecosistemas a efectos del Calentamiento Global, su aplicabilidad sería para el año 2020, cuando finaliza la vigencia del Protocolo de Kioto.

la economía y, también, la ecología¹⁵⁹ es necesario que los países trabajen de manera conjunta para que las metas del desarrollo sustentable puedan cumplirse y veamos realmente un cambio donde participemos todos guiados por parámetros y políticas públicas que nos beneficien y generen un cambio positivo.

Pues el aspirar a conseguir un mundo en el que todos los seres, en especial los humanos seamos responsables, conscientes y cooperativos y que la justicia sea el eje primordial que guíe nuestro actuar garantizándonos acceso a los recursos naturales de una manera suficiente y moderada promoviendo la utilización de energías limpias y renovables, por ejemplo.

La comprensión de la *ecología* y el *ecologismo* ambas como ideología sociopolítica es fundamental para comprender el desarrollo sustentable porque, desde mediados del siglo pasado ocurrieron eventos que avivaron la conciencia medioambiental resultado del daño causado al entorno por la humanidad tras las dos guerras mundiales, la radioactividad producto de la explosión de las bombas nucleares, así como la producción y utilización de bombas de hidrógeno durante los inicios de la guerra fría.

Aunado a lo anterior, las emisiones constantes de gases de efecto invernadero por parte de la industria sumadas con otras afecciones regionales han sido las razones por las cuales la conciencia colectiva tuvo un despertar por lo que, en la década de 1960 comenzó a configurarse el concepto de desarrollo sustentable como una necesidad de cambio cuando el *Club de Roma*¹⁶⁰ convocó en 1968 a científicos, académicos, sociólogos y políticos para el análisis de esta problemática centrándose principalmente en la reducción de la contaminación y en la protección de las reservas de recursos naturales y especies en peligro de extinción, ante lo cual los países, como resultado de este club, emitieron decretos y leyes que sentaron un precedente y permitieron el establecimiento de los cimientos para los estándares medioambientales actuales.

Más tarde en 1971, un grupo de expertos en *desarrollo y medio ambiente* se reunió en Founex, Suiza para redactar un documento marco que serviría de base para la *Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio [ambiente] Humano*¹⁶¹ llevado a cabo en Estocolmo en junio

¹⁵⁹ La ecología es la ciencia que estudia los ecosistemas, es decir, la combinación de especies (incluyendo al ser humano) y el medio ambiente en el que habitan, así como las interacciones entre ellos. Es la ciencia de la que bebe el ecologismo cuando trabaja para conseguir ese mundo ambiental y socialmente justo al que aspirar.

¹⁶⁰ En 1968, en Roma, 35 personalidades de 30 países se reúnen compartiendo una creciente preocupación por las modificaciones del entorno ambiental que están afectando a la sociedad cuyo objetivo fue la investigación interdisciplinaria de métodos y soluciones a la crisis medioambiental en conjunto con la sensibilización y concientización respecto de la magnitud de esta crisis global. Su formalización se da dos años más tarde bajo la legislación suiza.

¹⁶¹ En algunos textos impresos añade la palabra “ambiente” al nombre de dicha Conferencia de Naciones Unidas, no obstante, en los recursos electrónicos que hacen referencia a esta no se incluye dicho complemento al título de la Conferencia.

de 1972 donde se proclamó al *ambiente o hábitat mundial del hombre* como una cuestión de interés constante para todos los países incluyendo además el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA¹⁶²) como maquinaria para afrontar la dimensión del desarrollo y los asuntos internacionales.

Los preceptos, principios, planes de acción y recomendaciones emitidos en esta formaron el primer cuerpo normativo *soft law*¹⁶³ para cuestiones internacionales relativas al medio ambiente. En ese mismo año, se publicó *Los límites del crecimiento* que es un informe del Club de Roma donde se explican cinco grandes ejes los cuales son la industrialización acelerada, el rápido crecimiento poblacional, el agotamiento de los recursos naturales, la expansión de la desnutrición y el deterioro del medio ambiente.

Cabe resaltar que todas estas problemáticas planteadas desde 1972 están relacionadas por muchos académicos y escritores a la pobreza y desigualdad vividas en los países en *vías de desarrollo* como lo son la mayor parte de los países de América Latina, el caribe, parte de Asia, exceptuando regiones que tuvieron crecimiento en periodos específicos como los tigres o dragones asiáticos¹⁶⁴ y a los que actualmente lo tienen como lo son China, Japón, Malasia, Tailandia e Indonesia, y África.

Lo cual, siguiendo la *teoría de la concentración de la riqueza* en el hemisferio norte los países son más ricos porque se beneficiaron y enriquecieron por la colonización de los países del hemisferio sur y la *neocolonización* que las metrópolis actuales asumen mediante tratados internacionales que doblegan bajo su yugo a los países menos desarrollados a cambio de préstamos, recursos, intercambio comercial o simplemente con la promesa de no obstruir las rutas comerciales ni aislarlos del tráfico comercial ya que, la mayoría de estos países son productores de materias primas o generadores mano de obra pero no tienen la tecnología ni los instrumentos necesarios para producir sus propios insumos.

¹⁶² El PNUMA es el portavoz del medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas. Actúa como catalizador, promotor, educador y facilitador para promover el uso racional y el desarrollo sostenible del medio ambiente mundial. Su labor abarca evaluar las condiciones y las tendencias ambientales a nivel mundial, regional y nacional; elaborar instrumentos ambientales internacionales y nacionales; y fortalecer las instituciones para la gestión racional del medio ambiente.

¹⁶³ La expresión *soft law* busca describir la existencia de fenómenos jurídicos caracterizados por carecer de fuerza vinculante aunque no carentes de efectos jurídicos o al menos con cierta relevancia jurídica.

¹⁶⁴ *Hong Kong, Singapur, Taiwán y República de Corea* (Corea del sur), denominados así por su rápido desarrollo económico. Surgieron entre 1945 y 1990, en el contexto de la Guerra Fría. Se los comenzó a ver como potencias demostrando un crecimiento en calidad, cantidad y bajo precio en sus productos alcanzando mercados internacionales. A mediados de 1950 apuntaron a los avances tecnológicos y a políticas sustitutivas de importación, orientándose luego a las exportaciones.

Posteriormente, en 1983 la ONU estableció la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo a cargo de *Gro Harlem Brundtland*¹⁶⁵, quien en ese momento era primer ministro ambiental de Suecia, e inició un grupo de trabajo conocido como Comisión Brundtland de la cual emana el documento *Nuestro futuro común o Reporte Brundtland*¹⁶⁶ en 1987. El propósito de esta comisión era reconciliar las demandas del medio ambiente y las implicaciones de la pobreza global advirtiéndole que el individuo es elemento central y que a partir de este se escalara hacia lo global involucrando a todos y confiriéndoles la responsabilidad sin tener la posibilidad de transferirla a las próximas generaciones.

Dicho documento advierte que la humanidad debe cambiar los modos de vivir y de interactuar comercialmente hablando si no desea ingresar en una era con niveles de sufrimiento humano y degradación ecológica inaceptables indicando que está en manos de la sociedad trabajar para que el desarrollo sustentable y la satisfacción de las necesidades del presente sea una realidad sin comprometer la capacidad de satisfacción de las futuras generaciones.¹⁶⁷

Por lo que, para continuar hablando de desarrollo sustentable es necesario ubicar su origen y contexto. La *sustentabilidad*¹⁶⁸ es un término relativamente nuevo en los discursos ambientales, desarrollado en 1987 en el *Informe Brundtland*, que está ligado a la acción del hombre relacionado con su entorno y refiere a los sistemas biológicos que pueden conservar la diversidad y la productividad a lo largo del tiempo.

Para muchos autores es un cambio de valores y no un ajuste tecnológico ni financiero pues, hace referencia a la supervivencia humana y trata de evitar el desastre ecológico; es un concepto complejo y técnico con enfoques que comparten la perspectiva antropocéntrica de la supervivencia y el bienestar humano los cuales son la preocupación básica.

¹⁶⁵ (Oslo, 1939) Es la primera mujer que alcanzó el cargo de Primer Ministro en Noruega y la más joven jefe de gobierno que había tenido ese país en sus casi dos siglos de historia. Desde 1998 fue directora general de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Como consecuencia de su trabajo en favor de la ecología, ha sido premiada en numerosas ocasiones: Medalla de honor *Dag Hammarskjöld* (1991), Premio por la Paz (1990) y el premio Carlomagno (1994), por su trabajo a favor de la entrada de Noruega en la Unión Europea.

¹⁶⁶ Las acepciones "reporte" e "informe" son utilizadas homónimamente para referirse al documento *Nuestro futuro común* el cual consta de 126 puntos a desarrollar antes del año 2000 para enfrentar y contrastar la postura de desarrollo económico actual junto con el de sostenibilidad ambiental pretendiendo cambiar las estructuras institucionales y fomentar las conductas en relación a los objetivos anteriormente descritos. También se puso de manifiesto la necesidad de llevar a cabo una nueva conferencia a nivel mundial, dado que los objetivos propuestos en conferencias anteriores no estaban siendo cumplidos. Dicha conferencia internacional se lleva a cabo en 1992 en Río de Janeiro.

¹⁶⁷ DÍAZ, Reynol, *Desarrollo sustentable Una oportunidad para la vida*, 3a. ed., McGraw Hill Education, 2015. ppp. 2-16.

¹⁶⁸ Es la capacidad de satisfacer necesidades de la generación humana actual sin que esto suponga la anulación de que las generaciones futuras también puedan satisfacerlas.

Los enfoques a los que hago referencia son la sustentabilidad fuerte y débil, el primero o *strong sustainability* considera únicamente en este panorama a la naturaleza como un medio que afirma que se debe sostener al capital natural y no se enfoca en el bienestar humano tal como lo hace la sustentabilidad débil o *weak sustainability*.¹⁶⁹

En junio de 1992, se celebró la conferencia en la ONU sobre medio ambiente y desarrollo, misma que correspondió a la segunda "Cumbre de la Tierra", en Río de Janeiro. Fue en este foro donde se comenzó a dar amplia publicidad al término *desarrollo sostenible*¹⁷⁰ y, se modificó la definición original del Informe Brundtland, la cual estaba centrada en la preservación del medio ambiente y el consumo prudente de los recursos naturales no renovables, hacia una idea que se debe entender como tres círculos que deben conciliarse en una perspectiva de desarrollo sostenible o sustentable donde convergen *el progreso económico, la justificación social y la preservación del medio ambiente*, esta nueva perspectiva se plasma en el *anexo 29* de la presente investigación.

Anexo 29. Perspectiva del Desarrollo sustentable 1992.¹⁷¹



¹⁶⁹ DÍAZ Coutiño, *ibidem*, pp. 17.

¹⁷⁰ El concepto de *sustentabilidad* está referido a aquello que puede sostenerse o sustentarse por sí mismo y con razones propias. Por otro lado, cuando hablamos de *sostenibilidad* nos referimos a algo que puede mantenerse por sí mismo gracias a que las condiciones económicas, sociales o ambientales lo permiten, sin afectar los recursos. Aplicados al campo de la economía, la ecología o el desarrollo y responsabilidad social, el desarrollo sostenible y el desarrollo sustentable pueden considerarse palabras sinónimas.

Cabe precisar que la expresión "*desarrollo sostenible o sustentable*" es un anglicismo que proviene del concepto *sustainable development* donde la acepción de *sustainable* corresponde a *to keep going continuously, endure, without giving way*, lo que significa avanzar continuamente, perseverar en el esfuerzo, resistir sin ceder.

Pero, dicha expresión no tiene la misma connotación que en español donde significa sustentar o sostener, y que, según la Real Academia de la Lengua Española [...]especialmente en ecología y economía, que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente, es decir, es aquello que perdura en el tiempo sin terminarse o dañar gravemente al medio conservándose en su estado inicial, es un proceso dinámico que obliga a la identificación de las condiciones necesarias para que el sistema no sólo sobreviva sino para que pueda seguir avanzando.

¹⁷¹ Esquema de elaboración propia.

Más adelante, en 2002, se consagra en el punto 4 del *Manifiesto por la vida. Por una ética para la sustentabilidad* que el concepto de sustentabilidad

[...] se funda en el reconocimiento de los límites y potenciales de la naturaleza, así como la complejidad ambiental, inspirando una nueva comprensión del mundo para enfrentar los desafíos de la humanidad en el tercer milenio. [Esta] promueve una nueva alianza naturaleza-cultura fundando una nueva economía, reorientando los potenciales de la ciencia y la tecnología, y construyendo una nueva cultura política fundada en una ética de la sustentabilidad, en valores, creencias, sentimientos y saberes, que renuevan los sentidos existenciales, los mundos de vida y las formas de habitar el planeta Tierra. [...] ¹⁷²

La nueva comprensión del mundo que se plantea pretende dar cara a los desafíos que la humanidad enfrenta mediante el reconocimiento de límites y características destacables de los recursos naturales, así como de la cultura mediante la fundación de nuevos estándares económicos, científicos, éticos y deontológicos que permitan que la sustentabilidad modifique el panorama actual y, de esta manera se dé el cambio en el entorno y la manera de pensar que los todos buscamos para que las generaciones futuras gocen de una manera responsable de los recursos tal como nosotros lo hacemos.

Es claro que para que podamos alcanzar esta meta debemos recurrir a la educación de todas las personas, de este modo debemos concientizar a cada generación de qué acciones pueden realizar para contribuir a este cambio de este modo su consumo y desarrollo no estará asociado a la avaricia y que el poder no los corrompa y se continúe con las prácticas de producción y consumo con las que hasta ahora se vive.

Del mismo modo en el Manifiesto en su punto 3 se establece que:

[...] Las políticas del desarrollo sostenible buscan armonizar el proceso económico con la conservación de la naturaleza favoreciendo un balance entre la satisfacción de necesidades actuales y las de las generaciones futuras. Sin embargo, pretende realizar sus objetivos revitalizando el viejo mito desarrollista, promoviendo la falacia de un crecimiento económico sostenible sobre la naturaleza limitada del planeta. [Sin embargo,] la crítica a esta noción del desarrollo sostenible no invalida la verdad y el sentido del concepto de sustentabilidad para orientar la construcción de una nueva racionalidad social y productiva. ¹⁷³

¹⁷² PARTICIPANTES DEL SIMPOSIO SOBRE ÉTICA Y HACIA LA SUSTENTABILIDAD (Mayo 2002, Bogotá, Colombia), “Manifiesto por la vida. Por una ética para la sustentabilidad”, *El Jarocho Verde*, Veracruz, México, número 16, 2003, junio-agosto, pp. 50-56

¹⁷³ PARTICIPANTES DEL SIMPOSIO SOBRE ÉTICA Y HACIA LA SUSTENTABILIDAD, *op. cit.*

En este punto observamos que se utiliza como términos sinónimos *sostenible* y *sustentable* además del planteamiento de la armonización entre el factor económico y la satisfacción de necesidades sin atentar contra los recursos que las generaciones futuras utilizarán, lo cual a mi parecer no solo plantea un eje primordial sobre el cual pensar programas y planes sino que este mismo ha sido tratado desde 1987 en el Reporte o Informe Brundtland sino también en el establecimiento de *políticas ambientales y del desarrollo* [basándose] *en un conjunto de principios y en una conciencia ecológica que [servirán] como los criterios para orientar las acciones de los gobiernos, las instituciones internacionales y la ciudadanía.*¹⁷⁴

Como hice mención el desarrollo sustentable es un concepto que comienza a tomar forma tras la convocatoria del Club de Roma en 1968 donde la principal discusión fueron los problemas globales que amenazaban a la especie humana, el medio ambiente y la necesidad latente de actuar para su resolución ya que, el entorno de esa época daba señales de una inminente crisis la cual tendría efectos significativos en la sociedad mundial.

Del mismo modo es importante recalcar que a la par de lo previsto en por el Club la UNESCO organizó la *Conferencia Intergubernamental para el uso racional y la conservación de la biosfera* en la cual se dio una discusión temprana del concepto de *desarrollo ecológicamente sustentable* el cual es un proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, este se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales.

El desarrollo sostenible para un crecimiento continuo y un acceso justo a los recursos se basa en tres pilares que deben impulsarse simultáneamente.

1. El primer pilar es referente a la *equidad y la inclusión social*, es decir, el factor social, aquel que debe ser considerado para la generación de paz e integración social. De igual forma toca temas relativos al proceso progresivo de la calidad de vida, la responsabilidad social y el urbanismo sustentable además del favorecimiento de la diversidad de raciocinio, cultural, étnica y política.
2. El segundo refiere a la *economía* en sus dos grandes ramas la macro y la microeconómica planteando que la estabilidad y la eficiencia son necesarias para el establecimiento de condiciones necesarias para el crecimiento, la inversión, el

¹⁷⁴ *Ibidem.*

estímulo de la productividad y la competitividad. Así como la distribución de los mismos a los sectores que los necesitan permitiendo un reparto justo y equitativo de la riqueza e investigando, diseñando tecnologías que sean amigables con el medio.

3. Por último, el tercer pilar es el *equilibrio ambiental* que garantiza un adecuado uso de los recursos naturales y humanos tomando en cuenta los derechos y obligaciones que tenemos los seres humanos respecto del respeto al espacio, la naturaleza y la conservación de los recursos naturales mediante el consumo y utilización consciente de los mismos.

Lo anterior se ve plasmado en el esquema de la Perspectiva del Desarrollo Sustentable de 1992, que nos permite visualizar que estos tres pilares se mantuvieron desde esa época hasta aproximadamente 2015 puesto que únicamente se fueron modificando o adicionando tópicos relacionados al progreso económico, el factor social y la preservación del medio ambiente como describí en los párrafos de arriba.

Continuando con este apartado y el desarrollo de las metas, pilares y perspectivas de la sustentabilidad a lo largo de los años, el siguiente punto son los *Objetivos del Desarrollo Sustentable* llamados también *Objetivos Globales* del año 2015, en los cuales las naciones deben colaborar para su cumplimiento ya que sus metas son poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad.

Los diecisiete objetivos establecidos por Naciones Unidas prevén metas específicas que deben ser consideradas por los estados que forman parte y están comprometidos con la ONU, como lo son el reconocimiento de que las acciones que realizamos afectan otras áreas y que el desarrollo debe ser equilibrado y debe priorizar a los sectores más rezagados.

Estos fueron diseñados para acabar con la pobreza, el hambre, enfermedades como el cáncer y/o el sida y la discriminación contra mujeres y niñas ya que pretenden promover la creatividad, el conocimiento, la tecnología y los recursos financieros de toda la sociedad son necesarios para alcanzar estos objetivos en todos los contextos. Agrego como *anexo 30* la infografía publicada por Naciones Unidas donde se establecen, los cuales mencionaré y comentaré a continuación.



1. *Fin de la pobreza*, por medio de esta meta se pretende que el desarrollo económico sea inclusivo, es decir, que tome en cuenta a los sectores más desfavorecidos para que estos dejen atrás el rezago y que el umbral de la pobreza se reduzca mediante la creación de empleos, la promoción de la igualdad, mitigando los riesgos de los países que son vulnerables o propensos a los desastres naturales, fomentando los valores y la distribución equitativa de los recursos.

Ya que se menciona que de 1990 a 2015 los niveles de pobreza aumentaron de manera significativa y he de agregar que durante el confinamiento que trajo consigo la pandemia siguieron creciendo por lo que es fundamental que los gobiernos trabajen en colaboración con el sector privado para disminuir el desempleo, por ejemplo.

2. *Hambre cero*, establece que a través de la gestión de la explotación pertinente del sector primario se debe trabajar centrándose en las personas de los contextos rurales y en la protección del medio evitando la modificación genética de las especies animales y vegetales pues el hambre y la desnutrición son problemáticas

¹⁷⁵ Recuperado de <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#alianza-para-lograr-los-objetivos> consultado en julio de 2022.

que siguen creciendo en países en vías de desarrollo como África y América del Sur porque no se tiene acceso a una alimentación suficiente y nutritiva y tampoco se promueven prácticas agrícolas sostenibles, igualitarias, tecnológicas que fomenten la cooperación internacional y aseguren la inversión en infraestructura y tecnología.

3. *Salud y bienestar*, este objetivo vela por implementar acciones para reducir las tasas de mortalidad teniendo especial énfasis en grupos de edad como neonatales, maternas, infantiles y poner fin a las epidemias de enfermedades de transmisión sexual, así como de otras transmitidas por la picadura de mosquitos. Aun cuando se ha trabajado para erradicar y luchar para reducir muchas causas de muerte y enfermedades la salud es esencial para reducir las desigualdades y que comiencen las naciones la toma de acciones que establezcan programas de cobertura universal de salud integral.
4. *Educación de calidad*, para mejorar la calidad de vida de las personas equitativa e inclusivamente es necesario que sigan incrementándose los niveles de alfabetización, así como el número de personas que tiene acceso a la educación en los niveles básico y medio par que de este modo a la larga desarrollar soluciones a los problemas del mundo, sin embargo, se debe trabajar también por reducir los altos niveles de pobreza, conflictos armados y otras emergencias de los países en vías de desarrollo.

Para esto se debe tener la firme convicción de que la educación es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible para asegurar un acceso igualitario a la educación, que esta a su vez sea asequible y elimine las disparidades y se garantice el acceso universal a educación de calidad.

5. *Igualdad de género*, se pretende terminar con distintas formas de discriminación contra las mujeres pues se debe trabajar por el empoderamiento femenino para promover el crecimiento económico, que se reduzca la brecha laboral, la violencia, la explotación sexual, la desigualdad pues aun cuando en muchos ámbitos esta se ha reducido los índices de violencia física y sexual, son preocupantes sobre todo en el contexto postpandemia en el que vivimos pues el garantizar el acceso universal a salud reproductiva y sexual y otorgar a la mujer derechos igualitarios en el acceso a recursos económicos, como tierras y propiedades, son metas fundamentales para conseguir este objetivo.

Del mismo modo se deben erradicar las prácticas de mutilación femenina y el matrimonio infantil pues si bien se tiene una estrecha senda que recorrer son problemáticas que siguen presentes.

Sin dejar de lado a los integrantes de la comunidad LGTBTTTIQ+ pues el reconocimiento de su identidad de género y orientación sexual debe ser en pro de la igualdad de oportunidades de todo tipo ya que se les ha invisibilizado por décadas y la erradicación de la discriminación permitirá que vivamos en un mundo más equitativo e igualitario que permita que el progreso sea una realidad para todas y todos por igual.

6. *Agua limpia y saneamiento*, se plantea esta meta ya que la escasez y la mala calidad de los recursos hídricos repercuten en la seguridad alimentaria, en la calidad de la misma y son el acceso a mejores condiciones de agua y saneamiento.

Las condiciones y la falta de disponibilidad de agua potable de calidad es una problemática que aqueja a todos los países del mundo. Estas condiciones deplorables y el estrés hídrico son un riesgo enorme para la salud porque la falta de recursos hídricos de la calidad son dañinas para el organismo y son un foco de infecciones ya que las condiciones insalubres son un peligro es inminente al contagio de cualquier enfermedad.

Del mismo modo, es necesario realizar inversiones adecuadas en infraestructura, proporcionar instalaciones sanitarias y fomentar prácticas de higiene para garantizar el acceso universal al agua potable segura y asequible.

7. *Energía asequible y no contaminante*, el acceso a energía eléctrica aumentó sin embargo la población lo hizo de igual forma por lo que la demanda de energía largo plazo será insuficiente por lo que es necesario invertir en fuentes de energía limpia, como la solar, eólica y termal y mejorar la productividad energética por lo que la creación y utilización de energías limpias. Este punto va de la mano con el número seis y el ocho pues es fundamental expandir y mejorar la infraestructura tecnológica lo que traería consigo la estimulación, crecimiento y apoyo al medio ambiente.
8. *Trabajo decente y crecimiento económico*, este objetivo se relaciona con el fin de la pobreza y la igualdad pues el empleo, la educación y la igualdad de oportunidades porque la cantidad de trabajadores que viven en condiciones de pobreza extrema ha disminuido drásticamente, pese al impacto de la crisis económica de 2008 y las recesiones globales.

No obstante, el desempleo sigue aumentando por lo que se debe apuntar a la estimulación del crecimiento económico lo que aumentaría la productividad y la innovación a la par. Ya que el fomentar políticas públicas que estimulen la creación de empleos y la erradicación del trabajo forzoso, la esclavitud y el tráfico humano don metas a cumplir para crear un panorama de empleo pleno y productivo.

9. *Industria, innovación e infraestructura*, las innovaciones y la tecnología son un eje central cuando el objetivo es modernizar, sin embargo, se debe considerar el impacto ambiental que dichas innovaciones y procesos o cambios traen consigo.

Para el cumplimiento de este objetivo se debe invertir en el crecimiento de nuevas industrias, tecnologías y comunicaciones para encontrar soluciones permanentes a los desafíos económicos y ambientales, al igual que la oferta de nuevos empleos y la promoción de la eficiencia energética

En el ámbito energético las empresas deben asegurar un suministro energético a un precio estable en el tiempo y sus compromisos frente al cambio climático para impulsar la compra corporativa de energía verde y una poderosa palanca en la transición hacia una economía descarbonizada.

10. *Reducción de las desigualdades*, de acuerdo a los puntos número uno, cuatro, cinco y ocho, la reducción de las desigualdades tanto económicas como educativas velando por la equidad, la igualdad de oportunidades eliminando barreras como la violencia sexual y física contra uno de los grupos históricamente vulnerables, de igual forma, y con el ocho ya que los empleos y las oportunidades para acceder a ellos son un factor muy importante que debe ser considerado al momento de terminar con problemáticas sociales como la desigualdad y la pobreza.
11. *Ciudades y comunidades sostenibles*, este objetivo pretende velar por la prosperidad de las metrópolis manteniendo dinámico el desarrollo y crecimiento de las mismas porque el crecimiento acelerado de la población y las urbes son resultado de la migración que a su vez lleva a que los migrantes residan en zonas que no cumplen con las pautas mínimas de acceso a viviendas seguras, asequibles y el mejoramiento de los asentamientos urbanos. Sumando además el mejoramiento del transporte público, la creación de áreas verdes, la planificación y gestión urbana para que sea participativa e inclusiva.
12. *Reducción y consumo responsables*, este punto complementa muchas de las ideas expresadas previamente ya que el consumo y la utilización de recursos debe darse de una manera en que solo se utilice lo indispensable sin excedernos de eso para poder permitirle a las generaciones futuras poder disfrutar de aquello que nosotros tenemos acceso actualmente.

Es una urgencia la reducción de la huella ecológica mediante un cambio en los modos de producción y consumo reduciendo el consumo de agua dulce en la producción ya que actualmente no se lleva a cabo una gestión que permita la satisfacción de necesidades reduciendo los desperdicios de bienes, por ejemplo.

13. *Acción por el clima*, este objetivo se plantea ante las crisis climáticas y los efectos secundarios que estas han traído consigo ya que el calentamiento global ha provocado cambios permanentes en el sistema climático cuyas consecuencias son irreversibles, por lo cual se debe fortalecer la capacidad de adaptación ante el cambio climático e incorporar medidas que lo prevengan por medio de políticas públicas y educativas que concienticen y sensibilicen a la población para que se

lleven a cabo acciones efectivas que orienten a las personas respecto de la importancia del consumo responsable y sustentable.

14. *Vida submarina*, plantea la reducción de la contaminación marina protegiendo y gestionado sosteniblemente el consumo de bienes para evitar la generación de basura que termine en los océanos, así como el consumo consciente de especies marinas para evitar que el deterioro de los recursos que se encuentran en el desaparezcan de una manera tan rápida como hasta ahora. Limitando además la contaminación del agua y se ordene y proteja de manera sostenible a los ecosistemas marinos y costeros.
15. *Vida de ecosistemas terrestres*, la preservación de las especies endémicas de algunos ecosistemas es fundamental ya que si alguna se extingue o disminuye en número altera la cadena alimenticia que es de por sí afectada por el consumo humano.

Este objetivo va relacionado con el catorce pues la vida en la tierra y en el mar debe ser tomada en cuenta, pues estos ecosistemas son fundamentales para combatir al cambio climático evitando la desertificación por la tala desmedida, las sequías por el consumo excesivo de agua y la afección directa a los sectores más pobres de la población que se ven aún más limitados por las condiciones en las que viven.

Se deben implementar medidas urgentes para reducir la pérdida de hábitats naturales y biodiversidad que forman parte de nuestro patrimonio común y apoyar la seguridad alimentaria y del agua a nivel mundial, la mitigación y adaptación al cambio climático, la paz y la seguridad.

16. *Paz, Justicia e instituciones sólidas*, las amenazas internacionales como la violencia o la trata de personas como el crimen organizado, el narcotráfico y el terrorismo deben erradicarse pues han atentado contra las instituciones y su estructura por lo que se deben fortalecer, ser eficaces y transparentes.

La violencia, el conflicto y la falta de estabilidad deben ser enfrentados para garantizar condiciones de gobernabilidad acorde con el Estado de Derecho, el crecimiento económico reduciendo la violencia, los índices delictivos, la explotación y la tortura mediante el fortalecimiento de las instituciones.

17. *Alianzas para lograr los objetivos*, las cuales se celebrarán entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil para contribuir en el cumplimiento de los objetivos anteriores controlando las circunstancias que, movilizándolo, redirigiendo y utilizando los recursos que se tienen y generando otros.

Esa última meta es un compromiso internacional que propone alianzas mundiales que velen por la cooperación, reduzcan las crisis humanitarias, trabajen por el crecimiento y el intercambio comercial pues la globalización rompió muchas barreras, pero a su vez creó muchas más que no permiten que el progreso sea uniforme pues muchas naciones no son estables y por ende nos e invierte en ellas lo que provoca que la brecha de desigualdad no sea eliminada.

Los problemas a resolver son muchos y tienen un origen claro que emana que de la pobreza y la falta de educación porque como mencioné más arriba, la sectorización y concentración de la riqueza en manos de los países colonizadores y los neocolonizadores trae consigo que los países menos desarrollados dependamos de estos y que esa relación de codependencia no nos permita dejar atrás el subdesarrollo y el lastre que ha sido el endeudamiento post movimientos revolucionarios o insurgentes en toda América Latina así como el saqueo de dichos países.

Por lo que, todas esas problemáticas no son fáciles de afrontar o solucionar porque traen consigo un contexto histórico que marca el por qué los países del tercer mundo no pueden dejar atrás la brecha de desigualdad de la cual desembocan los demás problemas.

Cerraré con el establecimiento de los instrumentos para la ejecución del desarrollo sustentable, los cuales de acuerdo a los objetivos anteriormente planteados son *la educación; el planteamiento y ejecución de políticas públicas, la implementación de planes y proyectos para el cumplimiento de las metas ;el cuidado y preservación del medio, la vida terrestre y marina* ya que, *los principales factores que conducen al desarrollo sustentable son: el crecimiento económico, medido en términos monetarios; la equidad, medida en parámetros sociales y la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, medida con parámetros físico-bióticos.*¹⁷⁶

El acceso a la información y el apoyo económico a personas que plantean soluciones viables a los problemas ecológicos, el acceso a vivienda, transporte seguro y amplio aumentando

¹⁷⁶ YALOUR, Margot, "Desarrollo Sustentable ¿Ecológico, Económico y Social?", *Ambiente Ecológico*, Argentina, edición 76, noviembre 2000, http://www.ambiente-ecologico.com/ediciones/2000/076_11.2000/076_Columnistas_MargotRomanoYalour.php3

la urbanización y preservando el patrimonio cultural y natural del mundo, permitiría el fortalecimiento de las instituciones, transparencia y eficacia de las mismas, pero para esto el planteamiento de una educación que vele por el cuidado del medio ambiente y la conservación de los recursos es de vital importancia por lo que, la educación ambiental debería ser la base de este cambio.

Los avances realizados por la educación ambiental han sido significativos porque esta debe basarse en un enfoque comunitario que cumpla con requisitos fundamentales como lo son que sea comunitaria, participativa, que busque compartir conocimientos de forma interdisciplinaria creando un pensamiento complejo integrando un conjunto multitemático teórico-práctico que no solo mantenga las soluciones planteadas en un plano ideal sino que estas puedan ser implementadas y puestas en marcha construyendo, diseñando y orientando una un grupo organizado de conocimientos que proponga soluciones y permita pensar en futuros alternativos.

Estas alternativas del futuro serán integradas desde un enfoque completo, pues, esta fue una de las problemáticas de la integración de la educación ambiental, sus enfoques parciales.

Desde la conceptualización de esta como un algo más allá de la enseñanza permite incluir a las principales determinaciones e interacciones entre la sociedad y la naturaleza ya que a la par del movimiento ecologista surge una concepción mucho más completa del desarrollo, la economía, las ciencias sociales y el proceso de planificación evitando los recortes funcionales y la segmentación excesiva de la estructura del estado y dejando de considerar la superestructura político-ideológica¹⁷⁷ como el reflejo del desarrollo de las fuerzas productivas y de las relaciones de producción y adquieren también un carácter reactivo que orienta, selecciona e impone un camino a ese desarrollo.

Ahora bien, los límites a los que se enfrenta el desarrollo sustentable no están basados exclusivamente en la limitación de los recursos sino a gestación y aplicación de políticas para los millones de personas en situación de pobreza en el mundo puedan tener acceso a agua potable, vivienda, salud, educación y medios de vida adecuados, a partir del uso racional de los recursos renovables o no renovables.

¹⁷⁷ Según el marxismo, la superestructura jurídico-política es una de las estructuras regionales del modo de producción, y está constituida por el conjunto de ideas, creencias, costumbres, etc., plasmadas en las formas ideológicas de la cultura, la religión, la filosofía, etc., con las que se justifica la "naturalidad" y "legitimidad" del modo de producción del que derivan y cuya realidad social enmascaran.

Es conveniente destacar que los gobiernos son responsables primarios del desarrollo sustentable pues, es su deber elaborar planes internacionales, nacionales, regionales, locales y municipales que conlleven a la definición de políticas y estrategias, capaces de lograr una amplia participación de la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Para la realización de esta tarea, los gobiernos se pueden auxiliar de las metas, contexto y directrices planteadas por la ONU y sus miembros en cumbres y congresos como lo es el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de 1972 o el Programa o proyecto 21 de 1992 quedando pendiente la tarea de importante crear conciencia ambiental y capacitar a los representantes de los gobiernos locales para la gestión y toma de decisiones en materia ambiental.¹⁷⁸ El crear marcos normativos sólidos en los planos nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres, el medio ambiente, las mujeres, la equidad y la justicia teniendo en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza es uno de los instrumentos clave para poder ejecutar el desarrollo sustentable en las distintas escalas son base una de la otra ya que, si no se plantean soluciones desde el ámbito municipal o local las soluciones nacionales y regionales no pueden desprenderse plenamente ni dar pauta al desenvolvimiento completo de las estrategias a nivel internacional.

Por ejemplo, en México por medio de la SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) existen propuestas de cambio que se establecen mediante la colaboración de instituciones gubernamentales y el sector privado, los organismos constitucionales autónomos, o la colaboración directa con los campesinos así como el impulso a la investigación en esta materia y la inversión en programas por medio del Banco de Desarrollo de América del Norte para la promoción y puesta en marcha de proyectos e iniciativas para el territorio mexicano.

No obstante, el aumento de las inversiones, las políticas públicas colaborativas, la aplicación de tecnologías y combustibles limpios, el acceso universal al agua limpia y a los servicios de salud, la mejorar la calidad y condiciones de los sistemas educativos, reconocimiento de los valores, cuidados y el trabajo de ambos sexos además de asegurar la plena y efectiva participación de las mujeres y las oportunidades de liderazgo para las mismas serían

¹⁷⁸ YALOUR, Margot, “Desarrollo Sustentable ¿Ecológico, Económico y Social?”, *Ambiente Ecológico, op. cit.*

los primeros puntos a considerar para el planteamiento de políticas públicas que velen por el desarrollo sustentable.

Debe considerarse también el impacto ambiental de las propuestas porque no podemos pensar en plantear soluciones utópicas que van a beneficiar a la colectividad sin antes hacer los análisis respecto de las consecuencias ambientales que dicho proyecto tendrá en el medio.

En tales condiciones el proceso de planificación se abre para mayores determinaciones y dimensiones porque se está caminando hacia una planificación participativa y protagónica desde el conocimiento de la realidad hasta el intento de su cambio en los planos ecológico, económico, social, cultural, y de articulación de saberes.

La planificación y políticas agrarias, la ordenación de cuencas hidrográficas, los planes de ordenamiento forestal, los planes ordenadores de las ciudades, la salud ambiental y la ingeniería ambiental han tenido diferentes elementos que pueden señalarse como antecedentes parciales para el establecimiento de nuevas políticas o la modernización y adaptación de otras que sean estándares y parámetros a seguir.

Considero también que se deben tomar medidas para disminuir la contaminación del medio ambiente, agua y el aire porque estos dos últimos elementos son la base de la vida en la tierra y se deben implementar sanciones a aquellos que viertan sustancias contaminantes en los recursos hídricos además de crear infraestructura que implemente el uso de otros recursos como los eólicos o hídricos dejando de lado la quema de combustibles fósiles.

El promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros, conservación de áreas verdes, bosques, selvas y otros ecosistemas y los mantos acuíferos que en ellos existen.

El desarrollo sustentable pretende erradicar la pobreza y proteger al planeta asegurando la prosperidad de los seres humanos integrando mediante pilares fundamentales el camino a seguir para alcanzar esas metas que permitirán el actuar conjunto del sector privado y público a nivel nacional e internacional.

El cumplimiento de las mismas no es tarea solo de los líderes políticos de las diferentes naciones, es necesaria la colaboración de todos para poder lograr que el cambio climático y el consumismo no acaben con los recursos naturales con los que se cuentan y podamos aprovechar

la oportunidad de reafirmar nuestro rol como sujeto clave en el cambio de perspectiva y sobre todo de conciencia que la tierra necesita para subsistir y poder satisfacer las necesidades de las próximas generaciones.

Pasaré al siguiente apartado que mencionará de manera muy breve lo relativo a la penalización en caso de cancelación de los contratos de compraventa de energía que se tenían previo a la iniciativa de reforma a la LIE de febrero de 2021 y las de septiembre y noviembre del mismo año.

4.3. EL EVENTUAL IMPACTO PRESUPUESTARIO DERIVADO DE LA CANCELACIÓN DE LOS CONTRATOS

La iniciativa de Reforma a la LIE de febrero de 2021 prevé en su Artículo Transitorio 2 inciso que los permisos de generación eléctrica otorgados y los contratos de compraventa de electricidad con el sector privado, se cancelarían, así como las solicitudes pendientes de resolución.

Lo anterior se presenta en un panorama que no solo afectaría a los sujetos con este tipo de contratos vigentes sino también los contratos establecidos en términos de la LIE. Es decir, los de suministro calificado, de último recurso e incluso los de suministro básico ante lo cual se tendría la necesidad de celebrar nuevos acuerdos con los participantes del MEM y con CFE que como sabemos controla la transmisión y distribución de la Industria Eléctrica. De igual modo CFE usurparía funciones exclusivas de la CRE en colaboración con el CENACE pues esta tendría la facultad de diseñar los nuevos contratos, las nuevas tarifas que incrementarían en función de la inflación y la especial tarea de introducir en los modelos de contratos cláusulas de penalización por terminación anticipada en perjuicio de generadores, comercializadores y usuarios.

Como hice mención en septiembre de 2021, el Presidente envió una iniciativa de Reforma Constitucional en materia energética al congreso de la unión, con un proyecto de Ley de Electricidad donde se plantea que no cancelará los contratos existentes con empresas privadas para la producción de energía renovable, sino que los contratos gubernamentales existentes en manos de empresas privadas continuarán en vigor pero se tendría que trabajar en el planteamiento de cómo se cumplirán e incluirán en futuras leyes secundarias para garantizar la CFE gane participación de mercado para alcanzar un 54% en la generación eléctrica y las

empresas privadas un 46%, esta transición se daría de manera gradual ya que el crecimiento de la demanda y la capacidad de absorción de la CFE no se logrará absorbiendo la capacidad de los proyectos de renovables existentes.

Esta reforma dará prioridad a la energía hidroeléctrica, seguida de otras fuentes como la nuclear, el gas natural, la eólica, la solar, el gas natural del sector privado y el carbón.

Entre las notas que se publicaron con relación a la iniciativa de septiembre se dijo que la CFE aseguró que no se indemnizará a privados y que esto traería consigo que se eliminará la inversión privada en el sector. Porque se dijo que a partir de la LIE se liberalizó el mercado en México, pero que desde 2018 no se concedieron nuevos permisos de suministro básico ni contratos.

Es de mencionar que el suministro básico está controlado por CFE, sin embargo en la generación de energía si podían participar otros entes privados por lo que esta EPE controlaba este sector a diferencia del suministro calificado. Claro que sería importante rever cláusulas de protección en el modelo de contrato con CFE para el Suministro Calificado pero que este formato no emane de CRE sino de los órganos facultados para realizar estos modelos y los parámetros para el cálculo de tarifas.

Estos nuevos modelos deberían considerar lo relativo a los cambios en la ley, las penalizaciones por terminación anticipada, por ejemplo, porque al cancelarse los contratos existe un riesgo de no continuidad con el suministro eléctrico hasta la celebración de un nuevo contrato de suministro. Lo que no garantiza certeza en esta modalidad de comercialización por lo que el analizar mecanismos de compensación cruzada para mitigar las emisiones e impactos ambientales sería vital ya que el recurrir a las plantas hidráulicas, nucleares y de ciclo combinado sería nocivo para el entorno.

En lo que se refiere a los costos de la cancelación de los contratos de compraventa de energía o suministro para estado mexicano se tendría que evaluar cada caso particular para poder estimarse. Por lo cual, el siguiente apartado propondrá una reformulación necesaria de las propuestas de reforma a la LIE y el texto constitucional en materia energética puesto que en los proyectos presentados, tanto en el aprobado como en los otros se dejan de lado principios básicos como lo es la competencia económica o la irretroactividad de la ley o bien la retroactividad en perjuicio de la población además que evidencia el desconocimiento de las autoridades respecto

de las facultades y tareas que cada una de las autoridades del Sector Eléctrico realizan en la cadena de valor y el MEM.

4.4. LA APERTURA DEL MERCADO EN PRO DE LAS ENERGÍAS LIMPIAS

Como mencioné en el párrafo que antecede a este apartado, considero que las reformas tanto la aprobada como las propuestas atentan contra principios constitucionales como lo son la libre competencia y la irretroactividad de la ley por lo cual añadiré en el presente apartado una propuesta de reforma que no atente contra estos principios y que respeten la limitante de la cadena de valor de la Industria Eléctrica al no permitir la inversión privada en dos tareas específicas (la transmisión y distribución) y que estas sean llevadas a cabo por parte de CFE, como Empresa Productiva del ESTADO que realiza actividades del área estratégica del Estado sin constituir monopolios, pero que se prevea una modernización y mantenimiento de las Redes de Transmisión y Distribución manejadas por CFE.

Por lo anterior comienzo la redacción de mi propuesta de reforma.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; DE LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO LA SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARIA CAROLINA RAMIREZ RUBIO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MEXICANO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral I, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, María Carolina Ramírez Rubio, del Grupo Parlamentario del Partido Mexicano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, a título personal y en nombre de los integrantes de éste, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley de Transición Energética y la Ley General de Cambio Climático**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se presenta esta iniciativa ya que las reformas y adiciones a la Ley de la Industria Eléctrica presentadas como iniciativas preferentes por el Ejecutivo Federal en febrero, septiembre y noviembre de 2021 contravienen lo previsto en el texto constitucional en sus artículos 25, párrafos primero, quinto y séptimo; 27, párrafos tercero y sexto; 28, párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo; y 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como los artículos 2, fracciones II, V, VII de la Ley de Transición Energética.

Dichos artículos prevén que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, basado en principios como la competitividad, la inversión, guiada por criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad; que además el Estado tendrá a su cargo de manera exclusiva, las áreas estratégicas tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; de igual forma que la Nación cuidando siempre la salvaguarda y conservación de sus recursos velará por el cuidado del medio ambiente.

También, que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular el aprovechamiento de los elementos naturales con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza, su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida. Dictando las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de los recursos naturales para preservar y restaurar el equilibrio ecológico. Y que corresponde de manera exclusiva a la Nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de Transmisión y Distribución de energía eléctrica, sin que se constituya un monopolio y no se otorguen concesiones, pero si existe la posibilidad de que el Estado celebre contratos con particulares que podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Por último, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Asimismo, el Tratado México, Estados Unidos y Canadá trata ciertos puntos que son importantes para el Sector Eléctrico pues los capítulos 8, 13, 14.16, 14.17 y 24 rescatan ideas que nuestro texto constitucional contempla en los artículos mencionados.

Lo cual nos lleva a hablar de la reforma energética de 2013-2014 que modificó el panorama que se tenía en relación a la comercialización de energía eléctrica y dividió a los consumidores en dos clases de acuerdo a la cantidad de energía que consumían creando así el Mercado Eléctrico Mayorista, fortaleciendo las tareas que llevaba a cabo la Comisión Reguladora de Energía y creando al Centro Nacional de Control de Energía facultándolo para ser el encargado del control operativo del Sistema Eléctrico Nacional; operar el Mercado Eléctrico Mayorista; del acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de energía así como la creación de los Certificados de Energías Limpias para promover la generación de electricidad a partir de fuentes limpias.

Del mismo modo estableció la cadena de valor que se integra por generación, transmisión, distribución y comercialización-suministro. Esta reforma introdujo la libre competencia entre generadores y comercializadoras mediante la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica, que prevén y generan certeza en aspectos como precio, cantidad de energía y periodo de tiempo de entrega de forma discrecional y sin intervenciones.

Entre las calidades que se les puede otorgar a los consumidores están los calificados y los de suministro básico y quien suministra a los segundos es exclusivamente la CFE, aunque la ley establece que cualquier interesado pueda solicitar un permiso ante la CRE para la prestación del servicio.

También establece que todos los suministradores eléctricos están obligados a cubrir cierto porcentaje de su demanda con energía limpia y para ello se crearon los Certificados de Energía Limpia (CELs) que son títulos que se otorgan a generadores limpios por cada Megawatts-hora (MW/h) de energía, este instrumento se creó para incentivar la nueva inversión en tecnologías limpias.

Gracias a estos cambios, se apreció un aumento sustancial en los montos de inversión extranjera directa dirigidos al sector eléctrico pues de 2015 a 2018, la inversión extranjera creció a un ritmo promedio anual de 80%. No obstante, en 2019 se notó un descenso en la inversión, y en 2020 disminuyó aún más pues la pandemia detuvo la inversión.

De igual modo se introdujo un nuevo esquema contractual denominado Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física que se caracteriza por incluir la un horario y fecha determinados.

Tras la contextualización del contenido de la Ley de la Industria Eléctrica y como mencioné, la primer iniciativa preferente fue aprobada y publicada en el DOF el 9 de marzo de 2021 reformando diversas disposiciones de la LIE ante lo cual al día siguiente se presentaron múltiples demandas de amparo en contra del decreto y el 11 de marzo de 2021, el juez segundo de Distrito en Materia Administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones admitió las demandas y otorgó las primeras suspensiones provisionales con efectos generales por lo que con fecha de 19 de marzo de 2021 otorgó tres suspensiones definitivas con efectos generales para no afectar ni a los quejosos ni a ningún consumidor. Las autoridades responsables tendrán un plazo de 10 días para impugnar vía recurso de revisión esta suspensión, que será resuelta por los tribunales colegiados especializados en competencia económica.

Posteriormente, con el expediente 208/2021 y su acumulado 209/2021, el Congreso de la Unión, la Secretaría de Energía y la CFE presentaron recursos de revisión contra la suspensión. Ante estos recursos, por unanimidad se revocó la suspensión, pues dada su naturaleza, no se trataba de normas que impusieran a los quejosos deberes o les causen perjuicio de forma inmediata. De este modo podemos percatarnos que aun cuando se promovieron distintos recursos y mecanismos de control constitucional la mencionada Reforma continúa en vigor no obstante esta reforma enlista una serie de fuentes de energía en su exposición de motivos en la que las energías generadas de fuentes renovables se dejan en segundo plano priorizando otras que son más contaminantes.

Aun cuando nuestro país tiene condiciones climáticas que permiten el desarrollo energía por medio de fuentes de energía limpias que disminuirían el uso de combustibles fósiles y a su vez los gases de efecto invernadero expulsados a la atmósfera no se cuenta con la infraestructura ni tecnologías necesarias para poder hacer uso de manera eficiente de estos recursos y pese a que en el plano internacional las energías renovables están ganando terreno ya que las naciones perciben muchos más beneficios que perjuicios en el aprovechamiento de estas. Entre los beneficios que estas tienen están disminuciones en

costos de generación, así como el apoyo de políticas públicas que las incentivan dejando de lado a las energías tradicionales.

Entre los objetivos en materia energética por el que deberíamos velar es el mantenimiento de los montos de las tarifas eléctricas sin que se presenten aumentos superiores a la inflación, esto no implica que paguemos el monto exacto por nuestro consumo de energía sino que, estas cuotas se mantienen en precios accesibles gracias a que son compensados con subsidios y es precisamente gracias a esta reforma que el subsidio a las tarifas eléctricas ha aumentado debido a los costos en la generación ya que la energía eléctrica adquirida por CFE tanto en el suministro básico como en el calificado, se genera en mayor parte por energías fósiles, contrario con respecto al mundo lo que no solo nos deja en desventaja en relación a la competitividad de nuestra Industria Eléctrica frente a otros países sino que tampoco somos capaces de alcanzar nuestras metas en materia de sustentabilidad por los gases contaminantes que los combustibles fósiles emiten al momento de utilizarlos para la generación de Energía.

Al no cumplir con nuestras metas de generación de energía limpia y al mismo tiempo aumenta el ritmo de emisiones actual no cumplimos con compromisos adquiridos mediante tratados como el Acuerdo de París (CIEP 2020b) o los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la agenda 2030 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, si bien no son disposiciones jurídicamente vinculatorias su incumplimiento impacta en el atractivo de nuestro país a la inversión.

Por lo antes mencionado y en función de que considero se debería de tener como etapas previa a la actual cadena de valor las inversiones en infraestructura y tecnología para poder hacer uso de las fuentes renovables de energía ya que las sequías que nuestro país está enfrentando nos muestran una problemática inminente y directa que aqueja al planeta y que únicamente irá afectando más zonas de nuestro territorio, por ello debemos enfocar la inversión pública y privada en la creación de instrumentos de captación de energía solar y eólica principalmente, reduciendo el consumo de combustibles fósiles y de energía hidráulica porque el orden de utilización de fuentes de energía presentadas en la iniciativa no son benéficas a largo plazo sino que únicamente satisfacen una necesidad presente e involucran de manera implícita a la otra Empresa Productiva del Estado PEMEX, ya que CFE compra combustóleo a PEMEX pese al impacto ambiental que conlleva su utilización.

Otras fuentes alternativas a las que se podría recurrir son: la biomasa o la geotérmica y en menor medida la hidráulica pues, como mencionaba las sequías no permitirán a largo plazo seguir produciendo energía lo que inutilizará dichas plantas de generación de energía. No obstante, dichas centrales se pueden convertir para la generación de energía utilizando la tecnología previa, es decir con la que cuentan actualmente y rehabilitarla para utilizar esas estructuras previas y generar energía con base en otra fuente distinta.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley de Transición Energética y la Ley General de Cambio Climático

PRIMERO. Se reforman los artículos 3, fracción VIII; 4, primer párrafo, de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VIII. Certificado de Energías Limpias: Título emitido por la CRE que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y que sirve para cumplir los requisitos asociados al consumo de los Centros de Carga, **así como los objetivos de la Ley de Transición energética en su artículo 2 relativos al incremento de las energías Limpias en la Industria Eléctrica, la reducción de emisiones contaminantes;**

Artículo 4.- El Suministro Eléctrico **es una modalidad de comercialización la cual es un servicio de interés público.** La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 68, de la Ley de Transición Energética, para quedar como sigue:

Artículo 68.- Con el objetivo de fomentar el crecimiento, **desarrollo y utilización** de Energías Limpias a que se refiere la presente Ley y en los términos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, la Secretaría establecerá obligaciones para adquirir Certificados de Energías Limpias con el objeto de mantener igualdad **de condiciones en un mercado**

guiado por los principios de la libre competencia, estas obligaciones se aplicarán, a bienes consumidos en territorio nacional cuyo proceso de producción sea intensivo en energía.

Artículo 79.- El Instituto tiene por objeto:

[...]

IV. Participar en el ámbito de sus capacidades y competencias en el cumplimiento de las Metas en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética **acorde con los objetivos y planes previstos en las leyes relativas a la materia;**

TERCERO. Se adiciona al artículo 3 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XLIII. Sistema Nacional de Cambio Climático: el conjunto de entidades estatales, políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente al cambio climático, que se aplica de manera organizada para gestionar la mitigación de gases invernadero y la adaptación al cambio climático en el país.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de julio de 2022.

Diputada María Carolina Ramírez Rubio (rúbrica)

Mi propuesta de reforma pretende que la actividad empresarial estatal llevada a cabo por las Empresas Productivas del Estado, que tienen a cargo la realización de actividades estratégicas como la planeación, el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de energía eléctrica de transmisión y distribución de energía eléctrica en el contexto globalizado en el que vivimos, de manera conjunta con el derecho administrativo para guiar las acciones requeridas para que estas empresas puedan ser funcionales en nuestro país.

Ya que la globalización es un proceso dinámico de simultaneidad e integración mundial de los mercados de trabajo, bienes, servicios, tecnología y capitales, donde las grandes corporaciones globales han concentrado y consolidado un enorme poderío financiero, industrial,

comercial, científico y tecnológico sin precedentes, respecto de lo cual en muchas ocasiones las empresas del estado se encuentran muy lejos de esos parámetros.

Tal como menciona la Doctora Yvonne Tovar¹⁷⁹ que el proyecto económico constitucional integra la vertiente *liberal* de orientación al libre mercado con el principio de preservar la libertad de empresa, la libre competencia, la competencia y la prohibición de monopolios así como la vertiente *social* como lo es la concepción de democracia social, la rectoría del desarrollo nacional, el sistema de planeación democrática, el régimen de economía mixta que define los sectores estratégicos y prioritarios para la participación del Estado y del sector privado, la propiedad sujeta a la función social, la política integral de desarrollo y la estructura del Estado defensor del bienestar, etc.

Una característica de la empresa pública es que pretende realizar actividades o prestar servicios, sin fines de lucro, pues su objeto es ayudar al Estado a desempeñar sus funciones y contribuir a garantizar un bienestar general, estas empresas tienen personalidad jurídica y patrimonio propios y tienen fines específicos como la prestación de servicios públicos o la realización de actividades económicas como la CFE en el Sector e Industria Eléctrica.

A partir de la Reforma Energética de 2013-2014 surgieron las Empresas Productivas del Estado que son personas jurídicas de derecho público controladas por el gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y autonomía técnica, operativa y de gestión, cuyo objeto es el desarrollo de un área estratégica por medio del crecimiento de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano como su propietario.

Se esperaba que generaran ganancias para el Estado y favorecieran que el mercado de los energéticos fuera competitivo, para lo cual incluso se sometieron a una regulación asimétrica con la finalidad de permitir la entrada a otros participantes del sector en el ámbito energético.

Las empresas productivas del Estado están facultadas para realizar las actividades estratégicas de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional. Por su parte la CFE podrá realizar actividades vinculadas con la generación y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de estos, acorde con la Ley de la Industria Eléctrica.

¹⁷⁹ AVILÉS, César y ZEIND Marco, (coords.), *La administración pública del futuro Retos y perspectivas*, México, Editorial Universidad de Guadalajara y Universidad Nacional Autónoma de México, 2021, pp. 111-127

El marco legal debe crear un ambiente estable para el uso eficiente de los recursos y las transacciones de los actores económicos, sin interferencias políticas, para lo cual debe cumplir cinco requisitos: 1) un conjunto de normas conocidas por adelantado; 2) vigencia efectiva de las normas; 3) mecanismos que aseguren su aplicación; 4) resolución de conflictos a través de decisiones obligatorias de un cuerpo independiente; y 5) procedimientos para reformar las normas que ya no sirven para sus propósitos.

Dos escenarios que plantea la Doctora Yvonne Tovar ¹⁸⁰son, en primer lugar, *prescindir de la participación del Estado en la actividad empresarial* mediante un redimensionamiento de nuevos actores en la toma de decisiones a nivel nacional e internacional, como son los organismos internacionales y las empresas transnacionales. Ante este panorama las empresas estatales se enfrentan a constantes críticas de la participación directa del Estado en la economía y ante la presión internacional y del sector privado, el endeudamiento excesivo del Estado, la dificultad de las empresas estatales para ajustarse a la dinámica de cambios e innovaciones corporativas, falta de inversiones y por carecer de ciencia y tecnología.

El segundo escenario, es la *continuidad del Estado en la actividad empresarial*, donde se debe evaluar si todavía es posible continuar la actividad empresarial del Estado y, en su caso, explorar las condiciones necesarias para insertar dicha actividad de manera adecuada en el contexto de la globalización, de hecho Witker establece que: 1) las crisis económicas internacionales que afectan a los factores internos y externos; 2) los inconvenientes de una economía exclusivamente dependiente del sistema internacional; 3) la pérdida de confianza en los mecanismos naturales, en el juego del mercado y en la competencia entre empresas privadas; 4) la protección de categorías mayoritarias, consumidores y usuarios asalariados, pequeños y medianos empresarios, intelectuales y técnicos.

La actividad empresarial estatal requiere reforzar sus estándares en materia de gobierno corporativo, transparencia, adecuado uso de recursos humanos, materiales y financieros; control sobre sus finanzas, fomentar la inversión en ciencia y tecnología para realizar sus actividades de manera eficiente y eficaz, y asumir un compromiso en materia de derechos humanos, sustentabilidad y protección al medio ambiente.

La legislación administrativa debe buscar aterrizar una buena política económica, se requiere contar con la adecuada racionalidad legislativa, con la finalidad de establecer con

¹⁸⁰ *Ibidem*

claridad las normas y principios jurídicos que habrán de regir la actividad empresarial estatal. La necesidad de velar por la protección de los derechos humanos y el medio ambiente apunta a que las empresas de participación estatal y la Empresa Productivas del Estado tengan una visión que vaya más allá del tradicional “modelo de negocios”, para asumir un compromiso social frente al Estado y la sociedad y de esta manera justificar correctamente su presencia en el mundo globalizado, estar en condiciones de competir con el sector privado.

CONCLUSIONES FINALES

Las condiciones en las que se desarrollaba el Sector Energético antes de la reforma de 2013-2014 nos llevan a pensar en una relación donde los consumidores de energía eléctrica, tanto las empresas como los usuarios pequeños, nos sujetábamos a las condiciones impuestas por el único prestador del servicio en el país, es decir, CFE que ante la necesidad del servicio que ofertaba, fuese cual fuese la cantidad o nivel de consumo.

Sin embargo, para el final del 2014 se vislumbraba la apertura del Mercado Eléctrico a la libre competencia, pero únicamente en dos actividades de la cadena de valor, la generación y la comercialización. Dicha comercialización se reservaría únicamente para el suministro a los grandes consumidores de energía, y el resto de los usuarios, tanto domésticos como comerciales nos sujetaríamos al Suministro Básico de CFE.

La libre competencia beneficia especialmente la industria y es necesaria para incentivar mejores precios, calidad y servicios que emanan de dicho sector. El hecho de abrir el Mercado Eléctrico a la libre competencia, es sin duda alguna, un avance importante para que se ofrezca un servicio con mejores tarifas y trato hacia los consumidores. No obstante, se limita, la apertura comercial al suministro de un sector reducido de consumidores (Suministro Calificado) dejando de lado a los usuarios de Suministro Básico pues no tenemos acceso a los beneficios que la competencia genera.

Algunos ejemplos de los perjuicios que nos genera a los usuarios de Suministro Básico son los apagones que se presentaron el año pasado (2021) en el norte del país, lo cual nos deja en clara desventaja frente a la industria que puede desempeñar sus tareas con toda normalidad mientras el resto de los usuarios nos vemos afectados por la insuficiente capacidad de generación de CFE que no moderniza sus plantas generadores y tampoco invierte en crear más plantas que permitan suministrar electricidad de manera eficiente ante la alta demanda de los consumidores.

Por lo que, permitir que la inversión privada nacional y extranjera participen en el mejoramiento de la infraestructura de CFE en el territorio nacional, provocaría un crecimiento en el sector eléctrico ya que se incentivaría a que esta Empresa Productiva del Estado sea capaz de cubrir la demanda de los consumidores.

Esta participación privada en pro de mejoramiento y desarrollo de infraestructura se podría dar mediante una reforma a los artículos 25, 27, 28 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la LIE donde se vea reflejado tal como en el sector de los

hidrocarburos que los entes privados son parte importante de la cadena de valor, pero reafirmando la rectoría y control mayoritario de CFE en la Sector eléctrico.

De igual forma, los particulares podrían participar en un programa de mejora e implementación de líneas de suministro en zonas rurales para que todas las personas tengamos acceso al servicio, no obstante, considero que se debería dar un subsidio más generoso a las personas de escasos recursos para que puedan aprovechar el servicio y sobre todo puedan costearlo.

Así mismo, es de vital importancia que se faculte a CFE para que esta pueda implementar programas de concientización del consumo eléctrico a los mexicanos y de estrategias y planes para la implementación de energías renovables.

Del mismo modo, que los usuarios tanto de Servicio Básico como del Calificado conozcan *los medios por los cuales puedan hacer valer su inconformidad* ante el servicio, los costos, las deficiencias del servicio, ante verificaciones ilegales a los centros de carga, cobros indebidos o derivados de presuntas reconexiones la imposición de multas onerosísimas alzando la voz ante estos abusos y deficiencias de CFE en la prestación del servicio que nos perjudican a todos.

Para que la tarea de crear o implementar programas que protejan a los consumidores no sea únicamente de la Procuraduría Federal del Consumidor que atiende muchas de las quejas de los consumidores pues es una instancia económica que recurre a la mediación como primera instancia en las disputas entre consumidores y proveedores.

Ya que, no solo las personas de a pie nos vemos afectadas por estas condiciones sino también la industria, pero en menor medida, pues al tener mayor solvencia pueden recurrir ante otra instancia como lo es el Amparo ya sea directo ante alguna resolución de PROFECO o indirecto por violaciones a derechos humanos.

Sin embargo, en la reforma constitucional planteada el 01 de febrero de 2021 por el Ejecutivo Federal se descartaba al Amparo como medio de control constitucional para ir contra dicha iniciativa de reforma en términos de la Tesis 2a./J. 2/2022 (11a.), relativa a los supuestos de improcedencia del juicio de amparo cuando se actualiza la *causa manifiesta e indudable* prevista en el artículo 61, fracción I, de la Ley de Amparo, en relación a la impugnación de alguna adición o reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto

a su fondo o contenido material. La consecuencia de esta improcedencia es el desechamiento de plano la demanda de amparo desde el auto inicial.

En términos estadísticos el número de quejas que se han presentado contra CFE es muy alto con respecto a los asuntos que se han cerrado con un resultado positivo para los usuarios empero la falta de coercitividad de las resoluciones de PROFECO no permite que se alcance de forma satisfactoria a la justicia ante las deficiencias y abusos en el servicio brindado por CFE.

De hecho, es importante recalcar que la Suprema Corte de Justicia ha emitido diferentes criterios en lo que se refiere al actuar de CFE y si estas actividades deben ser consideradas actos de autoridad para fines de optar por mecanismos jurisdiccionales en contra de estos como serían el Juicio Contencioso Administrativo o el Amparo.

Al respecto debemos recordar que tanto en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, como en el de Amparo, existe la figura de la Suspensión Provisional del acto reclamado; lo cual permitiría que, en el caso de CFE, no se realice por ésta, un corte de energía eléctrica, en tanto no se resuelva la litis planteada en el caso concreto y que haya motivado el inicio del juicio respectivo.

Aun cuando las vías adecuadas de defensa de los usuarios finales de energía eléctrica, así como los resultados que dicha reforma traiga consigo respecto de la calidad de servicio y los costos del mismo; la realidad actual nos enfrenta a una problemática de incertidumbre para los usuarios finales de energía eléctrica, sobre todo los que nos encontraremos sujetos al régimen de Suministro Básico, por las razones que en exceso he expuesto.

REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

5.1. BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA, Miguel, *Teoría general del derecho administrativo*, 11a. ed., México, Porrúa, 1993.
- ASAFU-ADJAYE, John, *ENVIRONMENTAL ECONOMICS FOR NON-ECONOMISTS Techniques and Policies for Sustainable Development*, 2a. ed., Singapore, Mainland Press, World Scientific Publishing, 2005.
- AVILÉS, César y Zeind, Marco (coords.), *La administración pública del futuro Retos y prospectivas*, México, Editorial Universidad de Guadalajara y Universidad Nacional Autónoma de México, 2021.
- CHÁVEZ, Augusto, *Los convenios de la administración entre la gestión pública y la actividad extracontractual*, 3a. ed., Bogotá D.C., Colombia, Editorial Themis, 2015.
- CONTRERAS, Raquel, *Derecho civil Derecho de Personas y Teoría integral del Acto Jurídico*, México, Porrúa, 2016.
- DÍAZ, Reynol, *Desarrollo sustentable Una oportunidad para la vida*, 3a. ed., México, McGraw Hill Education, 2015.
- FERNÁNDEZ, Jorge, *Derecho Administrativo*, México, Biblioteca Constitucional INEHRM e Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4455-derecho-administrativo-coleccion-inehrm>
- GONZÁLEZ, Edgar, *Contratos Administrativos*, México, UNAM, Facultad de Derecho, 2021.
- HERNÁNDEZ, Rogelio, *Manual para el estudio de los contratos civiles*, México, Tirant lo Blanch, 2019.
- INITE, *Desarrollo sustentable*, 2a. ed., 10a. reimp. (2011), México, Instituto Internacional de Investigación de Tecnología Educativa, 2004.
- LÓPEZ, Miguel y Cancino, Rodolfo, *La Contratación Pública*, México, BOSCH, 2019
- LOZANO, Francisco, *Cuarto Curso de Derecho Civil Contratos*, México, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, 2001.
- MÁRQUEZ, Sergio y MARTÍNEZ, Julio (coords.), *Derecho Energético Mexicano*, México, Porrúa, 2021.
- MATUTE, Carlos, *Las Adquisiciones en el estado mexicano*, México, Tirant lo Blanch, 2018.

- ORTEGA, Enrique y Pastor, Federico (dirs.), *Derecho Administrativo 2021*, Valencia, España, Tirant lo Blanch, 2021.
- ORTEGA, Roberto, *La evolución constitucional de la energía a partir de 1917*, México, Biblioteca Constitucional INEHRM, Secretaría de Energía, 2016.
- RONCE DE LEÓN, Javier, *Glosa a los Contratos Civiles Primera Parte*, México, Tirant lo Blanch, 2015.
- REYES, Henry, *La cláusula de caducidad*, Bogotá D.C, Colombia, Leyer Editorial, 2015. Rojina, Rafael, *Compendio de Derecho Civil*, 16a.ed., México, Porrúa, t. IV Contratos, 1979.
- ROJINA, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, 9a.ed., México, Porrúa, t. I Introducción y personas, 1999.
- ROJINA, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, 16a.ed., México, Porrúa, t. III Bienes, Derechos Reales y Posesión, 2018.
- ROJINA, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, 9a.ed., México, Porrúa, t. VI Contratos, vol. I, 2011.
- SÁNCHEZ, Ramón, *De los Contratos Civiles*, 2a. ed., México, Porrúa, 2013.
- SERRANO, Fernando (coord.), *Código de Napoleón. Bicentenario. Estudios jurídicos*, México, Porrúa, UNAM, Facultad de Derecho, 2005, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4592-codigo-de-napoleon-bicentenario-estudios-juridicos>
- SUNKEL, Oswaldo y GLIGO, Nicolo (coomps.), *Estilos de desarrollo y medio ambiente en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.
- TREVIÑO, Ricardo, *Los Contratos Civiles y sus Generalidades*, 7a. ed., México, McGraw-Hill Interamericana, 2008.
- ZAMORA, Miguel, *Contratos Civiles*, 14ª ed., México, Porrúa, 2016.
- ZARATE, Miguel, *La Contratación Pública en México*, México, Tirant lo Blanch, 2015.

5.2. ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS

- ACEVEDO, Jony, y Ariza-Buenaventura, Efrén, “Rendición de Cuentas y Transparencia En Latinoamérica: Un Análisis Crítico a Partir Del Estudio de Caso Del Sector Público de Generación de Energía Eléctrica Colombiano Entre 2010 y 2016.” *Innovar: Revista de Ciencias Administrativas y Sociales*, Colombia, vol. 31, no. 82, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Colombia, 2021, <https://www.jstor.org/stable/27075046>.
- AGUIRRE, Enrique, “Los Retos del Derecho Público en materia de Federalismo Hacia la Integración del Derecho administrativo Federal”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, México, UNAM, 1997. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/919-los-retos-del-derecho-publico-en-materia-de-federalismo-hacia-la-integracion-del-derecho-administrativo-federal>
- ALIANAK, Raquel, “El contrato administrativo a futuro”, *Revista Eurolatinoamericana De Derecho Administrativo*, Argentina, no. 1, vol. 4, enero-junio 2017, <https://doi.org/10.14409/rr.v4i1.7132>
- ANAYA, Jorge, RUIZ, Eugenio, y TREJO, Ricardo, "Evolución del derecho de la competencia en México" *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, n. 126, vol. 1, enero de 2019, <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v42n126/v42n126a1.pdf>
- ARREDONDO, María, “Relaciones entre España y Francia en los siglos XVI y XVII: testimonios de enemistad”, *DICIENDA - Cuadernos de filología hispánica*, Madrid, Universidad Complutense, n. 3, 1984, <https://revistas.ucm.es/index.php/DICE/article/download/DICE8484110199A/13434>
- ÁVILA, José, “Principios Generales De Los Contratos Administrativos: La Ley 13/1995, De 18 De mayo”. *Estudios de Deusto*, España, Universidad de Deusto, no. 2, vol. 43, 1995, <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/585/747>
- BÉJAR, Luis, “Los contratos administrativos. una comparación entre México y Canadá (con énfasis en el régimen de Quebec)”, *Revista Derecho del Estado*, Canadá, n. 42, enero-abril de 2019, <https://doi.org/10.18601/01229893.n42.03>.

- BIFANI, Paolo “Desarrollo sostenible, población y pobreza: algunas reflexiones conceptuales”, Arturo Curiel Ballesteros (comp.), *Educación ambiental y universidad. Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental*, Guadalajara, México, Universidad de Guadalajara, 1993.
- CRUZ, Oscar, “La codificación Civil en México: aspectos generales”, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3082/3.pdf>
- DE PABLO, Carlos, “El contrato, un negocio jurídico. Colección de temas en breviaros Colegio de Notarios del Distrito Federal”, 2a. ed., México, Porrúa, 2009, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3673/2.pdf>
- GARCÍA, Agustín, “Contratos, en Apuntes de las clases impartidas por ilustres juristas del siglo XX”, México, SCJN, número 14, 2016.
- LENER, PABLO, “Sobre armonización, derecho comparado y la relación entre ambos”. Bol. Mex. Der. Comp. [online], 2004, vol.37, n.111, pp.919-966. ISSN 2448-4873, <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v37n111/v37n111a04.pdf>
- LLAMAS, Manuel, “El gran cuento 'verde': ni ecologismo, ni consenso científico ni emergencia climática”, LIBRE MERCADO en *LIBERTAD DIGITAL*, España, 03 diciembre de 2019, <https://www.libremercado.com/2019-12-03/manuel-llamas-el-gran-cuento-verde-ni-ecologismo-ni-consenso-cientifico-ni-emergencia-climatica-89397/>
- MEDINILLA, Matías, “Peligra la continuidad de contratos de energías renovables en México”, *Energía Estratégica*, México, 21 de octubre de 2021, <https://www.energiaestrategica.com/peligra-la-continuidad-de-contratos-de-energias-renovables-en-mexico/>
- MORENO, Maricela, Apuntes de clase, Teoría Económica, Unidad 3. “Conceptos Económicos Fundamentales”, México, Facultad de Derecho, UNAM, 2018.
- NAVARRO, Pablo y Gutiérrez, Jorge, “Derrotabilidad y sistematización de normas jurídicas”, *Insomnia* (online), México, octubre de 2000, n. 13, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182000000200061

- NUCHE, Paloma y Valladares Fernando, “Ecología y ecologismo... ¿Cuál es cuál?”, *el diario.es*, España, 14 de marzo de 2019, https://www.eldiario.es/tribunaabierta/Ecologiaecologismo_6_877772227.html
- NUÑEZ, Alejandro, “Mercado y Transporte de la energía Eléctrica”, 4. Derechos Económicos, *Ingenieros en apuros*, Madrid, España, 2013, <https://ingenierosenapuros.wordpress.com/apuntes-y-recursos/upm/utilizacion-de-la-energia-electrica/>
- PARTICIPANTES DEL SIMPOSIO SOBRE ÉTICA Y HACIA LA SUSTENTABILIDAD (mayo 2002, Bogotá, Colombia), “Manifiesto por la vida. Por una ética para la sustentabilidad”, *El Jarocho Verde*, Veracruz, México, número 16, 2003, junio-agosto. <https://www.lavida.org.mx/sites/default/files/201309/16.17%20MANIFIESTO%20POR%20LA%20VIDA.%20POR%20UNA%20E%CC%81TICA%20PARA%20LA%20SUSTENTABILIDAD.pdf>
- PÉREZ, Ramona, “Planos de la Alameda de la Ciudad de México. Siglos XVIII-XX”, *Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, UNAM, México, 2019, https://www.iib.unam.mx/bhisw/files/iib/libros-electronicos/Planos_Alameda_Ciudad_Mexico.pdf
- PERRON, Marine, “Instrumentos par a alcanzar objetivos de desarrollo sostenible”, *Publimetro*, México, 16 de junio de 2016, <https://www.publimetro.com.mx/mx/trapitosalsol/2016/06/16/instrumentos-alcanzar-objetivos-desarrollo-sostenible.html>
- RAMOS, María de la Paz, “La compañía Mexican Light and Power Company Limited durante la revolución mexicana, México”, UNAM, *Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades*, 2017, <http://www.ub.edu/geocrit/IVSimposio/Ramos.pdf>
- RODRÍGUEZ, Ernesché, “Desarrollo económico de Japón y los países del Asia Oriental”, *Gestiópolis*, México, 17 de febrero de 2015, <https://www.gestiopolis.com/desarrollo-economico-de-japon-y-los-paises-de-asia-oriental/>
- SALDÍVAR, Américo (coord.), “De la Economía Ambiental al Desarrollo Sustentable (Alternativas frente a la crisis de gestión ambiental)”, *Facultad de Economía, Programa Universitario de Medio Ambiente (PUMA)*, México, UNAM, 1998.

- SEJENOVICH, Héctor, “Metodologías, instrumentos y conceptos para un desarrollo sustentable y socialmente justo”, *Voces en el Fénix*, Argentina, no, 43, 2015, <https://drive.google.com/file/d/1H38uSHTIDpsImM1uLlSdS8HcBluprbv2/view?usp=sharing>
- SILVA, Ana, y GONZÁLEZ, José, “Nuevo derecho energético mexicano”, Serie Estudios, Biblioteca de Ciencias Sociales y Humanidades, México, UAM-Azcapotzalco, pp. 1060, <https://eds-s-ebscobhost-com.pbidi.unam.mx:2443/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=3&sid=a95ef174-9caa-47a0-972f-ffc0a83e91ed%40redis>
- SORRES, G., CASTELLAR, A., VILLADIEGO, D., y PACHECO, P., “Desarrollo Sostenible en Colombia: Realidad ante el consumo de energía y el crecimiento económico” *Encuentros. Revista De Ciencias Humanas, Teoría Social Y Pensamiento Crítico.*, (15), 2022, <https://doi.org/10.5281/zenodo.5980201>
- YALOUR, Margot, “Desarrollo Sustentable ¿Ecológico, Económico y Social?”, *Ambiente Ecológico*, Argentina, edición 76, noviembre 2000, http://www.ambiente-ecologico.com/ediciones/2000/076_11.2000/076_Columnistas_MargotRomanoYalour.php3
- ACCIONA “firma su primer contrato de venta de energía renovable derivado de la reforma energética en México”, <https://www.accion.com/es/actualidad/noticias/accion-firma-primer-contrato-venta-energia-renovable-derivado-reforma-energetica-mexico/>
- BUENAVISTA RENEWABLES, ESCO y Zodiac Aerospace celebran un acuerdo de compraventa de energía a largo plazo, <https://lexlatin.com/noticias/buenavista-renewables-y-esco-suscriben-acuerdo-de-compra-de-energia-con-zodiac-aerospace>
- CENACE, “Libro Blanco: Transferencia de recursos de la Comisión Federal de Electricidad al Centro Nacional de Control de Energía”, México, 2018, <https://www.cenace.gob.mx/Docs/Transparencia/InformesGestion/Libro%20Blanco%202018.%20Transferencia%20de%20Recursos%20de%20CFE.pdf>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; de energía, y estudios legislativos, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE ENERGÍA.

INICIATIVA DE REFORMA ENERGÉTICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, Exposición de Motivos, México df, 12 de agosto 2013.

UNIÓN ESPAÑOLA FOTOVOLTAICA (UNEF), Los acuerdos de Compra venta de energía (Power Purchase Agreement – PPA), marzo 2018.

5.3. LEGISLACIÓN, CRITERIOS EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

5.3.1. Legislación y Tratados Internacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Tratado México, Estados Unidos y Canadá
- Código Civil Federal
- Código de Comercio
- Código Civil para el Distrito Federal
- Ley de la Industria Eléctrica
- Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética 078
- Ley de Transición Energética
- Ley General de Cambio Climático
- Ley Federal de Competencia Económica
- Ley Federal de Entidades Paraestatales
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Reglamento Interior Secretaría de Energía
- Ley de la Comisión Reguladora de Energía abrogada en 2014
- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica abrogada en 2014

5.3.2. Tesis y Jurisprudencia

- Tesis 341992, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Quinta Época, t. CXIV, pp. 446, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/341992>
- Tesis I.4o.A.63 K, *Seminario Judicial de la Federación*, Novena Época, tomo XXII, agosto de 2005, pp. 1956, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/177560>
- Tesis 2a. LXXX/2018, *Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo I, septiembre de 2018, pp. 1214, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017897>
- Tesis I.3o.C.100 K, *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, tomo II, diciembre de 2018, pp. 959, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018528>

5.3.3. Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación

- Decreto presidencial del 3 de junio de 1923 publicado en el DOF, pp. 497-498, https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=192776&pagina=498&seccion=0
- Decreto del 11 de mayo de 1926 publicado en el DOF, pp. 129-134, <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1926&month=5&day=11>
- Decreto del 09 de noviembre de 1928, DOF, pp. 1-9, https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=198270&pagina=1&seccion=2
- Decreto del 20 de diciembre de 1993, DOF, <http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/TLCAN.pdf>
- Decreto del 20 de mayo de 2013, DOF, http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5299465&fecha=20/05/2013&cod_diario=252139

5.4. TESIS PARA OBTENCIÓN DE UN GRADO AL RESPECTO¹⁸¹

ACOSTA, Andrés, *Reforma energética: fortaleza instituciones de sus reguladores*, tesis que, para obtener el grado de Licenciado en Derecho, México, Facultad de Derecho, UNAM, 2021.

AGUILAR, maricela, *Evolución de los precios de energía eléctrica después de la reforma energética en México 2013-2014*, ensayo que, para obtener el grado de licenciado en Economía, México, Facultad de Economía, UNAM, 2014.

DÍAZ, Carlos, *Despacho económico de cargas de sistemas eléctricos de potencia: modelado, simulación y análisis*, Master en Ingeniería de Minas, Oviedo, España, 2017.

LÓPEZ, Maximiliano, *La regulación administrativa en el sector eléctrico mexicano en el marco de la reciente reforma energética*, tesis que, para obtener el grado de Especialista en Derecho Administrativo, México, Facultad de Derecho, UNAM, 2019.

RANGEL, César, *Reforma Energética 2013-2014 La consolidación del proceso de desnacionalización de la industria petrolera mexicana. Diagnóstico, análisis y alcances*, tesis que, para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, 2015.

TREJO, Iván, *El contexto legal de los consumidores de energía eléctrica después de la reforma energética*, tesis que, para obtener el grado de Licenciado en Derecho, México, Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM, 2021.

¹⁸¹ Todas son localizables mediante los motores comunes de búsqueda o mediante “TesiUNAM” buscando el tema “reforma energética”.

5.5. PÁGINAS WEB CONSULTADAS

- <https://www.ier.unam.mx/~rbb/ERyS2013-1/industrializacion.pdf>
- <http://www.ub.edu/geocrit/IVSimposio/Ramos.pdf>

5.5.1. Capítulo Primero

- http://uapas1.bunam.unam.mx/sociales/las_reformas_borbonicas
- https://www.diputados.gob.mx/museo/s_prin11.htm
- <https://www.eleconomista.com.mx/estados/La-regulacion-del-pacto-federal-con-los-estados-de-la-Republica-20201027-0161.html>
- https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/compendio_de_derecho_civil_iv_contratos_-_rafael_rojina_villegas.pdf
- <https://prezi.com/7lkeh8xm5gep/clasificacion-de-los-contratos-y-la-importancia-de-la-dist/>
- <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/contrato/>
- <https://sbprocurador.com/los-contratos-su-clasificacion/>
- <https://vlex.cl/vid/clasificaci-contratos-68987506>
- <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/clausula/>
- <https://www.gerencie.com/tipos-de-clausulas-en-los-contratos.html>
- <https://definicionlegal.blogspot.com/201+3/02/clausulas-esenciales-naturales-y.html>
- <https://mexico.justia.com/derecho-civil/contratos-civiles/preguntas-y-respuestas-sobre-contratos-civiles/>
- <https://definicionlegal.blogspot.com/2013/02/clausulas-esenciales-naturales-y.html>
- http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302006000200002
- <https://www.energyst.com/es-int/soluciones/contrato-de-compraventa-de-energia/>
- <https://www.climate.gov/news-features/climate-qa/%C2%BFcu%C3%A1-es-la-diferencia-entre-el-calentamiento-global-y-el-cambio-clim%C3%A1tico>
- https://www.sostenibilidad.com/energias-renovables/que-son-los-contratos-de-compraventa-de-energia-ppa/?_adin=02021864894
- <https://m.youtube.com/watch?v=-CfS-oxguuk>

- <https://www.energyst.com/es-int/soluciones/contrato-de-compraventa-de-energia/>

5.5.2. Capítulo Segundo

- <https://economipedia.com/definiciones/sector-energetico.html>
- https://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1997/energe.html
- <https://zarateabogados.com/2021/10/20/que-tan-importante-es-el-deroecho-energetico-para-el-desarrollo-de-mexico/>
- <https://concepto.de/electricidad-2/>
- <https://www.foronuclear.org/descubre-la-energia-nuclear/preguntas-y-respuestas/sobre-distintas-fuentes-de-energia/que-es-la-electricidad/>
- <https://rentadepantallas.com.mx/importancia-de-la-electricidad/>
- <https://infolibros.org/la-importancia-de-la-electricidad-en-el-mundo/>
- <http://uers.gob.do/index.php/foro/microcentrales-hidroelectricas/13-importancia-de-la-electricidad-en-la-vida-cotidiana>
- <https://www.profesorenlinea.cl/fisica/ElectricidadImportancia.htm>
- <https://youtu.be/n4fRDoTHiI>
- <https://cd.dgb.uanl.mx/handle/201504211/8467>
- <https://pdba.georgetown.edu/Executive/Mexico/pres.html>
- <https://www.gob.mx/agn/es/articulos/agnresguarda-memorias-de-la-epoca-del-desarrollo-estabilizador?idiom=es>
- <https://pdba.georgetown.edu/Executive/Mexico/pres.html>
- <https://www.centrolombardo.edu.mx/la-disputa-por-la-nacion-la-economia-de-mexico-en-la-decada-de-los-setentas/>
- <https://www.gob.mx/sener/videos/nacionalizacion-de-la-industria-electrica>
- https://es.wikipedia.org/wiki/Felipe_Calder%C3%B3n#Trayectoria_pol%C3%ADtica_como_militante_del_PAN
- <https://piedepagina.mx/11-anos-de-la-extincion-de-luz-y-fuerza-del-centro/>
- https://es.wikipedia.org/wiki/Luz_y_Fuerza_del_Centro
- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5114011&fecha=11/10/2009

- http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5140991
- <https://www.iberdrola.com/conocenos/energetica-del-futuro/nuestra-historia>
- <https://www.iberdrola.com/conocenos/contrato-ppa-energia>
- <https://www.dineroenimagen.com/jose-yuste/iberdrola-y-lo-que-en-verdad-paso-con-kessel-y-calderon-y-sus-contratos-de-autoabasto>
- <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/iberdrola-tiene-control-en-contratos-de-la-energia-electrica-amlo>
- <https://manufactura.mx/energia/2019/02/11/gobierno-quiere-modificar-contratos-de-cfe-con-empresas-privadas>
- <https://piedepagina.mx/la-traicion-a-la-patria-de-calderon/>
- http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5140991
- https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/10233/Explicacion_ampliada_de_la_Reforma_Energetica1.pdf
- <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/05/1lacompetenciaeconom.pdf>
- <https://www.cfe.mx/hogar/nuevocontrato/pages/paracontratar.aspx>
- <https://www.energiaestrategica.com/peligra-la-continuidad-de-contratos-de-energias-renovables-en-mexico/>
- <https://econojournal.com.ar/2021/03/contratos-de-energia-electrica-una-politica-de-estado-que-debe-ser-preservada/>
- <https://elpais.com/mexico/2021-10-02/cancelacion-de-contratos-y-protagonismo-del-estado-asi-es-la-reforma-electrica-que-desmonta-el-modelo-de-pena-nieto.html>
- http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628991&fecha=07/09/2021
- http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5140991
- http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5299465&fecha=20/05/2013&cod_diario=252139
- http://dof.gob.mx/index_111.php?year=2014&month=08&day=11
- https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma_energ%C3%A9tica_de_M%C3%A9xico_de_2013
- <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lspree.htm>
- <https://www.ceupe.mx/blog/que-es-la-competencia-perfecta.html>

- <https://www.bolsadevalores.com.sv/index.php/centro-de-informacion/educacion-bursatil/glosario/apertura-economica>
- <https://www.eactivo.es/glosario/apertura-comercial/>
- <https://www.youtube.com/watch?v=NAPAMIpGB-s>
- <https://www.ceupe.pe/blog/la-energia-que-es-y-que-tipos-de-energia-hay.html>
- <http://www.cemiegeo.org/index.php/geotermia-en-mexico>
- http://newton.cnice.mec.es/materiales_didacticos/energia/index.html?1&0
- http://newton.cnice.mec.es/materiales_didacticos/energia/formas.htm
- http://newton.cnice.mec.es/materiales_didacticos/energia/fuentes.htm?4&0
- <https://www.foronuclear.org/descubre-la-energia-nuclear/preguntas-y-respuestas/sobre-distintas-fuentes-de-energia/como-se-clasifican-las-fuentes-de-energia/>
- <https://www.accion.com/es/energias-renovables/>
- <https://www.sostenibilidad.com/cambio-climatico/hoja-ruta-acuerdo-paris-proximos-pasos/>
- <https://blog.gruponovelec.com/energias-renovables/fuentes-de-energia-no-renovables-tipos-y-caracteristicas/>
- <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/energias-limpias>
- <https://cambioclimatico.gob.mx/acuerdos-internacionales/>
- <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/acuerdos-internacionales-sobre-el-cambio-climatico>
- <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-convention/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico>
- <https://cambioclimatico.gob.mx/acuerdos-internacionales/>
- <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development/environment-and-natural-capital/montreal-protocol/>
- <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-es-el-combustible-fosil-la-energia-que-se-obtiene-de-la-materia-organica/>
- <https://concepto.de/combustibles-fosiles/>

- <https://www.betalabservices.com/espanol/biocombustibles/sobre-los-biocombustibles.html>
- <https://www.csn.es/la-energia-nuclear>

5.5.3. Capítulo Tercero

- https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013
- <https://www.wordreference.com/sinonimos>
- <http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/TLCAN.pdf>
- https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4815052&fecha=20/12/1993&cod_diario=207247
- <https://www.gob.mx/t-mec>
- <https://www.gob.mx/t-mec/acciones-y-programas/textos-finales-del-tratado-entre-mexico-estados-unidos-y-canada-t-mec-202730?state=published>
- <https://mipymes.economia.gob.mx/>
- <https://www.cepal.org/es/subtemas/micro-pequenas-medianas-empresas-mipyme>
- <https://www.certus.edu.pe/blog/que-significa-mipymes/>
- https://www.epscon.mx/?gclid=EA1aIQobChMIhPyj27fr8wIVzsiUCR152QgtEAA YASAAEgJgzvD_BwE
- <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v37n111/v37n111a04.pdf>
- https://www.diariodealmeria.es/opinion/tribuna/importancia-contexto-internacional_0_1481551906.html
- <https://youtu.be/INoKWQL5LrU>
- <https://youtu.be/C0E1ekhdQhc>
- <https://youtu.be/r0kL9vrWlus>
- http://archivos.diputados.gob.mx/portalHCD/archivo/INICIATIVA_PREFERENTE_01FEB21.pdf
- <https://www.iberdrola.com/compromiso-social>
- <https://www.iberdrola.com/conocenos>
- http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/iniciativas_con_cclxiv.php?filit=%20&pert=0&edot=T&comt=0

- http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/iniciativas_con_cclxiv.php?filit=1&pert=18&edot=T&comt=0
- http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadro_iniciativas_origen_status_con_ligaslxv.php
- http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/iniciativaslxv.php?comt=42&tipo_turnot=1&edot=T
- <https://www.gob.mx/sener/es/articulos/la-nueva-politica-energetica-del-gobierno-de-mexico-avanza-para-garantizar-al-pueblo-la-electricidad-y-los-combustibles?idiom=es>
- https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/43733/TFM_CarlaDiazGon?sequence=3
- <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgeepa.htm>
- <https://ciep.mx/iniciativa-de-reforma-a-la-ley-de-la-industria-electrica-retroceso-en-materia-energetica/>
- <https://www.electricaplicada.com/elementos-basicos-de-un-sistema-de-trasmision-electrica/>
- <https://www.gob.mx/cre/articulos/busca-en-nuestra-base-de-datos-los-permisos-otorgados-por-la-cre>
- <https://www.gob.mx/cenace/articulos/cifras-sobre-participantes-del-mem-al-31-de-enero-de-2021>
- <https://www.gob.mx/sener/que-hacemos>
- <https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/SENERGIA.pdf>
- https://base.energia.gob.mx/dgaic/DA/P/UnidadAsuntosJuridicos/ReglamentoInteriorSecretariaEnergia/SENER_08_ReglamentoInteriorSecretariaEnergia.pdf
- <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec.pdf>
- <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LTE.pdf>
- <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>
- <https://www.basham.com.mx/medios-de-impugnacion-acuerdos-cenace-y-sener/>
- <https://www.energiaadebate.com/blog/3119/>
- http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosderechomercantil-1.pdf

- <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCom.pdf>
- <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/marco-normativo/44-documentos/54-codigo-civil-para-el-distrito-federal>
- https://www.cre.gob.mx/documento/RICRE_INTEGRADO.pdf
- https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5357927&fecha=28/08/2014
- <https://www.gob.mx/cenace/articulos/cenace-cumple-5-anos-como-organismo-publico-descentralizado>
- [https://www.cenace.gob.mx/Docs/16_MARCOREGULATORIO/CENACEOrganizacion/\(DOF%202015-03-09%20CENACE\)%20Estatuto%20Org%C3%A1nico%20CENACE.pdf](https://www.cenace.gob.mx/Docs/16_MARCOREGULATORIO/CENACEOrganizacion/(DOF%202015-03-09%20CENACE)%20Estatuto%20Org%C3%A1nico%20CENACE.pdf)
- <https://www.cfe.mx/nuestraempresa/pages/historia.aspx>
- <https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/ContratosCoberturaElectrica.aspx>
- <https://www.forbes.com.mx/brand-voice/ad-ppa-contratos-compra-venta-energia-mercado-electrico-mexicano/>
- <https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/ReglasMercado.aspx#>

5.5.4. Capítulo Cuarto

- <https://www.pwc.com/mx/es/impuestos/novedades-fiscales/lie-iniciativa-reforma-constitucional.html>
- https://www.mgps.com.mx/pdf/newsletter/lit/07_Boletin_Mensual_Litigio_2021.pdf
- https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2021-04-27/MI_AccInconst-64-2021.pdf
- https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/suprema-corte-justicia-mexico-resuelve-accion-inconstitucionalidad-reformas-ley-industria
- <https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=e52fc905-39d0-4307-b92d-0be9ef36ef1b>
- <https://twitter.com/scjn/status/1511448779408363520>
- <https://twitter.com/scjn/status/1516483841216634880>
- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643424&fecha=22/02/2022

- <https://www.cerlatam.com/normatividad/resolucion-de-la-accion-de-inconstitucionalidad-64-2021/>
- <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6845>
- <https://energiahoy.com/2021/03/19/juez-concede-suspension-definitiva-a-lie/>
- <https://www.reforma.com/suspende-juez-ley-electrica-de-amlo-por-tiempo-indefinido/amp/ar2146829>
- https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/contrarreforma-legislativa-industria-electrica-mexicana-nuevo-manos-estado
- <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/feb/20210201-I.pdf>
- <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6837>
- <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=6845>
- https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/suprema-corte-justicia-mexico-sobresee-controversias-constitucionales-reforma-ley-industria
- <https://lopezobrador.org.mx/2021/10/01/presentan-iniciativa-de-reforma-para-el-fortalecimiento-de-cfe-y-proteccion-de-litio/>
- <https://www.jdsupra.com/legalnews/iniciativa-de-reforma-constitucional-9814944/>
- https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/20210201_Iniciativa-de-reforma-a-Ley-de-la-Industria-Ele%CC%81ctrica_Comunicado.pdf
- <https://www.hklaw.com/es/insights/publications/2021/02/mexicos-congress-to-vote-on-electricity-reform-bill>
- https://www.sostenibilidad.com/energias-renovables/que-son-los-contratos-de-compraventa-de-energia-ppa/?_adin=02021864894
- <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#alianza-para-lograr-los-objetivos>
- <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/10/14/morena-suaviza-reforma-electrica-no-cancelara-contratos-de-energia-renovable/?outputType=amp>
- https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2686/2/S2006536_es.pdf
- http://www.pued.unam.mx/export/sites/default/publicaciones/16/Propuestas_estrategicas.pdf

- http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362006000200002 SANCHEZ ALMANZA, Adolfo. Crecimiento económico, desigualdad y pobreza: una reflexión a partir de Kuznets. Prob. Des [online]. 2006, vol.37, n.145, pp.11-30. ISSN 0301-7036.
- <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25216.pdf>
- <https://ciep.mx/iniciativa-de-reforma-a-la-ley-de-la-industria-electrica-retroceso-en-materia-energetica/>
- http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/02/asun_4308686_20220217_1645144719.pdf
- https://www.senado.gob.mx/comisiones/energia/docs/reforma_energetica/dictamen2.pdf
- <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/CP/2018/tomo/VII/Print.TOM.01.INTRO.pdf>
- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5463923
- <https://www.undp.org/es/sobre-nosotros>
- <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lte.htm>
- <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>
- <https://observatoriop10.cepal.org/en/node/451>